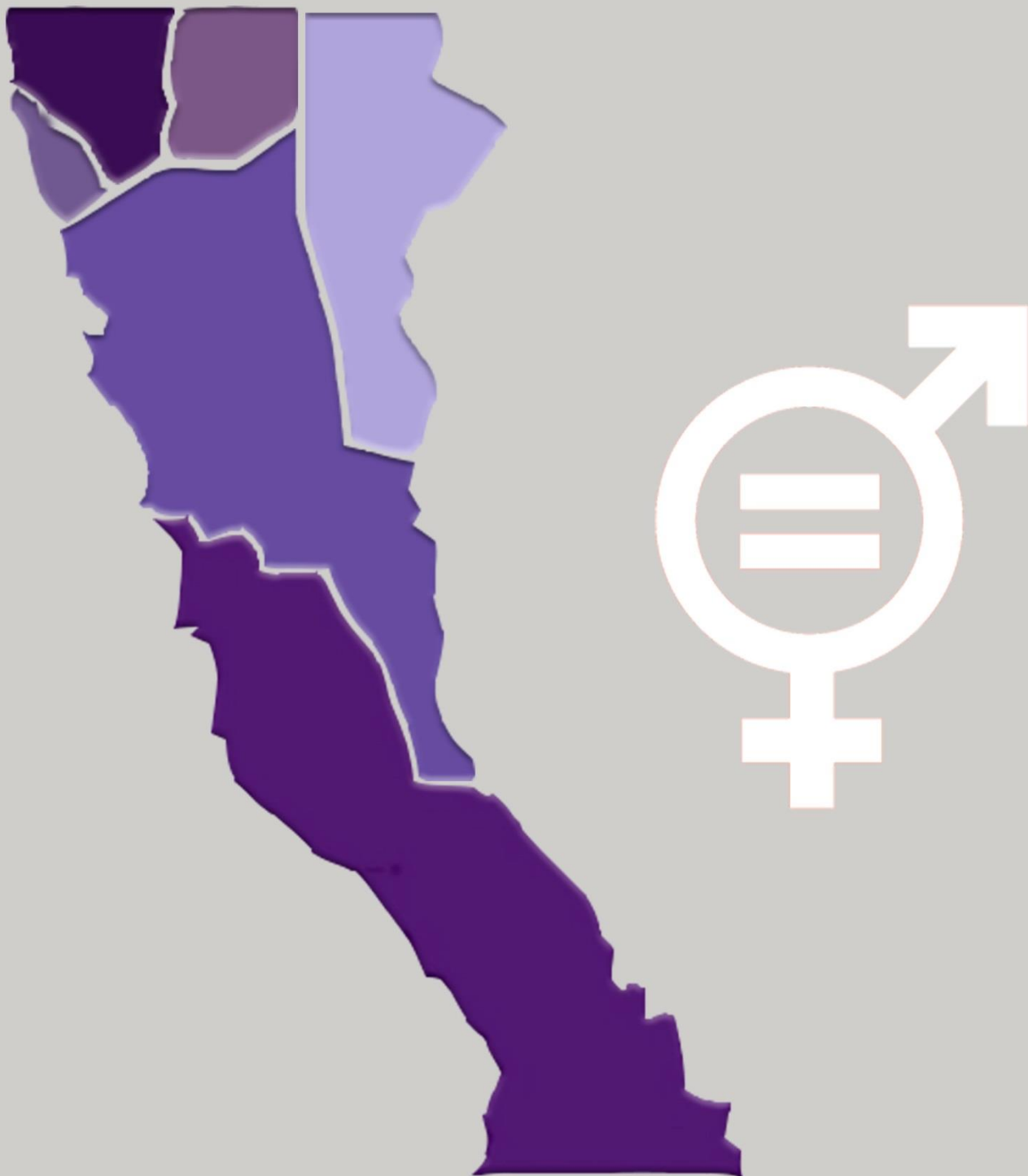


**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA
ATENDER LA SOLICITUD AVGM/02/2020 DE ALERTA DE
VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA
EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
MAYO DE 2021**



Índice	
Abreviaturas y siglas.....	5
I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. MARCO NORMATIVO Y PROGRAMÁTICO	9
II.a. Procedimiento legal y reglamentario para la elaboración del informe.....	10
II.b. Naturaleza del grupo de trabajo.....	11
II.c. Naturaleza del informe	11
III. ANTECEDENTES.....	13
III.a Relatoría de las acciones de investigación y análisis e integración del Informe.	17
IV. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS.....	20
IV.a. Investigación del grupo de trabajo	21
IV.b. Elaboración de las conclusiones y propuestas	22
V. CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA.	23
V.a. Contexto de violencia contra las mujeres del estado de Baja California.	24
V.b. Contexto de violencia contra las mujeres en los municipios de Tijuana, Mexicali, Ensenada, Tecate, San Quintín y Playas de Rosarito.	44
VI. ANÁLISIS DEL GRUPO DE TRABAJO RESPECTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN BAJA CALIFORNIA.....	53
VI.a. Obligación de promover los derechos humanos.....	53
VI.b. Obligación de respetar los derechos humanos.....	61
VI.c. Obligación de proteger los derechos humanos	70
VI.d. Obligación de garantizar los derechos humanos	79
VI.d.i. Obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos de las mujeres.....	79
VI.d.ii. Obligación de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres	90

VI.d.iii. Obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres.....	101
VI.e. Obligación de armonizar el derecho local con la CPEUM y con los otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos para las mujeres	105
VII. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.....	123
VII.a. Primera conclusión. Programa de formación de capacidades para los tres poderes (sensibilización, capacitación y profesionalización).....	125
VII.b. Segunda conclusión. Fortalecimiento institucional.....	130
VII.c.Tercera conclusión. Violencia Institucional	133
VII.d.Cuarta conclusión. Desaparición y búsqueda de mujeres y niñas	140
VII.e.Quinta conclusión. Actualización y aplicación sistemática de herramientas normativas existentes.....	146
VII.f.Sexta conclusión. Derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres	151
VII.g.Séptima conclusión. Salud mental y contención emocional.....	153
VII.h.Octava conclusión. Estrategias de difusión especializadas	160
VII.i.Novena conclusión. Reconstrucción del tejido social y el fomento de comunidades de paz.....	164
VII.j.Décima conclusión. Protección a mujeres víctimas de violencia..	167
VII.k.Décima primera conclusión. Trata de mujeres, adolescentes y niñas.....	172
VII.l.Décima segunda conclusión. Fiscalía especializada en delitos contra la mujer por razón de género.....	178
VII.m.Décima tercera conclusión. Órdenes de protección.....	182
VII.n.Décima Cuarta conclusión. Poder Judicial	185
VII.o.Décima quinta conclusión. Bases de datos y sistematización de la información. Registros del Banco Estatal de Datos y el Banco Nacional de Datos para el diseño de acciones y políticas de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.	191

VII.p.Décimo sexta. Armonización legislativa	199
VII.q.Décima séptima conclusión. La violencia contra las mujeres en un contexto de pandemia por SARS-Cov-2.....	201
VII.r.Décima Octava conclusión. Cuerpos Especializados de Seguridad	206
ANEXO 1. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN MEDIDAS PROVISIONALES DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, A FIN DE EVITAR QUE SE CONTINÚEN DANDO ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARTICULARMENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN	210
ANEXO 2. METODOLOGÍA ADOPTADA POR EL GRUPO DE TRABAJO QUE ESTUDIARÁ Y ANALIZARÁ LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.....	218
ANEXO 3. INFORME DE ACTIVIDADES SOBRE LA VISITA IN SITU REALIZADA DEL 22 AL 26 DE JULIO DE 2019 A LOS MUNICIPIOS DE LA SAVGM.....	232

Abreviaturas y siglas

AVGM	Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
BANAVIM	Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres
CONAVIM	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
CEDHBC	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California
CEDAW	Convención para eliminar cualquier forma de Discriminación contra las Mujeres
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Convención Belém do Pará	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
CONAPO	Consejo Nacional de Población
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
FGE	Fiscalía General del Estado
IPH	Informe Policial Homologado
INMUJERBC	Instituto Estatal de la Mujer de Baja California
Inmujer municipal	Instituto Municipal de la Mujer
Ley General de Acceso	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
NNA	Niñas, niños y adolescentes
Programa estatal PASE	Programa de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el estado de Baja California

PAIMEF	El Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas
Sistema Nacional PASE	Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres
Secretaría Ejecutiva	Instituto Nacional de las Mujeres
SISIG	Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género
SESNSP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
SGG	Secretaría General de Gobierno
SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Sistema estatal PASE	Sistema Estatal para Prevenir Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia
UPM	Unidad de Política Migratoria

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente documento contiene el informe del grupo de trabajo conformado para llevar a cabo el estudio y análisis de la situación que guarda el estado de Baja California, específicamente en los municipios de Mexicali, Ensenada, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y San Quintín; con relación a la violación a los derechos humanos de las mujeres por violencia feminicida y los planteamientos establecidos en la solicitud de alerta de violencia de género realizada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Baja California (en adelante CEDHBC), referenciada con el numeral AVGM/02/2020, conforme a lo establecido en los artículos 36, 36 bis, 37 y 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. La alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante Ley General de Acceso), que consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida¹ y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres,² en un ámbito territorial determinado (municipio o entidad federativa); dicha violencia la pueden ejercer tanto los individuos, como la propia comunidad.³
3. El objetivo fundamental de la alerta de violencia de género contra las mujeres es garantizar su seguridad, el cese de la violencia en su contra

¹ Es la forma extrema de violencia contra las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, ocasionada por la violación de sus derechos humanos, en los espacios público y privado; está integrada por las conductas de odio o rechazo hacia las mujeres, que pueden no ser sancionadas por la sociedad o por la autoridad encargada de hacerlo y puede terminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. (Artículo 21 de la Ley de Acceso).

² Un agravio comparado se presenta cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública contengan alguno de los siguientes supuestos y éstos transgredan los Derechos Humanos de las Mujeres: distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de una entidad federativa o municipio; no se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio, o se genere una aplicación desigual de la ley, lesionando los derechos humanos de las mujeres y los principios de igualdad y no discriminación.

³ Artículo 22 de la Ley General de Acceso.

y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos.⁴

4. Tal como lo enuncia el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la declaratoria de alerta de violencia de género tiene como finalidad detener (la violencia) y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios. En este sentido, deseamos hacer hincapié que las conclusiones y propuestas contenidas en este informe, no son responsabilidad exclusiva del mecanismo para el adelanto de la mujer del estado de Baja California, sino que abarca a toda la administración pública del gobierno del estado, al poder legislativo y judicial, así como a los municipios señalados. Asimismo, que la obligación de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia no nace de la solicitud de AVGM, sino de las responsabilidades constitucionales en materia de derechos humanos a las que todas las autoridades, en sus distintos ámbitos de competencia, están sujetas.

5. El grupo de trabajo reconoce y agradece la colaboración de la peticionaria, así como de las autoridades federales, del estado y municipales de Baja California y del funcionariado público entrevistado.

Esta colaboración ha sido indispensable para los trabajos de integración del presente informe.

6. De manera especial agradecemos la valiosa y generosa participación de las organizaciones de la sociedad civil. Sus experiencias y documentos remitidos nutrieron de manera puntual la problemática que se estudia, y que pudimos integrar en el presente informe. Muchas gracias.

⁴ IDEM.

II. MARCO NORMATIVO Y PROGRAMÁTICO

7. La elaboración del presente informe, así como las conclusiones y propuestas, tienen sustento en los siguientes instrumentos del derecho internacional y del derecho interno:

Instrumentos del derecho internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Convención sobre los Derechos del Niño;
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará);
- Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los casos González y otras vs México ("Campo Algodonero"), Rosendo Cantú y otras y Fernández Ortega y otros vs México;
- Recomendaciones Generales 19, 25, 26, 27 y 28 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
- Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer respecto de los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México, CEDAW/C/MEX/CO/7-8;

Instrumentos del derecho interno

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento;
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024;
- Ley General de Víctimas;
- Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres;
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California;
- Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California; y,
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el estado de Baja California.

II.a. Procedimiento legal y reglamentario para la elaboración del informe.

8. El Reglamento de la Ley General de Acceso establece los casos en los que proceden las solicitudes de declaratoria de AVGM:
 1. Cuando existan delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o
 2. Cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.
9. La solicitud de AVGM debe ser presentada a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (en adelante Sistema Nacional PASE), es decir, al Instituto Nacional de las Mujeres (en adelante, Secretaría Ejecutiva) por los organismos de derechos humanos internacionales, nacionales o de las entidades federativas, o por las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas. Una vez presentada la solicitud, la Secretaría Ejecutiva revisará que la misma contenga los requisitos necesarios y la hará del conocimiento de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante, CONAVIM). La CONAVIM, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, resolverá sobre la admisión de la solicitud. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva realizará las acciones necesarias para la conformación de un grupo de trabajo que se encargará de estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los derechos humanos de las mujeres.
10. Una vez conformado el grupo de trabajo, éste debe realizar un estudio de la situación que guarda el territorio sobre el que se solicitó la AVGM e integrar y elaborar las conclusiones correspondientes.
11. Cuando el grupo de trabajo emita el informe correspondiente, la persona coordinadora del grupo de trabajo lo enviará a la Secretaría de Gobernación, a través de la CONAVIM, para su análisis. Una vez revisado, la Secretaría de Gobernación remitirá dicho informe a la o el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente.

II.b. Naturaleza del grupo de trabajo

12. El grupo de trabajo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso es un órgano de composición mixta, cuya función principal es estudiar y analizar la situación que guarda el territorio en el que se señala que existe violación a los derechos humanos de las mujeres, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud actualizan alguno de los supuestos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Acceso.

II.c. Naturaleza del informe

13. El artículo 23 de la Ley de Acceso establece que para que la alerta cumpla con su objetivo fundamental de garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, se debe establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que realice el seguimiento respectivo. La realización del presente informe atiende al cumplimiento de dichas obligaciones.
14. Además, este documento atiende el mandato que el Reglamento de la Ley de Acceso le da al grupo de trabajo de “estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los Derechos Humanos de las Mujeres, ya sea por violencia feminicida o agravio comparado, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud actualizan alguno de los supuestos establecidos en el artículo 24 de la Ley”.⁵
15. Para la realización del estudio y análisis, el grupo de trabajo puede:⁶
 - I. Solicitar, a través de la CONAVIM, a las autoridades federales, locales y municipales todo tipo de información y documentación que tengan relación con los hechos de violencia contra las mujeres que se afirman en la solicitud;

⁵ Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Acceso.

⁶ Artículo 36 Bis del Reglamento de la Ley de Acceso.

- II. Solicitar la colaboración de las personas físicas o morales, que resulten necesarias, a fin de que expongan los hechos o datos que les consten;
 - III. Solicitar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la CONAVIM, para que en un plazo no mayor a tres días naturales analice la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades federales, locales o municipales que corresponda, las medidas provisionales de seguridad y justicia necesarias que, en su caso procedan, a fin de evitar que se continúen dando actos de violencia contra las mujeres en un territorio determinado. Una vez aceptadas las medidas provisionales por parte de las autoridades correspondientes, la COANVIM por conducto de la Secretaría Ejecutiva lo informará a la solicitante;
 - IV. Realizar visitas en el lugar en donde se señale la existencia de los hechos de violencia, y
 - V. Realizar, en su caso, el estudio legislativo para determinar si existe agravio comparado, considerando los datos de procuración e impartición de justicia relacionados con la violencia contra las mujeres.
16. Las decisiones del grupo de trabajo se toman por mayoría de voto de sus integrantes. En caso de empate, la persona coordinadora del grupo tendrá el voto de calidad. Las posiciones minoritarias deberán constar en un apartado del documento para conocimiento del público interesado.⁷
17. Si el grupo de trabajo no encuentra elementos suficientes que le permitan presumir la existencia o la veracidad de los hechos que dieron lugar a la solicitud, lo hace del conocimiento de la Comisión Nacional, así como de la Secretaría Ejecutiva, para que ésta a su vez lo haga del conocimiento de las partes interesadas.⁸
18. La documentación y demás información que genera el grupo de trabajo observa lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás normativa aplicable.⁹

⁷ Artículo 36 Ter del Reglamento de la Ley General de Acceso.

⁸ IDEM.

⁹ IDEM.

19. El artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Acceso establece los contenidos que deben de estar presentes en los informes que genera el grupo de trabajo:
 - I. El contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la alerta de violencia de género;
 - II. La metodología de análisis;
 - III. El análisis científico de los hechos e interpretación de la información, y
 - IV. Las conclusiones que contendrán las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.
 - V.

III. ANTECEDENTES

20. El 26 de febrero de 2020, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California (en adelante, CDHBC) presentó una solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (en adelante, AVGM) por violencia feminicida para esa entidad, en la cual se solicita que se establezcan las medidas de prevención, investigación, seguridad y justicia que correspondan al contexto de violencia feminicida. La solicitud fue registrada como AVGM/02/2020 por la CONAVIM.
21. El 27 de febrero de 2020, la Secretaría Ejecutiva a través del oficio INMUJERES/DGVIPS/DASAG/110/2020 envió a la CONAVIM la solicitud presentada por la CDHBC de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Acceso.
22. El 3 de marzo de 2020, la CONAVIM, admitió la referida solicitud de AVGM y mediante el oficio CNPEVM/167/2020, requirió a la Secretaría Ejecutiva informar a la solicitante y a las integrantes del Sistema Nacional PASE.
23. El 6 de marzo de 2020, mediante oficio INMUJERES/DGVIPS/DASAG/121/2019, se notificó a la CDHBC, en su calidad de peticionaria, la admisión de su solicitud de AVGM.

24. Del 11 al 19 de marzo de 2020, fueron publicadas en las páginas de internet de la CONAVIM y del Instituto Nacional de las Mujeres, las convocatorias públicas para conformar el grupo de trabajo.
25. El 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo Federal, por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
26. Del 1o de abril al 27 de mayo de 2020, la Secretaría de Gobernación emitió el Acuerdo por el que se suspenden plazos términos y actividades de la Secretaría de Gobernación, con las exclusiones que en el mismo se indican, como medida para propiciar la efectividad de la acción gubernamental y la prevención y combate de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el mismo, se precisa en el numeral cuatro, inciso d) Las que realizan la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (...) para la orientación de mujeres víctimas de violencia y de sus hijas e hijos (...).
27. Del 26 de junio al 3 de junio de 2020, fueron nuevamente publicadas en las páginas de internet de la CONAVIM y del Instituto Nacional de las Mujeres, las convocatorias públicas para conformar el grupo de trabajo.
28. El 8 de octubre de 2020, mediante oficio INMUJERES/DGVIPS/DASAG/0294/2020, se designó a Ana Jetzi Flores Juárez, Directora de Atención y Seguimiento de Alertas de Género como representante para integrar los grupos de trabajo, interinstitucionales y multidisciplinarios que dan seguimiento a la implementación de las declaratorias y las solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres que se encuentran en trámite.
29. El 14 de octubre de 2020, mediante el oficio CNPEVM/733/2020, la Comisionada Nacional designó al Dr. Oscar William Barbosa Márquez, Coordinador para Erradicar la Violencia Femenicida y al Mtro. Sergio Miguel Cedillo Fernández, Director de Análisis Institucional y Políticas Públicas, ambos de la CONAVIM para formar parte del Comité de Selección de las académicas que integrarían el grupo de trabajo.

30. El 21 de octubre de 2020, a través de los oficios INMUJERES/DGVIPS/DASAG/0255/2020 y INMUJERES/DGVIPS/DASAG/0256/2020 la Secretaría Ejecutiva designó a Beatriz Teresa Casas Arellanes, Directora de la Política Nacional de Igualdad en el Ámbito Político y Social y a Enna Paloma Ayala Sierra, Directora de Seguimiento a la Política Nacional para Combatir la Violencia contra las Mujeres, ambas del INMUJERES para formar parte del Comité de Selección de las académicas que integrarían el grupo de trabajo.
31. El 22 de octubre de 2020, el comité de selección emitió los resultados de las convocatorias públicas Nacional y Local para conformar el grupo de trabajo para el estado de Baja California al que se refiere el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso, teniendo como resultado el siguiente, como representantes de instituciones académicas o de investigación especializadas de carácter nacional: Mtro. Héctor Alberto Pérez Rivera, académico del Instituto Tecnológico Autónomo de México; Dra. Marlene Celia Solís Pérez investigadora de El Colegio de la Frontera Norte y, como representantes de instituciones académicas locales, Dra. Alma Alejandra Soberano Serrano y Dra. Sheila Delhumeau Rivera de la Universidad Autónoma de Baja California. Las síntesis curriculares de las personas antes mencionadas se encuentran publicadas en la página de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (www.gob.mx/conavim) y en la página del Instituto Nacional de las Mujeres (www.gob.mx/inmujeres).
32. El 22 de octubre de 2019, CONAVIM designó a la maestra Claudia Isela Alvarado Covarrubias, Directora General Adjunta, para formar parte del grupo de trabajo a través del oficio CNPEVM/759/2020.
33. El 22 de octubre de 2020, la CONAVIM le notificó al Gobernador Constitucional del estado de Baja California de la admisión de la solicitud de AVGM con oficio CNPEVM/758/2020.
34. El 2 de noviembre de 2020, el estado de Baja California mediante el oficio suscrito por el gobernador del estado, designó como enlace a la licenciada Bárbara Patricia Pacheco Contreras, Subsecretaria de Enlace con Organismos de la Sociedad Civil de la Secretaría General de Gobierno (en adelante, SGG).

35. El 4 de noviembre de 2020, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos designó mediante oficio CNDH/PAMIMH/032/2020 a Maribel Becerril Velázquez y a Edna Teresa Guzmán García para formar parte del grupo de trabajo.
36. El 6 de noviembre de 2020, el Mtro. Héctor Alberto Pérez Rivera, académico del Instituto Tecnológico Autónomo de México, presentó a la CONAVIM su renuncia a participar en el grupo de trabajo dado que cambió su situación laboral y no le sería posible tener disponibilidad para viajar.
37. El 11 de noviembre de 2020, mediante el oficio emitido por el Instituto de las Mujeres del Estado de Baja California, se designó a la maestra Karla Jannette Pedrín Rembao y a Rosa María Aguilar Ramírez para ser las representantes del mecanismo para el adelanto de las mujeres del estado de Baja California.
38. El 17 de noviembre de 2020, a través del oficio CNPEVM/824/2020, la CONAVIM remitió al estado de Baja California un cuestionario para la elaboración del informe del grupo de trabajo.
39. El 20 de noviembre de 2020, el Comité de Selección emitió los resultados de las convocatorias públicas Nacional para elegir a las representantes académicas en los grupos interinstitucionales y multidisciplinarios de los estados, así como en los grupos de trabajo, entre otros, para el estado de Baja California, a que se refiere el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso, teniendo como resultado el siguiente para el estado de Baja California: Mtra. Claudia Anabel Garro Tapia del Centro Universitario *Milenium*; sin embargo, el sábado 21 de noviembre de 2020, envió una carta a la CONAVIM en la que señaló que derivado de un accidente, no le sería posible participar en el Grupo de Trabajo.
40. El 02 de febrero de 2021, la CONAVIM designó al Licenciado Abel Saldaña González, Director de Análisis Institucional y Diseño de Políticas de Prevención, como su representante en el grupo de trabajo.
41. El 01 de marzo de 2021, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos designó a la licenciada Iris Irene García Morales, Subdirectora de

Observancia en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, como su representante en el grupo de trabajo.

III.a Relatoría de las acciones de investigación y análisis e integración del Informe.

42. El grupo de trabajo celebró seis sesiones ordinarias; realizó una visita *in situ* en los seis municipios del estado de Baja California realizó entrevistas, a las y los siguientes actores:

- I. Integrantes de organizaciones de la sociedad civil;
- II. Personal del gobierno estatal;
- III. Personal de gobiernos municipales;
- IV. Además, se realizó una entrevista a personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California y a personas servidoras públicas del Grupo Beta del Instituto Nacional de Migración.

43. La sesión de instalación del grupo de trabajo tuvo lugar el 23 de noviembre de 2020. Durante la misma se aprobaron los lineamientos y metodología de trabajo, y se analizó la solicitud de alerta de violencia de género referenciada con el numeral AVGM/02/2020¹⁰; asimismo, se determinó:

(...) por unanimidad que en virtud de la información con la que se cuenta hasta ahora, por el momento, no se considera necesario solicitar la implementación de medidas provisionales; la realización del 23 al 27 de noviembre de 2020, de las visitas in situ, en las que se realizará el levantamiento de información ante autoridades encargadas de la atención de las mujeres víctimas de violencia, organizaciones de la sociedad civil y expertas; se revisó y acordó la lista de organizaciones de la sociedad civil a entrevistar y con fundamento en el artículo 36, párrafo sexto del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el grupo de trabajo aprobó la incorporación de Maritza Harlene Arriaga Nava, de la Instituto de Ciencias Jurídicas de Nayarit, como experta independiente.

¹⁰ Véase, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/540558/T619_SAVGM.pdf

44. El 27 de noviembre de 2020, en la Segunda Sesión Ordinaria del grupo de trabajo se determinó:

A partir de la información recabada por el grupo de trabajo durante su visita in situ, específicamente en el municipio de San Quintín y la muerte violenta de L.R.O.H. el 24 de septiembre de 2020, con fundamento en el artículo 36 Bis, fracción III del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Conavim, para que en un plazo no mayor de 5 días, analice la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades federales, locales o municipales que corresponden las medidas provisionales de seguridad y justicia necesarias que, en su caso procedan, a fin de evitar que se continúen dando actos de violencia contra las mujeres en el municipio de San Quintín.

45. Mediante oficios CNPEVM/775/2020 y CNPEVM/774/2020 enviados por CONAVIM, se solicitó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la CEDHBC información sobre quejas, recomendación y estudios realizados en materia de violencia contra las mujeres en el estado de Baja California. Dichos organismos de protección de derechos humanos remitieron la información solicitada y fue remitida al grupo de trabajo.
46. A partir del 11 de diciembre de 2020, el Gobierno del estado y sus dependencias proporcionaron la información por separado al cuestionario remitido por la CONAVIM mediante oficio CNPEVM/824/2020 de fecha 17 de noviembre de 2020. Se recibió información por parte de la Secretaría de Salud, Fiscalía General del Estado, Instituto de la Mujer, Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado.
47. El 30 de noviembre y el 1º de diciembre de 2020, el grupo de trabajo realizó sus entrevistas finales de manera virtual a representantes de colectivos, organizaciones y lideresas jornaleras.
48. El 3 de diciembre de 2020, la Secretaría de Gobernación, a través de la CONAVIM formuló el *Acuerdo mediante el cual se emiten medidas provisionales de seguridad y justicia, a fin de evitar que se continúen dando actos de violencia contra las mujeres en el estado de Baja California, particularmente en el municipio de San Quintín* y solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional PASE que notificara el referido

acuerdo al grupo de trabajo y a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California en su calidad de peticionaria de la alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Baja California.
ANEXO 1

49. El 3 de diciembre de 2020, se realizó la Tercera Sesión Ordinaria del grupo de trabajo, en la cual se aprobó la estructura y distribución de apartados del Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/02/2020 de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Baja California.
50. El referido Acuerdo fue notificado a los titulares del Poder Ejecutivo y Judicial, así como al Fiscal General del Estado el 12 de diciembre de 2020, mediante los oficios CNPEVM/875/2020, CNPEVM/875-1/2020 y CNPEVM/875-2/2020 de fecha 7 de diciembre de 2020.
51. El 8 de diciembre de 2020, se realizó la Cuarta Sesión Ordinaria del grupo de trabajo, en la cual se determinó que

(...) las comunicaciones que realice el grupo se harán a través de la CONAVIM; la Secretaría Técnica realizará una invitación vía correo electrónico a las organizaciones de la sociedad civil que tuvieron entrevistas conjuntas el 23 de noviembre, con la finalidad de asegurarles un espacio de forma individual y puedan aportar información adicional, así como a la Mtra. Maricarmen Rioseco Gallegos, Consejera Consultiva del Instituto Nacional de las Mujeres, mismas que se proponen realizar en la siguiente sesión y, se realizará una mesa de trabajo con las organizaciones de sociedad civil para la presentación del Informe y serán consideradas en el seguimiento de las acciones que realice el estado de Baja California para atender las propuestas del Grupo de Trabajo.

52. El 18 de diciembre de 2020, se realizó la Quinta Sesión Ordinaria del grupo de trabajo, en la que se acordaron las fechas de envío de los respectivos apartados y que CONAVIM integraría las aportaciones realizadas por el grupo para realizar el primer borrador del Informe.

53. El 23 de diciembre de 2020, el estado de Baja California realizó la instalación a que se refiere el párrafo 42 de los puntos resolutorios del multicitado Acuerdo, a saber:

a) Se instale una mesa de atención a casos de violencia feminicida en el estado Baja California y con especial atención en San Quintín, la cual deberá ser coordinada por parte de la Fiscalía General del Estado de Baja California con la participación del Poder Judicial de esa entidad, inter alia: Secretaría General de Gobierno, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Defensoría de Pública, Guardia Estatal de Seguridad e Investigación, así como de la Secretaría de Integración y Bienestar Social y Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género, Secretaría de Salud, Instituto de la Mujer y la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

54. El 23 de diciembre de 2020, se realizó la Sexta Sesión Ordinaria del grupo de trabajo, en la que se discutió y aprobó en lo general el Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/02/2020 de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Baja California.

55. El 23 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Acceso, el representante de la Secretaría Ejecutiva, en su calidad de coordinador del grupo de trabajo, entregó el presente informe para su análisis, a la Secretaría de Gobernación, a través de la CONAVIM para su posterior remisión al titular del Poder Ejecutivo del estado de Baja California.

IV. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS

56. El grupo de trabajo tiene por objeto identificar la posible existencia de un contexto de violencia feminicida en un territorio determinado. La investigación es de naturaleza administrativa, no litigiosa ni jurisdiccional, por lo que las actuaciones y probanzas llevadas a cabo por el grupo no están sujetas a las mismas formalidades que otro tipo de actuaciones.

57. El carácter mismo de la investigación delimita su esfera de competencia al análisis de las circunstancias del estado de Baja California que pueden constituir violencia feminicida. En este sentido, el grupo no cuenta con facultades ministeriales, ni jurisdiccionales que le permitan realizar una determinación definitiva sobre la configuración de feminicidios u otros delitos que atentan contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres en los casos concretos.
58. La investigación realizada tiene como punto de partida los hechos, las situaciones y el contexto descritos en la solicitud de declaratoria de AVGM. El grupo de trabajo presume la veracidad de los hechos planteados en la solicitud, los cuales sólo se pueden desvirtuar a partir de la información y el análisis que se desprende de la investigación realizada.
59. El análisis de la solicitud se realizó de forma integral, identificando y definiendo lo siguiente:
 - I. El alcance de la solicitud, con la finalidad de determinar si ésta se refiere a hechos o situaciones que impliquen violencia feminicida y/o agravio comparado;
 - II. El contexto descrito en la solicitud, y
 - III. Los casos concretos expuestos en la solicitud.
60. La metodología completa, bajo la cual el grupo de trabajo realizó el presente informe se adjunta al presente informe como Anexo 2.

IV.a. Investigación del grupo de trabajo

61. Se realizó una investigación documental y de campo a fin de identificar si en el territorio señalado por la solicitud existe un contexto de violencia que resulte en la comisión de delitos contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, respecto de los cuales existe impunidad o permisibilidad social.
62. Se han analizado los hechos y el contexto descritos en la solicitud junto al resto de la información que el grupo de trabajo ha obtenido durante su investigación, a partir de las obligaciones generales del Estado establecidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; todo ello con el fin de identificar si las autoridades del estado Baja California cumplen con su obligación de promover, respetar,

proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como de prevenir e investigar las violaciones a derechos humanos de las mujeres, sancionar a las personas responsables y reparar a las víctimas.

63. En el marco de dicho análisis, se enfatizó especialmente en la obligación específica del Estado de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante la instrumentación de medidas adecuadas de prevención, atención, sanción y erradicación de la misma, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
64. Para la elaboración de las gráficas presentadas por el grupo de trabajo se han utilizado diversas fuentes, tales como los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en adelante SESNSP), actualizados al mes de octubre de 2020; la información proveída de las bases de datos de la Fiscalía General del Estado, que salvo los casos en que se menciona una temporalidad distinta, están actualizados al mes de noviembre de 2020; la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares del 2016; los Censos de Población, entre otras.

IV.b. Elaboración de las conclusiones y propuestas

65. El grupo de trabajo ha elaborado sus conclusiones con base en el contexto identificado durante el proceso de investigación y las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, con base en el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley General de Acceso.
66. Las propuestas realizadas por el grupo de trabajo consisten en acciones preventivas, de seguridad y de justicia para enfrentar y abatir de forma emergente, pero también estructural, la violencia feminicida, mismas que deberán implementar las distintas autoridades responsables de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por lo que su cumplimiento no compete solamente al Instituto Estatal de las Mujeres, sino como se señaló, al estado de Baja California en su conjunto, incluyendo a sus municipios, de conformidad los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley General de Acceso, así como con las disposiciones que en la materia

establece la Ley General de Víctimas y el derecho internacional de los derechos humanos del que el Estado mexicano forma parte.

67. Las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia se delimitan al contexto particular del territorio de Baja California. Para su formulación, se ha tomado en cuenta el reparto de competencias establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local.

V. CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA.

68. El análisis del contexto de violencia feminicida que la solicitud de AVGM demanda, requiere tomar en cuenta que la entidad pasó previamente por un proceso similar cuya solicitud fue admitida el 10 de marzo de 2015.¹¹ Como resultado del análisis de dicha solicitud se propusieron 14 recomendaciones, de las cuales al considerarse avances sustanciales en los indicadores de seguimiento por parte del gobierno del estado, no se emitió la AVGM en aquel tiempo.
69. Sin embargo, en el Dictamen de la Comisión para la Igualdad de Género¹² del Senado de la República del 21 de febrero del 2018, derivado del punto de acuerdo que exhortó a emprender acciones para fortalecer las políticas en materia de violencia feminicida y garantizar el derecho a una vida libre de violencia a las mujeres y niñas de las 32 entidades federativas, se señala particularmente para Baja California lo siguiente:

En el estado de Baja California, indican; que se ha presentado un incremento constante de violencia feminicida; en 2015 la Red Iberoamericana Pro Derechos Humanos, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres, el grupo de trabajo para la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), concluyó que no había elementos suficientes para emitir la declaratoria, no obstante, esto no significaba que el gobierno estatal no tuviera pendientes en la instrucción de acciones institucionales para

¹¹ Véase https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342573/Resoluci_n_SEGOB.pdf

¹² Senado de la República (2018). Recuperado el 8 de diciembre del 2020, de http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/03/asun_3672333_20180301_1519751013.pdf

erradicar la violencia en contra de las mujeres; en mayo de 2016 el grupo de trabajo señaló 14 recomendaciones que debería cumplir, entre las cuales se encuentran: crear un Banco Estatal de Datos, elaborar, publicar y difundir en medios oficiales el programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, aprobar la Ley para la igualdad de trato y oportunidades entre Mujeres y Hombres del estado, garantizar la protección de las mujeres víctimas de violencia y sus familias mediante albergues, refugios y la creación de un Centro de Justicia para las Mujeres, capacitación en materia de órdenes de protección a los servidores públicos encargados de emitirlos entre otras.

A pesar de que el gobierno de Baja California se comprometió a acatar dichos compromisos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha denunciado que no se ha cumplido con la puesta en marcha del Centro de Justicia para la Mujer, que tendrá que estar en funcionamiento desde el pasado 30 de junio. Desde el 2015, los asesinatos violentos de mujeres han venido en aumento, mientras ese año se presentaron 107 casos; en 2016 ascendió a 123.

De acuerdo a las cifras de la Procuraduría General de Justicia de Baja California, desde enero de 2017 hasta la fecha se han documentado 120 asesinatos de mujeres en Tijuana, de los cuales 13 son considerados como Femicidio. La violencia en contra las mujeres es uno de los fenómenos que más laceran a nuestra sociedad, atenta contra la dignidad, los derechos humanos y las libertades de las mujeres; debe ser condenada por la sociedad y perseguida y sancionada por las instituciones de procuración de justicia del estado mexicano; en ello radica la importancia de que el Gobierno del Estado de Baja California fortalezca sus política para prevenir e inhibir la grave problemática de violencia en contra de las mujeres, principalmente la violencia feminicida, la cual se ha incrementado de manera considerable” (Senado de la república, 2018: pp13)

70. Bajo ese contexto el periodo de tiempo que se estudia para atender la solicitud actual abarca del 2015 al 2020, salvo en aquellos casos donde la información disponible no lo permita.

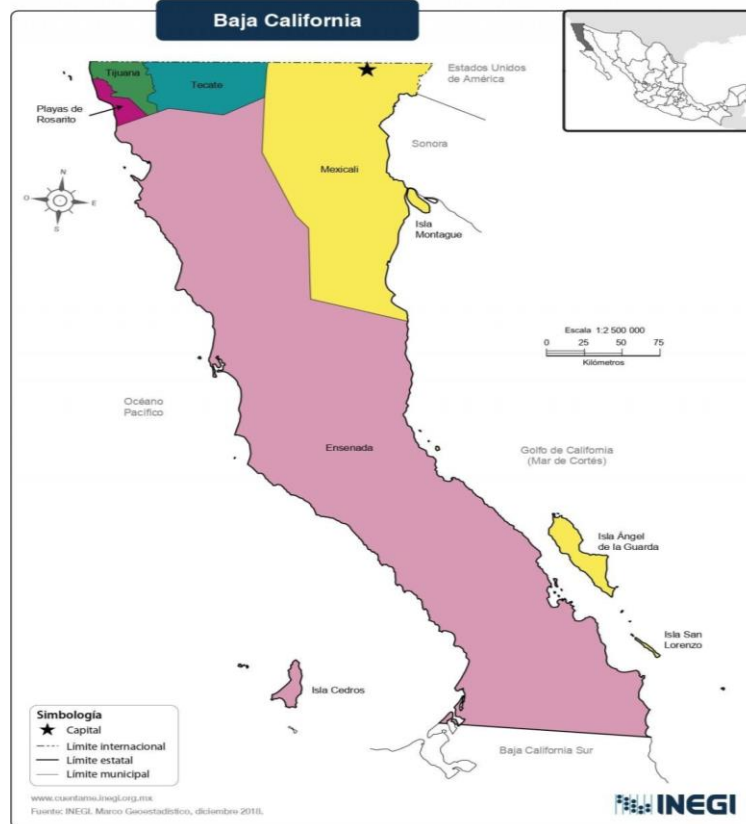
V.a. Contexto de violencia contra las mujeres del estado de Baja California.

Contexto sociodemográfico

71. El estado de Baja California representa el 3.65% de la superficie total de la República Mexicana, se integra por 6 municipios: Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, Ensenada y, desde febrero del 2020, el

municipio de San Quintín. El 92% de la población habita en localidades urbanas y solamente el 8% de la población en localidades rurales.¹³

Mapa 1. Baja California: municipios hasta el año 2017.



72. En 2015, el estado ocupó el lugar 14 entre las 32 entidades federativas por el número de habitantes, de los cuales el 49.8% son hombres y 50.2% mujeres, de un total de 3,313,766.¹⁴ De cada 100 personas mayores de 3 años, uno habla una lengua indígena, mientras que a nivel nacional la proporción es de 7 por cada 100 personas mayores de 3 años (INEGI, 2017).
73. Una de las principales características del estado es su acelerado ritmo de crecimiento poblacional, ocurrido en las últimas décadas del siglo

¹³ INEGI (2017), Anuario estadístico y geográfico de Baja California 2017. Recuperado el 8 de diciembre del 2020, de https://www.datatur.sectur.gob.mx/ITxEF_Docs/BCN_ANUARIO_PDF.pdf

¹⁴ Los datos de población corresponden al Censo del 2010, se tomaron estos datos para mantener la congruencia con la información subsecuente. Según los datos intercensales del 2015, el número de habitantes aumentó a 3,315,766, de los cuales el 50.2% son mujeres.

pasado. Mientras que del 2000 al 2010 la tasa de crecimiento poblacional anual disminuyó 1.9 puntos porcentuales respecto a la década 1990-2000 y en el último quinquenio continuó el descenso hasta alcanzar una tasa del 1.3%¹⁵.

74. El promedio de hijas(os) nacidas(os) vivas(os), indicador de la fecundidad, muestra una disminución sostenida, al pasar de 1.9 para el total de las mujeres de 15 a 49 años, en el 2000, a 1.6 hijos en el 2015. La población en Baja California continúa siendo predominantemente joven, en ese mismo año, la edad promedio era de 27 años.¹⁶
75. En cuanto al porcentaje de nacimientos provenientes de madres adolescentes en Baja California, destaca que ha sido superior al nacional en todo el periodo 2000-2018. A pesar de que actualmente las diferencias son menores, 17.5% en Baja California en contraste al 17.11% a nivel nacional, en años anteriores las diferencias fueron significativas. En el 2004, la diferencia entre el porcentaje nacional y el de esta entidad, fue superior al 2%. Cabe resaltar que el embarazo adolescente continúa siendo una problemática que requiere atención, ya que la disminución ha sido solamente del 0.24% en los años considerados.¹⁷
76. De acuerdo con el estudio realizado por el Instituto Estatal de la Mujer de Baja California (en adelante INMUJERBC), el embarazo adolescente (de entre 10 y 19 años), se presenta entre la población en situación de vulnerabilidad, siendo el perfil más recurrente jóvenes con bajo nivel de escolaridad, provenientes de madres y padres también con baja escolaridad y que son inmigrantes. Se observó en el estudio cualitativo que entre las madres adolescentes entrevistadas se presenta un *continuum* de violencia desde la infancia y que involucra los tipos, física, emocional, económica, sexual y obstétrica.¹⁸

¹⁵ INEGI (2015), Mujeres y Hombres 2015. Recuperado el 10 de diciembre del 2020, de http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825075019.pdf

¹⁶ IDEM.

¹⁷ INMUJERBC (2019), Estudio sobre diadas en embarazo adolescente. Recuperado el 15 de diciembre del 2020, de <https://www.bajacalifornia.gob.mx/inmujer/doctos/Proequidad/ESTUDIO%20SOBRE%20D%C3%8DADAS%20DE%20EMBARAZO%20EN.pdf>

¹⁸ IDEM.

77. La proporción de personas nacidas en otra entidad federativa o país; en 2015, fue de 44.1%, una de las más altas del país y más del doble del promedio nacional, con una participación ligeramente mayor de mujeres. Además, en las últimas décadas ha sido receptora de flujos migratorios de sur a norte. Derivado de estos procesos migratorios, la proporción de población nacida en otro país se ha incrementado, siendo 2.4%, en 2000, 3.9%, en 2010 y en 2015: 4.1%.¹⁹
78. Al mismo tiempo, la entidad ha sido receptora de flujos migratorios de norte a sur, esto último debido al retorno voluntario de personas mexicanas o por las deportaciones ocurridas desde los Estados Unidos. De acuerdo con las estadísticas de la Unidad de Política Migratoria, en 2019 ocurrieron 55,453 eventos de repatriados mexicanos en Baja California, lo que representó el 31.5% del total nacional. De enero a octubre del 2020, como efecto de la pandemia del COVID-19, los eventos de repatriación en la entidad disminuyeron a la mitad.²⁰
79. El promedio de escolaridad en la población mayor a 15 años ha aumentado en los últimos 15 años, al pasar de 8.2 años en el 2000 a 9.7 en 2015, siendo ligeramente superior para los hombres con 9.8 frente a 9.6 años de las mujeres.²¹
80. Entre 2000 y 2015 el porcentaje de población que declaró estar afiliada a servicios de salud, público o privados, pasó de 51.2 a 81.6 por ciento. Siendo el IMSS el que concentra el mayor número de personas afiliadas.²²

Contexto Socioeconómico

¹⁹ INEGI (2015), Mujeres y Hombres 2015. Recuperado el 10 de diciembre del 2020, de http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825075019.pdf

²⁰ Unidad de Política Migratoria (2020), Estadísticas Migratorias. Síntesis 2020. Recuperado el 10 de diciembre del 2020, de http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Sintesis_Graficas/Sintesis_2020.pdf

²¹ INEGI (2015), Mujeres y Hombres 2015. Recuperado el 10 de diciembre del 2020, de http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825075019.pdf

²² IDEM.

81. En 2014, el Producto Interno Bruto (PIB) de Baja California ocupó el décimo cuarto lugar de las entidades federativas, según el tamaño de su economía representando el 2.78% del PIB total nacional. Predomina en su estructura económica, tal como ocurre a nivel nacional, el sector terciario. Sin embargo, entre los sectores productivos más importantes se destaca el manufacturero, principalmente por la importancia de la industria de exportación –también llamadas empresas maquiladoras–.²³
82. La tasa de participación económica de las mujeres en 2015 se encontraba por encima de la media nacional, con el 46%. Adicionalmente, de las 15 entidades federativas con mayor tasa de ocupación femenina en comparación con la masculina, Baja California, ocupaba el segundo lugar con una diferencia de 1.9 puntos porcentuales.²⁴
83. Ese mismo año, la brecha salarial entre hombres y mujeres fue considerable, siendo el ingreso medio mensual de la población ocupada superior para los hombres: la diferencia es de 33.1%,²⁵ mientras que en 2010, los datos relativos a los ingresos que reciben los hombres y las mujeres por su trabajo muestran que a medida que el nivel de ingreso aumenta, el porcentaje de mujeres es menor: el 54.8% de las mujeres reciben hasta 3 salarios mínimos y el 41.7% de los hombres se encuentra en esta situación. Por el contrario, en los niveles mayores a 3 salarios mínimos las proporciones son más altas en la población masculina.²⁶
84. La distribución porcentual de hogares con jefatura femenina en Baja California pasó de 26% en 2010 a 31.2% en 2015, encontrándose en el sexto lugar entre las 32 entidades federativas.²⁷

²³ INEGI (2016), Estructura económica de Baja California en síntesis. Recuperado el 9 de diciembre del 2020, de https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825089696.pdf

²⁴ INEGI (2015), Principales resultados de la Encuesta Intercensal 2015 Baja California. Recuperado el 9 de diciembre del 2020, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf

²⁵ INMUJERES (2016), Brecha salarial de género en México. www.gob.mx/inmujeres. Recuperado el 8 de diciembre del 2020, de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101271.pdf

²⁶ INEGI (2013), Las mujeres y las niñas en Baja California. www.inegi.org.mx. Recuperado el 9 de diciembre del 2020, de http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825053949.pdf

²⁷ Aguilar, Lorena (2016), Mujeres jefas de hogar y algunas características de los hogares que dirigen. Una visión sociodemográfica. En La situación demográfica de México, 2016, CONAPO. Recuperado el 10 de diciembre del 2020, de <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/libros2018/CD003207.pdf#page=111>.

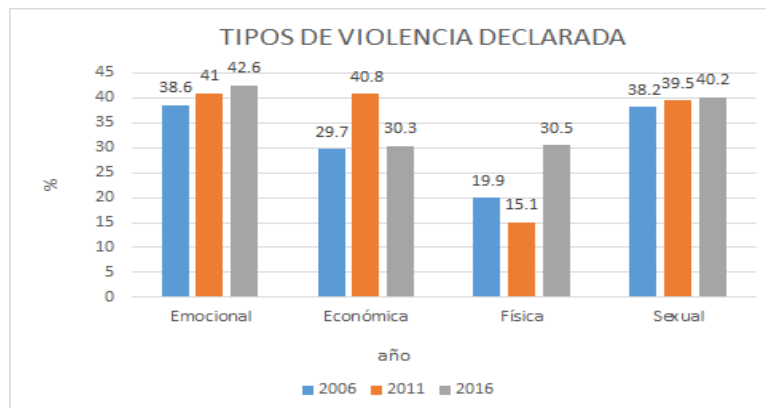
85. Aunque Baja California, se ha ubicado entre las entidades federativas con menor porcentaje de población con ingresos inferiores a la línea de pobreza por ingresos, en 2018, el 30.2% de la población se encontraba en esta situación.²⁸

Contexto de violencia multidimensional contra las mujeres

86. Según datos de la ENDIREH, en 2016, la prevalencia de la violencia en las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida en Baja California fue: 66.2, poco más de 4 puntos porcentuales superior al dato de 2006; colocándose en la décima posición según este indicador en el conjunto nacional.²⁹

87. En el periodo 2006-2016, se observa un aumento en la prevalencia de los distintos tipos de violencia entre mujeres mayores de quince años a lo largo de su vida, salvo en la cifra correspondiente a la violencia económica que disminuyó del 2011 al 2016; mientras que en este mismo periodo se duplicó la prevalencia de la violencia física (Gráfica 1).

Gráfica 1. Baja California: Prevalencia de la violencia por tipo en mujeres mayores de 15 años a lo largo de su vida



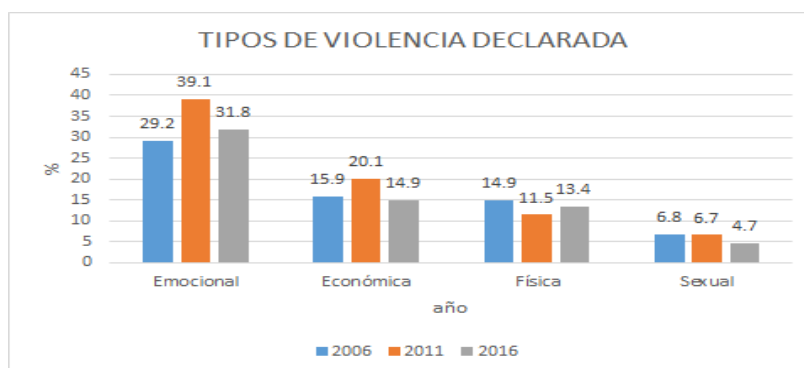
²⁸ [Pobreza 2018 | Baja California](#)

²⁹ INEGI (2016). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. Recuperado el 10 de diciembre del 2020 de <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

Fuente: Elaboración por el grupo de trabajo a partir de la ENDIREH, 2016.

88. Al referir los datos de violencia declarada a la ejercida por la pareja, del 2006 al 2016, observamos una disminución de la prevalencia de la violencia emocional, económica y sexual en el último quinquenio. En cambio, hay un aumento de dos puntos porcentuales de la violencia física (Gráfica 2).

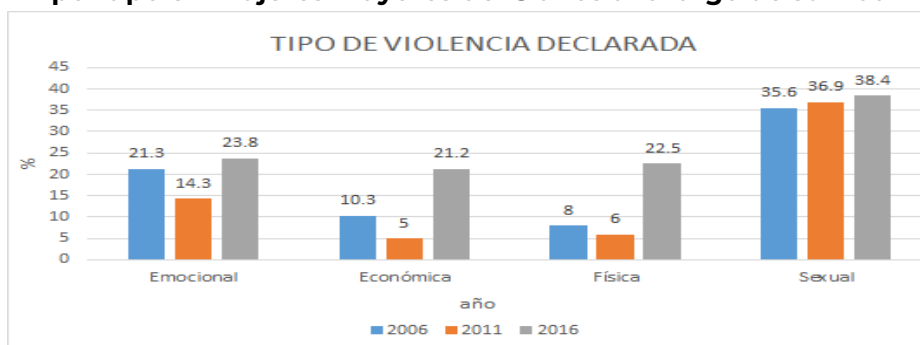
Gráfica 2. Baja California: Prevalencia (%) de la violencia de pareja por tipo en mujeres mayores de 15 años a lo largo de su vida



Fuente: Elaboración por el grupo de trabajo a partir de la ENDIREH, 2016.

89. Cuando se considera la variable “otros agresores”, se observa una tendencia al alza en los cuatro tipos de violencia, el cambio en la prevalencia de la violencia económica y la violencia física es notorio del 2011 al 2016, en tanto que la violencia sexual se mantiene como la más alta en los tres años analizados (Gráfica 3)

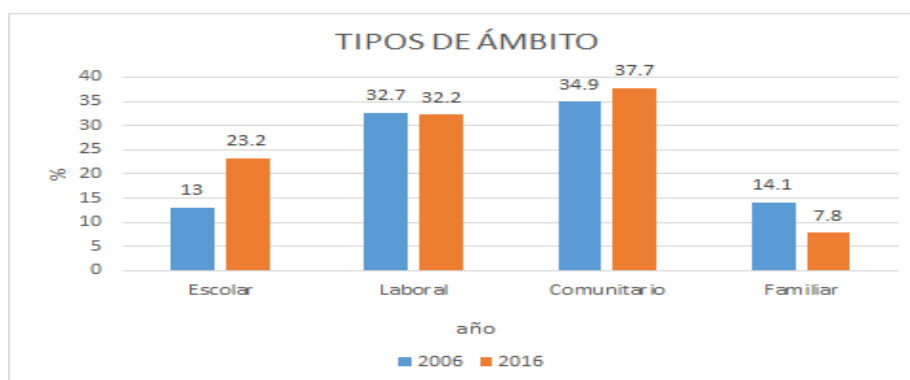
Gráfica 3. Baja California: Prevalencia (%) de la violencia ejercida por otro agresor por tipo en mujeres mayores de 15 años a lo largo de su vida



Fuente: Elaboración por el grupo de trabajo a partir de la ENDIREH, 2016.

90. Los datos de la Gráfica 4 nos informan de un escenario más riesgoso para las mujeres, sobre todo en el ámbito comunitario, lo cual concuerda con la dinámica que muestran los datos de violencia ejercida por otros agresores.

Gráfica 4. Baja California: Prevalencia (%) de la violencia por ámbito en mujeres mayores de 15 años a lo largo de su vida



Fuente: Elaboración por el grupo de trabajo a partir de la ENDIREH, 2016.

91. El maltrato durante el último parto en mujeres de 15 a 49 años, en 2016, indica que las incidencias se presentan con regularidad, ya que el 34.8% declaran haber tenido algún tipo de maltrato, y de esta población el 41% de las mujeres que hablan una lengua indígena y/o se considera indígena tuvieron incidencia de maltrato.³⁰
92. En Baja California, del 2015 al 2019, las defunciones por homicidio han presentado una tendencia creciente; para las mujeres las cifras se han incrementado más del doble, al pasar de 109 en 2015 a 264 en 2019.³¹

Reportes del SESNSP del año 2015 a octubre de 2020 ³²

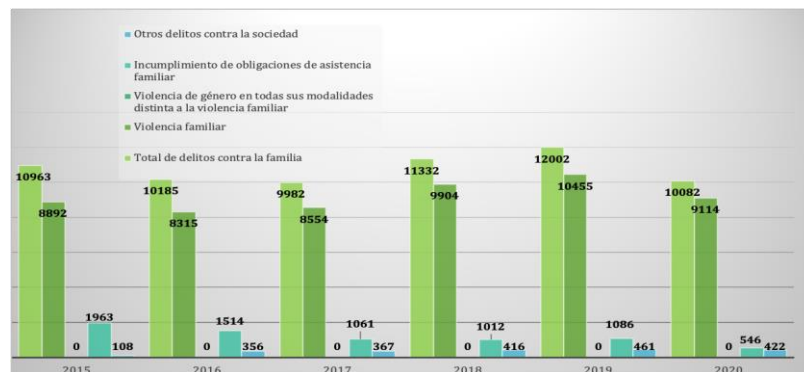
³⁰ INEGI (2016). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. Recuperado el 10 de diciembre del 2020 de <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

³¹ INEGI (2020), [Estadísticas de mortalidad. Tabulados 2015-2019.](#)

³² SESNSP. Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamada de emergencia 9-1-1. Centro Nacional de Información. Información con corte al 31 de octubre de 2020. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1err78aRUV63aU1_HipYKE_VgAcEdC2tN/view

93. El SESNSP brinda registros desde el año 2015 para la incidencia delictiva del fuero común, a partir de la ocurrencia de presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías o Fiscalías Generales de todo el país.
94. El comportamiento de probables delitos contra la familia registrados del año 2015 a octubre de 2020, en Baja California, ha visto un incremento; si bien el registro del año en curso aún no concluye, en el año 2015 se registraron 10,963, frente a 12,002 para el año 2019. El mismo incremento se identifica en el caso de presuntos delitos de violencia familiar con 8,892 en 2015 y 10,455 en 2019.
95. Estos incrementos contrastan con la disminución de registros en las carpetas por incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, que en 2015 tuvo 1,963, frente a 1,086 en 2019, lo que no necesariamente implicaría una disminución en la ocurrencia de los casos.

Gráfica 5. Baja California: Probables delitos contra la familia del año 2015 a octubre de 2020



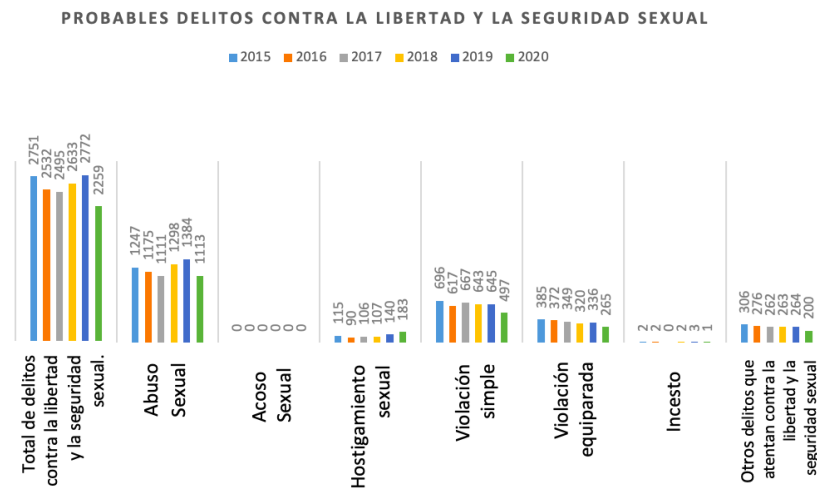
Fuente: Elaboración del grupo de trabajo con datos del SESNSP por entidad federativa y año.

96. Sobre los probables delitos contra la libertad y la seguridad sexual, del total de registros, destaca un incremento para el 2019, así como una disminución en el 2017. Para el primer año se registraron 2,751 carpetas de investigación y para el segundo, 2,772. El año de menor número de carpetas reportadas fue 2017.
97. El abuso sexual es el tipo penal que más carpetas de investigación reportó en el periodo, alcanzando un registro en el 2019, con 1,384 casos.

Sin embargo, contrasta el caso del delito de acoso sexual con ningún caso registrado en la entidad en todo ese tiempo. Sigue la violación simple, con un ligero decrecimiento, pues en el 2015 se reportaron 696 carpetas de investigación, frente a 645 en el año 2019.

98. La violación simple y otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual, también expresan un decrecimiento del 2015 al 2019. Para el primer caso, de 385 carpetas de probables delitos en 2015, frente a 336 en 2019. Para el segundo, 306 en 2015 y 264 en 2019.
99. Si bien no representa una predominancia cuantitativa del total de delitos contra la libertad y la seguridad sexual, el hostigamiento sexual se ha incrementado. En el 2015, se registraron 115 carpetas, frente a 140 en el año 2019 y 183 hasta el mes de octubre de 2020.
100. Por otro lado, no se registraron carpetas de investigación por incesto en 2017, se registraron dos en 2015, 2016 y 2018. En 2019 se reportaron tres y en lo que va de 2020, uno. Nuevamente, la falta de registro no se traduce directamente en la falta de ocurrencia de estos delitos.

Gráfica 6. Baja California: Probables delitos contra la libertad y la seguridad sexual del año 2015 a octubre 2020

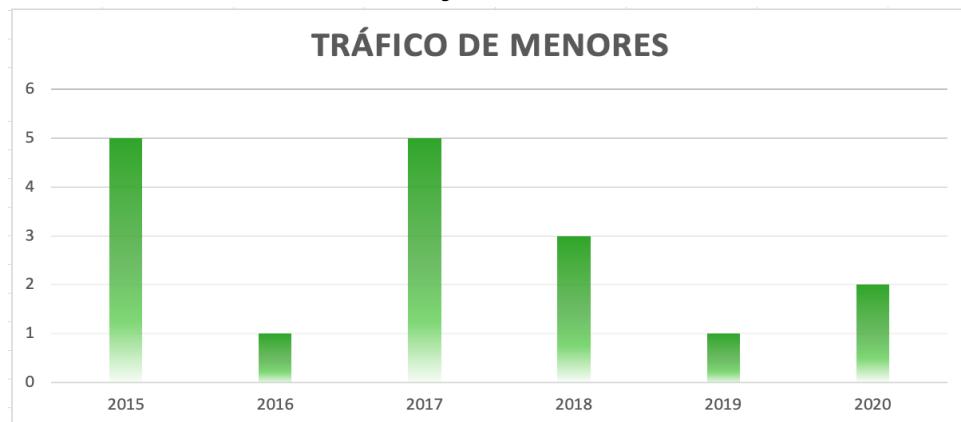


Fuente: Elaboración del grupo de trabajo con datos del SESNSP por entidad federativa y año.

101. Para casos de raptó, sólo en el 2015 se registró una carpeta de investigación y ninguna para el resto de los años que se analizaron.

102. A su vez, respecto de probables casos de tráfico de menores, en 2015 y 2017 presentaron el mayor número de carpetas de investigación, con cinco en ambos casos, en 2018, tres, en 2016, uno y hasta octubre de 2020, dos casos.

Gráfica 7. Probables casos de tráfico de menores de 2015 a octubre de 2020 en Baja California



Fuente: Elaboración del grupo de trabajo con datos del SESNSP por entidad federativa y año.

Reportes del SESNSP de enero a octubre de 2020 para probables delitos de violencia contra las mujeres distintos del feminicidio.

103. Los registros de carpetas de probables delitos de violencia contra las mujeres distintos del feminicidio,³³ brindan elementos para reconocer el contexto de violencia prevaleciente en esta entidad.
104. Respecto de las presuntas víctimas mujeres de extorsión, Baja California reportó 56 carpetas, frente a las 2,384 registradas en el país. Por cada 100 mil mujeres, la entidad presentó 3.1 carpetas, frente al promedio nacional de 3.7.
105. Se reportaron 185 carpetas de presuntas mujeres víctimas de secuestro a nivel nacional, y sólo un caso fue registrado en Baja California.

³³ SESNSP. Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamada de emergencia 9-1-1. Centro Nacional de Información. Información con corte al 31 de octubre de 2020. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1err78aRUv63aU1_HipYKE_VgAcEdC2tN/view.

106. A su vez, se registraron 7 carpetas de presuntas víctimas mujeres de tráfico de menores y Baja California no reportó ninguno.
107. Sin embargo, respecto de presuntas víctimas mujeres del delito de corrupción de menores, Baja California ocupó el segundo lugar, registrando 188 carpetas, de un total de 1,255 en el país. Al menos 145 fueron menores de entre 0 y 17 años. De este modo, destaca que Baja California ocupó el primer lugar nacional por cada 100 mil mujeres, con 10.3, frente al promedio nacional de 1.9.
108. En el mismo periodo, a nivel nacional se registraron 382 carpetas de presuntas víctimas mujeres de trata de personas, 27 de las cuales se reportaron para Baja California. De tales casos, 10 fueron mayores de edad y 17 de ellas tenían entre 0 y 17 años. Asimismo, la entidad ocupó el tercer lugar a nivel nacional cuando se mide por cada 100 mil mujeres, registrando 1.48, frente al promedio nacional de 0.59.
109. Respecto de los presuntos delitos de violencia familiar, en el país se registraron 184,462 carpetas. La entidad registró 9,114, con lo cual ocupó el sexto lugar. El mismo lugar obtuvo al medir por 100 mil habitantes, con 250.7, esto es, muy por arriba del promedio nacional de 144.3.
110. Sobre los presuntos delitos de violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar, en el país se reportaron 3,335 carpetas, y sobresale que para Baja California no se registró ninguna.
111. A nivel nacional se reportaron 13,867 carpetas de presuntos delitos de violación, de los cuales 762 corresponden al registro de Baja California, ocupando el sexto lugar, por debajo de Estado de México, Ciudad de México, Nuevo León y Chihuahua. Ocupó el quinto lugar Baja California al medir los casos por 100 mil habitantes, con 21.0, frente a 10.9 a nivel nacional.

Llamadas al 9-1-1

112. A nivel nacional se registraron 221,323 llamadas al 9-1-1 de enero a octubre de 2020. A su vez, Baja California reportó 5,205 llamadas, ocupando el onceavo lugar nacional. La misma posición obtuvo al tomar la medición por cada 100 mil mujeres, con 2861.1. El promedio nacional fue de 339.3.

113. Las llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de abuso sexual sumaron en el país 4,352. Baja California ocupó el quinto lugar con 391 casos. Por cada 100 mil habitantes, la entidad obtuvo el cuarto lugar nacional con 10.8, frente a la media nacional de 3.4.
114. A su vez, las llamadas de emergencia nacionales relacionadas con incidentes de acoso u hostigamiento sexual, fueron 7,122. Baja California tuvo 525, ocupando el quinto lugar. Por cada 100 mil habitantes, ocupó el segundo lugar con 14.4, frente a la media nacional de 5.6.
115. Se presentaron 3,071 llamadas de emergencia relacionadas a incidentes de violación en el país. Baja California reportó 143, ocupando el sexto lugar nacional. Fue el quinto lugar por cada 100 mil habitantes, con 3.9, frente a la media nacional de 2.4.
116. Las llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia de pareja fueron de 200,967 en el país, de las cuales, Baja California tuvo el mayor número, con 38,246, ocupando el primer lugar a nivel nacional. Por 100 mil habitantes, tuvo el segundo lugar con 1,052, superando por mucho la media nacional de 157.3.
117. Por último, se registraron 586,834 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar, de las cuales Baja California reportó 30,575, ocupando el sexto lugar. Al hacer la medición por cada 100 mil habitantes, la entidad ocupó el noveno lugar, con 841.2, duplicando la media nacional de 459.2.

Feminicidios

Reportes del SESNSP del año 2015 a octubre de 2020.

118. Los presuntos delitos de feminicidio reportados por el SESNSP han incrementado año con año. Entre enero y octubre del año 2020, se registraron 29 carpetas de investigación, frente a 10 carpetas en el año 2015. Sobresale el incremento del uso de armas de fuego en el delito de feminicidio, con un caso en el año 2015 y ocho en 2020.

Cuadro 1. Baja California: Histórico de carpetas por probable feminicidio, 2015 – octubre 2020

Tipo de arma	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Feminicidio	10	12	11	27	22	29
Con arma de fuego	1	0	0	7	5	8
Con arma blanca	3	3	5	10	8	7
Con otro elemento	5	9	4	7	8	12
No especificado	1	0	2	3	1	2

Fuente: Elaboración propia con datos del SESNSP por entidad federativa y año.

119. En el periodo de referencia se registraron 777 carpetas de investigación por presuntos delitos de feminicidio a nivel nacional. Baja California ocupó el séptimo lugar, después del Estado de México, Veracruz, Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco y Puebla, con 29. Por cada 100 mil mujeres, Baja California ocupó el sexto lugar, después de Colima, Morelos, Nuevo León, Nayarit y Veracruz, con 1.59 casos, por arriba de la media nacional de 1.19.
120. En ese periodo, Baja California tuvo cuatro municipios, de los seis municipios que son actualmente, en la lista de los primeros 100 municipios con presuntos delitos de feminicidio: Tijuana, Ensenada, Mexicali y Playas de Rosarito.³⁴

Cuadro 2. Baja California: Municipios según el lugar ocupado entre los 100 municipios del país con mayor número de feminicidio por cada 100 mil mujeres, de enero a octubre de 2020

Lugar No.	Municipio	Delitos 2020	Población de mujeres 2020	Delitos por cada 100 mil mujeres
2	Tijuana	17	897,248	1.89
24	Ensenada	5	268,279	1.86
25	Mexicali	5	544,700	0.92

³⁴ Como se refirió párrafos arriba, Baja California cuenta con seis municipios Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y San Quintín. Con fecha 27 de febrero del año 2020, se publicó el decreto número 46, mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California. El decreto surgió efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

76	Playas de Rosarito	2	53,844	3.71
----	--------------------	---	--------	------

Fuente: Elaboración del grupo de trabajo a partir de datos de los primeros 100 municipios con presuntos delitos de feminicidio. Enero – octubre de 2020. SESNSP. Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas a de emergencia 9-1-1. Centro Nacional de Información.

121. Respecto de las presuntas víctimas mujeres de homicidio doloso, a nivel nacional se reportaron 2,384 carpetas. Baja California ocupó el cuarto lugar, antecedido por Guanajuato, Chihuahua y Estado de México, con 212. Por cada 100 mil mujeres, la entidad ocupó el tercer lugar, sólo antecedido por Colima y Chihuahua, con 11.7, por arriba de la media nacional de 3.7.
122. A nivel nacional se reportaron 2,535 carpetas de presuntas mujeres víctimas de homicidio culposo. Baja California registró 77 casos, ocupando el doceavo lugar. Sin embargo, sube de escaños cuando la medición se realiza por cada 100 mil mujeres, por lo cual ocupó el séptimo lugar, con 4.2 casos por cada 100 mil mujeres, arriba de la media nacional de 3.9 casos.
123. En el país se registraron 48,279 carpetas de presuntas víctimas mujeres de lesiones dolosas. Baja California ocupó el sexto lugar, con 2,218 casos. Ocupó el mismo lugar al considerar el registro por cada 100 mil mujeres, con 121.9, por arriba de la media nacional de 74.0 casos.
124. Para el mismo periodo, en el país se registraron 12,036 carpetas de presuntas víctimas mujeres de lesiones culposas. La entidad ocupó el cuarto lugar con 801 casos, y en la medición por cada 100 mil mujeres, el segundo lugar con 44 casos, sólo después de Morelos, frente a 18.5 a nivel nacional.
125. Preocupa el alto número de lesiones culposas hacia mujeres, cuando se trata de medir carpetas de investigación por cada 100 mil mujeres. De igual modo, la alta incidencia en la entidad de homicidios dolosos. Resulta sugerente considerar que detrás de probables homicidios dolosos, existan feminicidios no clasificados como tales.

Desaparición de mujeres

126. De acuerdo con los informes de la FGE, antes PGJE de Baja California, en el periodo 2015-2020, los reportes de mujeres extraviadas a través del protocolo Alba alcanzaron un total de 6,178, de las cuales 67 fueron localizadas sin vida y todavía sin localizar faltarían cerca de mil mujeres (Cuadro 2).

Cuadro 3. Baja California: número total de mujeres con reporte de extravío a través del protocolo Alba, 2015-2020

Reportes	Número de reportes por año						
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Número total de mujeres extraviadas	1,039	1,146	1,124	1,124	1,110	635	6,178
Mujeres localizadas con vida	1,032	990	960	909	815	418	5,124
Mujeres localizadas sin vida	1	1	18	24	13	10	67

Fuente: Fiscalía General del Estado, antes Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

127. En cuanto al número de reportes de adolescentes, niñas y niños a través de la Alerta Amber, en el mismo periodo, se sumaron 49 extravíos reportes y 35 están extraviados (Cuadro 2).

Cuadro 4. Baja California: número de reportes registrados por año a través de la Alerta Amber, 2015-2020

Reportes	Número de reportes por año						
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Número total de reportes (incluyendo niños y niñas)	3	10	1	5	6	24	49
Número de niñas o adolescentes extraviadas	2	4	1	4	5	19	35
Número de niñas o adolescentes localizadas	2	3	0	1	2	9	17

Fuente: Fiscalía General del Estado, antes Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

128. En el primer Foro de Personas Desaparecidas que se realizó en Baja California el 27 de julio de 2020, el subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración informó que Baja California se ubica en el séptimo lugar por el número de desapariciones, después de Veracruz, Tamaulipas, Guerrero, Sinaloa, Durango y Coahuila, ya sea por delincuencia organizada como por desaparición forzada por las propias autoridades.

129. En 2020, los colectivos de búsqueda en Baja California han localizado 119 cuerpos y en este mes de diciembre, se encontró en un fraccionamiento del corredor Tijuana- Rosarito 2000, el cuerpo de una joven desaparecida en el mes de marzo.³⁵

Panorama del consumo de drogas y alcohol en Baja California

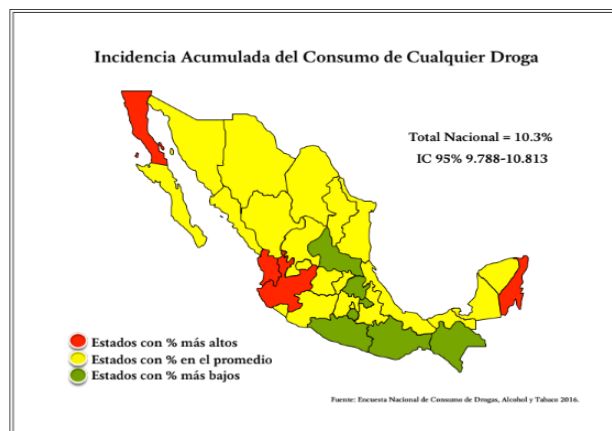
130. La condición de entidad fronteriza con Estados Unidos, así como otros factores, ha detonado presencia importante del crimen organizado en el trasiego de drogas en Baja California. Un fenómeno derivado, es el consumo de drogas y alcohol por parte de hombres y mujeres de diversas edades en Baja California.
131. De acuerdo con datos del Observatorio Estatal de Adicciones, en el año 2016 se reportaron 1,392 solicitudes de tratamiento en Centros de Integración Juvenil (CIJ) en la entidad para jóvenes con problemáticas por consumo de drogas. Esta cifra se mantuvo al alza en los últimos años.
36
132. Asimismo, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017.³⁷ Baja California presenta un porcentaje de consumo de drogas de cualquier tipo alguna vez consumido en la vida, más alto que el promedio nacional.

Mapa 2. Incidencia acumulada de consumo de cualquier droga en el país

³⁵ Datos recuperados de las notas de prensa recuperadas entre el 8 y el 15 de diciembre en: <https://www.uniradioinforma.com/noticias/bajacalifornia/619808/encinas-encabeza-jornada-de-mega-busqueda-de-desaparecidos-en-bc.html>, y <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/cuerpo-hallado-en-ke-casas-es-de-danna-sugey-colectivo-6131373.html#:~:text=Tijuana,de%20marzo%20de%20este%20a%C3%B1o>.

³⁶ Observatorio Estatal de las Adicciones - Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California. Disponible en: <https://ipebc.gob.mx/wp-content/uploads/2019/07/oea2017.pdf>

³⁷ Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1zIPBiYB3625GBGIW5BX0TT_YQN73eWhR/view



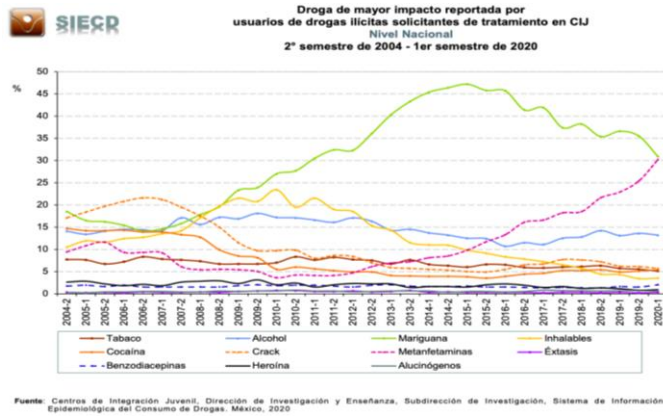
Nota: IC= **Intervalo de Confianza** del **95%** indica que el valor poblacional se encuentra en un determinado rango de valores con un **95%** de certeza.

Fuente: Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017.

133. Respecto de la incidencia acumulada del consumo de marihuana y de metanfetaminas, Baja California presenta los porcentajes más altos del país. Lo mismo ocurre con el consumo de cualquier droga ilegal en el último año, Baja California es la única entidad con los porcentajes más altos en el país.
134. Considerando la incidencia acumulada del consumo de cualquier droga médica, de consumo de opiáceos, tranquilizantes, anfetaminas, cocaína, crack, inhalables, heroína, marihuana sintética, Baja California presenta en el periodo reportado, porcentajes promedios. Sus porcentajes más bajos a nivel nacional son sedantes y alucinógenos.
135. Por su parte, el Observatorio Estatal de las Adicciones, detectó que las prácticas de consumo son mixtas, esto es, que las tendencias evidencian combinaciones de droga de impacto con otras sustancias psicoactivas.
136. Tanto en el país como en Baja California, el consumo de marihuana disminuye conforme transcurre el tiempo, sin embargo, en la entidad se sostiene. Por su parte, el consumo de metanfetamina incrementa a nivel nacional de manera más acelerada, pero en Baja California el consumo va al alta de manera sostenida, como se muestra en las siguientes gráficas.³⁸

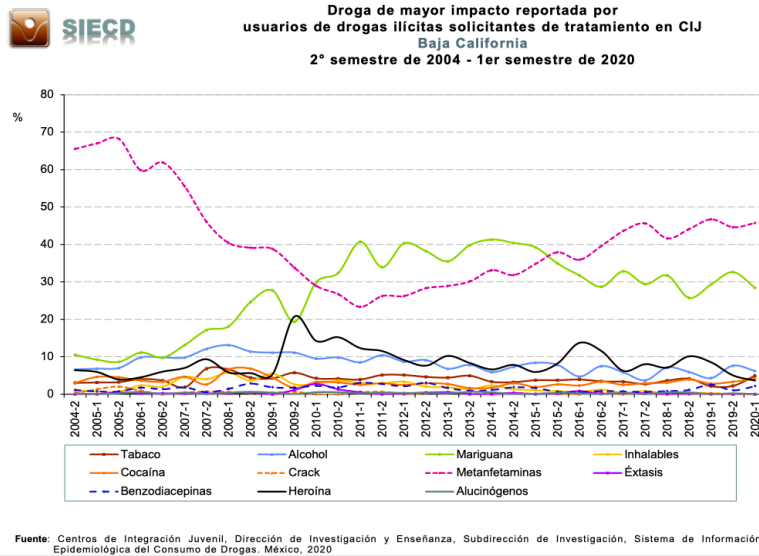
³⁸ Gutiérrez, Alma (2020), Droga de mayor impacto reportada por usuarios de drogas ilícitas solicitantes de tratamiento en Centros de Integración Juvenil del 2º semestre de 2004 al 1er semestre de 2020 (Nivel Nacional y Entidades Federativas). Informe de Investigación 20-09g.

Gráfica 9. Droga de mayor impacto reportada por personas usuarias de drogas ilícitas solicitantes de tratamiento en CIJ. Nivel nacional



Fuente: tomado de <http://www.cij.gob.mx/programas/Investigacion/pdf/20-09g.pdf>

Gráfica 10. Droga de mayor impacto reportada por usuarios de drogas ilícitas de solicitantes de tratamiento en CIJ. Baja California



Fuente: tomado de <http://www.cij.gob.mx/programas/Investigacion/pdf/20-09g.pdf>

137. El Observatorio Estatal de las Adicciones del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, midió y analizó cuantitativamente la prevalencia de consumo de sustancias psicoactivas en la entidad en 2017,

México, septiembre de 2020. Sistema de Información Epidemiológica del Consumo de Drogas. Disponible en: <http://www.cij.gob.mx/programas/Investigacion/pdf/20-09g.pdf>

a través de una encuesta rápida de prevalencia con un diseño transversal no-experimental, considerando edad, sexo, municipio, escolaridad y ocupación.³⁹

138. La diferencia por sexo no es tan profunda, como se observa en sus resultados. El estudio arrojó que el 66.7% de la población ha consumido alguna vez en la vida alcohol, tabaco y/o droga ilegal (36.6% son hombres y 30.1% mujeres), la prevalencia de consumo por municipio es Tijuana 29%, Mexicali 18.8% y Ensenada 18.8%.
139. Respecto del consumo en los últimos 12 meses 50.3% de la población abierta consumió alcohol, tabaco y/o alguna droga ilegal, de quienes el 29.3% fueron hombres y 21.1% mujeres. Por municipio, la prevalencia mayor es Tijuana (21.6%), seguido de Mexicali (14.5%) y Ensenada (14.2%).
140. Por otro lado, la edad promedio de inicio de consumo fue de 16 años en la entidad. El consumo de alcohol y de tabaco fueron los primeros productos consumidos por la población encuestada. El 42.7% inició consumo con alcohol (22.5% hombres y 20.3% mujeres). El 13.9% con tabaco (8% hombres y 5.9% mujeres). La marihuana fue la tercera droga de inicio con 2.3% de la población (1.9% hombres y 0.4% mujeres). Otras drogas (cocaína y metanfetaminas) están por debajo del 1% como inicio de consumo.
141. Sin embargo, respecto de la prevalencia en el último año de drogas, es el alcohol la principal sustancia consumida con 45.6%, tabaco 21.2% y la metanfetamina ocupa el tercer lugar con 2.5% a nivel estatal. La cuarta droga consumida es la cocaína con 1.4%, seguida de marihuana y sedantes, ambos con el 1.1%.
142. La información pública consultada, expone la prevalencia de consumo de drogas en la entidad. Particularmente, se identifica el incremento constante en el consumo de metanfetamina.
143. De igual modo, es importante considerar la situación que guardan las mujeres en la entidad, en un contexto donde las construcciones sociales

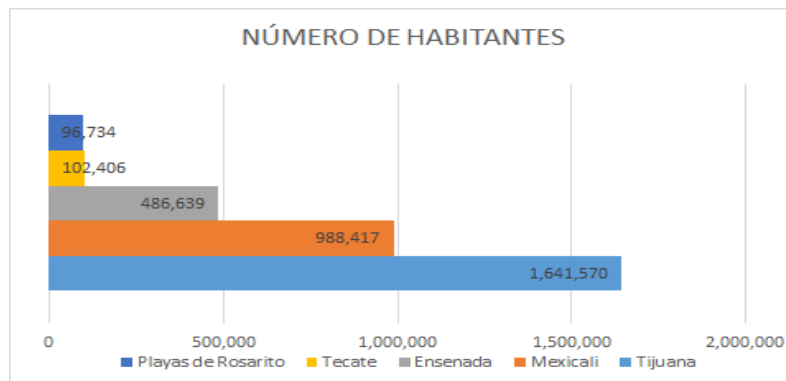
³⁹ Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California. Observatorio Estatal de las Adicciones 2017: prevalencia de consumo de drogas, alcohol y tabaco en población abierta del Estado de Baja California. Elaborado por: Armando Anuar Figueroa Estrada. Mexicali, BC. Disponible en: <https://ipebc.gob.mx/wp-content/uploads/2019/07/oea2017.pdf>

de género colocan en mayor vulnerabilidad a las niñas y a las mujeres, como consumidoras y en sus interacciones sociales con consumidores de drogas y alcohol.

V.b. Contexto de violencia contra las mujeres en los municipios de Tijuana, Mexicali, Ensenada, Tecate, San Quintín y Playas de Rosarito

144. En 2015, la distribución de la población en los municipios de Baja California es la siguiente: Tijuana (49.5%), Mexicali (29.8%), Ensenada (14.7%), Tecate (3.1%) y Playas de Rosarito (2.9%) (Gráfica 5), Con la reciente creación del municipio de San Quintín, antes parte de Ensenada, se ha calculado que se encuentre habitado por más de cien mil personas.⁴⁰

Gráfica 11. Baja California: Municipios según número de habitantes, 2015.



Fuente: Elaboración por el grupo de trabajo a partir del Plan Estatal de Desarrollo, BC 2014-2019.⁴¹

⁴⁰ [Desapariciones en BC, 2020.](#)

⁴¹ [Plan Estatal de Desarrollo, BC 2014-2019.](#)

Tijuana

145. El municipio de Tijuana es el que tiene mayor concentración de población en la entidad, es además ciudad de paso, pues es aquí donde se localiza la Garita de San Ysidro, que es el paso fronterizo más transitado del mundo, con más de 30 millones de cruces al año.⁴² Asimismo, la Garita de Otay, también tiene una dinámica intensa sobre todo de cruce de tráileres con mercancía que se producen en la empresa de exportación -maquiladoras- que se han relocalizado en el municipio.
146. A partir del Informe sobre violencia hacia las mujeres 2018,⁴³ que realizó la CEDH, se muestra la situación crítica de la tendencia creciente de feminicidios en Tijuana. Del total de las muertes violentas de mujeres y niñas en el estado se registraron 11 como feminicidios en la ciudad de Tijuana de 255 casos. Estos casos, representan el 88% de las muertes violentas (288 carpetas) que ocurrieron en Baja California, en ese año.
147. De acuerdo con las conclusiones del estudio citado, las zonas donde se ubicaron mayormente los cuerpos de mujeres asesinadas son las delegaciones: Abelardo L. Rodríguez, La Mesa y Sánchez Taboada, es decir, el lado este de la ciudad de Tijuana. El mayor número de cuerpos se encontraron en la vía pública, siendo la causa principal de la muerte por disparos de arma de fuego, y las lesiones que se describen en las necropsias denotan un excesivo uso de la fuerza y diversos métodos homicidas. La situación jurídica de las muertes violentas de mujeres mayoritariamente se encuentra en investigación, con sólo el 1% de casos con sentencia.
148. Se destaca del estudio que se realizó a partir de las carpetas de investigación proporcionadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), un problema serio de información, pues como se señala no es posible hacer un análisis interseccional de los datos, pues las carpetas de investigación carecen del registro sobre características de las víctimas, por lo que no se sabe si son indígenas, con discapacidad o de la diversidad sexual, tampoco se observa que el Protocolo de investigación de feminicidios de Baja California lo contemple. Adicionalmente, el

⁴² [Secretaría de Relaciones Exteriores, 2015.](#)

⁴³ [CEDH-BC-Infornesobreviolenciahacialasmujeres2018](#)

número de datos sin información hace que sea imposible tener un perfil confiable de las víctimas y sus agresores.

149. Una preocupación que se ha manifestado por parte de la comunidad LGBTTTIQA+ son los transfeminicidios ocurridos en Tijuana, en los últimos años. El pasado 27 de agosto de este año, una mujer trans, activista, de 35 años, fue hallada en su casa asesinada por arma blanca, frente a lo cual se demandó al gobierno del estado que el trans feminicidio se incluyera como tipo penal en Baja California.⁴⁴
150. Por otra parte, cabe destacar como una de las dinámicas que exacerbaban la discriminación hacia las mujeres a la precariedad que afecta a las mujeres trabajadoras de las maquiladoras y de otras actividades productivas, sobre todo, informales. Esto como parte de un contexto de grandes desigualdades sociales en la ciudad producto de décadas de contracción de los salarios y de una economía local en la que circulan con facilidad los dólares.
151. Esta ciudad también tiene una vocación turística importante, como parte de lo cual, el turismo sexual y la trata de personas son concomitantes con su condición de frontera y nodo migratorio.
152. Asimismo, la violencia multidimensional y como *continuum* forma parte tanto de los procesos migratorios de mujeres procedentes del interior de la república mexicana como de aquellas de países de Centroamérica y el Caribe. Es una constante observada en los flujos migratorios de los últimos años, ya sea que se presente como factor de expulsión en el lugar de origen, como experiencias en el trayecto hacia el norte, y en el arribo a la ciudad de Tijuana,⁴⁵ principalmente, aunque es una problemática que se presenta en todo el estado.

Mexicali

⁴⁴ [Transfeminicidio-Tijuana](#)

⁴⁵ En 2020 la Comisión de Derechos Humanos ha emitido varias recomendaciones a propósito de violaciones a los derechos humanos de personas migrantes en el estado de Baja California. Asimismo, en noviembre del 2020, ante el abuso reportado de manera sistemática hacia personas migrantes, la Asociación Civil Alma Migrante, tramitó un amparo para que la policía de Tijuana se abstenga de detener a personas para solicitar documentos, ya que es ilegal puesto que solamente el Instituto Mexicano de Migración tiene esta atribución. [Nota de periódico, 2020.](#)

153. En el municipio de Mexicali se localiza la sede del gobierno del estado de Baja California, también es una ciudad fronteriza, que cuenta con dos garitas de entrada a Calexico en Estados Unidos. En este municipio se encuentran comunidades binacionales de Cucapás.
154. Aunque no tiene el dinamismo de las garitas de Tijuana, se presentan también flujos importantes de personas y mercancías. Tiene una vocación agrícola añeja y se han instalado algunas empresas de exportación que han generado un crecimiento urbano menos acelerado que el de Tijuana. Sin embargo, también es lugar de fuertes contrastes sociales, donde tiene presencia el trasiego de droga y del crimen organizado.

Ensenada

155. En términos de extensión territorial Ensenada era el municipio más extenso de México. Sin embargo, con la creación de San Quintín al sur, la dimensión de Ensenada se acorta. La creación del sexto municipio detonará un entramado institucional más apropiado para atender las necesidades de las personas que viven y transitan en San Quintín.
156. En los registros del SESNSP, Ensenada aparece en el lugar 24 en número de feminicidios por cada 100 mil habitantes. Aunque no es un municipio propiamente fronterizo, ya que se localiza a 130 kilómetros de la frontera con Estados Unidos, cuenta con un puerto marítimo que da lugar a la confluencia de turismo, al igual que el más reciente desarrollo del Valle de Guadalupe como zona vitivinícola, a la que confluyen numerosos visitantes, sobre todo, de los Estados Unidos. En esta área hay asentamientos de pueblos originarios, especialmente, Kú'ahles, Cochimíes, Pa'ipais y Kiliwas.
157. Una de las problemáticas que han sido reportadas en distintos medios y que da lugar a la presencia de organizaciones civiles como UNE, desde 2015, y Siguiendo tus pasos, desde 2017, es la desaparición de personas, especialmente, mujeres.

San Quintín

158. En el Valle de San Quintín, en 2010, había cerca de 92 mil habitantes, el 49.16% había nacido fuera de la entidad y el 70% de los menores de 15

años nació en el Valle.⁴⁶ El 15% es población de 3 años y más que hablan una lengua indígena, los grupos más representativos son mixtecos y más recientemente triquis y zapotecos. En ese entonces, contaba con alrededor de 60 mil jornaleros y jornaleras, 130 agronegocios y casi 7 mil hectáreas en producción.⁴⁷

159. Las y los trabajadores indígenas provenientes de Oaxaca, Guerrero, Veracruz, entre otras entidades federativas, migran temporalmente al Valle de San Quintín en la época de cosechas, sin embargo, al paso del tiempo y por la demanda de mano de obra más estable de parte de la industria hortícola, se asentaron en la región. Muchas personas dejaron de vivir en campamentos de las empresas y habitaron distintas colonias en el Valle.
160. Las condiciones de trabajo, en particular, los bajos salarios y la falta de acceso a la seguridad social son algunos de los principales problemas que enfrentan las mujeres jornaleras. Además de la discriminación en los distintos ámbitos de vida, aunado a las dinámicas patriarcales propias de sus comunidades. Aunque el centro de atención de las asociaciones civiles, como la Casa de la Mujer Indígena Ve´e Naxihi, surgida en 2008 en San Quintín es la violencia familiar, la propia organización considera que esta es una de las facetas de las violencias que enfrentan las mujeres indígenas, por lo que es imprescindible reconocer la violencia laboral y étnica, así como los tipos institucional y patrimonial.
161. Asimismo, en el movimiento de jornaleros y jornaleras del 2015, las demandas centrales fueron aumento del jornal (incremento de 115 a 300 pesos); registro de las y los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); respeto al derecho de antigüedad; pago de vacaciones, séptimo día, días festivos y horas extra; revocación de los contratos colectivos firmados por los representantes de la Confederación Regional Obrero Mexicana (CROM), la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC) y la Confederación de los Trabajadores de México (CTM); respeto al derecho de libre sindicalización; incapacidad por

⁴⁶ Velasco, Laura, Christian Zolniski y Marie-Laure Coubès (2014), De jornaleros a colonos: residencia, trabajo e identidad en el Valle de San Quintín, Tijuana, El Colegio de la Frontera Norte, p. 82.

⁴⁷ Espinosa, Gisela, Esther Ramírez y Amalia Tello (coords.)(2017), Vivir para el surco: Trabajo y derechos en el Valle de San Quintín, México, UAM-CDI-MDM, p. 40.

maternidad y cese al acoso sexual.⁴⁸ En aquella movilización, se denunció el acoso sexual por parte de los mayordomos de cuadrilla o mayordomos generales y o ingenieros encargados de los ranchos.⁴⁹

162. Dos años después, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió su Recomendación No. 2/2017, en las que se identifican violaciones a derechos humanos de personas jornaleras agrícolas del Valle de San Quintín, entre otras:

- Condiciones de trabajo indebidas e ilícitas.
- Violación al derecho a la seguridad social en correlación con el derecho al trabajo.
- Violación a los derechos en el trabajo en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- Violación al derecho a un nivel de vida adecuado.
- Violación a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y acceso a la justicia.
- Violación al derecho humano a la inviolabilidad de domicilio.
- Violación a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal y uso excesivo de la fuerza.
- Uso excesivo de la fuerza.
- Violación al derecho a la libertad sexual.
- Violencia contra las mujeres, particularmente, hostigamiento sexual por parte de los mayordomos de cuadrilla, generales y de los encargados de los ranchos.
- Abuso Sexual.⁵⁰

En la visita *in situ*, se refirieron al preocupante aislamiento y vulnerabilidad de las mujeres habitantes de la Isla de Cedros.

Tecate

⁴⁸ Espinosa, Gisela, Esther Ramírez y Amalia Tello (coords.)(2017), Vivir para el surco: Trabajo y derechos en el Valle de San Quintín, México, UAM-CDI-MDM.

⁴⁹ [Estudios. 2017.](#)

⁵⁰ CHDN. Recomendación No. 2/2017. Caso sobre la violación a diversos derechos humanos en agravio de personas jornaleras agrícolas del Valle de San Quintín, Ensenada Baja California. 31 de enero de 2017. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-22017>

163. Es un municipio que forma parte del área conurbada de Tijuana, tierra de Kumiai, que se localiza al noreste de Tijuana. Un número importante de personas se desplazan diariamente hacia Tijuana para trabajar en las empresas maquiladoras de los parques industriales de la periferia urbana, como El Florido y el Tecate Industrial Park, entre otros.

Playas de Rosarito

164. Este municipio se creó en 1995 y también forma parte del área conurbada de Tijuana. Su principal vocación es turística, por su ubicación en la costa del Pacífico. Sin embargo, es un territorio de fuertes contrastes, con zonas urbanas poco consolidadas. Algunas empresas maquiladoras como *Sharp Corporation*, se localizan en este municipio.

Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al estado de Baja California

165. Las condiciones de desigualdad estructural y de género, se relacionan de manera directa con el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres que viven y transitan en Baja California.
166. De acuerdo con información brindada por la Cuarta Visitaduría General de la CNDH, del 2015 a octubre del 2020, suman 32 quejas presentadas ante dicho órgano en contra de personas servidoras públicas de diversas dependencias en el estado de Baja California.
167. En el mismo periodo, la CNDH ha emitido once recomendaciones por hechos violatorios en contra de mujeres en el estado de Baja California.
168. Sobresalen cuatro recomendaciones relativas a la autonomía reproductiva, violencia obstétrica y falta de protección a la maternidad, por parte de servidoras y servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) e IMSS. Dos de los casos fueron vividos por mujeres indígenas del Valle de San Quintín. Dos de tales recomendaciones ocurrieron en 2015 y las otras dos en 2017.
169. Las recomendaciones dan cuenta de los hechos siguientes:

- a) La atención de los servicios médicos derivó en un parto en la vía pública, sin asistencia de personal médico, ni enfermería y sin medidas de salubridad.
- b) La negativa de otorgar días de licencia por maternidad a una mujer con veintiséis semanas de gestación en el IMSS en Tijuana.
- c) Falta de atención oportuna. Una mujer indígena embarazada acudió al Hospital Rural No. 69 del IMSS en el Valle de San Quintín; requería cesárea, a decir del seguimiento médico previo, pero el personal que atendió su parto realizó un parto vaginal, generando complicaciones de salud y en la muerte de su hija.
- d) La muerte de un menor, cuya madre era una indígena que radicaba el Valle de San Quintín, derechohabiente del ISSSTE, quien no tuvo la atención requerida por parte del personal médico.

170. De igual modo, hay dos recomendaciones sobre mujeres en situación de movilidad humana, en un caso por el reconocimiento de la condición de refugiado, y en otro por una detención en estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración (INM) en Mexicali y Tijuana.

171. Por último, destaca la recomendación relativa a las jornaleras agrícolas del Valle de San Quintín, en 2017, cuyo contenido se recupera en el apartado relativo al municipio de San Quintín.

Cuadro. 5 11 recomendaciones del 2015 a octubre de 2020 para Baja California, por hechos violatorios en contra de mujeres

No.	Recomendación No.	Fecha de emisión	Autoridad responsable	Casos
1	24/2020	16 de julio de 2020	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, la legalidad y el interés superior de la niñez en agravio de 24 personas en contexto de migración internacional, solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado.
2	4/2020	12 de marzo de 2020	Gobierno Constitucional del Estado de Baja California	Sobre las deficiencias que vulneran los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en Centros Penitenciarios del Estado de Baja California.
3	1/2020	6 de febrero de 2020	Dirección de la Comisión Nacional del Agua, Gobierno del Estado de Baja California	Sobre las violaciones al derecho humano al agua en perjuicio de la población en general y agricultores del valle de Mexicali, derivadas de actos y omisiones en diversos trámites y procedimientos para la instalación y operación de un proyecto industrial de cerveza, en el Municipio de Mexicali.
4	29/2018	31 de agosto de 2018	Secretaría de Marina, Procuraduría General de la República	Sobre el caso de violaciones a derechos humanos por la detención arbitraria, retención ilegal y actos de tortura en agravio de 17 víctimas; violencia sexual en contra de 11 víctimas; cateo ilegal en contra de 1 víctima, a

No.	Recomendación No.	Fecha de emisión	Autoridad responsable	Casos
				la privacidad en contra de 5 víctimas, cometidos por personal naval, y de acceso a la justicia, en agravio de 17 víctimas, en 5 estados de la República Mexicana.
5	14/2018	30 de abril de 2018	Instituto Nacional de Migración	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos, a la libertad, a la integridad personal por actos de tortura, a la protección de la salud y a la seguridad jurídica, cometidas en agravio de QV, persona en contexto de migración que fue detenida en las estaciones migratorias del instituto nacional de migración en Mexicali y Tijuana, Baja California.
6	75/2017	28 de diciembre de 2017	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Procuraduría General de la República.	Sobre el caso de violaciones a los derechos a la protección de la salud y a la integridad personal de QV y VI, a la vida y al interés superior de la niñez de VI, a la verdad de QV y V2, a la libertad y autonomía reproductiva, a una vida libre de violencia obstétrica, a la información en materia de salud y a la igualdad y no discriminación de QV, así como a la justicia en su modalidad de inadecuada procuración de justicia de QV y V2, cometidas por servidores públicos del ISSSTE y de PGR.
7	68/2017	11 de diciembre de 2017	Comisión del Instituto Nacional de Migración, Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California.	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la nacionalidad, libertad y seguridad personales, seguridad jurídica por detención y retención arbitrarias, así como a la privacidad y protección de datos personales por violación al principio de presunción de inocencia en agravio de V, por hechos sucedidos en Tijuana, Baja California.
8	23/2017	31 de mayo de 2017	Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social.	Sobre casos de restricciones ilegítimas al derecho a la seguridad social, en la modalidad de protección a la maternidad, en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14 y V15.
9	2/2017	31 de enero de 2017	Gobierno del Estado de Baja California, Presidencia Municipal de Ensenada, Baja California, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Educación Pública e Instituto Mexicano del Seguro Social.	Caso Sobre la violación a diversos Derechos Humanos en agravio de personas jornaleras agrícolas del Valle de San Quintín, Ensenada, Baja California.
10	50/2015	29 de diciembre de 2015	Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social.	Sobre el caso de inadecuada atención médica y violencia obstétrica e institucional en agravio de V1 y V2, en el Hospital Rural No. 69 y Unidad de Medicina Familiar 13, del Instituto Mexicano del Seguro Social en Ensenada, Baja California.
11	19/2015	19 de junio de 2015	Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Sobre el caso de violencia obstétrica e inadecuada atención médica en agravio de V1 y V2, en el Hospital General de Zona IV, Número 8, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Ensenada, Baja California.

VI. ANÁLISIS DEL GRUPO DE TRABAJO RESPECTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN BAJA CALIFORNIA

VI.a. Obligación de promover los derechos humanos

Base teórica de la obligación de promover los derechos humanos

172. La obligación de promover los derechos humanos de las mujeres implica que las autoridades dirijan sus esfuerzos a construir y consolidar una cultura de respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos, ello bajo los principios de igualdad y no discriminación. Esta obligación se manifiesta en dos grandes compromisos, por una parte, que las personas conozcan sus derechos y los mecanismos de defensa con los que cuentan; y por otra, avanzar en la satisfacción de los mismos, esto es, ampliar la base de su realización. En este sentido, no se trata de un deber meramente promocional, sino que debe tender al empoderamiento de las personas desde y para los derechos.
173. Significa que las mujeres conozcan sus derechos humanos, incluyendo el derecho a vivir una vida libre de violencia y sus derechos sexuales y reproductivos; y que accedan a los mecanismos e instancias para su garantía y defensa, así como a los recursos jurídicos que las protegen y asisten en caso de ser víctimas de cualquier tipo de violencia.
174. Esta obligación también refiere que las personas encargadas de las instancias de la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres cuenten con las herramientas teóricas, metodológicas y materiales necesarios para que desempeñen sus funciones con perspectiva de género, y con un enfoque intercultural, multicultural, diferenciado y de derechos humanos. Cumplir con esta obligación incluye, además, lograr sensibilizar a mujeres y a hombres sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres, como un asunto de derechos que no se reduce al ámbito privado y cuyas manifestaciones no son naturales o normales y que, por tanto, son susceptibles de erradicarse.

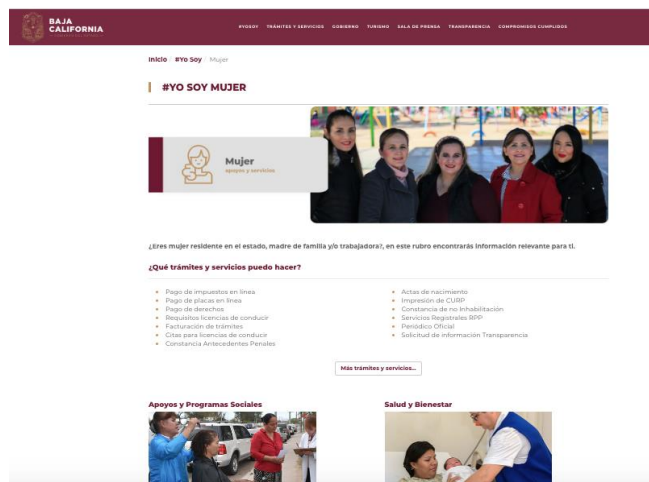
Lo que dice la parte solicitante

175. En su presentación del caso, la CEDHBC señala que la violencia de género es un fenómeno social que en Baja California se ve acompañado de un patrón de impunidad que ha fomentado la persistencia de la violencia feminicida, denegando el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el estado, principalmente en Tijuana. Mencionó como sus causas la falta de debida diligencia, negligencias y omisiones que quedan evidenciadas en las estadísticas que presentan.
176. Señaló que uno de los motivos primordiales de la AVGM es visibilizar la violencia de género que ha estado en aumento. Observa omisiones del gobierno del estado para garantizar el derecho a la vida, a la seguridad y la integridad de las mujeres en Baja California, conllevando a un incremento en feminicidios, desapariciones forzadas y todo tipo de violencia contra la mujer, en un patrón sistemático y masivo.
177. La solicitud no es específica en materia de promoción de los derechos humanos de las mujeres, pero el recuento del contexto que expone deja ver la falta de una política pública integral que informe y capacite sobre los derechos humanos, el derecho a una vida libre de violencia y los recursos e instituciones a los que pueden acceder las mujeres para denunciar y buscar protección y justicia.
178. Por otro lado, solicitó que se establezcan medidas de prevención, investigación, seguridad y justicia acordes al contexto que impera, las cuales no pueden ser alcanzadas si no se realiza, asimismo, la obligación de promoción.

Lo que dicen las instituciones del estado

179. El estado de Baja California informó que, fue creado y está en proceso de instalación el Centro de Justicia para las Mujeres (CEJUM), ubicado en la Delegación Sánchez Taboada de Tijuana, una de las demarcaciones con más alto índice de violencia contra las mujeres en esa ciudad.

180. Se independizó de la Fiscalía General del Estado, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y funciona de manera independiente en Mexicali, aunque con recursos y personal reducido en los demás municipios, donde da atención a todo el estado.
181. Por otro lado, respecto de la promoción de los derechos humanos de las mujeres, el gobierno del estado tiene en su página de internet⁵¹ un apartado #Yo Soy Mujer en el que se encuentran enlaces a la página del INMUJERBC para recibir atención a víctimas de violencia, asesoría legal u orientación psicológica, así como acceso a programas sociales y de salud.



Fuente: tomado de <https://www.bajacalifornia.gob.mx/YoSoy/Mujer>

182. La entidad refiere que derivado de la reorganización del gobierno estatal, se creó la Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género (en adelante SISIG), de la cual depende el Instituto de la Mujer del Estado de Baja California.
183. En lo relativo a las acciones de promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el estado reporta:
- a) El INMUJERBC y los INMUJER municipales están instalados, incluyendo por primera vez el de Mexicali. En su función sustantiva se encuentra la de promover los derechos de las mujeres y la igualdad. Antes de la pandemia, desarrollaban talleres y capacitaciones en las colonias y espacios laborales que les abrían las puertas y reparten información en forma de folletos y otros productos en esos tales espacios y en sus

⁵¹ Véase <https://www.bajacalifornia.gob.mx/YoSoy/Mujer>

oficinas. Asimismo, hacen concientización de la violencia de género con la distribución de violentómetros en los eventos públicos en los que participan. Cabe señalar que el INMUJERBC realiza estas actividades apoyándose principalmente del personal temporal contratado con recurso federal del Programa de Apoyo a Instancia de Mujeres en las Entidades Federativas, de Indesol.

- b) Los Institutos de la Mujer, tanto el estatal, como los municipales, reportaron en las entrevistas brindadas al grupo de trabajo que el principal medio de difusión que utilizan desde la pandemia para dar a conocer sus actividades son las redes sociales.
- c) El Instituto de la Mujer del estado cuenta en su página de internet (<https://www.bajacalifornia.gob.mx/inmujer/>) con una sección de atención a víctimas de violencia en donde se presenta información respecto al Protocolo para el diseño y establecimiento de la Ruta Crítica de Atención a Mujeres Víctimas de la Violencia en Baja California. Así como una sección llamada “Medidas Básicas de Seguridad” en donde se enlistan una serie de recomendaciones a tomar en cuenta si se está viviendo en una situación de violencia.



Fuente: tomado de <https://www.bajacalifornia.gob.mx/YoSoy/Mujer>

- d) También existe dentro del menú principal de la página del INMUJERBC un apartado para Programas Federales, en donde se señalan los programas con los que cuenta el instituto, así como los resultados obtenidos. Los programas mencionados son: Proequidad, Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la perspectiva de Género (PFTPG), Programa de Apoyo a Instancia de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF).
- e) El Instituto de la Mujer de Tijuana cuenta con el programa Punto Naranja, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y empresarios locales.



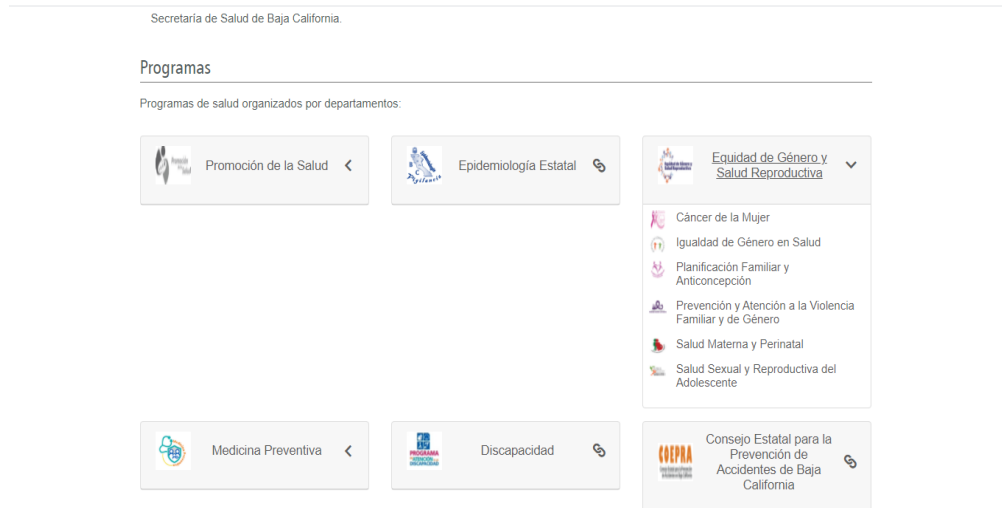
Fuente: tomado de <https://www.bajacalifornia.gob.mx/YoSoy/Mujer>

- f) La SISIG reporta realizar campañas permanentes para Prevenir, Atender y Contribuir a la Erradicación de la Violencia de Género a través de redes sociales, volantes y perifoneo, en español.
184. Para llevar a cabo la función de informar como parte del derecho de acceso a la información y, considerando la diversidad de lenguas indígenas y extranjeras que existen en la región, por ser un territorio de alta migración, se indicó que la SISIG, a través de la Subsecretaría de Inclusión cuenta con un padrón de intérpretes en lengua de señas mexicanas; entre las cuales se encuentran la Mixteca, Triqui, Náhuatl, Cucapah, Kumiai y Purépecha.
185. La Secretaría de Salud indicó que cuenta en su página de inicio de internet, con dos carteles que enlazan a videos de Foros realizados en conmemoración del 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la violencia hacia las mujeres y niñas.



Fuente: Página de internet de la Secretaría de Salud del estado de Baja California.

186. En el menú principal de la misma página web, se localiza la opción de programas en donde se localizan éstos, organizados por departamentos, como el de Equidad de Género y Salud Reproductiva, y se despliegan los subtemas sobre los que puedes encontrar información a través de materiales educativos.



Fuente: Página de internet de la Secretaría de Salud del estado de Baja California.

Lo que dicen las organizaciones de la sociedad civil

187. Derivado de las entrevistas realizadas a diversas organizaciones de la sociedad civil, así como activistas, se identifica lo siguiente:
- Es importante difundir los servicios de atención en el estado y los municipios, por lo que se sugirió, tener señalamientos, información y anuncios en las dependencias en lengua indígena y con dibujos, con frases como: “aquí se atienden a las mujeres”, “contamos con intérpretes” y con indicaciones que identifiquen a dónde se pueden presentar denuncias.
 - Señalaron la necesidad de fortalecer la relación entre las organizaciones de la sociedad civil, así como colectivos especializados en violencia contra las mujeres y las dependencias gubernamentales para mejorar los procesos de promoción y atención a víctimas de violencia.

- c) Frente a la falta de espacios y servicios que brinden las instituciones, las organizaciones locales que trabajan con mujeres migrantes, jornaleras y/o indígenas, imparten talleres de derechos humanos y prevención de la violencia desde enfoques interculturales.
- d) Las organizaciones de la sociedad civil han criticado y demandado explicaciones por la indiferencia del gobierno del estado ante un comentario misógino y discriminatorio emitido por el Fiscal General del Estado, derivado del feminicidio de una adolescente, al justificar el crimen a partir de la apariencia de la joven por sus tatuajes, práctica que ha sido denunciada en múltiples ocasiones en otros momentos y que da cuenta de formas de violencia institucional no reconocidas en su justa dimensión.

Análisis y contraste de la información

- 188. El grupo de trabajo considera como antecedente la solicitud de AVGM en 2015, cuyo informe inicial, señalaba que prevalecía un contexto de comisión de delitos que atentaban contra la vida, integridad y seguridad de las mujeres en la entidad, acompañada de la insistencia de las autoridades por negar el fenómeno de violencia feminicida y pronunciarse culpabilizando a las víctimas de sus muertes, reflejando una misoginia institucional, sustentada en declaraciones públicas de funcionarios, principalmente por parte de la entonces, Procuraduría de Justicia del Estado.
- 189. Asimismo, se destacó el incremento en los homicidios de mujeres y personas de la diversidad sexual en el estado entre 2008 y 2015, y señaló que las organizaciones de la sociedad civil habían sido, quienes registraban las denuncias de violencia contra las mujeres, asesinatos y secuestros desde sus espacios, ante el subregistro gubernamental.
- 190. En respuesta a lo anterior, de acuerdo con el *Dictamen sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe elaborado por el de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de Baja California*⁵², el estado realizó dos eventos estatales sobre

⁵² Véase https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/259683/Dictamen_Baja_California_03-03-2016.pdf

violencia de género y derechos humanos (en el Día de la Mujer y en el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer).

191. Asimismo, la entidad reportó acciones como la campaña de difusión estatal por medios digitales: “Tienes derecho a una vida libre de violencia”. Adicionalmente, reportó en 2015 actividades como distribución de folletos, violentómetros, pulseras y artículos diversos que difundían aspectos básicos de la prevención de la violencia, así como la “Campaña del papel tortilla” a través del fondo Paimef.
192. A partir de la información remitida por el estado en el año 2020, derivado de la nueva solicitud de declaratoria de alerta, y de las entrevistas realizadas en la visita *in situ*, se observó en Baja California la persistencia de la desigualdad de las mujeres en los espacios familiar, laboral, social y cultural, lo cual favorece la reproducción de la violencia. Esto se intensifica en las mujeres migrantes, repatriadas, e indígenas o de descendencia indígena, ya que en estos espacios sociales las instituciones les han vulnerado sus derechos, particularmente a vivir una vida libre de violencia.
193. El reporte escrito del estado en esta nueva solicitud de alerta, ofrece escasos datos; sin embargo, al cruzarlos con la información de las entrevistas y la búsqueda en internet en las páginas oficiales y servicios de redes sociales, el grupo de trabajo identificó que comienza a visibilizarse una política de promoción de los derechos humanos de las mujeres y del derecho a una vida libre de violencia. Por lo tanto, se considera necesario hacer evaluaciones de los alcances de dichos esfuerzos, tanto en términos del público meta al que van dirigidos, como del contenido de los mensajes.
194. Al no presentar información sobre los recursos financieros federales, estatales o municipales asignados a la promoción, no es posible hacer más observaciones, sin embargo, es indispensable fortalecer una política de acceso a la información y rendición de cuentas del recurso destinado a la promoción de los derechos humanos de las mujeres en la entidad federativa.
195. Aun cuando hay esfuerzos, estos son muy limitados para promover una cultura de respeto al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Es necesaria una estrategia conjunta, orgánica y organizada a

corto, mediano y largo plazo, así como con metas distinguibles y evaluación continua.

196. En periodo de pandemia, se ha privilegiado el uso de los medios digitales y redes sociales, por las cuales se promueven o brindan servicios. Si bien el acceso a un dispositivo móvil es cada vez más generalizado, para consultar la información que las instituciones ofrecen se requiere además el acceso a dispositivos, al internet y un nivel mínimo de conocimiento digital, lo que implica que para muchas mujeres el acceso a esta información y a los servicios sea limitado o imposible.
197. Ante este contexto, se puede trabajar en dos aspectos: fortalecer las capacidades de las mujeres e incluyendo además, medios alternativos y comunitarios que tengan también amplio alcance, como la radio popular en San Quintín.
198. El grupo de trabajo en entrevistas que realizó en San Quintín, municipio con la más alta diversidad de población que habla una lengua distinta al español, observó que existe un déficit importante de personal capacitado en derechos humanos, género e interculturalidad, así como acceso a intérpretes.
199. El público al cual está dirigida la promoción, es a mujeres usuarias de servicios, lo que sin duda es indispensable, pero deja fuera a otras mujeres y niñas y otros sectores en los cuales requiere fomentarse una cultura de respeto de los derechos humanos.
200. Es necesario diseñar una estrategia diversificada en los mensajes por los cuales se promueven los derechos humanos de las mujeres, a fin de concientizar sobre los factores que producen y reproducen la violencia, promover la denuncia, difundir información sobre las dependencias a las que pueden acudir, así como realizar campañas que promuevan el empoderamiento de las mujeres, sobre sus derechos humanos y masculinidades libres de violencia y de estereotipos.

VI.b. Obligación de respetar los derechos humanos

Base teórica de la obligación de respetar los derechos humanos

201. Constituye la obligación más inmediata y básica de los derechos humanos, en tanto implica no interferir con o poner en peligro los derechos. Se trata de una obligación tendiente a mantener el goce del derecho y su cumplimiento es inmediatamente exigible cualquiera que sea la naturaleza del derecho. Ninguno de los órganos pertenecientes al Estado, en cualquiera de sus niveles (federal, local o municipal) e independientemente de sus funciones (ejecutivo, legislativo y judicial), debe violentar los derechos humanos, ni por sus acciones ni por sus omisiones.
202. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que la protección a los derechos humanos parte de la afirmación de la existencia de "esferas individuales que el Estado no puede vulnerar, o en los que sólo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción del ejercicio del poder estatal".⁵³

Lo que dice la parte solicitante

203. La CEDHBC señaló en su solicitud que existen demandas ciudadanas de exigibilidad de justicia en los casos de violencia de género contra las mujeres y de feminicidio, pues los hechos muestran que las muertes violentas de mujeres se relacionan, entre otras cosas, con omisiones, acciones incompletas o actos impunes de las autoridades responsables de protegerlas.
204. Indica también que existe un aumento de los homicidios dolosos contra mujeres y feminicidios, y que, si se continúa con la tendencia, podría superarse la tasa nacional. En este sentido expone que Tijuana se ha mantenido entre los diez municipios con mayor número de muertes violentas. Por ello, uno de los principales motivos de la solicitud es visibilizar la violencia de género que ha incrementado en los últimos años.
205. Durante la entrevista realizada en la visita *in situ* reiteró la necesidad de crear condiciones dignas para el acceso a la justicia, particularmente más personal de atención a víctimas.

⁵³ Corte IDH, Caso Kimel Vs. Argentina. supra nota 24, párr. 74 a 80.

Lo que dicen las instituciones del estado

206. En respuesta al cuestionario realizado por el grupo de trabajo se obtuvo información del Instituto Estatal de las Mujeres, Secretaría de Salud y Fiscalía General del Estado.⁵⁴
207. En relación con la atribuciones y facultades que tienen las instancias estatales respecto a la atención de la violencia contra las mujeres, y por tanto de la obligación de respeto que implica no interferir o no poner en peligro los derechos, el INMUJERBC remitió el Programa estatal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres⁵⁵, en el cual se realiza un listado de las autoridades responsables de la atención, a saber: INMUJERBC, FGE, DIF estatal, Salud, STPS, SEBS, SEDESOE, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (en adelante SSPC), Poder Judicial y SGG.
208. La FGE señaló que para la atención a víctimas cuenta con rutas para la violencia familiar y delitos sexuales. Para el primer caso, se cuenta con la unidad de orientación y atención temprana que inicia la denuncia, solicita la certificación de lesiones, emite órdenes de protección de conformidad con la Ley de acceso; canaliza a la Comisión Ejecutiva, y remite el expediente a la fiscalía especializada en delitos contra las mujeres por razón de género. Para los delitos sexuales, se acude directo a la unidad de investigación de delitos contra la libertad, seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual de una o más mujeres. Existen acciones diferenciadas cuando la víctima es una menor de edad.
209. Respecto a los servicios de traducción, la FGE señaló que no cuenta con tales servicios y que en su caso, se apoyan con la casa de la Mujer Indígena.
210. Por su parte, la Secretaría de Salud menciona que cuenta con el *Manual de Atención psicológica a mujeres en situación de violencia. Lineamientos y protocolos* (del Centro Nacional de Equidad de Género y

⁵⁴ No se incluye la respuesta de la Secretaría de Cultura que respondió quien señaló directamente que según el propio documento el cuestionario no se le dirige, pero por analogía responde que no tiene procedimiento cuando una mujer requiere de una acción inmediata para salvaguardar su integridad y que no cuenta con traductores.

⁵⁵ Publicado en el periódico oficial, tomo CXXIV, No. 13, el 17 de marzo de 2017.

Salud Reproductiva, 2010);⁵⁶ *Programa de reeducación para víctimas y agresores de violencia de pareja* (del Instituto Nacional de Salud Pública, 2010); *Modelo integrado para la prevención y atención de la violencia familiar y sexual. Manual operativo* (del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, 2009);⁵⁷ *Atención médica a personas violadas* (del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, 2010).⁵⁸

211. Asimismo, refiere que las quejas que han recibido son en materia de violencia obstétrica.
212. En cuanto al INMUJERBC, refiere que recibe casos por medio de una derivación directa a través de las redes sociales, por medio de una llamada de emergencia al número telefónico activo de la SISIG que se encuentra en la página de Facebook e Instagram o cualquier otra vía de contacto.
213. La SISIG señaló que, por medio de la DVLVG, pertenece a una red de apoyo de diversas instancias que intervienen en cada municipio. Se cuenta con una ruta de atención para la identificación de violencias, tipo de emergencia y fortalecimiento de red de apoyo de usuarias. Señala que el INMUJERBC funge como puente interinstitucional para atender la emergencia y evitar la revictimización de las diversas dependencias de gobierno.
214. Respecto a la necesidad de traducción en las instancias procuradoras de justicia, la SISIG, señala que a través de la Subsecretaría de Inclusión, cuenta con un padrón de intérpretes en lengua de señas mexicanas; entre las cuales se encuentran la mixteca, triqui, náhuatl, cucapah, kumiai y purépecha.
215. La misma Secretaría, anexó un documento sobre el sistema de identificación para denuncias en lenguas maternas. En una primera

56 Disponible en: http://cnegrs.salud.gob.mx/contenidos/descargas/PrevAtnViol/MANUAL_ATENCION_PSI_COLOGICA.pdf

57 Disponible en: http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/SSA/ModeloIntegrado_para_Prevention_Atn_Violencia_familiar_y_se.pdf

58 Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/50083/Atencion_Medica_personas_violadas.pdf

etapa, busca agilizar el proceso de identificación y vinculación con un intérprete de lengua madre para que la atención sea más eficiente en cada proceso de denuncia.

216. En cuanto a las capacitaciones y sensibilización, la SISIG anexó el catálogo de pláticas⁵⁹ y ofertas de capacitación.⁶⁰
217. Durante el 2020 se impartieron los siguientes cursos en temas de Género y empoderamiento; Mujer y violencia, “Lo que Todas las Personas Debemos Saber” y “Equidad, Igualdad y Violencia de Género”, el cual tuvo una participación de 332 servidoras y servidores públicos.
218. Durante la visita *in situ*, la SISIG señaló que fue requisito para ser parte del equipo, estar capacitada, capacitado, sensibilizada y sensibilizado en materia de derechos humanos.

Lo que dicen las organizaciones de la sociedad civil

219. Derivado de las entrevistas realizadas en las visitas, las organizaciones de la sociedad civil reconocieron a instituciones que cuentan con sensibilización y perspectiva de género, ejemplo de ellas son el Instituto Estatal de las Mujeres o las Casas de la Mujer Indígena.
220. Sin embargo, durante las entrevistas existieron temas recurrentes relacionados con la atención de primer contacto a mujeres que impiden o diezman el ejercicio de sus derechos, como: 1) falta de personal; 2) traducción; 3) discriminación y falta de sensibilización; 4) contrataciones de personal con perfiles inadecuados; 5) desconocimiento básico y actualizado en la materia; 6) fallas en la coordinación y canalización de usuarios. También se mencionaron temas y circunstancias específicas como 7) la contingencia por el COVID-19; 8) no disponibilidad geográfica

⁵⁹ Aspectos de género; Violencia de Género; Violencia Familiar; Violencia en el Noviazgo; Prevención del embarazo en la adolescencia; Igualdad y Perspectiva de género; Derechos humanos de las mujeres; Tipos y modalidades de la violencia; Comunicación asertiva; Masculinidades Alternativas; Lenguaje Incluyente y no sexista; Acoso y Hostigamiento Sexual laboral.

⁶⁰ En relación con la obligación de respeto se reportan: Derechos Humanos (Especificidad de los Derechos de las Mujeres); Sensibilización en género y Violencia de Género; Marco Normativo en materia de Equidad de Género; Comunicación Incluyente y lenguaje no sexista; El principio de igualdad de oportunidades y la perspectiva de género.

de servicios; 9) instituciones sin paridad de género; 10) desacreditación de las defensoras, que se coarta la libertad de expresión, falta de acceso a la información, riesgos a la integridad física, entre otros.

- a) Existe **falta de personal** que genera que no haya atención. En particular se mencionó a ministerios públicos y peritos en la Fiscalía, asesoría jurídica en la CEEAV; en general, falta de personal para la investigación de trata de personas, atención integral a las mujeres cuando no está PAIMEF, situación que se ha exacerbado con la presencia de casos de COVID-19. Esta situación es más notoria en municipios pequeños o de nueva creación (Tecate y San Quintín).
- b) Ausencia generalizada **de personal de traducción**. Como en el caso de San Quintín, municipio con presencia de personas provenientes de pueblos originarios, ya que no hay en las instituciones, personal de base con conocimiento de las lenguas más comunes (como mixteco y triqui), sobre todo en la Fiscalía e instancias que garantizan el acceso a la justicia y el debido proceso.
- c) Reportan actitudes **discriminatorias** hacia las mujeres en general y a grupos en situación de vulnerabilidad: migrantes, indígenas, jornaleras, con problemas de adicción, diversidad sexual, familiares de víctimas de feminicidio y desaparición. Señalaron que el personal no tiene conocimiento de la perspectiva de género para ejercer sus funciones ni existe sensibilización. Se refirió esta situación en la Fiscalía⁶¹, Seguridad Pública, Salud⁶² y en la mayoría de las instituciones cuando atienden casos de mujeres indígenas, migrantes y con problemas de adicciones⁶³. En la práctica esto se traduce en denuncias no recibidas o no atendidas cuando no hay evidencia visual de golpes, o en las que se minimizan los casos de abuso y violaciones sexuales.⁶⁴ Las organizaciones de la sociedad civil señalan que el único recurso con el que cuentan las mujeres y las niñas es el acompañamiento de las propias organizaciones, pero no debería ser así porque la responsabilidad de atender estos casos es del Estado. También se hizo hincapié en la necesidad de contar con

⁶¹ En temas de violencia familiar, tentativas de feminicidio, violencia sexual, desaparición de mujeres, trata.

⁶² Se mencionó un caso de violencia obstétrica donde una mujer embarazada no estaba siendo aceptada en el hospital, tuvieron que usar contactos para su ingreso.

⁶³ La CAMI Tijuana observa que las autoridades no se reconocen como primeros respondientes, sino la consideran un fenómeno natural, por lo que las autoridades no están preparadas en materia de derechos humanos, situación que se traduce en discriminación o “cultura del desinterés”.

⁶⁴ De esto se reportan casos en Tecate, Tijuana, San Quintín, Ensenada.

Unidades de Violencia Intrafamiliar, para favorecer y garantizar una atención sensible por parte de la policía.

- d) El personal no cuenta con el **perfil adecuado**, para que la curva de aprendizaje no sea tan grande. Mencionaron explícitamente que las personas que llegan a dirigir las instituciones no tengan conocimiento en los temas.
- e) **Desconocimiento** básico y actualizado de la materia por parte del personal. Hicieron referencia directa al Código de Procedimientos Penales, Ley General de Acceso, y la Ley Olimpia.
- f) La **coordinación y canalización** no es adecuada. Se narraron casos respecto a la atención a un caso de hostigamiento por la Secretaría de Trabajo, en la que comunicaron a la usuaria con 10 personas distintas. Asimismo, refiere que la falta de algunos servicios estatales lleva a recurrir a asociaciones que son en su mayoría religiosas, las cuales, apoyan de manera significativa a las mujeres que enfrentan una situación de violencia, sin embargo en materia de adicciones o en albergues, suelen brindar un discurso del perdón que sólo reproduce el círculo de la violencia.
- g) En cuanto a las situaciones específicas que se dan en algunos municipios, se encuentra la falta de **disponibilidad geográfica** de los servicios estatales. En comunidades rurales como San Quintín, pero también en zonas urbanas grandes como en Tijuana, no hay denuncias porque los trayectos son muy largos o tardados y se tienen que invertir recursos económicos para el traslado. Cuando se aproximan los servicios, debe realizarse con perspectiva de género y considerar que haya rutas accesibles y medios asequibles para el acceso.
- h) Se destacó que no hay un plan emergente ante el incremento de violencia contra las mujeres por **COVID-19** (disminución de personal, instancias indispensables se encuentran cerradas).
- i) Mencionaron casos en que asocian la **carencia de paridad** en las autoridades con situaciones que generan violencia institucional, particularmente en la Comisión Estatal de Búsqueda, autoridades tradicionales, fiscalía y policía. Respecto a esta última, una organización narró su experiencia donde observa que los servidores públicos generan una conexión “amistosa” con los agresores, mientras que ellas atienden a las víctimas. En otro caso, se narra el abuso de poder de parte de las autoridades masculinas con las madres de las víctimas, quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad emocional.

- j) Reportaron la **desacreditación de las defensoras e incluso su posible persecución**, primero existe la visibilización de las mujeres defensoras y su trabajo; segundo las han tildado de corruptas; han sido víctimas de agresión directa, ya sea que las han detenido o golpeado en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión en manifestaciones o bien, dos defensoras trans que fueron asesinadas en los últimos seis meses. Dos defensoras de migrantes fueron detenidas por autoridades norteamericanas. No hay acceso a información sobre casos de feminicidios y violencia contra las mujeres de parte de Fiscalía. En una organización conoce que la prensa tenía línea de Procuraduría de no escribir sobre feminicidio, violencia machista, violencia sexual y violencia de género.

Análisis y contraste de la información

221. De conformidad con la solicitud, el estado cuenta con omisiones, acciones incompletas o actos impunes de las autoridades responsables de protegerlas. En este sentido las organizaciones de la sociedad civil entrevistadas brindaron la información detalladas al respecto: 1) falta de personal; 2) traducción; 3) discriminación y falta de sensibilización, particularmente con las mujeres y niñas indígenas; 4) perfil inadecuado; 5) desconocimiento básico y actualizado en la materia; 6) fallas en la coordinación y canalización. También se mencionaron temas y circunstancias específicas como 7) el COVID-19; 8) no disponibilidad geográfica de servicios; 9) instituciones sin paridad de género; 10) desacreditación de las defensoras, coartando libertad de expresión, acceso a la información, integridad física, entre otros.
222. El estado reportó acciones normativas generales (el Programa estatal PASE) y específicas (guías y protocolos de atención en fiscalía, salud y el instituto estatal de las mujeres) para brindar una atención acorde a la garantía de los derechos humanos de las mujeres. Sin embargo, no se reporta nada respecto a las demás autoridades responsables, mismas que fueron aludidas por las organizaciones de la sociedad civil.
223. Es desde el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia, que se debe coordinar la labor de capacitación, monitoreo y evaluación permanente al funcionariado público que atiende a las mujeres. El grupo de trabajo identificó que, aunque el Sistema existe formalmente, las acciones de atención siguen siendo esfuerzos aislados o coordinados por el Instituto de las Mujeres, el que se encuentra dotado de muy poco personal y de presupuesto muy limitado para las

obligaciones que le confieren. Se requiere de la aprobación del modelo de capacitación integral para materializar con eficacia la coordinación interinstitucional.

224. En cuanto a los puntos 3, 4 y 5 señalados por sociedad civil, el INMUJERBC señaló ofrecer pláticas y talleres. Asimismo, algunas dependencias refirieron haber tomado alguno de estos cursos, particularmente las autoridades que dependen de la SISIG. Sin embargo, no hay información clara de la cobertura de dichas actividades.
225. En cuanto a la coordinación y canalización, se informó al grupo de trabajo del fortalecimiento en este rubro desde el Instituto de la Mujer, esta situación fue corroborada en las visitas *in situ* a los módulos de los municipios de estas instancias y en las Subprocuradurías Estatales de la Defensa del Menor y la Familia, aquellas que recibieron al grupo de trabajo; sin embargo, no hay información respecto a otras autoridades.
226. De las mismas entrevistas, el grupo de trabajo tuvo conocimiento de la ausencia de protocolos en tiempos de contingencia sanitaria para las estaciones migratorias, el reciente protocolo no está enfocado a población migrante. Teniendo como norma rectora “no importa si tienes COVID-19” si eres migrante, puedes ingresar a la estación, como si el derecho a la salud de las y los migrantes no fuera responsabilidad del gobierno.
227. Respecto a las situaciones específicas nombradas por las organizaciones de la sociedad civil, sólo se pudieron observar acciones aisladas para hacer frente a la violencia durante la pandemia.
228. Tal como señala el artículo 1º Constitucional, los derechos humanos son interdependientes e indivisibles. Para el ejercicio del derecho de las mujeres de acceder a una vida libre de violencia pueden hacer uso de su derecho a la información, a la libertad de expresión, a la protección de sus datos personales, el acceso a la justicia, al libre tránsito, entre otros.
229. En el presente caso se reportaron actos y omisiones de las autoridades que afectan el ejercicio de estos derechos humanos en conexión con el derecho a vivir una vida libre de violencia: la detención en las manifestaciones, la falta de información sobre muertes violentas de mujeres (feminicidios, homicidios dolosos, culposos y suicidios), la

inacción para proteger la intimidad de las mujeres en las redes sociales, la omisión de tomar denuncias y apertura de las respectivas carpetas de investigación.

230. Estas acciones implican inacción, negligencia y discriminación a ciertos sectores de la población, configurando así violencia institucional.
231. Las situaciones antes señaladas, generan la revictimización, ya que a la violencia experimentada se suma que las mujeres desde su primer contacto con las autoridades, ven obstaculizado el acceso al ejercicio de sus derechos humanos. Paradójicamente, las autoridades encargadas de garantizar y proteger sus derechos humanos, se los impiden y violentan.

VI.c. Obligación de proteger los derechos humanos

Base teórica de la obligación de proteger los derechos humanos

232. De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), la “obligación de proteger” exige que:

Los Estados protejan a los individuos contra los abusos de agentes no estatales, agentes estatales extranjeros o agentes estatales que actúen al margen de sus funciones públicas. Esta obligación entraña una dimensión tanto preventiva como de reparación. En consecuencia, un Estado tiene el deber de promulgar leyes que protejan los derechos humanos, adoptar medidas para proteger a los individuos cuando tenga conocimiento (o pudiera haber tenido conocimiento) de amenazas a los derechos humanos de los individuos, y garantizar el acceso a recursos jurídicos imparciales en caso de sospecha de violaciones de derechos humanos. (ONU, 2016: 34)

233. La obligación de proteger implica que el Estado y sus agentes generen el marco jurídico y la maquinaria institucional necesarios para prevenir las violaciones a derechos humanos (Vázquez y Serrano, 2013) cometidos por particulares. El Estado debe desplegar múltiples acciones para proteger a las personas de las interferencias provenientes de sus propios agentes y de particulares. De acuerdo con Sandra Serrano (2013), la obligación de proteger es progresiva y abarca dos niveles:

- I. Una conducta de vigilancia hacia los particulares y los propios agentes estatales a partir de un aparato que permita realizar dicha vigilancia y reaccionar ante los riesgos para prevenir violaciones. Los derechos humanos se convierten en bienes jurídicos protegidos en todos los ámbitos del derecho (penal, civil, mercantil...).
 - II. Acciones del Estado cuando una persona está en riesgo real e inminente de ver violados sus derechos por un particular. La responsabilidad del Estado ante las acciones de particulares surge hasta que el riesgo es real e inminente, y además es conocido o debiera serlo por el Estado. Entonces, el Estado incumple su obligación y, por tanto, cae en responsabilidad solo si una vez iniciado el riesgo conocido no realizara las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación.
234. Para el caso de la violencia feminicida, la obligación de proteger implica que el Estado genere las condiciones de posibilidad para que las mujeres ejerzan plenamente su derecho a vivir libres de violencia. La protección del acceso pleno de las mujeres a una vida libre de violencia abarca todas las esferas de su vida, las cuales son reconocidas en los capítulos I, II, III, IV y V del Título II de la Ley General de Acceso (artículos 7, 10, 11, 12, 16, 18 y 21) como las modalidades de: violencia familiar, laboral, docente, en la comunidad, institucional, feminicida, que dan cuenta del continuo de violencia, pues la violencia feminicida “es la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres” (Artículo 21, Ley General de Acceso). En este sentido, el Estado debe garantizar que en caso de ser víctimas de cualquier modalidad de violencia se reciba protección y existan los mecanismos necesarios para sancionar a los agresores y poner a salvo la integridad de las mujeres, toda vez que la violencia feminicida es la fase o manifestación extrema de violencia de género que tiene un preámbulo de violencias
235. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido también interpretaciones con relación a la obligación estatal de protección en situación de violencia, al respecto la tesis 1ª. CXI/2016 (10ª) “VIOLENCIA FAMILIAR. ELEMENTOS QUE DEBEN VERIFICARSE PARA DICTAR UNA

MEDIDA DE PREVENCIÓN” en donde se establece que basta la existencia de una situación de riesgo que comprometa los bienes y derechos de los integrantes del grupo familiar para ser emitidas, sin ser necesario la verificación del daño y contando con un indicio leve.

236. Por su parte, la tesis IV.2o.A.38 K (10a.) “PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE EXISTA ALGUNA PRESUNCIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, DEBE REALIZARSE BAJO ESA VISIÓN, QUE IMPLICA CUESTIONAR LA NEUTRALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y LAS NORMAS, ASÍ COMO DETERMINAR SI EL ENFOQUE JURÍDICO FORMAL RESULTA SUFICIENTE PARA LOGRAR LA IGUALDAD, COMBINÁNDOLO CON LA APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÁS ALTOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO” sostiene que, con base en los artículos 1º y 2º constitucionales, la Convención para eliminar cualquier forma de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará” se advierte que México adquirió los compromisos siguientes: a) adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de hacer posible la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y, en particular, para asegurar diferentes derechos, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres; b) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de aquélla contra todo acto de discriminación; c) condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, implementando diversas acciones concretas, como abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia en su contra y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; y, d) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar ese tipo de violencia.

237. Por ende, la atención que brindan las autoridades de todos los órdenes de gobierno y de los tres poderes en nuestro país, debe circunscribirse en la emisión de mecanismos que garanticen la protección de los Derechos Humanos, en este caso específico aquellas que tiendan a proteger a las mujeres en condiciones de violencia o riesgo de padecerlas, a su patrimonio y sus hijos. Estas garantías, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005) constan, entre otros en: el acceso a la justicia y a la tutela efectiva de sus Derechos, la emisión de medios judiciales especiales de protección, la legitimación activa, la ampliación de la protección constitucional con relación a los derechos protegidos, la legitimación pasiva, entre otros. Mecanismos y procedimientos que se encuentran dentro de las facultades de las instituciones y las atribuciones de los funcionarios.

Lo que dice la parte solicitante

238. La solicitud de AVGM presentada por la CEDHBC, indicó que la violencia contra las mujeres, especialmente la violencia feminicida, constituye un patrón sostenido en el país a lo largo de las últimas décadas, en las últimas tres décadas se han registrado 52,210 muertes de mujeres en las que se presumió homicidio. Entre 2007 y 2012 hubo un repunte de 138%, alcanzando niveles históricos. En la tendencia referida Baja California ha tenido un lamentable protagonismo.

239. El 3% del total de las muertes de mujeres con presunción de homicidio en el país de 1985 a 2016 correspondió a Baja California, que suma 1,642 muertes violentas en el período, con un promedio de 53 muertes al año.

240. La peticionaria indicó que los comportamientos estadísticos descritos constatan que en los últimos años las defunciones femeninas por causas externas, con datos de presunción de homicidio o feminicidio, se han incrementado de manera alarmante.

241. El SESNSP en su contabilidad de muertes dolosas y feminicidios señala que el estado de Baja California en 2015, como se abordó el apartado de Contexto, se registraron 114 homicidios dolosos en contra de mujeres; en 2016: 141; en 2017: 212 y en 2018: 288 muertes violentas de Mujeres y niñas. El aumento de muertes violentas se presenta de manera constante, como en el delito de feminicidio, incluso el aumento de 2017 a 2018 fue de manera exponencial. En 2015 se tipificaron 2 feminicidios; en 2016: 3;

en 2017 2 feminicidios y en 2018: 27 feminicidios; en el año 2019: 23 feminicidios y en lo transcurrido del año han sido documentados 19 feminicidios.

242. Con lo anterior, y particularmente con las cifras registradas en lo que va de 2020, de continuar con la tendencia registrada, al finalizar el mismo Baja California podría superar cifras que se registran en las entidades del país con mayor número de feminicidios. Más adelante indica el peticionario que Tijuana es el quinto municipio de los primeros cien municipios contabilizados, por el delito de feminicidio.
243. Respecto a la localización de la violencia, los cuerpos de las mujeres y niñas fueron encontrados en un 53% en la vía pública (calle, cerro, terracería, etc.); un 25% dentro de su domicilio, un 7% en instalaciones de salud (sic) (IMSS, Hospital General); 5% en vehículos; 3% en botes de cemento o basura y un 3% en arroyos, alcantarillas o vías del tren.
244. La solicitud mencionó que han incrementado también las desapariciones y refiere cifras del Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) indicando que entre 2007 y 2017 había 414 mujeres en Baja California cuyo destino se desconoce.
245. Refiere también la solicitante que entre 2017 y 2019 registraron más de 1,500 quejas por posibles violaciones a los Derechos Humanos de las mujeres, representando casi el 30% de la totalidad recibida. Los principales derechos humanos presuntamente vulnerados son la seguridad jurídica, la igualdad (que implica la no discriminación), el trato digno y la protección a la salud. Las principales autoridades señaladas fueron: la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, hoy Fiscalía General; la Oficialía del Registro Civil en Tijuana; el Sistema Educativo Estatal y la Secretaría de Protección y Seguridad Municipal de Tijuana.
246. Por otra parte, indican que existen 3,362 casos de víctimas de lesiones dolosas, la mayoría mujeres de más de 18 años, y en el apartado de corrupción de menores señalan la existencia de 189 casos en 2019. Mencionan también la existencia de 17 casos de mujeres presuntas víctimas de trata de personas, de las cuales 3 eran menores de edad. En sus petitorios, solicitan la creación del grupo de trabajo para realizar la investigación del contexto de violencia feminicida y otros tipos de

violencia hacia las mujeres y la declaración, previo el procedimiento respectivo, de la Alerta de Violencia de Género para el estado de Baja California, con el subsecuente establecimiento de las medidas de prevención, investigación, seguridad y justicia que correspondan.

Lo que dicen las instituciones del estado

247. Entre las y los funcionarios públicos entrevistados pertenecientes a la FGE fue común observar que, en la emisión de órdenes de protección hacia las mujeres que reportan haber vivido una situación de violencia, se basan para su emisión en criterios tomados a partir de la narrativa de las víctimas, sin que cuenten con un protocolo de atención especializado para estas actuaciones.
248. Estas órdenes de protección tienen, en el dicho de las y los entrevistados, una duración de entre treinta y sesenta días y representan una dificultad cuando se trata por ejemplo de la ubicación de la víctima en un asilo, ya que la infraestructura es insuficiente o muy alejada. De igual forma, la convivencia con los hijos dentro de estas instalaciones se dificulta. El seguimiento a las órdenes de protección se realiza con auxilio de la policía municipal; sin embargo, hay municipios o delegaciones que no cuentan con patrullas suficientes o el personal necesario para dar cumplimiento.
249. Con relación a las capacitaciones en materia de derechos humanos con perspectiva de Género, la Fiscalía refiere que no cuenta con la información que nos indique el número, alcance, tema, evaluación e impacto obtenido.
250. Por otro lado, la entidad no informó el número, ubicación y acciones llevadas a cabo en los albergues o casas de tránsito existentes en el estado y el portal del Instituto de la Mujer no indica en ninguno de sus apartados de la existencia de alguno de estos centros en funciones en el estado.
251. Los juzgados familiares reportaron una alta incidencia en procedimientos relacionados con la violencia económica, especialmente las pensiones alimenticias, situación más recurrente en las localidades con alta presencia de trabajadoras jornaleras agrícolas. En estas localidades

igualmente indicaron adolecer de la presencia de una o un intérprete permanente para el auxilio en las audiencias.

252. Con relación a la atención a las víctimas, los servicios de acompañamiento psicológico y jurídico son necesarios y en muchas ocasiones más solicitados que la capacidad de respuesta institucional. No se otorga a las y los funcionarios públicos ninguna herramienta para la contención emocional y sobre todo en las actividades periciales las y los médicos legistas son insuficientes.
253. Medios de información con difusión local como “El Sol de Tijuana” reportaron 119 homicidios contra mujeres durante el período de enero a junio de 2020 y “El Economista”, de difusión nacional, contabiliza 164 en la última semana de septiembre.

Análisis y contraste de la información

254. Con la información proveída por la Fiscalía General del Estado de Baja California y por el SESNSP, se puede observar que la tasa de feminicidios, de homicidios dolosos a mujeres y homicidios culposos a mujeres ha incrementado en el 2020.
255. De lo anterior se puede percibir que las cifras de muertes violentas de mujeres han mostrado un incremento, sin que se perciba una atención con un enfoque diferenciado a la víctima ni a sus familiares desde el primer contacto, como sucede en lo explicado por el C4.
256. Desafortunadamente no fue proporcionada ninguna información por parte del gobierno del estado que permitiera al grupo de trabajo conocer los análisis que hacen con relación a las víctimas o a sus perpetradores, por lo que no es posible indicar algún aspecto socioeconómico prevaleciente y nos hace concluir su inexistencia. La gravedad de esta omisión consiste en que independientemente de las estrategias de prevención y de investigación de los feminicidios y homicidios, la atención a mujeres jóvenes víctimas de violencia implementadas, éstas no pueden ser eficientes a quienes son víctimas de violencia, para canalizar y enfocar las acciones que coadyuvan a romper el ciclo de violencia.

257. Falta trabajo para implementar la perspectiva de género en las dependencias que tratan con víctimas y con las que ofrecen servicios públicos. Para lograrlo, las personas operadoras de justicia deben estar familiarizadas con los contenidos de los protocolos ya existentes, y erradicar de su práctica cotidiana la prevalencia de los estereotipos de género, y de una comprensión errónea de algunos conceptos sobre la perspectiva de género que conducen a omisiones al acceso diligente a la justicia.
258. A través de la implementación de programas con perspectiva de género se pueden transformar los contextos de violencia, donde existe el narcomenudeo, se consumen drogas y alcohol, toda vez que ahí se ponen en práctica mandatos de la masculinidad hegemónica en y sobre la feminidad hegemónica.
259. En cuanto a los refugios disponibles para la protección de mujeres y sus hijos, habrá que destacar que el estado posee sólo una casa de tránsito en Tecate. Se prevé el fortalecimiento económico federal para el próximo año en Ensenada y San Quintín. En Tijuana y Mexicali operan exclusivamente las que pertenecen a organizaciones de la sociedad civil.
260. Es fundamental el trabajo realizado por las organizaciones de la sociedad civil en el seguimiento a los feminicidios, desaparición y trata de personas. Las y los representantes de cada una de las organizaciones entrevistadas cuentan con datos, organización y gestión de recursos para la labor de acompañamiento que realizan; sus recursos son insuficientes y pero cuentan con una capacidad técnica tal que podría ser aprovechada por las instituciones en la entidad. La sociedad civil ha buscado, por los medios de los cuales dispone, visibilizar la violencia contra las mujeres y las niñas, y exigir el acceso a la justicia para atender las situaciones urgentes que al no atenderse por parte del Estado, se agravan, lo que es inconcebible dentro de un Estado de Derecho que se ha comprometido a cumplir con las obligaciones de prevención, protección, investigación y sanción a los Derechos Humanos. La principal denuncia es la falta de sensibilización de quienes trabajan como primeros respondientes en la atención a las víctimas, incluso hay expresiones en el sentido de que algunas y algunos funcionarios están comprometidos de manera individual y quieren actuar, pero no pueden enfrentar aisladamente un entorno institucional que obstaculiza más que favorece el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres.

261. En la mayoría de los colectivos son las madres, hermanas e hijas quienes se dedican a buscar a sus desaparecidas y desaparecidos. Dichas familias encuentran más confianza en los colectivos y redes de apoyo existentes.
262. En cuanto a las órdenes de protección, el grupo de trabajo observa la falta de un mecanismo de colaboración interinstitucional para el registro y seguimiento de las órdenes de protección emitidas. Asimismo es necesaria la homologación de criterios de implementación de las órdenes en las agencias investigadoras.
263. Respecto de la violencia familiar, se identificó en las entrevistas, la discrepancia de criterios para aplicar órdenes de protección y las medidas cautelares en materia familiar. En la mayoría de los casos se circunscribe a la separación de la mujer del domicilio, la orden de restricción de acercarse del victimario y el acompañamiento con personal de la policía municipal para recoger las pertenencias de las víctimas.
264. Respecto al seguimiento de las órdenes de protección, se deben incluir las medidas de apremio que hayan sido aplicadas para su cumplimiento.
265. El grupo destaca la importancia de generar mesas de trabajo sobre buenas prácticas a fin de establecer criterios para su implementación en los diversos supuestos, considerando el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), así como la suspensión del régimen de convivencia y embargo de bienes.
266. También se propone generar un protocolo entendible, ilustrativo, accesible para la aplicación y determinación de las órdenes de protección armonizadas a la ley de acceso de la entidad y a estándares internacionales de derechos humanos.
267. El grupo manifiesta su preocupación ante la recurrencia de frases como “revictimizan a los familiares”, “no hay un médico que atienda”, “falta personal que llegue porque no hay patrullas”, “no hay un intérprete que apoye a la denunciante”, las cuales revelan tanto el conocimiento sobre las acciones necesarias para interponer una denuncia, como la poca credibilidad a la acción de las instituciones. Por ello, es importante dotar tanto de capacidades y herramientas como de presupuesto y personal a las y los funcionarios encargados de su atención, e involucrar a las organizaciones de la sociedad civil en actividades conjuntas de

evaluación y acompañamiento. Por último, el grupo de trabajo considera que el Gobierno de Baja California debe atender la demanda social existente de atención a las víctimas, con perspectiva de género.

268. Con base en la información disponible en la Página Web del Poder Judicial de Baja California, se ubica en la estructura organizacional con la Unidad de Igualdad y Género, la cual busca consolidar y fortalecer el Programa de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en los Tribunales Superiores de Justicia que a nivel nacional se implementa. Se establecen una serie de estrategias relativas a la cultura organizacional con perspectiva de género, a fin de colaborar en la institucionalización de la perspectiva de género con miras a la construcción de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; sin embargo, entre los cursos impartidos en la materia, los más recientes corresponden al año 2017.

VI.d. Obligación de garantizar los derechos humanos

VI.d.i. Obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos de las mujeres

Base teórica de la obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos

269. Los tratados internacionales, específicamente la Convención *Belém do Pará*, en su artículo 7.b. obliga a los Estados Parte a asegurar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.
270. El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promueven y salvaguardan los derechos humanos de las mujeres y aseguran que las eventuales transgresiones a los mismos sean efectivamente sancionadas y consecuentemente, reparadas. En tal sentido, ésta es una obligación de medio o de comportamiento.⁶⁵

⁶⁵ Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Fondo, supra nota 257, para. 176, y Caso Kawas Fernández Vs. Honduras, supra nota 190, párr. 76. Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párr. 288.

271. Adicionalmente, la Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer de Naciones Unidas ha proporcionado directrices sobre qué medidas deben tomar en consideración los Estados para cumplir con sus obligaciones internacionales de debida diligencia, en cuanto a la prevención: ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos; garantías constitucionales sobre la igualdad de la mujer; existencia de leyes nacionales y sanciones administrativas que proporcionen reparación adecuada a las mujeres víctimas de la violencia; políticas o planes de acción que se ocupen de la cuestión de la violencia contra la mujer; sensibilización del sistema de justicia penal y la policía en cuanto a cuestiones de género, accesibilidad y disponibilidad de servicios de apoyo; existencia de medidas para aumentar la sensibilización y modificar las políticas discriminatorias en la esfera de la educación y en los medios de información, y reunión de datos y elaboración de estadísticas sobre la violencia contra la mujer.
272. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer a las instituciones para que proporcionen una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia.
273. Bajo estas tesisuras, cabe resaltar el posicionamiento determinado por la Corte Interamericana, en el sentido que para que exista un incumplimiento de la obligación positiva del Estado para prevenir violaciones de derechos humanos debe verificarse si: (i) al momento de los hechos existía una situación de riesgo real e inmediato para la vida de un individuo o grupo de individuos determinados, (ii) las autoridades conocían o debían tener conocimiento, y (iii) no adoptaron las medidas razonables y necesarias para prevenir o evitar ese riesgo.

Lo que dice la solicitante

274. Respecto a esta obligación, la solicitante manifestó en el apartado de antecedentes de la solicitud la obligación del Estado mexicano, quien deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos, en los términos del artículo 1º constitucional y lo que la propia ley establezca.

275. Expuso la peticionaria como principal problemática, la ausencia de reconocimiento de la violencia de género por parte de las instituciones y la sociedad en general, dada las omisiones por parte del Estado en garantizar la vida, seguridad e integridad a las mujeres en Baja California.
276. Tal y como se señala en los párrafos anteriores, la solicitante expone las estadísticas de presunciones y muertes violentas de mujeres, así como llamadas de emergencia al 911 por diversos incidentes delictivos, entre los que resalta: el abuso sexual, acoso u hostigamiento sexual y violencia familiar.
277. Por un lado, la peticionaria manifiesta la situación de las mujeres vistas por última vez en el estado o cuyo paradero se desconoce, con un incremento del cien por ciento del valor inicial.
278. Por otro lado, la vulneración hacia los derechos humanos de seguridad, igualdad, trato digno y protección a la salud, como los derechos fundamentales con mayor afectación por parte de las autoridades y agentes del estado.

Lo que dicen las instituciones del estado

279. Por su parte, el estado de Baja California a través de diversas instituciones señaló que, cuentan con el Programa de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el estado de Baja California.
280. En cuanto a la función de capacitación, profesionalización y actualización del funcionariado público sobre los derechos de las mujeres y la violencia contra las mujeres, el estado reporta lo siguiente:
 - a) Durante el 2020 se impartieron los cursos: “Mujer y violencia, lo que todas las personas debemos saber” y “Equidad, Igualdad y Violencia de Género”, con una participación total de 332 servidoras y servidores públicos, por parte de INMUJERBC y la SISIG. Cada uno de 2 horas.
 - b) La CNDH capacitó a personal que atiende víctimas con perfil de psicólogo en derechos humanos y género, con una duración de 40 horas sin que se precisen fechas, ni número de asistentes.

- Modelo de Atención de la Violencia contra las Mujeres para el Estado de Baja California.
 - Programa de Fortalecimiento de la Transversalidad en la Perspectiva de Género, proyecto: la igualdad y no discriminación de los garantes de la cultura institucional para la Administración Pública de Baja California.
 - Programa de Fortalecimiento de la Transversalidad en la Perspectiva de Género, proyecto: Diseñar y programar el sistema para el reconocimiento, identificación y vinculación de lenguas madre en el sistema de denuncias.
 - Programa de Fortalecimiento de la Transversalidad en la Perspectiva de Género, proyecto: la segunda interfaz para el reconocimiento y/o vinculación de lenguas madre en un sistema de denuncia, se consolidó integrar en un documento que incluya la segunda fase del sistema informático/aplicación para el reconocimiento y/o vinculación de lenguas madre en el sistema de denuncia.
 - Catálogo de capacitaciones en diversas temáticas (ver párrafo 214/ver obligación de respeto).
281. La FGE compartió la ruta para atención a víctimas de violencia familiar, delitos sexuales, previa su canalización a la Fiscalía Especializada en Delito contra las Mujeres por Razón de Género.
282. Sobre la NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres, la Secretaría de Salud estatal reportó los siguientes programas:
- a) Programa de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y de Género (inició en el año 2003)
 - Intervención de reeducación a víctimas y agresores
 - Prevención de la violencia obstétrica (buen trato)
 - Prevención y atención de la violencia en adolescencia
 - Atención médica y psicológica de la violación sexual
 - b) Interrupción voluntaria del Embarazo
 - c) Programa de Aborto Seguro (inicio el 2020)
 - d) Programa de Salud Sexual y Reproductiva para adolescentes (Inicio 2002).
 - e) Programa de Salud Materna y Perinatal (Inicio 1997) Programa de Igualdad de género en salud (Inició 2015).

283. Por su parte la SISIG señaló la recepción de casos por medio de redes sociales, así como de llamadas de emergencia a número de teléfono activo de la Secretaría, socializado en plataformas como Facebook e Instagram.
284. El gobierno del estado ha impulsado programas de equidad y género: potencializar las habilidades de las mujeres en su productividad e incorporando al mercado laboral; talleres de jóvenes en la ciencia y tecnología; foros en materia de equidad e igualdad de género; diagnóstico inicial y final de mujeres beneficiadas; en temas de salud sexual y reproductiva se realizaron jornadas de atención integral en diferentes sectores, así como capacitación y sensibilización al sector médico.

Análisis y contraste de la información

285. El grupo de trabajo observa que en el año 2015, en el marco de la otrora solicitud de declaratoria de AVGM, se emitieron 14 recomendaciones tendientes a la eliminación de la violencia de género en el estado, sin embargo, se estima importante hacer un recordatorio al principio de continuidad y progresividad del Estado, pues no le exime de la responsabilidad nacional e internacional de cumplir con las obligaciones estatales de respetar, prevenir, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas.
286. De acuerdo con el principio de Derecho internacional de la identidad o continuidad del Estado, la responsabilidad subsiste con independencia de los cambios de gobierno en el transcurso del tiempo y, concretamente, entre el momento en que se comete el hecho ilícito que genera la responsabilidad y aquel en que ella es declarada.
287. Es de resaltar la falta de continuidad y seguimiento de la capacitación y aplicación de criterios constantes de atención especializada y diferencial al funcionariado público del estado, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, atención telefónica, atención al público, atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género, así como sus evaluaciones constantes de aplicación de estándares laborales.

288. Respecto a las bases de datos y el manejo de información que el estado ha desarrollado, se pudo verificar la información respecto de los delitos de feminicidio y homicidio doloso, sin que estos tengan más datos desagregados. Existe un gran vacío también al buscar la información de personas desaparecidas, y específicamente, de las mujeres víctimas de desaparición. La información otorgada y disponible es muy general y demuestra que es necesario crear perfiles más completos de las víctimas y de las personas agresoras, con información como su situación socioeconómica o nacionalidad. Ello requiere que se homologue la actuación del funcionariado público para que en todos los casos se llene el máximo posible de campos.
289. Ante la falta de información estatal, no fue posible constatar avances en materia de sistematización de datos de violencia y el análisis desde el territorio, sin embargo, las autoridades entrevistadas manifestaron no realizar capturas para el BANAVID. Existe un desconocimiento generalizado en las instancias municipales y otras dependencias estatales de las formas en que esta información se concentra.
290. No obstante, la CEDHB cuenta con registros de las quejas interpuestas relativas a servidoras o servidores públicos que, a su vez, son agresores en materia de derechos humanos y de las mujeres.
291. Derivado del análisis del contexto en el estado, con la finalidad de brindar un mayor entendimiento a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el presente apartado se dividirá en cuatro subtemas: 1) atención inmediata a grupos prioritarios; 2) intervención policial de primer contacto; 3) seguimiento y certificación del Centro de Justicia para las Mujeres; 4) contextualización y normatividad del estado.

Atención focalizada a grupos que requieren atención inmediata

292. El grupo de trabajo, al realizar su investigación *in situ* por medio de inspecciones oculares y las entrevistas realizadas a diversas y diversos actores institucionales y sociales, se percató de algunas situaciones que reflejan las áreas de oportunidad y deficiencias en la implementación de políticas públicas adecuadas e idóneas.
293. En lo que atañe a niñas, niños y adolescentes (en adelante, NNA), cabe resaltar la actitud de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia,

quienes durante la visita *in situ* en Tijuana, no quisieron recibir al grupo de trabajo para sostener una entrevista, haciendo referencia que no se encontraba presente, y que dicha solicitud debía ser canalizada al Centro Psicológico de Atención a la Familia.

294. En lo que respecta al municipio de San Quintín, se identifica que la mayoría de los casos que atienden son por omisión de cuidado, abuso sexual y maltrato físico a NNA;
295. En Mexicali, tampoco quisieron atender al grupo de trabajo para realizar un entrevista, no obstante, fuera de las instalaciones de las oficinas de gobierno, se hace constar el testimonio de una mujer víctima de violencia, quien destacó que dicha autoridad le retiró a su menor hijo por supuestamente haberse ella encontrado en situación de adicción, cuando tenía meses sin consumo, a su vez, refería la víctima el miedo de poder perder a su hijo, pues su pariente colateral tenía la intención de quitárselo o venderlo por \$50,000 pesos.
296. En Ensenada se repite el mismo detonante, la adicción es una causa para limitar el derecho de convivencia, y restricción de guarda y custodia de hijas e hijos.
297. En consecuencia, es notoria la necesidad de reforzar las medidas para garantizar los derechos de las NNA por parte del gobierno del estado y sus autoridades y así velar eficazmente por principio del interés superior del infante en todos sus aspectos.
298. Por otro lado, es de suma importancia analizar el contenido, tiempo, prácticas y duración del curso “escuela para padres”, así como el trabajo desarrollado por personal de psicología que forma parte de la Procuraduría, bajo la premisa de que, es la valoración de este personal en el cual se basan en la vía jurisdiccional para determinar la guardia, custodia, régimen de convivencia, alienación parental, entre otros temas que involucran la familia y las NNA.
299. Con relación a las mujeres migrantes, el grupo de trabajo resalta las diversas problemáticas a las que se enfrentan. El Grupo Beta informó en la visita *in situ*, que las atenciones a mujeres víctimas de violencia consisten en contención psicológica, valoración médica, alimentos, la puesta a disposición en la fiscalía especializada correspondiente, y por

consiguiente se canaliza a algún albergue (todos privados). Empero, mencionan que muchas de las personas migrantes que acuden al “bordo” se les asocia con delincuencia, incluidas las mujeres.

300. Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil señalan el desconocimiento y ausencia de atención al tema migratorio por parte de todas las autoridades. En este sentido, se observa la necesidad de una atención que evite revictimizar a las mujeres y niñas migrantes, y se les atiende, con independencia de su situación legal de estancia en el país.
301. Otra problemática, a la que se enfrentan las mujeres migrantes que obtuvieron visa humanitaria en 2018, es la negativa de la autoridad, en el intento de renovar dicha documentación.
302. Dentro de los puntos destacados en el acceso a la justicia, resalta la ausencia de implementación y verificación de la viabilidad del protocolo de protección a migrantes de la FGE, así como la falta de sensibilización y capacitación en materia de protección de derechos humanos de migrantes, particularmente, de mujeres migrantes con perspectiva de género.
303. En atención a lo antes expuesto, el grupo de trabajo considera necesaria una ruta de atención a mujeres víctimas de violencia, con un enfoque interseccional que considere la situación de las migrantes. Asimismo,, es necesaria la capacitación en materia de derechos humanos con perspectiva de género de grupos prioritarios, herramientas de detección de las violencias de género con enfoque interseccional, a primeros respondientes (corporaciones policiales, grupo Beta), la FGE.
304. Con relación a las mujeres que se encuentran en situación de adicción, el grupo de trabajo observó que con frecuencia son víctimas de violencia física, psicológica, sexual (violación, abuso o trata de personas con fines de explotación sexual), marginación, y en el caso de NNA abuso sexual infantil. Se refirió que existe una normalización de la violencia por parte de las propias víctimas.
305. De las entrevistas a organizaciones de la sociedad civil, se desprende que el consumo de drogas es recurrente, mientras que los centros de rehabilitación carecen de protocolos con perspectiva de género.

306. Por ende, es fundamental que quienes asisten a las mujeres víctimas de violencia en el contexto de adicciones, tengan sensibilización y capacitación en materia de derechos humanos y perspectiva de género, de manera enfática, quienes las asisten en centros de rehabilitación o penitenciarios. De igual modo, que exista un diagnóstico de las condiciones en que se encuentran dichos centros; se verifique el cumplimiento del diagnóstico. Se brinde atención en materia de explotación sexual, como forma de ejercer la servidumbre o trata de personas, y la explotación sexual de las niñas, niños y adolescentes. Preocupa al grupo de trabajo la invisibilización de la trata con fines de explotación sexual y de la explotación sexual infantil por parte de las instituciones del estado.

Intervención policial de primer contacto

307. Se identificaron casos como el de la SSPC, donde cuenta con protocolos y directivas escritas de CALEA,⁶⁶ especializadas para la atención de NNA. Sin embargo, algunos de los protocolos y directivas escritas van enfocados a determinadas áreas de la institución, como es el caso de la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, la Unidad de Violencia Doméstica, faltando extender esa buena práctica a toda la corporación.

308. En el caso del C4, son los primeros respondientes ante llamadas de emergencia, el procedimiento que se sigue en el caso de una mujer desaparecida o de un caso de violencia de género, es genérico y no cuenta con la especialización necesaria.

309. En consecuencia, el grupo de trabajo considera que el uso de protocolos de primer respondiente para las y los agentes policiales, debe de ir acorde a las necesidades de las víctimas, al tipo de auxilio que se requiera, es decir, las llamadas de emergencia al 911, entre otras acciones, deben garantizar la perspectiva de género, así como considerar el grupo al que pertenezca quien solicita dicha atención, por ejemplo, si es NNA, migrante, indígena, desplazada forzada interna e internacional, mujer

⁶⁶ Por sus siglas en inglés de Commission on Accreditation for Law Enforcement Agencies, ver más en <https://www.calea.org/es/quienes-somos>.

con discapacidad, en situación de calle, en situación de adicción, mujeres embarazadas, entre otras.

310. A su vez, el grupo de trabajo denota la necesidad que dichos protocolos sean homologados en todos los municipios, y se capacite constantemente a toda la corporación, no solamente a las áreas especializadas.
311. Por su parte, el llenado del informe policial homologado (en adelante IPH), deberá ir acorde a la investigación auxiliar de primer respondiente, con el llenado del tipo y modalidad de violencia que se presente, el nivel de peligrosidad del agresor, la situación de riesgo en la que se encuentra la víctima directa, así como la situación de prioridad que tengan las víctimas indirectas.

Seguimiento y certificación del Centro de Justicia para Mujeres

312. El Centro de Justicia para Mujeres (en adelante CJM) formó parte de las catorce conclusiones emitidas en 2015 para la entidad; la coordinadora del CJM de Tijuana, señaló que si bien este se encuentra operando, aún no brinda servicio a las usuarias, derivado de distintos obstáculos administrativos y materiales.
313. El grupo de trabajo reconoce la labor del estado por conformar el Centro de Justicia para Mujeres, sin embargo, si bien se inauguró en octubre de 2019, todavía no ofrece servicios a las usuarias, no cuenta con equipo básico, tecnológico y material necesario para dar inicio a la atención a las usuarias. Si bien, por ahora, el equipo que labora en el CJM, ha brindado a título personal bienes muebles, material de limpieza e higiene, urgente, particularmente en tiempos de pandemia, aún está pendiente fortalecer la colaboración interinstitucional y que el apoyo gubernamental sea óptimo y suficiente para iniciar los servicios.
314. Es por ello, que es menester fortalecer el CJM, que se incremente su presupuesto y que el mismo se encuentre certificado por el Sistema de Integridad Institucional (en adelante SII) de la CONAVIM, con la finalidad de que obtengan su eficiencia funcional, y garantizar los derechos humanos y debida diligencia hacia las mujeres, adolescentes y niñas.

Contextualización y normatividad del estado

315. De la visita *in situ* a la FGE, se desprende la ausencia del tipo penal de acoso y *mobbing* en el ámbito laboral, siendo que el estado se encuentra entre los cinco primeros lugares a nivel nacional con mayor proporción de violencia laboral contra las mujeres, con un 32.2%, siendo la media nacional un 26.6%, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006.
316. Preocupa de manera particular la violencia laboral que enfrentan las mujeres que trabajan en las maquiladoras, así como el acoso y hostigamiento sexual que enfrentan las jornaleras agrícolas en el Valle de San Quintín, muchas de las cuales son indígenas monolingües. La competencia en materia laboral en estos casos, recae en la Procuraduría del Trabajo y la Junta de Conciliación y Arbitraje, asimismo estos casos son recibidos en la Secretaría del Trabajo del estado a través de sus delegaciones en municipios como San Quintín. Las organizaciones de la sociedad civil entrevistadas refirieron que pocas mujeres se acercan a estas instancias en San Quintín y cuando lo hacen, les dedican “tres minutos”. La falta de atención con perspectiva de género y enfoque de interculturalidad fue narrada como una constante.
317. Con referencia a la violencia comunitaria, continúa siendo una constante la falta de elementos administrativos y penales. A pesar de las campañas que han hecho referencia en diversas entrevistas, denominada “Punto Naranja” o “Campaña Naranja”, el grupo de trabajo identifica la falta de acciones preventivas y de sanciones administrativas y penales. Un ejemplo de lo anterior es la necesidad de armonizar a nivel municipal los Reglamentos del Bando de Policía y Gobierno.
318. En relación con la entrada en vigor de la denominada “Ley Olimpia” en el estado, en las entrevistas *in situ*, el grupo de trabajo se le presentó el contexto de la violencia digital, la falta de armonización legislativa respecto a los medios preventivos de las víctimas de violencia digital, toda vez que dichas modificaciones en la Ley de Acceso estatal y el Código Penal, no incluyeron las órdenes de protección u otros mecanismos de prevención y protección en el ámbito cibernético.

319. Adicionalmente, de acuerdo con el Módulo de Ciberacoso (MOCIBA, 2019) a nivel nacional el 40.3% de las mujeres de 12 años o más, quienes han sido víctimas de ciberacoso, durante los últimos doce meses recibieron propuestas o insinuaciones sexuales por parte de sus agresores.
320. Por otra parte, de la solicitud y de la visita *in situ*, este grupo de trabajo se ha percatado de la ausencia de medidas correspondientes a la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas en la entidad, así como de falta de homologación de criterios.

VI.d.ii. Obligación de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres

Base teórica de la obligación de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos

321. La obligación de investigar las violaciones a los derechos humanos implica proveer a las víctimas de un procedimiento o procedimientos de investigación, diligentes y efectivos dentro del debido proceso. La CoIDH ha señalado que cada acto estatal que conforma el proceso investigativo, así como la investigación en su totalidad, debe estar orientado hacia una finalidad específica y, en su caso, la sanción de los responsables de los hechos.⁶⁷
322. La obligación de investigar todo delito es una función indispensable del Estado de Derecho, así como la aplicación de las respectivas sanciones. Si el aparato del Estado es omiso o actúa en forma tal que la violación a un derecho queda impune, se afirma que incumple con el deber de garantizar el ejercicio de los derechos. Igualmente, en el caso cuando se tolera que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos, reconocidos constitucionalmente.
323. El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La

⁶⁷ Corte IDH, Caso Rosendo Radilla vs. Estados Unidos Mexicanos, supra nota 12.

investigación debe de utilizar todos los medios disponibles, que abarcan desde el recurso humano capacitado, la tecnología, los recursos materiales, los laboratorios que permitan realizar los estudios científicos para determinar la identidad de los presuntos implicados e incluso facilitar las pruebas de modo, tiempo y lugar.

324. La función de investigar conforme a Ferrer Mac –Gregor. E. y Carlos María Pelayo Möller (2012) se incumple por no realizarse con el cuidado necesario y estar condenada a ser infructuosa. Los autores estiman que “debe de ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa personal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque la verdad”.
325. La obligación de investigar tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres.
326. Los Estados tienen la obligación de investigar por todos los medios legales disponibles y de garantizar que la investigación sea orientada a la determinación de la verdad y la persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, castigo de los responsables, cualquiera que haya sido su participación en los hechos. En este sentido, a los fines de determinar si un Estado ha cumplido con su obligación de investigar a todas las personas penalmente responsables, la Corte Interamericana ha referido que es necesario analizar (i) la existencia de indicios sobre la participación de los presuntos responsables, y (ii) si hubo una actuación diligente o negligente en la indagación de tales indicios.
327. Adicionalmente, dicha investigación debe realizarse dentro de un plazo razonable, determinar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, las eventuales responsabilidades de los funcionarios que contribuyeron con su actuación a cometer actos de revictimización y violencia institucional en perjuicio de las víctimas y en la medida que corresponda, aplicar las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico interno, penales o no penales.

328. La ausencia o inconsistente investigación y sanción de todas las modalidades de violencia hacia las mujeres, se traduce en impunidad y fomenta la violación reiterada de los derechos humanos.
329. Las y los operadores de la investigación y determinación de sanciones, deben realizar su función respectiva con perspectiva de género, por lo que deben estar calificados mediante la formación requerida, estar libres de prejuicios y estereotipos para evitar sesgos en la investigación o bien la fase de enjuiciamiento, atender las necesidades específicas de las víctimas, facilitando su participación y testimonio en el proceso.
330. La obligación del Estado de sancionar a las personas responsables consiste en realizar las debidas diligencias para completar las investigaciones abiertas y llevar a término los procesos con el fin de determinar quiénes son responsables.
331. Sancionar, es una obligación que tienen los Estados de procesar y en su caso determinar las sanciones respectivas a las personas responsables de una violación de derechos humanos; es decir, aplicar la consecuencia jurídico-normativa de la violación a una norma de derechos humanos.

Lo que dice la solicitante

332. La solicitante recordó que el artículo 7o de la Convención *Belem do Pará* conmina a los Estados a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, su personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; es decir, actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
333. A su vez, expone que es necesario se adopten medidas jurídicas que exijan al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer en cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
334. La peticionaria señala la necesidad de que se establezcan procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, y que éstos incluyan entre otras: medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

335. En su solicitud manifiesta que, el Comité CEDAW ha declarado la responsabilidad estatal en caso de que no se adopten las medidas necesarias para impedir la violación de derechos humanos o, existan omisiones en investigar y castigar actos de violencia contra las mujeres, así como en garantizar su reparación.⁶⁸
336. Asimismo, comunica la peticionaria que, en 2018, se aperturaron 288 carpetas de investigación de muertes violentas de mujeres y niñas, de las cuales 244 se integraron en la ciudad de Tijuana, representando el 85% del total. El estatus jurídico de las carpetas de investigación en ese porcentaje se encuentra en etapa de investigación, un 10% en judicialización, 4% pendientes de emitir órdenes de protección y 1% con sentencia.
337. Entre 2017 y 2019, la solicitante en su calidad de organismo autónomo facultado para la atención de las violaciones a los derechos humanos, registró más de 1,500 quejas por posibles violaciones a derechos humanos de las mujeres, lo que equivale al 30% de la totalidad de las quejas registradas ante este organismo. Las principales autoridades señaladas como responsables fueron la FGE, el Registro Civil, el Sistema Educativo Estatal y la SSPC.
338. También, se exponen las cifras más recientes de 2019, de 189 casos de corrupción de menores en el estado, con edades de 0 a 17 años; en el mismo periodo, se registraron 17 casos de mujeres que fueron presuntas víctimas de trata, de las cuales 3 eran menores de edad.
339. Adicionalmente, la solicitante contrasta el seguimiento de los casos que se da a los feminicidios y de violencia de género, con diecisiete notas periodísticas de lo acontecido en el 2020 hasta la fecha de la presentación de la solicitud de alerta de violencia de género.
340. Quien solicita dicha alerta, refiere el patrón de impunidad, que ha fomentado la persistencia de la violencia feminicida, hecho que ha causado una denegación de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia para las mujeres que habitan y transitan los municipios de Baja California.

⁶⁸ Comité CEDAW, Recomendación General 19, “La violencia contra la Mujer”, párr. 19.

341. En consecuencia, la peticionaria denuncia la ausencia de debida diligencia, negligencias y omisiones que quedan evidenciadas de manera generalizada, a partir de estadísticas y casos expuestos en la presente solicitud.

Lo que dicen las instituciones del estado

342. El estado, a través de la FGE, informó de la creación de la nueva Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por Razón de Género.

343. La FGE proporcionó información sistematizada del número de denuncias recibidas del año 2015 a noviembre de 2020 por delitos de violencia contra las mujeres, sin incluir los feminicidios y los homicidios de mujeres.

Cuadro 6. Delitos que la FGE reporta por violencia contra las mujeres, sin incluir homicidios ni feminicidios de 2015 a noviembre de 2020

Delito	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Lesiones	3,407	6,112	7,706	6,826	6,523	5,634
Privación de la libertad con fines sexuales	0	0	0	0	0	0
Secuestro	6	19	13	18	25	13
Desaparición	0	0	0	0	4	31
Tortura	0	12	4	5	6	2
Violencia familiar	2,843	5,804	8,084	8,877	9,370	8,362
Violación	325	756	1,091	1,016	989	818
Hostigamiento sexual	27	71	110	110	140	187
Trata de personas	7	5	11	7	16	23
Estupro	19	57	59	44	43	37
Otros delitos sexuales	350	1,005	1,201	1,239	1,264	1,296

Fuente: Informe del estado de Baja California, datos brindados por la FGE.

344. Del número de reportes de implementación del protocolo Alba ante mujeres desaparecidas, la FGE señaló lo siguiente:

Cuadro 7. Reportes de implementación del Protocolo Alba proporcionados por la FGE hasta noviembre de 2020

Reportes	Número de reportes por año						
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Número total de mujeres extraviadas	1039	1146	1124	1124	1110	635	6178
Mujeres localizadas con vida	1032	990	960	909	815	418	5124
Mujeres localizadas sin vida	1	1	18	24	13	10	67

Fuente: Informe del estado de Baja California, datos brindados por la FGE.

345. Con referencia al número de reportes de implementación de la Alerta Amber, la FGE, proporcionó la siguiente información:

Cuadro 8. Reporte anual de Alerta Amber activadas por la FGE, de 2015 a noviembre de 2020

Reportes	Número de reportes por año						
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Número total de reportes (incluyendo niños y niñas)	3	10	1	5	6	24	49
Número de niñas o adolescentes extraviadas	2	4	1	4	5	19	35
Número de niñas o adolescentes localizadas	2	3	0	1	2	9	17

Fuente: Informe del estado de Baja California, con datos de la FGE.

Análisis y contraste de la información De la estructura organizacional y funcionamiento

346. De la investigación realizada por el grupo de trabajo en las visitas *in situ* y de la información proporcionada por el estado, se desprende que el funcionariado público ha recibido capacitaciones en género y derechos humanos. No obstante, al preguntar las definiciones, su forma de aplicación, o que se profundizara con detalle sobre las temáticas abordadas, la mayoría no daban respuesta e, incluso, persiste una

confusión conceptual, lo que deriva en que los conocimientos adquiridos no son suficientes ni debidamente aplicados en sus labores cotidianas.

347. Por ello, se estima necesario revisar la pertinencia de las temáticas y dinámicas de los talleres e implementar mecanismos de control y seguimiento para garantizar que los contenidos sean asimilados y puestos en práctica. Esto es fundamental, ya que la falta de conocimiento en género y violencia contra las mujeres, ocasiona que las autoridades revictimicen a las mujeres, situación que se abordó en el apartado de la obligación de respeto, sino además, impiden a las mujeres el acceso a la justicia.
348. Asimismo, se identifica la necesidad de crear una Unidad de Análisis y Contexto de las denuncias o demandas presentadas por las víctimas ante las autoridades, la cual pudiera determinar de primer contacto la situación de violencia de género *ex officio*.
349. Aunque el Código Nacional de Procedimientos Penales establezca el otorgamiento de perdón, el acceso a medios alternativos de solución de conflictos no es posible en los casos de violencia familiar. En las entrevistas a diversas autoridades investigadoras y jurisdiccionales, se desprendió el sometimiento forzoso a medios alternos de solución de controversias, como mediación y conciliación, ante casos que derivaban de una violencia de género.
350. Por otra parte, de las entrevistas *in situ* al cuerpo judicial, se identifica la ausencia de armonización de criterios en materia de derechos humanos y perspectiva de género, desconocimiento de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y los principios rectores en materia de derechos de las víctimas que favorecen su protección más amplia.
351. Se observaron también sistemas informáticos sin perspectiva de género, que no permiten identificar las resoluciones que aplica la perspectiva de género. El grupo de trabajo considera necesario establecer una Unidad de Análisis y Contexto dentro de las instituciones investigadoras y jurisdiccionales, que funja como enlace directo para determinar las circunstancias en las que se desprende violencia de género, la homologación de criterios y buenas prácticas por parte de los juzgadores, conocimiento y aplicación de la Ley de Acceso de la Entidad para evitar la mediación y conciliación de la víctima y el agresor en los procesos.

352. Adicionalmente, es necesaria la obligatoriedad y exigibilidad en la capacitación y evaluación del personal en los protocolos para investigar y juzgar con perspectiva de género, y la atención especializada a NNA, grupos prioritarios y las personas de la comunidad LGTBTTIQA+.

Implementación de protocolos de investigación y acceso a la justicia

353. El grupo de trabajo reconoce las órdenes de protección previstas en la Ley de acceso para el estado, no obstante, de la investigación en campo, se detecta su falta de conocimiento por parte del cuerpo judicial, así como de los diversos tipos, duración, accesibilidad e implementación efectiva.
354. Por una parte, existe una diversidad de criterios para la implementación de las órdenes de protección, y en su caso, de conocimiento de cuál es la totalidad de medios de protección que se pueden llegar a petitionar por parte de la víctima, atendiendo al caso concreto.
355. La mayoría de las instituciones implementa los rondines de vigilancia. A su vez, se identificó la falta de formatos digitales del seguimiento de las órdenes de protección, así como bases de datos que establezcan duración, modo de implementación, lugar, entre otros factores.
356. Además, con las nuevas formas de violencia contra las mujeres, entre las cuales destaca la violencia digital, existe un impedimento de las víctimas para hacer valer la efectividad de las órdenes de protección.
357. La entidad no cuenta con un protocolo para investigar el delito de feminicidio, o guía básica que sea didáctico, entendible, ilustrativo y de fácil comprensión para su aplicación.
358. Con relación a la búsqueda de personas, este grupo de trabajo observa que únicamente se ha instalado el Comité Técnico, empero, persiste la necesidad de un seguimiento preciso en materia civil y penal respecto a la declaración de ausencia o búsqueda de personas desaparecidas con una debida diligencia.

359. Como se refirió en el apartado relativo a la obligación de respeto, es fundamental el trabajo realizado por las organizaciones de la sociedad civil en el seguimiento a los feminicidios, desaparición y trata de personas. Estas organizaciones pueden favorecer capacidades técnicas a las instituciones y favorecer una mirada de contexto sobre estas violencias porque acompañan y documentan casos, tienen conocimiento del territorio y sus antecedentes.

Del asesoramiento jurídico con perspectiva de género

360. Todo el aparato que interviene en mayor o menor medida en el acceso a la justicia (juezas y jueces, fiscales, asesoras, asesores jurídicos, defensoras, defensores de oficio, litigantes) deben capacitarse de forma especializada para ejercer sus atribuciones con perspectiva de género y reparación integral del daño.
361. Las y los operadores de la investigación y de la determinación de sanciones deben realizar su función con perspectiva de género, liberarse de prejuicios y estereotipos para evitar sesgos en la investigación o bien en la fase de enjuiciamiento. Asimismo, deben guiarse por las necesidades específicas de las víctimas, facilitando su participación y su testimonio en el proceso. Además, se debe garantizar a las víctimas el acceso completo a la información disponible derivada de la investigación. Una responsabilidad de las y los operadores es la de salvaguardar en todo momento la protección de la salud física y mental de las víctimas, evitando su revictimización. Además, se debe atender la obligación de proteger la seguridad, la privacidad y la intimidad de las víctimas, proporcionándoles, en todas las fases del proceso, información sobre sus derechos y la forma de ejercerlos.
362. Derivado de lo anterior, resulta imprescindible el litigio con perspectiva de género por parte de las y los actores como: Comisión Estatal de Víctimas y Defensoría de Oficio, quienes participan directamente en la representación de las mujeres y niñas víctimas de violencia de género.
363. Siguiendo la línea argumentativa, las y los juzgadores al denominarse peritos, deben contar con auxiliares en la impartición de justicia especializados en perspectiva de género y que busquen la especialización en quienes apoyan el proceso de impartición de justicia.

364. Bajo esta óptica, en la investigación delictiva, los servicios periciales deben contar con especialidad o capacitación en perspectiva de género, para efecto de aportar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que dieron pauta para la comisión del hecho delictivo.

Órdenes de protección

Materia Penal

365. El grupo de trabajo observa la falta de un mecanismo de colaboración interinstitucional para el seguimiento de las órdenes de protección emitidas.
366. Del informe brindado por el estado y las visitas *in situ*, se desprendió la ausencia de un mecanismo efectivo para el registro y seguimiento de las órdenes de protección. Es necesaria la homologación de criterios de implementación de las órdenes en las agencias investigadoras.

Materia Familiar

367. El grupo de trabajo identifica derivado de las entrevistas, la discrepancia de criterios para aplicar órdenes de protección y las medidas cautelares en materia familiar.
368. En el seguimiento a las órdenes de protección, se deben incluir las medidas de apremio que hayan sido aplicadas para el cumplimiento de las mismas.
369. El grupo destaca la importancia de generar mesas de trabajo sobre buenas prácticas a fin de establecer criterios para su implementación en los diversos supuestos, considerando el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), así como la suspensión del régimen de convivencia y embargo de bienes.
370. Por otro lado, tratándose del aspecto fronterizo que acontece en diversos municipios del estado, se insta al gobierno, a generar alianzas binacionales para efecto de facilitar aspectos administrativos en embajadas y consulados a efecto de garantizar el derecho de alimentos y de esta manera eliminar la violencia económica en el ámbito familiar.

371. Generar un protocolo entendible, ilustrativo, accesible para la aplicación y determinación de las órdenes de protección armonizadas a la ley de acceso de la entidad y a estándares internacionales de derechos humanos.
372. Aunado a lo anterior, con relación a la constante de sustracción de menores que mencionan de las entrevistas en visitas *in situ*, se observa como área de oportunidad la armonización de la sustracción de menores actualizada a los criterios internacionales.

De los procedimientos administrativos

373. En lo que atañe a los procedimientos administrativos, este grupo de trabajo identificó como constante en las visitas *in situ*, particularmente en las entrevistas a la Fiscalía y las corporaciones policiales, una cantidad significativa de denuncias y quejas de agresores que pertenecen a la función pública y a una corporación policial municipal, estatal o en su caso ministerial. Derivado de ello, se identifica la falta de medidas preventivas o de seguridad para las víctimas, en particular, de violencia familiar, cuyo agresor pertenece a este grupo de trabajo y representa un nivel de peligrosidad más alto.
374. Se identificó en los municipios, la falta de conocimiento e implementación de las sanciones por violencia familiar o violencia comunitaria por parte del primer respondiente, de las y los jueces municipales.
375. La ausencia normativa en algunos municipios de incluir en sus Reglamentos, las infracciones por violencia comunitaria, a su vez, la redirección a la capacitación en nuevas masculinidades y terapia breve a los agresores de este tipo de violencia.
376. A su vez, falta difundir las sanciones para todo aquel servidor u servidora pública quien omitió dar seguimiento a la normatividad en caso de violencia contra las mujeres.

De la trata y la pornografía infantil

377. No se observaron datos que den cuenta de acciones de investigación dirigidas a identificar rutas de trata de personas, a pesar de ser una

entidad fronteriza. El estado no informó si para la atención e investigación del delito de trata se utiliza el Modelo de Asistencia de Protección a Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas, así como el protocolo especializado en materia de investigación de casos de Desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas, los cuales deberían implementarse, así como dar seguimiento a su ejecución y revisar los indicadores de cumplimiento.

378. La problemática de la trata de personas, particularmente con fines de explotación sexual y la pornografía infantil que existe en el estado, debería corresponderse con programas y políticas públicas encaminadas a su atención, prevención y erradicación.
379. En la visita *in situ* se identificaron contextos en los que se da la trata de personas y la pornografía infantil, así como la vulnerabilidad de las víctimas en el caso de NNA, mujeres migrantes, deportadas, trabajadoras sexuales forzadas, en situación de calle, indígenas, en situación de adicción, de la comunidad LGBTTTIQA+, las cuales son captadas o enganchadas por medios digitales, o derivadas de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.
380. La falta de estrategias que se observaron por parte de la FGE, de las corporaciones policiales, así como lo expuesto por las organizaciones de la sociedad civil, refleja la necesidad y la urgencia de abordar de forma integral la problemática.
381. En este tenor, el grupo de trabajo considera fundamental la colaboración de las instituciones en el ámbito local, nacional e internacional, para una idónea erradicación del problema.

VI.d.iii. Obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres

Base teórica de la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos

382. Es un principio de Derecho Internacional que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de

repararlo adecuadamente. Dicho deber implica tanto las víctimas de violaciones de derechos humanos, como las de delito, a quienes debe garantizarse la reparación integral de los daños sufridos.

383. La reparación del daño ocasionado por una infracción requiere, la plena restitución (*restitution in integrum*), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser factible, se deberán determinar las medidas para garantizar los derechos humanos conculcados y reparar las consecuencias de las infracciones cometidas.
384. Por tanto, la CoIDH ha establecido diversas medidas de reparación, a fin de resarcir los daños de manera integral, por lo que, además de las compensaciones pecuniarias, las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, tienen especial relevancia por los daños ocasionados.
385. Esta obligación exige que, cuando se está frente a una situación estructural de violencia y discriminación contra la mujer, las reparaciones asuman una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que tengan un efecto no sólo restitutivo sino también correctivo.
386. La obligación de reparar los daños sufridos por la violencia de género debe ser considerada de manera integral y, con el fin de distinguirla de las acciones de prevención, se debe tener en cuenta que ha de realizarse particularmente en el marco de un procedimiento de atención, investigación o sanción de dicha violencia. En este sentido, las instancias especializadas en la atención de las mujeres, a cargo de una averiguación previa o de un proceso penal tienen una obligación específica de velar porque las víctimas accedan a la medida de reparación adecuada a su situación.
387. La indemnización, se otorga con base a los elementos del daño causado. Este tipo de daño abarca toda erogación que tenga un nexo con los hechos y comprende tres conceptos: el daño emergente, la pérdida de ingresos o el lucro cesante y daño al patrimonio familiar.
388. La restitución *in integrum*, como suele denominarse a este tipo de reparación, implica la obligación de regresar las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación. La forma más adecuada de reparar, sin

embargo, en ocasiones es de imposible reparación cuando se trata de la aniquilación de un derecho humano.

389. Se entiende por rehabilitación, los daños psicológicos y físicos ocasionados a las víctimas de violación a derechos humanos no desaparecen por el hecho de que se busque compensarlas. Las víctimas siguen siendo víctimas, antes y después de las reparaciones, por lo que se impone mayor importancia a ser atribuida a las medidas en pro de su rehabilitación.
390. La satisfacción es entendida como, las formas de reparación que se ordenan para resarcir los daños inmateriales. Acorde con su interés en fomentar la reparación integral dictada, medidas que hacen énfasis en el rescate de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad y la publicidad de la reprobación oficial a las violaciones.
391. Las garantías de no repetición están directamente relacionadas con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana pues [...] “los Estados parte se comprometen a adoptar medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”. Estas garantías implican un esfuerzo presente, futuro y constante del Estado responsable de evitar la reproducción de los hechos que ocasionaron las violaciones a derechos humanos. Pueden incluir capacitaciones en temas de derechos humanos o la adopción de diversas medidas de derecho interno, siempre y cuando se encuentren directamente relacionadas con la violación que motivó el caso.
392. El derecho a la verdad se considera desde un enfoque doble: como un derecho individual que se materializa como medio de reparación para la víctima y sus familiares, quienes al conocer los hechos y los agentes causantes de la violación reciben cierta satisfacción y tranquilidad de que los acontecimientos no quedarán impunes y como un beneficio de toda la comunidad, reconoce el poder que tiene la sociedad como elemento de prevención, pues al conocer los hechos, se crea cierta conciencia colectiva de rechazo a la comisión de futuras violaciones.

Lo que dice la solicitante

393. La peticionaria expone la obligación que prevé el artículo 1o constitucional de reparar las violaciones de derechos humanos, que a su

vez el artículo 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el deber de adoptar las medidas necesarias para respetar y garantizar los derechos humanos.

394. La solicitante refiere que sólo en el uno por ciento de las carpetas de investigación, llega a emitirse una sentencia.
395. La peticionaria manifiesta que en términos del artículo 7 de la Convención *Belém do Pará*, se establezcan mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer víctima de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Lo que dicen las instituciones del estado

396. El estado respondió que la CEEAV brinda servicios de atención a las víctimas, asesoría legal, psicológica o médica si se requiere y que un derecho que le asiste a las víctimas es solicitar la reparación del daño.
397. En las entrevistas realizadas al Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal, se refirió al cambio administrativo que recientemente ocurrió con la desincorporación del Centro Estatal de Atención a Víctimas de la FGE, por lo que el cambio en la estructura orgánica generó que los protocolos internos con los que se cuentan ya no tengan validez.
398. A su vez, cabe destacar que no se recibió información por parte del Centro Estatal de Atención a Víctimas.

Análisis y contraste de la información

399. El grupo de trabajo destaca la importancia de que las autoridades en la entidad conozcan el derecho de las mujeres víctimas de violencia a una reparación integral del daño.
400. Las autoridades del gobierno del estado mencionaron la reciente puesta en marcha de la CEEAV, así como sus deficiencias presupuestarias, administrativas y de funcionamiento.
401. Por otra parte, de las visitas *in situ*, se identificó que en la etapa de investigación y procuración de justicia, falta argumentación jurídica

encaminada a hacer valer los diversos tipos de reparación integral del daño en términos de los principios de Diane Orentlicher, criterios de la CoIDHE, la Ley General de Víctimas y la Ley Estatal de Víctimas.

402. Bajo esta tesitura, ante el contexto de violencia de género estructural, el grupo de trabajo identifica la necesidad de establecer planes individualizados de reparación integral del daño, incluyendo a las víctimas indirectas cuando fuera el caso, así como planes de proyecto de vida. Las víctimas indirectas de los casos de feminicidios y tentativas de feminicidio, o desapariciones de mujeres, son las hijas e hijos, o en su caso las madres de las víctimas.
403. En este sentido, el grupo de trabajo observa la necesidad de hacer una consulta pública con organizaciones de la sociedad civil, familiares de las víctimas (víctimas indirectas) y ciudadanía en general, para integrar una estrategia que permita garantizar la reparación integral del daño individualizada, tomando en consideración el daño emergente, lucro cesante, daño material e inmaterial de cada caso concreto.

VI.e. Obligación de armonizar el derecho local con la CPEUM y con los otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos para las mujeres

Base teórica de la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos

404. En este apartado se analizan las normas jurídicas vigentes del estado de Baja California en materia de derechos humanos de las mujeres, las cuales constituyen un campo de acción para legitimar e impulsar el pleno reconocimiento de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres. Derivado del análisis de cada una de las leyes que se enuncian a continuación, se resaltan los aspectos en los que ha avanzado la entidad federativa en la materia, de manera particular sobre los articulados que se encuentran armonizados con las normas federales y estándares internacionales de derechos humanos de las mujeres, además, el grupo de trabajo emite algunas consideraciones que, a su juicio, aún deben implementarse en la legislación vigente.

405. Con ello se busca dar cumplimiento con lo establecido en el artículo primero constitucional, que en materia de derechos humanos impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.⁶⁹
406. Asimismo, se busca atender las recomendaciones realizadas al Estado mexicano, por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, respecto de la adopción de todas las medidas necesarias para *“eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2 g) de la [CEDAW...]”*⁷⁰.
407. Este análisis también consideró la información contenida en la “Plataforma México rumbo a la Igualdad”⁷¹ y en el sitio “Vida sin violencia”,⁷² que son herramientas que permiten conocer los avances y áreas de oportunidad de las entidades federativas en materia de transversalidad de la perspectiva de género y la garantía de los derechos humanos en sus principales instrumentos normativos.

a. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

408. La Constitución estatal contempla el derecho a la igualdad y a la no discriminación, promueve la igualdad de oportunidades de la comunidad indígena y exhorta la eliminación de cualquier práctica discriminatoria, regula la igualdad de oportunidades de las personas mayores, contempla la paridad entre los géneros en candidaturas a diputaciones y en planillas de personas candidatas a municipales en cada ayuntamiento, tanto

⁶⁹ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷⁰ Véase CEDAW, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 52º período de sesiones, 7 de agosto de 2012, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, pág.4.

⁷¹ INMUJERES (2018), *Plataforma México rumbo a la Igualdad*. Recuperado de <http://rumboaligualdad.inmujeres.gob.mx/>

⁷² INMUJERES (2019), *Portal Vida sin violencia*. Recuperado de <http://vidasinviolencia.inmujeres.gob.mx/>

propietarias como suplentes, contiene además un capítulo sobre los derechos humanos y sus garantías.

409. Se recomienda al gobierno del estado de Baja California, reformar su Constitución para incluir perspectiva de género y lenguaje incluyente en el cuerpo de dicho documento, además es importante concebir la educación con un enfoque derechos humanos y de igualdad sustantiva, asimismo, se recomienda contemplar la paridad de género en candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en comunidades indígenas.

b. Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California

410. Los principios rectores de esta ley son la igualdad, la no discriminación y el respeto a la dignidad humana, por lo tanto, esta, tiene por objeto proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante lineamientos y mecanismos institucionales que orienten hacia el cumplimiento de la misma, con base a los principios, políticas y objetivos que sobre igualdad entre mujeres y hombres prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
411. Del análisis efectuado a la presente ley, se destacan los siguientes elementos: a) contempla la distribución de competencias y de coordinación interinstitucional entre el estado y los municipios; b) establece las atribuciones de los tres poderes del estado y del Instituto de la Mujer para el estado de Baja California; c) observa los instrumentos de la política estatal en materia de igualdad: el Sistema y Programa estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el estado; y d) la facultad del Ejecutivo para incorporar en el Presupuesto de Egresos del estado, la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política estatal.
412. El grupo de trabajo recomienda que se tomen en cuenta las siguientes consideraciones a la ley en comento:

Cuadro 9. Modificaciones a la Ley en materia de igualdad entre mujeres y hombres

LEY DE IGUALDAD	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
No contiene un enfoque intercultural.	Incluir un enfoque intercultural en la ley, así como interseccional. Especificar en su articulado el enfoque intercultural, toda vez que en el estado de Baja California coexisten diferentes comunidades culturales (Ku'ales, Cochimíes, Pa i pais, Kiliwas, Cucapás, Kumiaís), así como personas y grupos indígenas de diferentes partes del país como Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, por citar sólo algunas entidades. ⁷³
No existe una norma reglamentaria de la Ley.	Crear y publicar el Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres estatal. ⁷⁴
No contempla medidas especiales de carácter temporal.	Contemplar la aplicación de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas) para avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres. ⁷⁵
No cuenta con un Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Elaborar el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, aprobarlo, difundirlo e implementarlo. ⁷⁶
Capítulo Tercero del Sistema Estatal	Incluir la atribución de los Poderes Legislativo y Judicial de presentar al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Baja California los avances que en el ámbito de sus competencias hayan tenido en materia de igualdad de género.

Fuente: Elaboración propia, con base en los documentos de referencia.

c. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California⁷⁷

413. La presente ley mandata los siguientes principios rectores del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, para que sean observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas: la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, el respeto a la dignidad humana de las mujeres y

⁷³Secretaría de Cultura, *Sistema de Información Cultural México*, Recuperado de https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=grupo_etnico&estado_id=2&municipio_id=-1.

⁷⁴ INMUJERES (2020), *Plataforma México rumbo a la Igualdad*. Recuperado de <http://rumboalaigualdad.inmujeres.gob.mx/>

⁷⁵ IDEM.

⁷⁶ IDEM.

⁷⁷ El grupo analizó la Ley publicada en el suplemento N° 29 del Periódico Oficial del estado de Baja California, del 25 de junio de 2008, en vigor al día siguiente de su publicación; su última reforma fue publicada en el suplemento N° 54 de dicho Periódico el 2 de septiembre de 2020.

que se proteja a sus familias, el derecho a un mecanismo sencillo y rápido ante las autoridades competentes para que la protejan contra la violencia, y el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

414. Es de destacar que en esta ley se encuentra lo siguiente: a) definición de los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres que señala la Ley General, además incluye la violencia obstétrica, digital y mediática; b) refiere sobre las órdenes de protección y de los refugios para las víctimas; c) se establece la conformación de un Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y del Programa estatal; además, establece las dependencias que lo integran y sus competencias; d) se mandata la creación de un Programa Integral para garantizar el derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia y, e) se establecen las competencias y atribuciones de los poderes Legislativo y Judicial; así como de los Municipios.

415. En relación con esta ley, el grupo de trabajo recomienda al estado de Baja California considerar lo siguiente:

Cuadro 10. Modificaciones a la ley de acceso a una vida libre de violencia

LEY PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
<p>Art. 18... En caso de que se emita una declaración de alerta de violencia de género; a que se refiere la Ley General, se deberán implementar las siguientes estrategias:...</p>	<p>Considerar en las estrategias para atender la declaración de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Un programa de trabajo para la atención de cada una de las medidas decretadas. ● Establecer mecanismos de coordinación y vinculación con las diferentes instituciones federales, estatales y municipales de atención a las mujeres en situación de riesgo. ● Presentar anualmente informes de cumplimiento sobre las medidas establecidas en la declaratoria al Sistema Nacional, Estatal y al grupo

LEY PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
	interinstitucional y multidisciplinario.
<p>Artículo 20.- La Alerta de Violencia de Género, a la que se refiere la Ley General, podrá solicitarse por los organismos de derechos humanos locales, nacional o internacionales, así como por los organismos de la sociedad civil, ya sea en forma directa a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, o a través de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal, cuando: ...</p>	<p>Homologar el procedimiento para presentar la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres ante la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 32 de la Ley General.</p> <p>En caso de que el estado prevea un procedimiento local de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, este deberá regularse en su reglamento estatal. Pues actualmente no se contempla.</p>
<p>No contempla las figuras jurídicas de hostigamiento y acoso sexual.</p>	<p>Contemplar las figuras jurídicas del hostigamiento y acoso sexual, las cuales se mencionan en el artículo 13 de la Ley General, en la modalidad de la violencia laboral y docente.⁷⁸</p>
<p>No prevé el análisis de riesgo para la emisión de las órdenes de protección.</p>	<p>Regular el análisis de riesgo para la emisión de las órdenes de protección.</p>
<p>No refiere la reparación del daño para víctimas directas e indirectas.</p>	<p>Incluir la reparación del daño a las víctimas directas e indirectas de cualquier tipo o modalidad de violencia, de acuerdo con las recomendaciones internacionales⁷⁹ y la Ley General de Víctimas.</p>
<p>No se definen claramente las responsabilidades y sanciones de las y los servidores públicos.</p>	<p>Contemplar la responsabilidad en la que incurren las y los servidores públicos que omitan, incumplan o no realicen acciones suficientes para garantizar la seguridad de las mujeres, hijas e hijos víctimas de violencia, así como dilaten el otorgamiento</p>

⁷⁸ Art. 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Véase la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁷⁹ Que se promueva la promulgación de leyes federales y estatales, según proceda, que criminalicen y sancionen la violencia doméstica y a los perpetradores de la misma y que se adopten medidas para que las mujeres víctimas de tal violencia puedan obtener reparación y protección de inmediato, en particular, mediante el establecimiento de teléfonos de atención 24 horas, el aumento de centros de acogida y de campañas de tolerancia cero respecto de la violencia contra la mujer, para que se reconozca como un problema social y moral inaceptable...” (CEDAW 047/08/2012)

LEY PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
	de las órdenes de protección, tal como lo observó la CEDAW. ⁸⁰
No se establece la asignación de recursos presupuestales necesarios para la operación de refugios especializados para las mujeres, sus hijas e hijos.	Contemplar la asignación de tales recursos presupuestarios. ⁸¹

Fuente: Elaboración propia, con base en los documentos de referencia

d. Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el estado de Baja California⁸²

416. El estado de Baja California cuenta con esta ley que permite establecer las bases y procedimientos tendientes a salvaguardar la integridad física, psicológica, sexual y económica de las y los miembros de la familia, mediante la atención y prevención de la violencia familiar. Analizando la presente legislación, se destaca: a) el reconocimiento de los derechos de la víctima de la violencia familiar, la atención y prevención; y del generador de esta la atención integral que deba recibir; b) la creación del Consejo y elaboración del Programa para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el estado; c) se delinear las políticas de atención y prevención en materia de violencia familiar.
417. Con relación a esta ley, se sugiere establecer las bases de un registro de agresores y determinar las consecuencias civiles, familiares, penales y administrativas de estar en el referido registro, por lo anterior el grupo de trabajo considera importante que exista una revisión del instrumento normativo para lo siguiente:

Cuadro 11. Modificaciones a la ley en materia de violencia familiar

LEY CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
No cuenta con perspectiva de género.	Incluir perspectiva de género y lenguaje incluyente.

⁸⁰ Investigue, enjuicie y sancione como corresponda a los responsables, incluidos los agentes estatales y no estatales, como cuestión prioritaria. (CEDAW 25/07/2018)

⁸¹ Plataforma México rumbo a la Igualdad.

⁸² El grupo analizó la Ley publicada en el suplemento N° 31 del Periódico Oficial del estado de Baja California, el sábado 04 de julio de 2003, su última reforma fue publicada en el suplemento N° 48 de dicho Periódico el 19 de octubre de 2018.

LEY CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
No existe una norma reglamentaria de la Ley.	Crear y Publicar el Reglamento de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar estatal. ⁸³
Capítulo Sexto. Procedimiento Conciliatorio y su Seguimiento	Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima, en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. ⁸⁴
No contempla los refugios y órdenes de protección para las víctimas de la violencia familiar.	Regular en el tema de los refugios para las víctimas de violencia familiar y las órdenes de protección en términos de los capítulos V y VI de la Ley General de Acceso.
Artículos 31 y 32	Derogar el capítulo relativo al procedimiento conciliatorio y su seguimiento, ello toda vez que la Ley de protección y defensa de los derechos de personas menores de dieciocho años y la familia en el estado de Baja California, referida en el artículo 31, fue derogada y reemplazada por la Ley de protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Baja California. En esta última, en el artículo 112, fracción IV señala que la conciliación no procederá en caso de violencia.

Fuente: Elaboración propia, con base en los documentos de referencia

e. Ley instituciones de asistencia social privada para niñas, niños y adolescentes por el estado de Baja California⁸⁵

418. Tienen por objeto regular las instituciones de Asistencia Social Privada, que tengan bajo su guarda, custodia o ambas a niñas, niños y adolescentes en el estado de Baja California. En ella destaca: la creación del Sistema Estatal de Asistencia Social; la creación de la Red Estatal de Orientación y Apoyo a mujeres Embarazadas; las bases para la coordinación y distribución de los ámbitos de competencia en la materia; las atribuciones de vigilancia y supervisión a las instituciones de asistencia social privada.

⁸³ INMUJERES (2020), *Plataforma México rumbo a la igualdad*. Recuperado de <http://rumboaligualdad.inmujeres.gob.mx/>

⁸⁴ Art. 8, fracción IV de la ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁸⁵ Publicada en el decreto 46, el 18 de noviembre de 2005. Última reforma publicada en el decreto 55, sección III, del 30 de noviembre de 2018. Documento electrónico, consultado por última vez el 15 de diciembre de 2020:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=RwBpe8rX5ohmRGandsNgnS96f5RkKjGh2RlcrZ2ONR6YNJlm1q4cOH8qLPpJyqNvuauvli5Jw9vtbiNVACCw==>

419. A partir del análisis de la presente ley se advierte la necesidad de hacer una revisión de esta para garantizar que cuente con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Actualmente se encuentra encaminada al desarrollo integral de la familia.

Cuadro 12. Modificaciones a la ley en materia de violencia familiar

LEY PARA LA VIOLENCIA FAMILIAR	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
Artículo 12	Adicionar una fracción para que en el expediente individualizado se incluya cuando NNA tenga una situación de violencia y seguimiento específico a la misma.
Artículo 24	Se sugiere la inclusión del personal directivo en los requisitos para pertenecer a las Instituciones de asistencia social privada.

f. Ley de la familia para el estado de Baja California⁸⁶

420. La presente ley refiere los derechos que se reconoce a la familia como primera institución social y civil, e incluye: los principios e instrumentos para su protección, promoción y desarrollo integral; los derechos de la familia; sobre la educación de los hijos; conciliación de la vida laboral y la vida familiar; creación del Instituto Estatal de la Familia.
421. Se advierte un esfuerzo para romper estereotipos en la modificación al artículo 3, el 28 de febrero de 2018, al incluir no sólo a los padres sino a quienes legalmente encabecen o constituyan la familia. No obstante, continúan persistiendo estructuras sociales vistas desde el patriarcado, por lo que se sugiere realizar las siguientes modificaciones:

Cuadro 13. Modificaciones a la ley de la familia

LEY DE LA FAMILIA	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
Toda la ley	Revisar e incluir un lenguaje incluyente, sigue persistiendo un lenguaje masculinizado, se habla de hijos y padres. También se debe incluir una definición para que al hablar de padres se refieran a padre y/o madre,

⁸⁶ Publicada en el periódico no 60, sección I, el 30 de diciembre de 2011. Última reforma en el periódico 9, sección I, del 23 de febrero de 2018. Documento electrónico, consultado por última vez el 15 de diciembre de 2020:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=tKw/oZYzmgAUbF8mLnfbgXOGM6vC+kd1szQb+mt0BdwygRjCKDy24Sm6S28GNI3DezmplyK5P281y2zcLXqvgQ==>

	abuela y/o abuelo, o aquella persona que detente la patria potestad.
Toda la ley	Incluir el enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
Artículo 12	Incluir en los tipos de violencia, al menos la sexual y económica.
Artículo 35, fracción II.	La ley se centra en un modelo de familia tradicional padre y madre. Esta situación sólo provoca reforzar patrones de género asociados a la familia.
Artículo 8	Realizar los cambios necesarios para no vincular más los términos matrimonio y familia, para considerar familias más incluyentes.

Fuente: Elaboración propia, con base en los documentos de referencia

g. Ley de víctimas para el estado de Baja California⁸⁷

422. A partir del análisis de la ley, el grupo de trabajo observa que en términos generales la misma está armonizada con la Ley General de Víctimas, ya que: reconoce y define los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos; establece deberes y obligaciones específicos a las autoridades estatales y municipales; prevé las sanciones respecto al incumplimiento por acción u omisión de cualquiera de sus disposiciones; define quiénes son las víctimas; los principios con que se diseñan, implementan y evalúan los mecanismos medidas y procedimientos establecidos en la ley; los alcances de la ayuda, asistencia y atención; el derecho de acceso a la justicia, particularmente en el proceso penal; el derecho a la verdad; derecho a la reparación; medidas de protección; dentro de las medidas de reparación contempla la restitución; rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición; crea el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y el Fondo Estatal y el Registro Estatal de Víctimas.
423. A pesar de ello, debido a que no existe nombramiento de la persona titular de la Comisión Ejecutiva, aún no se expide el reglamento que garantiza su implementación. En cuanto a la ley misma, se observa que no contempla expresamente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas de delitos y de violaciones a sus derechos humanos, ni la interrupción legal del embarazo en los casos permitidos por la normativa local, lo anterior en los siguientes términos:

Cuadro 14. Modificaciones a la ley de víctimas

⁸⁷ Publicada en el periódico 49, sección II el 29 de octubre de 2018. Última reforma publicada en el periódico 14, sección III, el 22 de marzo de 2019. Documento electrónico, consultado por última vez el 15 de diciembre de 2020:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=/Uzk6PWWUGGbrFgW/MQRhQeMLAJxYdrvIMVWQfHMOgG8ZgRXpseWYf3FblFeshvDWtvrFaI06DMQc3bQSDpfMw==>

LEY DE VÍCTIMAS	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
Artículo 1	Incluir entre los sujetos obligados a las instituciones privadas.
Artículo 5	Armonizar la ley en relación con la denominación de los familiares de las víctimas como indirectas. Asimismo, se requiere incluir expresamente el enfoque transversal de género.
Artículo 30	Incluir los servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima; la atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.
Artículo 33	Nombrar la garantía a los servicios de anticoncepción de emergencia y de la interrupción voluntaria del embarazo.
Sin reglamento	Nombrar a la titular y expedir el Reglamento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones encaminadas a la atención integral y protección de los derechos de las víctimas, la forma de determinar el daño, su cuantificación y reparación integral; acceso al Fondo.

Fuente: Elaboración propia, con base en los documentos de referencia

h. Ley para prevenir, erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a víctimas de estos delitos en el estado de Baja California⁸⁸

424. En términos generales, la presente ley se encuentra armonizada con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, destaca: la protección, atención y reintegración social de las víctimas, ofendidos y testigos; establece la creación del Programa estatal para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas; toma en consideración la participación social, asimismo, remite a la Ley General para la definición de los delitos.
425. Sin perjuicio de lo anterior, persiste la necesidad de llevar a cabo las siguientes revisiones:

Cuadro 15. Modificaciones a la ley de trata

LEY DE TRATA	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
Derechos de las víctimas	Realizar las adecuaciones necesarias para incluir los

⁸⁸ Publicada en el periódico 32, el 19 de julio de 2013. Última reforma publicada en el periódico 46, sección III, el 14 de octubre de 2016. Documento electrónico, consultado por última vez el 15 de diciembre de 2020: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=9puCi4g9lyPemOd4Vqo7rc2aQyx+BUgQuT9sGpSowz8vPD0Md8MvG1GWR4BifxZLh2s5M6piGsyLbGjCKejcxw==>

	derechos de las víctimas de conformidad con la Ley de Víctimas del Estado de Baja California y la Ley General de Víctimas, especialmente en los principios para la investigación, procesamiento e imposición de sanciones. Entre los derechos a nombrar están el de contar con intérprete o persona que realice la traducción a su lengua.
Procedimientos de procuración de justicia.	Homologar a los procedimientos del Sistema de Justicia Penal Acusatorio previstos no sólo en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, sino en la codificación adjetiva nacional, en concordancia con la reforma constitucional en materia de juicios orales, para lo cual es fundamental una correcta coordinación policial-ministerial para la investigación del delito de trata de personas, así como la obtención de todo tipo de medios de prueba. ⁸⁹
No establece responsabilidades y sanciones de las y los servidores públicos.	Especificar sanciones administrativas en caso de incumplimiento a este ordenamiento, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos locales.
No tiene reglamento.	Expedir el Reglamento de esta Ley para garantizar el cumplimiento de las obligaciones encaminadas a la atención integral y protección de los derechos de las víctimas, la forma de determinar el daño, su cuantificación y reparación integral. ⁹⁰

Fuente: Elaboración propia, con base en los documentos de referencia

i. Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California⁹¹

426. El grupo llevó a cabo el análisis de este documento normativo y reconoce que el estado cuenta con un marco jurídico que le permite prevenir, detectar y atender el acoso escolar, sin embargo, no hay inclusión de la perspectiva de género. En este sentido el grupo de trabajo recomienda realizar las siguientes modificaciones:

⁸⁹ Véase CEDAW, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, 25 de julio de 2018, CEDAW/C/MEX/CO/9, inciso d), pág.9.

⁹⁰ Véase Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Sección II, Artículos 6 y 7;

⁹¹ Publicada en el periódico el 46, sección I, el 19 de septiembre de 2014. Última reforma publicada en el periódico 55 sección III, el 30 de noviembre de 2018. Documento electrónico, consultado por última vez el 15 de diciembre de 2020: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=u+uol4XmeVVQSBV20oBZU5IUeIZMgNPcOB0JUliz6UD3xAunaadxkAx7bS7T2M/laSoPAadpd9ZBnjlrVE6gkkg==>

Cuadro 16. Modificaciones en materia de acoso escolar

LEY DE ACOSO ESCOLAR	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
Toda la ley	Realizar las adecuaciones necesarias para que la ley tenga un lenguaje incluyente, asimismo se debe hacer explícita la perspectiva de género y el enfoque interseccional.
Artículo 5	Contemplar el mecanismo para el adelanto de las mujeres del estado de Baja California como una de las autoridades que podrán colaborar en la atención del acoso escolar.

Fuente: Elaboración propia, con base en los documentos de referencia

j. Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el estado de Baja California⁹²

427. El estado de Baja California cuenta con una ley para prevenir y erradicar la discriminación, en relación con la materia de género y violencia contra las mujeres, en ella se contempla el género, el embarazo y las “preferencias” como causas de discriminación. En este sentido, es importante que en los artículos 5, 6 y 21 sea claro que es causal de discriminación las preferencias y orientación sexuales, así como la identidad y las expresiones de género⁹³.

k. Código Civil para el estado de Baja California⁹⁴

428. Este ordenamiento reconoce el derecho de toda persona a una vida libre de violencia y promueve el combate a la violencia familiar hasta su erradicación, también reconoce a la familia como una institución político-social, permanente, constituida por un conjunto de personas, unidas por el vínculo del parentesco, del matrimonio o del concubinato, a la que se le reconoce personalidad jurídica. Reconoce la igualdad jurídica del hombre y la mujer, así como el derecho de toda persona para decidir

⁹² Publicada en el periódico 38, sección I, el 31 de agosto de 2012. Última reforma publicada en el periódico 53, sección I, el 20 de noviembre de 2015. Documento electrónico, consultado por última vez el 15 de diciembre de 2020:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrireDocArticulo.aspx?q=NXtVbVbLhFTkm4PhV/60zOy2xeTEMqyZHU2GKzMAYloYrYldYpW8mYzJr4z6dhZSkEoJw6ll+hht7Zpr/EO/Hw==>

⁹³ Véase CNDH, Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres, Baja California, 2019, pp. 16 y 17.

⁹⁴ El grupo analizó el Código publicado en el suplemento N° 3 del Periódico Oficial del estado de Baja California, del 31 de enero de 1974, en vigor al día siguiente de su publicación; su última reforma fue publicada en el suplemento N° 29 de dicho Periódico el 29 de mayo de 2020.

sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Con referencia a los requisitos para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad. Reconoce la igualdad de los cónyuges en derechos y obligaciones durante el matrimonio y reconoce el concubinato y la generación de derechos personales y patrimoniales entre los concubinos.

429. En relación con este Código el grupo de trabajo considera importante lo siguiente:

Cuadro 17. Modificaciones al código civil

CÓDIGO CIVIL	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
Art. 144.- Cualquiera condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta.	“La perpetuación de especie” es condición para contraer matrimonio.
Art. 153.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio: VII. La fuerza o miedo graves. En caso de raptó, subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad; ... IX. Las personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho no podrán contraer matrimonio;	Eliminar el supuesto de raptó y trato diferenciado por condición de salud en los impedimentos para contraer matrimonio.
Art. 322.- Contra esta presunción no se admite otra prueba que la de haber sido físicamente imposible al marido tener acceso carnal con su mujer, en los primeros ciento veinte días de los trescientos que han precedido al nacimiento.	Se contempla prueba de no haber tenido acceso carnal con la mujer, para desconocer paternidad. Eliminar el requisito.
Art. 371.- El hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como hijo por otro hombre distinto del marido, sino cuando éste lo haya desconocido, y por sentencia ejecutoria se haya declarado que no es hijo suyo.	No permite el registro de nacimiento de hijos e hijas de mujeres casadas, si la descendencia no es del matrimonio. Reformar el artículo para que las niñas y niños puedan disfrutar de su derecho a la identidad.
Para la violencia familiar no están contempladas sanciones civiles ni la reparación del daño, tampoco está establecida como impedimento para contraer matrimonio sólo se contemplan como causales de divorcio.	Establecer sanciones civiles y reparación del daño en caso de violencia familiar e incluir ésta como impedimento para contraer matrimonio y homologarlas con la legislación penal aplicable.
En el caso de divorcio, no se indemniza al cónyuge encargado del trabajo doméstico	Indemnizar al cónyuge encargado del trabajo doméstico o de los cuidados de

o de los cuidados de hijas o hijos.	hijas o hijos en caso de divorcio.
No regula el divorcio incausado.	Se sugiere homologar con el Código Civil para la Ciudad de México, la inclusión del divorcio incausado y todas las consecuencias inherentes al mismo ya que no están contempladas.

Fuente: Elaboración propia, con base en los documentos de referencia

f. Código de Procedimientos civiles para el estado de Baja California⁹⁵

430. Los puntos relevantes de este ordenamiento son los siguientes: a) el reconocimiento de los derechos de las mujeres embarazadas b) el reconocimiento del hombre y la mujer como iguales; sin embargo es importante tomar en consideración que dicho código no contempla el deber de los tribunales de actuar con base en el protocolo para juzgar con perspectiva de género emitido por la suprema corte de justicia de la nación en los casos que involucren la violencia familiar; asimismo no contempla las órdenes de protección las cuales tienen como finalidad salvaguardar integralmente a las víctimas de violencia, ya sea interrumpiendo, viniendo o impidiendo la consumación del delito que constituya en violencia contra las mujeres.
431. Se recomienda que futuras modificaciones al texto del código de procedimientos civiles para el estado de Baja California se realice con vistas al lenguaje incluyente, perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

g. Código Penal del estado de Baja California⁹⁶

432. En relación con este Código el grupo de trabajo considera importante lo siguiente:

Cuadro 18. Modificaciones al código penal

CÓDIGO PENAL	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
---------------------	-----------------------------------------------

⁹⁵ El grupo analizó el Código publicado en el suplemento N° 21 del Periódico Oficial del estado de Baja California, publicado el 26 de mayo de 1995, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; su última reforma fue publicada en el suplemento N° 55 de dicho Periódico el 30 de noviembre de 2018.

⁹⁶ El grupo analizó el Código publicado en el suplemento N° 23 del Periódico Oficial del estado de Baja California, publicado el 20 de agosto de 1989, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; su última reforma fue publicada en el suplemento N° 40 de dicho Periódico el 10 de julio de 2020.

No cuenta con perspectiva de género.	Incluir perspectiva de género y lenguaje incluyente.
Art. 136. Aborto no punible...: I.- Aborto culposo. - Cuando sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada; II.- Aborto cuando el embarazo es resultado de una violación o de una inseminación artificial... III.- Aborto terapéutico. - Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista...	Considerar adicionar los causales siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la continuación del embarazo afecta la salud de la mujer. • Si el producto presenta alguna malformación congénita grave o mortal, mediante dictamen médico. • Por libre decisión de la mujer.
No contempla atenuantes del delito de aborto.	Considerar atenuantes discriminatorias para el delito de aborto.
Art. 242 BIS. - Tipo y punibilidad. - Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control...	Incluir la definición de violencia familiar de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Acceso.
Art. 129.- FEMINICIDIO: Comete el delito de Femicidio el que dolosamente prive de la vida a una o varias mujeres por razones de Género. Se considera que existen razones de género, cuando se dé una o más de las siguientes circunstancias: I.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad; II.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad; III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; IV. A la víctima se le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previa o posterior a la privación de la vida; V. Existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; VII. La víctima haya sido incomunicada.	Incluir como razones de género las siguientes circunstancias: <ul style="list-style-type: none"> • Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; • La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
No contempla agravantes para el delito de feminicidio.	Regular agravantes para el delito de feminicidio.
Art. 129... A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una pena de prisión de treinta y cinco a sesenta años de prisión, y	Homologar la pena corporal establecida en el Código Penal Federal.

una multa de doscientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.	El Código Penal Federal establece en su artículo 325 una pena para el delito de feminicidio de 40 a 60 años de prisión.
Art. 128.- Parentesco no consanguíneo. - Al que dolosamente prive de la vida de su cónyuge, concubinario o concubina, adoptante o adoptado, con conocimiento de ese parentesco o relación, se le impondrá de dieciséis a treinta años de prisión.	Homologar las penas en el caso de homicidio debido a parentesco cuando se trata de cónyuge, concubina o pareja, a las establecidas para el feminicidio.
No se regula la muerte de mujeres, adolescentes y niñas como feminicidio, ni tampoco, la tentativa de feminicidio.	Se debe señalar que cuando la víctima sea mujer se aplicará la penalidad de feminicidio. ⁹⁷ Tipificar la tentativa de feminicidio.
La sanción del delito de abuso sexual esta por debajo de la establecida a nivel federal.	Aumentar la penalidad, homologar la pena al Código Penal Federal.
Art. 180.- Tipo y punibilidad. - ... se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y hasta doscientos días multa.	El Código Penal Federal establece como pena para el delito de abuso sexual, de seis a diez años.
ART. 182.- Tipo y punibilidad.- Al que realice cópula con persona mayor de catorce años de edad y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o el engaño se le impondrá de dos a seis años de prisión y hasta cien días multa.	Señalar en el delito de estupro cuando los ascendientes tengan relaciones sexuales con sus descendientes, siempre y cuando estos últimos sean mayores de edad. El Código Federal en dicha materia, refiere en su artículo 272, que en caso de que la víctima sea menor de edad, la conducta se tipificará como violación.
La pena del delito de estupro es menor a la pena establecida para la violación.	Homologar la pena del delito con la pena que corresponde a la violación
Arts. 176.- Violación, 300.- Lesiones, 343 bis y ter. - Violencia Familiar, etc.	Explicitarse la aplicación del concurso de delito, cuando concurren otros ilícitos.
Robar ganado (art. 209) tiene mayor castigo que el abuso sexual (art. 180) y el hostigamiento sexual (184 Bis).	Aumentar la penalidad a los delitos sexuales en los art. 180 y 184 Bis del Código Penal estatal.

⁹⁷ SCJN. Tesis Aislada. Registro No. 2016735. Feminicidio. en cumplimiento a las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia dictada en el caso González y otras (campo algodonerero) vs. México, los datos de violencia previa y concomitante al asesinato de una mujer son elementos que deben conducir a la calificación de los hechos en este delito.

No se encuentra descrito el acoso sexual.	Tipificar el delito de acuerdo con la LGAMVLV. ⁹⁸
No se tipifica la Violencia, laboral, obstétrica y política.	Tipificar los delitos de acuerdo con la LGAMVLV.
No prevé el tipo penal de discriminación.	Tipificar el delito de discriminación.
No incluye el delito de fraude familiar ⁹⁹	Tipificar el fraude familiar. El Código Penal Federal contempla dicha figura en el art. 390 Bis. ¹⁰⁰
No establece responsabilidades y sanciones de las y los servidores públicos.	Establecer la sanción a las o los servidores/as públicos que retarden o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia.

Fuente: Elaboración propia, con base en los documentos de referencia

433. Asimismo, se recomienda eliminar el término “dolosamente” ya que es innecesario e imposibilita su acreditación; además se sugiere establecer una penalidad igual o mayor a la contemplada en el Código Penal Federal o de la normatividad estatal más avanzada y que beneficien prioritariamente a las mujeres, adolescentes y niñas; es indispensable contemplar que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar del sujeto activo contra la víctima.
434. De igual forma, es fundamental que se brinde capacitación a las y los integrantes del Poder Judicial del estado de Baja California sobre perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres contenidos en los instrumentos internacionales signados por el Estado mexicano y la legislación nacional y estatal en la materia, para que en la individualización de las penas apliquen criterios con perspectiva de género.
435. Es importante que el gobierno del estado realice una exhaustiva revisión del marco normativo vigente en materia de derechos, que los ordenamientos jurídicos tengan vocabulario incluyente, no sexista ni

⁹⁸ El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. (LGAMVLV Art. 13)

⁹⁹ Portal Vida sin violencia.

¹⁰⁰ Código penal Federal. Artículo 390 Bis. A quien, en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días multa.

discriminatorio, así como realice las gestiones pertinentes para presentar las iniciativas de creación de aquellas normas con las que aún no cuentan, como por ejemplo, Reglamentos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres estatal, de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar estatal, de Ley de víctimas para el estado, de la Ley para prevenir, erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a víctimas de estos delitos, entre otras.

436. Por lo anterior, el grupo de trabajo exhorta al estado a contar con leyes armonizadas a los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, y a llevar a cabo las reformas correspondientes y que se han señalado en los párrafos que anteceden.

VII. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

1. A partir del análisis de la solicitud de AVGM/02/2020, de la información proporcionada por el estado de Baja California, el contexto analizado, las entrevistas realizadas durante las visitas in situ y la información adicional analizada por el Grupo de Trabajo, se concluye que es necesaria la intervención de las autoridades de los tres poderes del estado de Baja California, así como órganos autónomos y de las autoridades municipales para cumplir con la obligación establecida por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley”.

Lo anterior, con relación al derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, primordialmente la violencia extrema.

2. En este apartado se tomaron en consideración las conclusiones y las propuestas contenidas en el *Informe elaborado por el Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de Baja California*¹⁰¹ publicado en 2016. Asimismo, en consonancia con el principio de continuidad y progresividad, se realizan las siguientes propuestas que están acompañadas de actividades, indicadores, medios de verificación y autoridades responsables involucradas en su cumplimiento.
3. El Grupo de Trabajo identifica la urgente necesidad de hacer frente a la violencia feminicida e institucional desde la perspectiva de género y a través de los siguientes enfoques:
 - a) Enfoque intercultural. Es prioritario considerar las particularidades y especificidades de origen y lengua de las mujeres en la entidad, derivado de la presencia de pueblos originarios, de los procesos migratorios por la frontera con Estados Unidos que representa para México la puerta fronteriza con mayor población en tránsito y por los históricos procesos migratorios producidos por el trabajo jornalero agrícola de San Quintín, generando que personas indígenas de todo el país lleguen temporalmente o a residir de manera permanente en el Valle.
 - b) Enfoque de participación ciudadana. Las organizaciones de la sociedad civil especializadas en violencia contra las mujeres y niñas en Baja California, tienen suficientes capacidades técnicas que ofrecer al proceso de implementación de las conclusiones aquí presentadas. Se escuchó con frecuencia, su interés por participar y aportar desde su campo de experiencia en la implementación de las medidas.
 - c) Enfoque de transparencia y rendición de cuentas. A fin de favorecer que la ciudadanía en su conjunto, pueda dar seguimiento a la implementación de las conclusiones en Baja California, deberá ser pública la información sobre los avances en las acciones, así como del recurso estatal y municipal invertido en ellas. Para ello, el ejecutivo estatal deberá disponer y coordinar un sitio web que será alimentado con información de todas las instituciones del estado involucradas, el poder judicial y el poder legislativo locales, así como por los municipios. El informe del ejecutivo y sus evidencias, serán colocadas en el sitio web para ello dispuesto. La información que se brinde, deberá respetar en todo momento la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales.

¹⁰¹ Véase: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/259683/Dictamen_Baja_California_03-03-2016.pdf

4. Para un mejor proceso de cumplimiento y en atención a los enfoques señalados, se propone al estado, a través de la Secretaría General de Gobierno¹⁰², coordinar mesas de trabajo por conclusión, entre las instituciones estatales y municipales, y las organizaciones de la sociedad civil. La primera, a dos meses de la notificación del presente informe al ejecutivo y la segunda a un mes de concluir el plazo para que el ejecutivo integre y remita el informe del cumplimiento de las conclusiones a la federación. Las instituciones del estado (poder ejecutivo, legislativo y judicial) y los municipios presentarán durante las mesas sus avances en la implementación de las conclusiones dando oportunidad a las organizaciones de retroalimentar dichos avances.

VII.a. Primera conclusión. Programa de formación de capacidades para los tres poderes (sensibilización, capacitación y profesionalización)

El Grupo de Trabajo reconoce la intención general de las autoridades estatales y municipales en la promoción de los derechos humanos y el derecho a una vida libre de violencia. Técnicamente, el gobierno estatal e instancias municipales realizan actividades que tienden a informar y educar acerca de los derechos humanos a funcionarias, funcionarios, a población abierta, comunidades o grupos específicos y alientan medidas que permiten defender los derechos humanos y la denuncia. Si bien, a pesar de que se detectaron algunas formas de trabajo en conjunto, prevalece la carencia de colaboración institucional en materia de capacitación y profesionalización.

Con la información proporcionada por el estado y en las visitas in situ en los municipios, observamos que aun cuando mencionaron haber recibido algún curso, no cuentan con la capacitación adecuada para brindar una debida atención con perspectiva de género, derechos humanos e interculturalidad. Esto debido a que la capacitación ha sido demasiado teórica o no está vinculada específicamente a las funciones que realizan. Otra situación es que el Estado en algunas instancias no cuenta con funcionariado suficiente ni protocolos claros para la atención, por lo que ante el incremento de víctimas de violencia se ven rebasados y resuelven sin considerar la perspectiva de género.

¹⁰² En el marco del Sistema estatal PASE.

La creciente violencia hacia las mujeres en Baja California hace necesaria una profesionalización con perspectiva de género y una debida atención a víctimas como punto de partida para la creación de una cultura basada en los derechos humanos al interior del aparato gubernamental, de todas las instituciones, incluso aquellas que no trabajan directamente con víctimas y especialmente de las y los primeros respondientes, las unidades especializadas de atención a mujeres víctimas y el personal que atiende las llamadas de emergencia. Es preponderante incluir a quienes llevan a cabo los procesos de investigación y judicialización, especialmente Ministerio Público, Unidades de peritaje, Jueces de control y Defensoría Pública, para garantizar que se implemente protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), así como otras herramientas metodológicas apropiadas que abonen a la comprensión de dicha perspectiva y de los derechos humanos.

En consecuencia, se propone lo siguiente:

- I. Diseñar e implementar un Programa integral y permanente de sensibilización, capacitación y profesionalización, para erradicar la violencia de género en Baja California, en coordinación de los tres órdenes y poderes de gobierno. El programa debe incluir al menos los siguientes contenidos: derechos humanos, enfoque diferenciado, perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad, el derecho de las mujeres y las niñas al acceso a una vida libre de violencia, protocolos de atención en casos de violencia de género, lenguaje incluyente y no sexista, ética del cuidado, planeación y programación con perspectiva de género, protocolos de acompañamiento a víctimas de violencia de género, de manejo de crisis y de investigación. El modelo pedagógico debe considerar las distintas necesidades del personal de gobierno e implementar herramientas interactivas y lúdicas que hagan más eficaz el aprendizaje.
- II. Elaboración de cinco subprogramas permanentes de capacitación derivados del Programa Integral, que atienden distintas necesidades de las y los servidores públicos:
 - a. Profesionalización en perspectiva de género en planeación y programación de la administración pública estatal y municipales, a través de los programas de capacitación de Oficialía Mayor, con la coordinación técnica de los Instituto de las Mujeres, estatal y municipal, el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil y la academia.
 - b. Programa de especialización obligatoria en la atención a víctimas para quienes trabajan de manera directa: Primeras respondientes, policías estatales y municipales, jueces y juezas, ministerios públicos, defensoría pública, periciales, secretarías de

acuerdo, personal de refugios y albergues para mujeres, entre otros.

c. Capacitación integral en materia de justicia con perspectiva de género para la implementación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN. Dirigido al poder judicial, defensoría pública, y a la comunidad jurídica de asesoría legal, específicamente temas como: Medidas cautelares, argumentación jurídica con perspectiva de género, en el ofrecimiento y valoración de la prueba con perspectiva de género, así como en reparación integral del daño, para incorporar en los medios de defensa de las víctimas.

d. Inclusión de actividades periódicas de contención emocional en los programas de especialización del personal de instancias de atención a víctimas, con consideración especial no limitativa: Fiscalía General del Estado, Poder judicial, Secretaría de Salud, DIF Estatal, Comisión de atención a víctimas, Comisión de búsqueda y trata de personas, e INMUJERBC, así como las Secretarías de Seguridad Pública y homólogos municipales.

e. Diseño e implementación de programas de capacitación continúa a personas servidoras públicas de alto nivel del poder legislativo, judicial, de la administración pública estatal y los municipios sobre perspectiva de género y manejo de discurso con enfoque de derechos humanos.

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
PI.	A1. Diseño del Programa integral y permanente de capacitación y profesionalización permanente para erradicar la violencia de género en Baja California, con las características señaladas en esta conclusión.	i. Número de criterios cumplidos en el diseño de la estrategia de capacitación.	M1. Carta Descriptiva del programa de capacitación integral y permanente que incluya: contexto y problemática, objetivos, metodología, institucionalización, implementación y propuesta de evaluación continua.	Sistema PASE Secretaría de Hacienda (Oficialía Mayor) Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
		ii. Programación anual de capacitaciones según los requerimientos	M1. Carta programática.	

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
		técnicos y de personal de cada instancia de gobierno.		
	A2 Presentación y Aprobación del proyecto como acción afirmativa y programa estratégico en el marco del Sistema PASE.	i. Aprobación del proyecto en el Sistema PASE.	M1. Acta de la sesión del Sistema PASE validando el Programa Integral por las instancias participantes.	
		ii. Número de convenios de coordinación, concertación y colaboración suscritos con instituciones estatales y municipales para la implementación del Programa Integral de Capacitación.	M1. Convenios suscritos.	
	A3 Generar las modificaciones programáticas y presupuestales para ampliar o re direccionar los recursos humanos y materiales para el programa Integral de Capacitación y los Subprogramas correspondientes.	i. Porcentaje de dependencias e instituciones que realizan adecuaciones y programaciones presupuestales para la implementación del Programa Integral de Capacitación, con relación a las que requieren adecuaciones.	M1. Avances trimestrales respecto del ejercicio presupuestal realizado.	
		ii. Porcentaje de Programas Operativos Anuales modificados por las dependencias e instituciones responsables para incorporar las actividades del Programa Integral de Capacitación.	M1. Programas Operativos Anuales aprobados.	

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	A4 Implementación del Programa integral de capacitación.	i. Porcentaje de participación de las dependencias e instituciones en la implementación del programa de capacitación.	M1. Reportes de las capacitaciones brindadas.	
		ii. Porcentaje de servidoras y servidores públicos capacitados de las dependencias e instituciones públicas del estado, respecto lo programado en el periodo correspondiente.	M1. Reporte de listas de asistencia que indique los porcentajes señalados.	
	A5. Seguimiento y Evaluación del Programa Integral de Capacitación y los Subprogramas correspondientes.	i. Modelo de evaluación que muestre la asimilación e impacto de la capacitación en los servicios que se proporcionan a mujeres y niñas en situación de violencia.	M1. Documento que establezca el Modelo.	
		ii. Evaluación pre y post de las y los servidores públicos capacitados.	M1. Reporte semestral del Programa Integral de Capacitación a partir de la evaluación pre y post de las y los servidores públicos capacitados.	
		iii. Monitoreo del Programa Integral de Capacitación.	M1. Informe de seguimiento del Programa Integral de Capacitación dirigido al Sistema PASE.	
	P11.	A1. Celebrar convenios de Coordinación para la	i. Porcentaje de convenios celebrados.	

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	Implementación de los Subprogramas del Programa Integral de Capacitación.			(Oficialía Mayor)
	A2. Implementación del Subprogramas.	i. Porcentaje de personas capacitadas respecto a las personas programadas a partir de la implementación del programa.	M1. Reportes de las capacitaciones brindadas.	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas
			M2. Reporte de Listas de asistencia que indique los porcentajes señalados.	Fiscalía General de Estado
	A3. Seguimiento y Evaluación del programa y subprogramas.	i. Modelo de evaluación que muestre el impacto de la capacitación en la actuación del funcionariado.	M1. Reporte semestral del Programa a partir del modelo de evaluación.	Secretaría de Salud
			M1. Informe de seguimiento de los subprogramas dirigido a Sistema Estatal PASE.	Secretaría General de Gobierno
		ii. Monitoreo de los subprogramas de capacitación.		

VII.b. Segunda conclusión. Fortalecimiento institucional

A partir de las entrevistas a titulares y al personal de los Institutos de la Mujer a nivel estatal y municipal, a profesionales contratadas para ejecución de los programas federales, y de la observación en campo, el Grupo de Trabajo considera que para el cumplimiento de sus atribuciones y facultades, el Mecanismo para el Adelanto requiere el fortalecimiento de su estructura de manera que realmente permita garantizar las acciones estratégicas para el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y la igualdad de género, derechos a los que están comprometidos tanto por el gobierno del estado como por los gobiernos municipales.

Por otra parte, durante la entrevista realizada al Grupo Beta y derivado de la información proporcionada por diversas organizaciones que le dan atención al tema migratorio en el estado, el Grupo de Trabajo observa la carencia de una política estatal en temas migratorios y desplazamiento forzado interno e

internacional, especializada en el tema de derechos humanos y perspectiva de género.

Bajo esta lógica el Grupo de Trabajo reconoce la reciente creación de la Subsecretaría de Asuntos Migratorios como parte de la estructura institucional del gobierno del estado de Baja California, por lo que es posible aprovechar la oportunidad para impulsar el trabajo interinstitucional orientado a la atención de las necesidades específicas de las mujeres de reciente inmigración en el estado, dado que se ha identificado en la visita in situ que la experiencia de violencia es una constante en esta población.

En consecuencia, se propone lo siguiente:

- I. Garantizar las condiciones que permitan la operación de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres e instancias de atención a las mujeres a nivel estatal y municipal, a través de su fortalecimiento ya que son pieza clave dentro del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de una vida libre de Violencia, dicho fortalecimiento deberá incluir: una estructura organizacional alineada a las funciones y atribuciones establecidas en las normatividades aplicables que incluya la planeación presupuestal, así como recursos humanos especializados, técnicos y materiales suficientes.

- II. Diseñar e implementar un programa de atención y prevención de la violencia hacia mujeres migrantes en el estado, que vincule la participación coordinada con las diferentes instancias de los gobiernos estatal y municipal para la atención de las mujeres con experiencias de violencia y evitar el *continuum* de la violencia en esta población, el cual deberá contener un enfoque diferenciado desde la interculturalidad de los derechos humanos de las mujeres. Además, deberá incluir la vinculación con los proyectos y programas destinados por la federación.

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
PI.	A1. Diagnósticos de las estructuras organizacionales y de los recursos humanos especializados, técnicos y materiales.	i. Porcentaje de diagnósticos institucionales que identifique las fortalezas y áreas de oportunidad.	MI. Diagnósticos elaborados.	Secretaría de Inclusión y Bienestar Coadyuvante Secretaría General de Gobierno
	A2. Planes de rediseño institucional	i. Porcentaje de avance en los planes de rediseño institucional.	MI. Mapas comparativos del rediseño	Secretaria de Hacienda. INMUJERBC

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	acorde a las fortalezas y áreas de oportunidad diagnosticadas.		institucional. M2. Autorización del rediseño institucional presentado.	
	A3. Programación presupuestal plurianual acorde a las necesidades estructurales identificadas y los compromisos programados.	i. Porcentaje de avance en la programación presupuestal.	M1. Programa presupuestal M2. Validación de presupuestos y la estructura de las instancias correspondientes.	
	A4. Validación de presupuestos y la estructura de las instancias correspondientes.	i. Validación presupuestal.	M1. Oficio de validación presupuestal y Acta sesión de la junta de directiva correspondiente	
PII.	A1. Diseño de un Programa interinstitucional para la atención y prevención de la violencia en mujeres de reciente inmigración.	i Número de mesas de trabajo interinstitucional con la participación de la sociedad civil para el diseño del programa	M1. Convocatorias y reportes de las mesas de trabajo	Subsecretaría de Asuntos Migratorios INMUJERBC
		ii. Porcentaje de avance en la elaboración del programa interinstitucional, para la atención de mujeres de reciente inmigración que enfrentan violencia por razones de género.	M1. Programa interinstitucional para la atención y prevención de la violencia de mujeres de reciente inmigración.	
	A2. Presentar el proyecto como acción afirmativa y programa estratégico dentro del programa operativo de las instancias responsables.	i. Aprobación del proyecto en el sistema PASE y en la junta directiva. ii. Número de convenios de colaboración interinstitucional y con organizaciones de la	M1. Acta de la sesión del sistema Pase validando el programa por las instancias participantes. M1. Convenios firmados con instituciones y organizaciones	

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
		sociedad civil.	participantes.	
	A3. Generar las modificaciones programáticas y presupuestales para ampliar o re direccionar los recursos humanos y materiales para el programa.	i. Porcentaje de avance en el Programa Operativo Anual.	M1. POA aprobado M2. Avance trimestral del presupuesto ejercido.	
	A4 Implementación del Programa interinstitucional para la atención y prevención de la violencia en mujeres de reciente inmigración.	i. Porcentaje de personas atendidas respecto a las personas programadas a partir de la implementación del programa.	M1. Reporte semestral de personas atendidas por el Programa.	
	A5. Seguimiento y Evaluación del Programa interinstitucional para la atención y prevención de la violencia en mujeres de reciente inmigración.	i. Modelo de evaluación que muestre el impacto del Programa interinstitucional de atención y prevención de la violencia de género en las mujeres de reciente inmigración.	M1. Reporte semestral del Programa a partir del modelo de evaluación de impacto.	

VII.c.Tercera conclusión. Violencia Institucional

La atención a mujeres víctimas de violencia requiere de una estrategia integral para evitar la violencia institucional, con personal suficiente, adecuado y capacitado. En Baja California, la solicitante señaló que los hechos muestran que las muertes violentas de mujeres se relacionan, entre otras cosas, con omisiones, acciones incompletas o actos impunes de las autoridades responsables de protegerlas. Dichas acciones y omisiones fueron constatadas durante la visita in situ, las entrevistas a organizaciones de la sociedad civil y la propia respuesta del estado. En particular, se narraron casos en que a las

mujeres no las atienden, no les toman sus denuncias o no se les garantizan sus derechos si no van con acompañamiento jurídico.

Una situación preocupante es la falta de servicios de traducción que permita el primer acercamiento y atención a las mujeres para las que español no es su primer idioma. Dicha situación es particularmente necesaria en Tijuana, Ensenada y San Quintín, municipios donde se concentra la presencia de personas pertenecientes a pueblos originarios nativos o asentados.

A pesar de ello, el estado no reporta la existencia de quejas o denuncias por estas u otras situaciones observadas por el grupo y reportadas por la solicitante. Sólo la Secretaría de Salud informó de quejas en relación con violencia obstétrica. Por ello, se requiere generar un mecanismo efectivo y especializado para hacer frente a la violencia institucional, que garantice que las mujeres en Baja California que acudan a las oficinas en las que tengan facultades para la atención, prevención y sanción de la violencia, sean atendidas de forma adecuada, se les brinde la información o canalización solicitada y se les garantice el acceso a sus derechos humanos, en particular el de una vida libre de violencia.

En consecuencia, se propone lo siguiente:

- I. Crear un mecanismo especializado que atienda las quejas y denuncias de las mujeres que son víctimas de violencia institucional. Para lo anterior se requiere que la Secretaría de Honestidad y Función Pública, la CEEAV y la CEDHBC, así como sus similares a nivel municipal, difundan información en todas las instancias que atienden a mujeres víctimas de violencia, sobre sus derechos, los procedimientos para recibir quejas y denuncias, siempre visible y señalando la independencia y confidencialidad del mecanismo.
- II. Diseñar e implementar una estrategia que permita a las oficinas de atención, prevención, investigación y procuración de justicia, tener acceso inmediato a servicios de traducción en los idiomas más comunes, por región. Las personas que presenten dicho servicio deberán de estar sensibilizadas en la materia y realizar sus funciones con perspectiva de género.

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
PI.	A.1 Diagnóstico de las facultades, normas administrativas y procedimientos	i. Porcentaje de avance en la elaboración del diagnóstico conforme a la calendarización que se realice	MI. Diagnóstico de las facultades, normas administrativas y procedimientos de las facultades con las que cuenta la Secretaría de la Contraloría y	Secretaría de Honestidad y Función Pública, Instituciones homólogas

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	con las que cuenta la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, y sus homólogas municipales, para activar un mecanismo especializado de recepción, atención, investigación y seguimiento de quejas y denuncias en la atención a mujeres víctimas de violencia.	con estos fines.	Transparencia Gubernamental, y sus homólogas municipales, para activar el mecanismo especializado.	en los municipios
	A2. Expedir las normas administrativas y procedimientos necesarios en la Secretaría de Honestidad y Función Pública, y sus homólogas municipales, para activar un mecanismo especializado de recepción, atención, investigación y seguimiento de quejas y denuncias en la atención a mujeres víctimas de violencia.	i. Porcentaje de normas y procedimientos vigentes para activar el mecanismo especializado en la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y sus homólogas municipales, en relación con las detectadas durante la revisión.	M1. Emisión o publicación en el Periódico Oficial del estado de las reformas pertinentes.	
	A3. Diagnóstico del marco normativo	i. Porcentaje de avance en la elaboración del	M1. Diagnóstico del marco normativo relativo a las responsabilidades	Secretaría de Honestidad y Función

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	relativo a las responsabilidades administrativas y penales en caso de acción u omisión contraria las normas que regulan la atención, prevención, protección y sanción de la violencia contra las mujeres, por parte de las autoridades estatales y municipales.	diagnóstico conforme a la calendarización que se realice con estos fines.	administrativas y penales en caso de acción u omisión contraria al marco jurídico para la atención y sanción de la violencia contra las mujeres, por parte de las autoridades estatales y municipales. El diagnóstico debe realizarse con perspectiva de género y enfoque victimal para detectar adecuadamente los cambios a realizar.	Pública Instituciones homólogas en los municipios. Secretaría Igualdad y Bienestar Social INMUJERBC CEEAIV CEDHBC FGJE
	A4. Llevar a cabo una modificación del marco normativo relativo a las responsabilidades administrativas y penales en caso de acción u omisión contraria las normas que regulan la atención, prevención, protección y sanción de la violencia contra las mujeres, por parte de las autoridades estatales y municipales.	i. Porcentaje de normas y procedimientos vigentes que contengan responsabilidades administrativas y penales claras en caso de acción u omisión contraria al marco jurídico para la atención y sanción de la violencia contra las mujeres, en relación con las detectadas durante la revisión.	M2. Expedición o publicación en el Periódico Oficial del estado de las reformas pertinentes.	
	A5. Creación de una mesa de coordinación o mecanismo	i. Porcentaje de avance en un programa de trabajo de la	M1. Agenda de trabajo.	Secretaría de Honestidad y Función Pública,

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	especializado con la Secretaría de Honestidad y Función Pública, la CEEAV y la CEDHBC, para la revisión y correcta aplicación del marco jurídico en materia de responsabilidad es administrativas, reparación integral y violaciones a derechos humanos, especializado en la atención a mujeres víctimas de violencia.	<p>mesa coordinada entre las tres instituciones para recibir, atender y resolver casos de violencia institucional con perspectiva de género y enfoque victimal y el cumplimiento de la misma.</p> <p>ii. Porcentaje de acuerdos emitidos en relación a la coordinación de las autoridades para una atención integral a las mujeres que acuden a las instituciones estatales y municipales, por casos de violencia de género.</p>		<p>Instituciones homólogas en los municipios.</p> <p>CEEAIV</p> <p>CEDHBC</p> <p>INMUJERBC</p> <p>Secretaría General de Gobierno</p> <p>FGJE</p>
	A6. Funcionamiento de la mesa de coordinación o mecanismo especializado.	i. Porcentaje de recomendaciones o resoluciones emitidas para atender la violencia institucional contra mujeres que acuden a las autoridades estatales y municipales para ejercer su derecho a vivir una vida libre de violencia, en relación con los expedientes tramitados.	M2. Minutas y oficios que evidencien la instalación y los trabajos de la mesa	<p>Secretaría de Honestidad y Función Pública</p> <p>Instituciones homólogas en los municipios.</p> <p>CEEAIV</p> <p>CEDHBC</p> <p>INMUJERBC</p>
			M1. Acuerdos de la mesa de coordinación o mecanismo especializado.	

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
		ii. Índice de quejas o denuncias recibidas en relación con la estimación de casos de violencia institucional.	M2. Documento que contenga la construcción de la estimación de casos de violencia institucional considerando número de mujeres víctimas de violencia por razones de género (estimado) + número de mujeres que acuden a las autoridades (registros de atención) + número de mujeres que inician un procedimiento (expedientes) + número de procedimiento resueltos condenatorios/absolutorios (expedientes).	
	A7. Difundir los mecanismos de quejas, denuncias y derechos de las víctimas en cada una de las oficinas que atienden a mujeres víctimas de violencia. Incluir en la difusión un reporte mensual de las quejas y denuncias recibidas, su estatus y acciones de mejora a partir de las mismas.	Porcentaje de acciones de difusión realizadas y número de quejas recibidas.	M1. Materiales de difusión, publicaciones en sitios web, redes sociales, entre otras. M2. Reporte mensual de las quejas y denuncias recibidas, su estatus y acciones de mejora a partir de las mismas.	Secretaría de Honestidad y Función Pública Instituciones homólogas en los municipios. CEEAIV CEDHBC
Pii.	A1. Realizar un diagnóstico de las necesidades de servicios de traducción con conocimientos especializados en atención a mujeres víctimas de	i. Porcentaje de avance en la elaboración del diagnóstico conforme a la calendarización que se realice con estos fines.	M1. Diagnóstico de las necesidades de servicios de traducción en el estado.	Secretaría de Gobierno Fiscalía General del Estado Poder Judicial del Estado

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	<p>violencia en las instancias competentes. Las instancias que requieren servicios de traducción, deberán determinarse a partir de la presencia de población de pueblos originarios de la propia entidad u otras entidades, y el directorio de servicios de traducción disponible para cada instancia. Las personas que presenten dicho servicio deberán de estar sensibilizadas en la materia y realizar sus funciones con perspectiva de género.</p>			<p>Secretaría Igualdad y Bienestar Social</p> <p>INMUJERBC</p>
	<p>A2. Diseñar una estrategia para garantizar el acceso a los servicios de traducción cuando el primer idioma de la usuaria no sea el español, principalmente para los casos de acceso a la justicia. La estrategia deberá considerar la</p>	<p>i. Porcentaje de avance en la elaboración de la estrategia para garantizar el acceso a los servicios de traducción.</p>	<p>M1. Estrategia para garantizar el acceso a los servicios de traducción cuando el primer idioma de la usuaria no sea el español, principalmente para los casos de acceso a la justicia.</p>	

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	<p>población objetivo determinada en el diagnóstico, los recursos humanos y materiales con los que se cuenta, la capacitación del personal que brinde los servicios de traducción y la viabilidad de la misma en el corto y mediano plazo.</p>			
	<p>A3. Implementar una estrategia para garantizar el acceso a los servicios de traducción cuando el primer idioma de la usuaria no sea el español, principalmente para los casos de acceso a la justicia. El personal que brinda el servicio de traducción cuenta con conocimientos en la materia y perspectiva de género.</p>	<p>i. Porcentaje de casos en los que la usuaria pertenecía a un pueblo originario y se le brindó servicios de traducción.</p>	<p>M1. Informe de la implementación de la estrategia.</p>	<p>Secretaría de Gobierno</p>
		<p>ii. Promedio de servicios de traducción brindados en relación con el número de atenciones a una usuaria.</p>	<p>M1. Informe cuantitativo y cualitativo que dé cuenta de los servicios de traducción brindados.</p>	<p>Fiscalía General del Estado Poder Judicial del Estado</p>

VII.d.Cuarta conclusión. Desaparición y búsqueda de mujeres y niñas

Derivado de los datos recabados, la información del gobierno del estado y las entrevistas a organizaciones de la sociedad civil, el Grupo de Trabajo constata la necesidad de reforzar las tareas institucionales relativas a la desaparición, búsqueda y localización de mujeres y niñas. Desde hace varios años esta problemática lesiona a las víctimas directas y a cientos de familias. La búsqueda deficiente de parte del Estado y la falta de acceso a la justicia, se traduce en impunidad y tolerancia a estos delitos.

Aunque en la entidad se han realizado acciones en la materia, aún resultan insuficientes. De manera particular, deben reforzarse las investigaciones para la búsqueda en vida de mujeres y niñas desaparecidas, pues preocupa la estrecha relación entre desapariciones y feminicidios, fenómeno documentado en la entidad.

Los reclamos de las mujeres en la búsqueda de sus familiares no han sido lo suficiente reconocidos, y ellas mismas han sido objeto de discriminación y revictimización por parte de las instituciones en la entidad, cuando el Estado debería protegerlas. Destaca que el mayor número de integrantes de organizaciones de búsqueda de personas son mujeres y preocupa la violencia institucional ante la que se enfrentan. Por un lado, es fundamental reconocer su papel como víctimas y su reclamo de justicia y por otro garantizar su protección como defensoras de derechos humanos.

A la fecha, tampoco han sido reconocidas otras víctimas indirectas, especialmente las y los hijos de las mujeres desaparecidas, víctimas que se han invisibilizado y para quienes se han dirigido muy pocos esfuerzos que les garantice la atención requerida y la reparación integral del daño.

Por otra parte, el Grupo de Trabajo detectó que en la investigación de los hechos presumiblemente delictuosos, de igual modo hay una ausencia de registros sobre las situaciones ante y post mortem en el primer contacto, canalización o investigación de los actos de violencia de género.

Con relación a los protocolos de atención de primer contacto o personas primeras respondientes, es necesario actualizar los cuestionarios de identificación ante y post mortem, estableciendo los motivos o causas, en caso de mujeres desaparecidas, víctimas de violencia sexual o feminicidio, entre otros.

Para el caso de las y los auxiliares en la investigación o administración de justicia, incluir dentro del formato único de certificado de necropsia médico legal de la víctima, dentro de la prueba criminalística y criminológica, la existencia de datos de prueba que reflejen todo tipo de violencia, como el caso de la violencia física y sexual, previa o dentro de la comisión del hecho generador de violencia.

En consecuencia, se propone lo siguiente:

- I. Garantizar la implementación de los mecanismos de la entidad federativa para la búsqueda y localización de mujeres y niñas y establecer vínculos de colaboración con colectivos y familiares de desaparecidas.
- II. Establecer los mecanismos de vinculación y coordinación que permitan al estado y los municipios realizar las búsquedas inmediatas ante el reporte de desaparición de mujeres y niñas.
- III. A partir del análisis de la información integrada en los casos de localización con vida o sin vida de mujeres y niñas, identificar los patrones y contextos que favorecen su desaparición, para diseñar una estrategia efectiva de prevención en territorio.
- IV. Establecer una ruta de acciones disuasivas de desaparición de mujeres y niñas.
- V. Garantizar la protección a las defensoras de derechos humanos, especialmente a las mujeres que participan en la búsqueda de personas.

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
PI.	A1. Asignar los recursos humanos, materiales, técnicos y presupuestales para garantizar el funcionamiento de la Comisión Estatal de Búsqueda.	i. Número de gestiones realizadas para la obtención de recursos.	M1. Recursos otorgados por la legislatura o, en su caso, las instituciones del estado en el Presupuesto de Egresos de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, en términos del segundo párrafo del Artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.	Secretaría General de Gobierno Comisión Estatal de Búsqueda Congreso Local
	A2. Establecer	i. Número de	M1. Incorporación	Fiscalía

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	representaciones del área responsable para la Investigación Especializada en delitos de Desaparición de mujeres y niñas en los 6 municipios de la entidad federativa a fin de garantizar que las investigaciones se realicen con la debida diligencia y exhaustividad.	representaciones habilitadas. ii. Número de localizaciones de mujeres y niñas realizadas con vida y sin vida. ii. Número de personal profesionalizado en los 6 municipios en búsqueda y localización de mujeres y niñas.	en el marco normativo interno de la Fiscalía General del estado de Baja California las atribuciones y funcionamiento de las representaciones señaladas. M1. Informe cuantitativo y cualitativo sobre las localizaciones de mujeres y niñas realizadas con vida y sin vida, así como de la profesionalización del personal de la Fiscalía y resultados obtenidos de dicha profesionalización.	General del Estado
	A3. Establecer vínculos de colaboración interinstitucional, local, nacional e internacional para contar con instrumentos tecnológicos necesarios para la efectiva búsqueda y localización de mujeres y niñas.	i. Número de Instrumentos jurídicos suscritos para la búsqueda y localización de mujeres y niñas. ii. Número de instrumentos tecnológicos empleados en la búsqueda y localización inmediata.	M1. Instrumentos jurídicos suscritos. M1. Informe que dé cuenta del uso de instrumentos tecnológicos empleados en la localización inmediata.	
	A4. Realizar un catálogo de fotografías a color que facilite la identificación de cadáveres.	i. Un catálogo de fotografías a color en el Semefo. ii. Número de mujeres y niñas identificadas sin vida.	M1. Informe de resultados del catálogo.	Fiscalía General del Estado Tribunal de Justicia del estado
	A5. Instalar un laboratorio estatal de ADN con técnicas recientes y actualizar	i. Porcentaje de avance del Proyecto de laboratorio de	M1. Informe cuantitativo y cualitativo que dé cuenta de las	Fiscalía General del Estado

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	las muestras para la identificación de personas desaparecidas y cadáveres.	ADN en el estado de Baja California. ii. Número de convocatorias y su difusión para la actualización del registro de ADN.	acciones realizadas para instalar un laboratorio de ADN en Baja California y del número de convocatorias emitidas para la actualización del registro de ADN.	
	A6. Actualizar los instrumentos de identificación ante y post mortem, estableciendo la existencia de datos de prueba que permitan identificar las diversas violencias cometidas ante los hechos delictivos.	i. Número de instrumentos actualizados. ii. Número de instrumentos implementados a partir de las modificaciones.	M1. Instrumentos actualizados M1. Informe cuantitativo y cualitativo que dé cuenta de la implementación de los instrumentos actualizados.	
PII.	A1. Establecer en los lineamientos de operación del Protocolo Alba, las funciones que de manera coordinada y con base en sus facultades, las instancias que integran el Grupo Técnico de Colaboración.	i. Número de acciones de coordinación realizadas por las instancias integrantes del Grupo Técnico de Colaboración, establecidas en el Protocolo Alba.	M1. Actualización del Protocolo Alba. M2. Publicación en medio oficial del Protocolo Alba actualizado.	Secretaría General de Gobierno Fiscalía General del Estado
	A2. Integrar al Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba a las instancias estatales y municipales, que por sus funciones de prevención y atención, garanticen la intervención ante las víctimas directas e indirectas en los casos de mujeres localizadas con vida y sin vida.	i. Número de servicios brindados a víctimas directas e indirectas en los casos de mujeres localizadas con vida y sin vida.	M1. Informe cuantitativo y cualitativo de los servicios brindados a las víctimas que den muestra de la implementación efectiva del Protocolo Alba.	Secretaría General de Gobierno Fiscalía General del Estado Comisión Estatal de Búsqueda
PIII.	A1. Dotar de	i. Número de	M1. Informe	Fiscalía

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	información al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas, Banco Nacional de Datos Forenses, Registro Nacional de Personas Fallecidas y No identificadas, Registro Nacional de Fosas.	registros integrados en los informes remitidos a las plataformas nacionales señaladas. ii. Número de registros de localización.	cuantitativo y cualitativo que dé cuenta de los datos remitidos a las plataformas señaladas.	General del Estado Comisión Estatal de Búsqueda
PIV.	A1. A partir del registro y análisis de las activaciones del Protocolo Alba e información generada e integrada en el marco de los trabajos de la Comisión Estatal de Búsqueda, establecer acciones focalizadas para: priorizar recursos técnicos y humanos; dar seguimiento e intervenir en los casos identificados como recurrentes y focalizar acciones de prevención y seguridad disuasivas ante la desaparición de mujeres y niñas.	i. Número de instituciones que focalizan recursos técnicos y humanos.	M1. Convenios de colaboración interinstitucional del ejecutivo, judicial y gobiernos municipales, firmados para la implementación acciones focalizadas en el marco de la implementación del Protocolo Alba.	Fiscalía General del Estado Comisión Estatal de Búsqueda
		ii. Número de acciones focalizadas para disuadir la desaparición de mujeres, niñas y niños.	M1. Informe cualitativo y cuantitativo que integre el análisis por territorios de mayor riesgo. M2. Informe que contenga el análisis y las acciones implementadas disuasivas de seguridad.	Secretaría General de Gobierno
PV.	A1. Incorporar al mecanismo de protección de defensoras del estado de Baja California, a mujeres buscadoras.	i. Número de acciones de difusión entre organizaciones potencialmente interesadas en acogerse al mecanismo.	M1. Informe sobre la implementación del mecanismo, su difusión y atenciones brindadas.	Secretaría General de Gobierno
		ii. Número de atenciones		

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
		brindadas por parte del mecanismo a buscadoras.		

VII.e. Quinta conclusión. Actualización y aplicación sistemática de herramientas normativas existentes.

En su investigación *in situ*, el Grupo de Trabajo identificó la ausencia de aplicación de las herramientas normativas y buena *praxis* en materia de respeto a los derechos humanos, prevención y atención de las víctimas de violencia de género, protección de sus derechos y garantías por parte de las y los agentes del Estado.

Se considera que todavía falta una estrategia fortalecida desde la Secretaría de Salud que garantice la aplicación de la Norma Oficial mexicana *NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.*

Asimismo, se detectó que debe darse continuidad a la recomendación establecida en el informe elaborado por el otrora Grupo de Trabajo que dio seguimiento a la solicitud de declaratoria en el año 2015, respecto de la difusión de las siguientes herramientas normativas: la Norma *NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad laboral y no discriminación*, la Norma Oficial Mexicana *NOM-047-SSA2-2015, Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad*, así como del Estándar de Competencia *ECO 539*. En tal sentido, el Grupo de Trabajo considera que debe impulsarse un esquema que no se acote con la difusión, pues al paso de los años debería realizarse un seguimiento de la implementación de tales herramientas en la entidad para que las mismas sean efectivas.

En consecuencia, se propone lo siguiente:

- I. Establecer estrategias de promoción, implementación y monitoreo de la aplicación de las siguientes herramientas normativas: NOM 046-SSA2-2004, NOM-047-SSA2-2015, NMX-R-025-SCFI-2015 y ECO 539.
- II. Impulsar aspectos estratégicos de la NMX-R-025-SCFI-2015.
- III. Certificar en el Estándar de Competencia ECO 539 al personal primer respondiente de mujeres víctimas de violencia.

IV. Informar a la ciudadanía de manera focalizada sobre sus derechos sexuales y reproductivos y la existencia de la NOM 046.

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
PI.	A1 Establecer al menos una mesa de trabajo por herramienta normativa para identificar buenas prácticas y áreas de oportunidad en la promoción, implementación y monitoreo de las NOM 046-SSA2-2004, NOM-047-SSA2-2015, NMX-R-025-SCFI-2015 y ECO 539.	i. Porcentaje de mesas de trabajo frente al número de mesas por herramienta normativa.	M1. Informes por herramienta normativa de tipo cuantitativo y cualitativo que muestre el análisis, los acuerdos y propuestas generadas en las mesas de trabajo.	Secretaría de Salud
		ii. Número de acuerdos tomados por mesas de trabajo relativos a promoción, implementación y monitoreo.		Secretaría de Trabajo y Previsión Social
		iii. Número de protocolos por institución dirigidos a la implementación efectiva de las herramientas normativas.	M1. Protocolos.	Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género
		iv. Número de formatos y cuestionarios para monitorear la implementación de las herramientas normativas.		INMUJERBC
			M1. Informe cualitativo y cuantitativo sobre el monitoreo de la implementación de las herramientas normativas que contenga los formatos y cuestionarios de monitoreo, el análisis derivado de su aplicación, así como áreas de mejora y recomendaciones.	Secretaría de Seguridad Pública estatal y municipales Sistema Estatal DIF y municipales Inmujer municipal Comisión Estatal de Víctimas Comisión Estatal de Búsqueda
PII.	A1. Impulsar de manera sistemática el aumento de adopciones de la NMX-R-025-SCFI-2015, especialmente en empresas	i. Número de empresas de la industria de exportación y agroindustrias que cuentan con la certificación de la NMX-025-SCFI-	M1. Informe cuantitativo y cualitativo del incremento de la adopción de la NMX-025-SCFI-2015 en la entidad, identificando áreas	Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	maquiladoras, de exportación y el sector agroindustrial.	2015, respecto del año inmediato anterior en la entidad.	de oportunidad, recomendaciones, y certificados.	
	A2. Atención oportuna de situaciones de acoso laboral y hostigamiento sexual en el trabajo, especialmente en maquiladora y en el sector agroindustrial.	i. Número de casos de acoso y hostigamiento sexual en los centros de trabajo atendidos y en su caso, referidos, respecto del número de casos reportados el año inmediato anterior.	M1. Informe cuantitativo y cualitativo de casos atendidos en materia de acoso y hostigamiento sexual en el trabajo y de los casos de referencia, identificando el seguimiento a los casos, áreas de oportunidad y recomendaciones.	
	A3. Implementar campañas de prevención de violencia contra las mujeres en los lugares de trabajo, especialmente en maquiladora y en el sector agroindustrial.	i. Número de campañas diseñadas e implementadas para prevenir la violencia contra las mujeres en centros de trabajo, con pertinencia cultural.	M1. Informe cuantitativo y cualitativo del diseño de las campañas de prevención de violencia contra las mujeres en los centros de trabajo, su implementación y evaluación, así como de su pertinencia cultural.	Secretaría de Trabajo y Previsión Social
	A4. Ampliar los programas de guarderías y estancias infantiles para trabajadoras, especialmente las jornaleras agrícolas y mujeres que trabajan en maquiladoras.	i. Número de población atendida en guarderías y estancias infantiles del Gobierno del Estado, respecto del número de población atendida en el año inmediato anterior.	M1. Informe cualitativo y cuantitativo sobre la ampliación de los programas de guarderías y estancias infantiles, considerando las áreas de oportunidad y recomendaciones.	
PIII.	A1. Identificar al personal de las instituciones estatales y	i. Número de personal identificado por instancia, respecto	M1. Base de datos con personal por instancia estatal.	Secretaría de Salud Secretaría de

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	municipales que brindan atención de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género para determinar la problemática de la víctima y orientarla sobre alternativas de servicios especializados.	del personal de las instancias estatales responsables de prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres. ii. Número de personal identificado por instancia, respecto del personal de las instancias municipales responsables de prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.		Trabajo y Previsión Social INMUJERBC Secretaría de Seguridad Pública estatal y municipales Sistema Estatal DIF y municipales Inmujer municipal Comisión Estatal de Víctimas
	A2. Gestionar la certificación en el Estándar de Competencia ECO 539 en personal estatal y municipal de primer contacto de las mujeres víctimas de violencia de género.	i. Número de gestiones estatales para la certificación en ECO 539 del personal. ii. Número de gestiones municipales para la certificación en ECO 539 del personal.	M1. Informe cualitativo y cuantitativo sobre las gestiones estatales y municipales para obtener la ECO 539, identificando áreas de oportunidad y recomendaciones.	Comisión Estatal de Búsqueda
	A3. Certificación del personal de primer contacto en atención a las mujeres víctimas de violencia de ECO-539.	i. Porcentaje de personal certificado que realiza atención de primer contacto a mujeres víctimas de violencia en ECO-539, respecto del total de personal identificado como primer contacto en el ámbito estatal.	M1. Informe cualitativo y cuantitativo sobre la obtención de ECO 539 en el ámbito municipal y estatal, indicando el número de personal que cuenta con el ECO 539, frente al total de personal que realiza atención de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género.	

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
		<p>ii. Porcentaje de personal certificado que realiza atención de primer contacto a mujeres víctimas de violencia en ECO-539, respecto del total de personal identificado como primer contacto en el ámbito municipal.</p>		
<p>PIV.</p>	<p>A1. Diseñar una estrategia informativa única para todos los municipios de la entidad, sobre derechos sexuales y reproductivos, dirigida a mujeres de distintas edades, del ámbito urbano, rural e indígena, que contenga como mínimo el uso de medios comunitarios, redes sociales y cuyo diseño considere uso de lenguaje incluyente, sea accesible, tenga perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y se base en la NOM 046-SSA2-2004 y la NOM-047-SSA2-2015.</p>	<p>i. Número de elementos informativos de la estrategia dirigidos a distintas edades, con énfasis en el sector etario de 10 a 19 años.</p> <p>ii. Número de elementos informativos de la estrategia que emplea imágenes que muestran la diversidad identitaria.</p> <p>iii. Número de elementos informativos de la estrategia dirigidos a población urbana.</p> <p>iv. Número de elementos informativos de la estrategia dirigidos a población rural.</p> <p>v. Número de elementos informativos de la estrategia</p>	<p>M1. Informe cuantitativo y cualitativo que contenga la estrategia informativa, así como los elementos informativos</p>	<p>Secretaría de Salud</p> <p>Secretaría General de Gobierno.</p> <p>Grupo Estatal de Prevención del Embarazo Adolescente (GEPEA).</p>

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
		dirigidos a población indígena en su lengua.		
PIV.	A2 Implementar la estrategia informativa.	i. Porcentaje de los centros de salud en los municipios del estado de Baja California en los que se implementa la estrategia informativa de manera permanente.	M1. Informe cuantitativo y cualitativo de la implementación de la estrategia informativa, distinguiendo el ámbito municipal y el ámbito estatal.	
		ii. Número de atenciones en el marco de la NOM 046-SSA2-2004, respecto del número de atenciones del año inmediato anterior.		
		iii. Número de atenciones en el marco de la NOM 046-SSA2-2004 NOM-047-SSA2-2015, respecto del número de atenciones del año inmediato anterior.		

VII.f.Sexta conclusión. Derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres

A partir del análisis de los principales indicadores sociodemográficos y de la información recabada en las entrevistas y las vistas *in situ*, se observa un contexto generalizado de discriminación y violencia hacia las mujeres, conjugándose diversos factores que propician los altos índices de violencia feminicida en Baja California. En particular, se identificaron serias deficiencias en la atención y promoción de la salud sexual y reproductiva de las mujeres, lo

cual contribuye a la desvalorización hacia las mujeres y conduce a la reproducción social del contexto de violencia.

En consecuencia, se propone lo siguiente:

- I. Identificar las necesidades en relación a la salud sexual y reproductiva de las mujeres de Baja California, así como de los distintos grupos de mujeres en situación de mayor vulnerabilidad, tales como: mujeres migrantes, indígenas, de la diversidad sexual, usuarias de drogas y de otros grupos vulnerables.
- II. Ampliar los enfoques en la atención materna, para incorporar prácticas exitosas del parto humanizado.
- III. Atender de manera integral las distintas causas de la falta de acceso de las mujeres a sus derechos sexuales y reproductivos en Baja California, a través de un sistema que considere: infraestructura y recursos humanos especializados y suficientes en todos los municipios, acceso a la anticoncepción, disminución de la mortalidad materna, de la violencia obstétrica y la violencia sexual, así como la prevención y erradicación del embarazo adolescente.

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
PI.	A1. Realizar un Diagnóstico general del acceso a la salud sexual y reproductiva de las mujeres en Baja California	i. Porcentaje de avance en el Diagnóstico general y con enfoque diferenciado del acceso a la salud sexual y reproductiva de las mujeres en Baja California, con especial atención a mujeres migrantes, indígenas, de la diversidad sexual, usuarias de drogas y de otros grupos vulnerables.	M1. Informe del Diagnóstico general del acceso a la salud sexual y reproductiva de las mujeres en Baja California.	Secretaría de Salud INMUJERBC Inmujer municipal
PII.	A1. Elaboración de estudios y foros de discusión sobre prácticas exitosas de parto humanizado y su viabilidad en Baja	i. Número de Foros de discusión sobre parto humanizado en Baja California.	M1. Reporte de Foros de discusión sobre parto humanizado.	
		ii. Porcentaje de	M2. Reporte de	

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	California.	avance en el estudio del parto humanizado y su viabilidad en Baja California.	avance en el estudio del parto humanizado y su viabilidad en Baja California.	
P.III.	A1. Elaboración de un Programa integral en salud sexual y reproductiva de las mujeres, que contemple los diagnósticos general y específico incluyendo al menos los componentes: infraestructura y recursos humanos, acceso a la anticoncepción, mortalidad materna, violencia sexual, violencia obstétrica, y embarazo adolescente, que contenga una perspectiva interseccional, 2021-2024.	i. Porcentaje de avance en la elaboración del Programa específico en salud sexual y reproductiva de las mujeres, 2021-2024.	M1. Programa Integral en salud sexual y reproductiva de las mujeres, a partir de los diagnósticos general y específico del acceso a la salud sexual y reproductiva de las mujeres en Baja California.	
	A2. Adopción plena de la Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo Adolescente y Erradicación del Embarazo Infantil (ENAPEA).	i. Número de acciones implementadas dirigidas a cumplir la ENAPEA.	M1. Reportes de las acciones implementadas para el seguimiento de la ENAPEA	

VII.g.Séptima conclusión. Salud mental y contención emocional

Derivado de la información y entrevistas a instancias de salud, para el adelanto de las mujeres y la Fiscalía especializada, se identifica un austero impacto del programa de salud dirigido a la atención y reeducación de agresores, que de manera efectiva prevenga la violencia extrema hacia las mujeres. Asimismo, no

existe un programa de seguimiento y apoyo psicológico de contención emocional al funcionariado.

Por otro lado, se detectó que la atención de la violencia hacia las mujeres en condición de adicciones es incipiente y carente de una ruta de atención específica, aunado a la falta de espacios de rehabilitación que trabajen con perspectiva de género y derechos humanos.

En consecuencia, se propone lo siguiente:

- I. Fortalecer el esquema estatal del manejo de la ira y salud mental con perspectiva de género, con un enfoque que permita la reducción de conductas violentas, la resolución no violenta de conflictos y la reeducación de agresores.
- II. Conformar Centros para la erradicación de las conductas violentas hacia las mujeres, en el marco del Modelo Conceptual y Operativo de *Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas (CECOVIM)*.
- III. Diseño e implementación del Programa único de atención para mujeres en condición de violencia que son usuarias de drogas y/o con trastornos mentales.
- IV. Implementar un programa homologado de contención psicológica para el funcionariado público de las instancias operativas que atienden y sancionan la violencia contra las mujeres.

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
PI.	A1. Actualización del Programa estatal del manejo de la ira y salud mental con perspectiva de género de la Secretaría de Salud, tomando como referencia el modelo de los <i>Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas (CECOVIM)</i> .	i. Porcentaje de avance en la actualización del Programa del manejo de la ira y salud mental.	M1. Programa de manejo de la ira y salud mental, 2021-2026, actualizado y aprobado por la instancia correspondiente.	Secretaría de Salud
			M2. Minutas de reunión con actores estratégicos, especialistas, junta directiva y/u homólogo que den cuenta de dicha actualización.	
			M3. Convenios, acuerdos con organizaciones	

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
			públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y academia para realizar los trabajos de actualización.	
		ii. Porcentaje de difusión a las instancias de salud y de prevención y atención a mujeres víctimas de violencia.	M4. Oficios, minutas, convocatorias que demuestren las acciones de difusión del Programa.	
P.II.	A1. Instalar y operar los Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas en los 6 municipios de la entidad.	i. Porcentaje de avance en la planeación estratégica de los Centros que considere la cobertura de atención a hombres con conductas violentas hacia las mujeres en los 6 municipios del estado.	M1. Proyecto presentado con actores estratégicos involucrados en la planeación estratégica y al Congreso del Estado. M2. Documento de instalación de los Centros que contenga objetivos, atribuciones, obligaciones, perfiles, estructura orgánica, presupuesto, patrimonio, entre otras.	Secretaría de Salud Secretaría General de Gobierno Secretaría de Hacienda
		ii. Porcentaje de avance en la propuesta técnica y presupuestal de los Centros en los seis municipios.	M1. Estudio de evaluación en la primera etapa de la implementación de los Centros, con recomendaciones.	
		iii. Porcentaje de avance en las modificaciones programáticas y presupuestales que considere los recursos humanos y materiales de los Centros en los 6 municipios de la entidad.	M1. Informe que integre las adecuaciones presupuestales y materiales.	
		iv. Porcentaje de	M1. Reforma a la Ley	

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
		avance en la armonización jurídica en la Ley Orgánica del gobierno estatal, la ley estatal para prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres y en las disposiciones jurídicas que de ellas emanan.	<p>Orgánica del gobierno estatal donde se prevea la conformación de los Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas.</p> <p>M2. Reforma a la Ley estatal para prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres donde se prevea la conformación de los Centros Especializados.</p> <p>M3. Reforma a las disposiciones jurídicas que emanen de la Ley Orgánica y la Ley para prevenir y erradicar la violencia sobre la conformación de los Centros Especializados.</p>	
	A2. Implementar el Modelo conceptual y operativo de Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas en los 6 municipios de la entidad.	i. Porcentaje de implementación del Modelo conceptual y operativo de Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas para los 6 municipios de la entidad.	M1. Modelo de los Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas para Baja California.	
		ii. Número de personal capacitado en el modelo del Centro por municipio.	M1. Informe cuantitativo y cualitativo de la implementación de los Centros, que	

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
			<p>contenga los perfiles del personal que labora en los Centros, sus procesos de capacitación, así como las listas de asistencia, testimoniales y evaluaciones y seguimiento de los usuarios.</p>	
		<p>iii. Número de atenciones desagregadas por municipio.</p>	<p>M1. Convenios, minutas, acuerdos, que contengan acciones de vinculación con las instancias que previenen, atienden y sancionan la violencia contra las mujeres.</p>	
<p>PIII.</p>	<p>A1. Diseñar un Programa único de atención a mujeres usuarias de drogas o con trastornos mentales en situación de violencia como acción afirmativa y programa estratégico dentro del programa operativo de la instancia responsable.</p>	<p>i. Porcentaje de avance en la planeación estratégica del programa de atención a mujeres usuarias de drogas o con trastornos mentales en situación de violencia.</p>	<p>M1. Minutas de reunión con actoras estratégicas, junta directiva y/u homólogo.</p>	<p>Secretaría de Salud. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social. Secretaría de Hacienda.</p>
		<p>ii. Porcentaje de coordinación institucional para diseñar el programa de atención.</p>	<p>M1. Programa único de atención para mujeres en condición de violencia que son usuarias de drogas o con trastornos mentales</p>	<p>Instituto contra las adicciones INMUJERBC Secretaría de Salud. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social. Secretaría de Hacienda.</p>

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	A2. Generar las modificaciones programáticas y presupuestales para asegurar los recursos humanos y materiales del programa.	i. Ampliar la cobertura de centros de rehabilitación y atención de mujeres usuarias de drogas o con trastornos mentales en situación de violencia.	M1. Informe que integre las modificaciones presupuestales y materiales al programa determinado.	
	A3. Generar un mecanismo de coordinación con instancias estratégicas para la atención y rehabilitación de mujeres usuarias de drogas o con trastornos mentales en situación de violencia.	i. Número de acuerdos establecidos con instancias estratégicas para la atención especializada y canalización de mujeres usuarias de drogas o con trastornos mentales en condición de violencia.	M1. Convenios, acuerdos con organizaciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y/o la academia para realizar una coordinación con áreas especializadas.	Secretaría de Salud. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.
ii. Número de atenciones desagregadas por municipio, frente al número de atenciones realizadas el año inmediato anterior.		M2. Informe cualitativo y cuantitativo de la aplicación del programa, que incluya entre otros aspectos, registros, testimoniales, evaluaciones, directorios institucionales de canalización.	Secretaría de Hacienda.	
iii. Porcentaje de difusión del Programa a las instancias de salud mental y de prevención y atención a		M3. Oficios, minutas, convocatorias que demuestren las acciones de difusión del Programa.		

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable	
		mujeres víctimas de violencia.			
PIV.	A1. Diseño de un programa homologado de contención psicológica para el funcionariado público, de las instancias operativas que atienden y sancionan la violencia contra las mujeres.	i. Porcentaje de avance en el diseño del Programa.	M1. Programa homologado de contención psicológica permanente para el funcionariado público, de las instancias operativas que atienden y sancionan la violencia contra las mujeres, aprobado por las instancias correspondientes.	Poder Judicial del Estado	
		ii Porcentaje de avance en la planeación estratégica del programa	M2. Minutas de reunión con actores estratégicos, junta directiva y/u homólogo.	Fiscalía General del Estado	
	A2. Generar las modificaciones programáticas y presupuestales para asegurar los recursos humanos y materiales del programa.	i. Porcentaje de avance en la planeación estratégica del programa homologado.	M1. Informe que integre las modificaciones o adiciones presupuestales y materiales al programa determinado.	INMUJERBC	
		ii. Porcentaje de avance en las modificaciones programáticas y presupuestales para asegurar los recursos humanos y materiales del programa a los 6 municipios de la entidad.		Inmujer municipales	
	A3. Implementación del programa		i. Número de personal que recibe de manera permanente contención emocional en los 6 municipios, frente al número de personal que lo	M1. Informe cuantitativo y cualitativo de la implementación del programa, que contenga listas de asistencia, testimoniales, evaluaciones, así	DIF estatal y municipales.
					Secretaría de Hacienda y su homólogo en el ámbito municipal.

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
		recibió el año inmediato anterior.	como una evaluación general de la implementación del programa y recomendaciones.	
		ii. Número de atenciones desagregadas por municipio, frente al número de atenciones realizadas el año inmediato anterior.	M2. Registros institucionales que den cuenta de la asistencia y permanencia del personal a la contención ofertada.	
		iii. Número de atenciones a las que se le dio seguimiento hasta la fecha del reporte.	M3. Informe estadístico de atenciones que contenga mecanismo de seguimiento y evaluación del programa.	
		vi. Porcentaje de difusión del Programa a las instancias de salud y de prevención y atención a mujeres víctimas de violencia.	M4. Oficios, minutas, convocatorias que demuestren las acciones de difusión del Programa.	

VII.h.Octava conclusión. Estrategias de difusión especializadas

A partir del análisis de la información proporcionada y de las visitas de campo, el Grupo de Trabajo observó la necesidad de que el estado de Baja California refuerce actividades para difundir los derechos de las mujeres para vivir una vida libre de violencia, de dar a conocer las legislaciones vigentes y sus mecanismos para atenderla, de incentivar la denuncia en todos los ámbitos y de promover el acceso a la justicia.

En el momento actual, existe un grupo amplio de mujeres en situación de violencia o potencialmente susceptibles de estarlo. A pesar de sus aportaciones a la economía de la entidad, la desigualdad de género persiste por la precarización de los empleos que desempeñan las mujeres y las situaciones de violencia que enfrentan en los mismos. Por lo que el Grupo de Trabajo considera que se requiere una actuación interinstitucional que permita promover los derechos humanos de las mujeres en ambientes laborales, en particular de las trabajadoras de las empresas de exportación (maquiladoras) y las jornaleras agrícolas.

En consecuencia, se propone lo siguiente:

- I. Difusión del mecanismo especializado para la atención de quejas y denuncias por violencia institucional, junto con información de los derechos de las mujeres en relación con los ámbitos de competencia de cada autoridad.
- II. Implementar campañas de prevención de violencia contra las mujeres en los lugares de trabajo, en especial en industria maquiladora y agroindustria de exportación.

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
PI.	A1. Diseñar materiales para difundir los mecanismos de quejas, denuncias y derechos de las víctimas en cada una de las oficinas que atienden a mujeres víctimas de violencia. Los mismos deben considerar la diversidad de condiciones e identidades de la población, incluir en la difusión un reporte mensual de las quejas y denuncias recibidas, su estatus y acciones de mejora a partir de las mismas.	i. Porcentaje de avance en el diseño de materiales, según calendario establecido para esos efectos.	M1. Informe sobre el diseño de los materiales que incluya reporte sobre las condiciones e identidades de la población objetivo y los materiales diseñados que se dirigirán a cada una.	Secretaría de Honestidad y Función Pública y autoridades homólogas en los municipios. CEEAIIV CEDHBC Comunicación social del gobierno del estado
		ii. Porcentaje de materiales realizados en relación con las condiciones e identidades de la población detectadas.	M2. Materiales de difusión.	Secretaría de Gobernación Inmujer municipal
	A2. Establecer la estrategia de	i. Porcentaje de oficinas que	M1. Mapeo de las autoridades que	Comunicación social del

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	distribución de los materiales de conformidad con la diversidad de condiciones e identidades de la población que atiende cada oficina.	atienden a mujeres víctimas de violencia consideradas en relación con el total de oficinas que brindan esta atención.	atienden mujeres víctimas de violencia y sus oficinas, identificando la diversidad de condiciones e identidades de la población.	gobierno del estado Secretaría de Gobernación Autoridades encargadas de la atención a mujeres víctimas de violencia.
	A3. Difusión a partir de una estrategia que considere la diversidad, los mecanismos de quejas, denuncias y derechos de las víctimas en cada una de las oficinas que atienden a mujeres víctimas de violencia.	i. Porcentaje de cobertura de difusión respecto al total de oficinas encargadas de la atención, protección, prevención y sanción de la violencia contra las mujeres.	M1. Informe de la difusión del mecanismo de quejas, denuncia y derechos de las víctimas en las oficinas encargadas de la atención, protección, prevención y sanción de la violencia contra las mujeres.	Autoridades encargadas de la atención a mujeres víctimas de violencia.
	A4. Seguimiento de los efectos de la difusión del mecanismo en la población objetivo.	i. Porcentaje de actualizaciones realizadas en los reportes de quejas y denuncias recibidas, su estatus y acciones de mejora a partir de las mismas, en los materiales de difusión distribuidos.	M1. Reporte mensual de las quejas y denuncias recibidas, su estatus y acciones de mejora a partir de las mismas.	Secretaría de Honestidad y Función Pública, autoridades homólogas en los municipios. CEEAIV CEDHBC Comunicación social del gobierno del estado Secretaría de Gobernación Inmujer municipal Autoridades encargadas de la atención a

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
				mujeres víctimas de violencia.
PII.	<p>A1. Realizar un diagnóstico de la situación de la violencia contra las mujeres en los lugares de trabajo, especialmente en la industria maquiladora y la agroindustria de exportación, en el que se indague sobre la prevalencia de la violencia de género contra las mujeres en estos espacios, la detección de violencia de género en las denuncias recibidas por la STPS, instancias que participan en la promoción de espacios laborales libres de violencia y la denuncia de la violencia de género en el trabajo, campañas o actividades de prevención de la violencia de género laboral que llevan a cabo anualmente los lugares de trabajo</p>	<p>i. Porcentaje de avance en la realización del diagnóstico, de conformidad con el cronograma elaborado para esos efectos.</p>	<p>M1. Diagnóstico de la situación de la violencia contra las mujeres en los lugares de trabajo</p>	<p>STPS</p> <p>Secretaría de Gobierno</p> <p>Inmujer municipal</p> <p>Asociaciones de maquiladoras</p> <p>Sindicato Bajacaliforniano de Trabajadores de Empresas Maquiladoras</p> <p>Academia</p> <p>OSC especializadas en la materia</p>
	<p>A2. Diseño de la campaña de prevención de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo de conformidad con la diversidad de condiciones</p>	<p>i. Porcentaje de avance en el diseño de la campaña, de conformidad con el calendario establecido.</p> <p>ii. Porcentaje de</p>	<p>M1. Reporte sobre el diseño de la campaña y su estrategia de comunicación.</p> <p>M2. Materiales de</p>	

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	identidades de la población, realizada a partir del diagnóstico anterior.	materiales realizados en relación con las condiciones e identidades de la población detectadas.	difusión elaborados.	
	A3. Implementación de campaña de prevención de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo, de conformidad con la diversidad de condiciones e identidades de la población.	i. Porcentaje de cobertura de difusión respecto al total de centros de trabajo detectados en el diagnóstico.	M1. Campaña de prevención de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo	
	A4. Diseño de mecanismo para la evaluación de resultados de la campaña.	i. Porcentaje de avance en el diseño del mecanismo de evaluación de la campaña.	M1. Mecanismo para la evaluación de resultados de la campaña.	

VII.i. Novena conclusión. Reconstrucción del tejido social y el fomento de comunidades de paz

En consideración a las tendencias que se observan en el análisis de la información de la ENDIREH (2017) y las evidencias recabadas en el trabajo de campo, el Grupo de Trabajo identifica que la violencia comunitaria ha adquirido en los últimos años una relevancia cada vez mayor, por lo que es necesario adoptar un enfoque de política pública con orientación geoespacial que conlleve la reconstrucción amplia del tejido social y el fomento de la conformación de comunidades de paz en la entidad.

En consecuencia, se propone lo siguiente:

- I. Generar estrategias con enfoque de género y derechos humanos que contribuyan al resarcimiento del tejido social comunitario, para la prevención de la violencia contra las mujeres.
- II. Reforzar el uso de sistemas de información geoespacial para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

III. Implementar una política de fomento a la cultura de paz, lo que implica promover valores, actitudes y comportamientos de rechazo a la violencia y de prevención de conflictos.

IV. Reconocer y fomentar la participación de promotoras y líderes comunitarias en el seguimiento e implementación de políticas pública en los distintos territorios.

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
PI.	A1. Ampliar la implementación del Modelo Mujeres Constructoras de Paz en todos los municipios del estado.	i. Número de redes de mujeres constructoras de paz por municipio.	M1. Reporte de la ampliación de las redes de mujeres constructoras de paz.	Secretaría de Seguridad Pública INMUJERBC Municipios
	A2. Fortalecer y homologar la estrategia de puntos naranjas y considerar las rutas en el transporte público y las plataformas como UBER, DIDI e IZZIE TAXI, entre otras.	i. Porcentaje de avance en la instalación y seguimiento a los puntos naranja.	M1. Mapeo de puntos naranja en espacios públicos y redes de transporte.	Secretaría de Seguridad Pública
		ii. Porcentaje de avance en el registro de puntos naranja en el transporte público y plataformas digitales de transporte.	M1. Reporte de evaluación de los puntos naranja.	Instituto de Movilidad Sustentable Municipios
	A3. Realizar un estudio de buenas prácticas considerando al menos las experiencias de los programas Pilares del Gobierno de la Ciudad de México y el Plan de acción emergente. Resiliencias de San Luis Potosí, ambos reconocidos por la UNESCO.	i. Porcentaje de avance el estudio de buenas prácticas para la reconstrucción del tejido social y el fomento de comunidades de paz.	M1. Estudio de buenas prácticas para la reconstrucción del tejido social y el fomento de comunidades de paz.	Secretaría de Seguridad Pública
A4. Mejorar y ampliar la infraestructura y	i. Porcentaje de avance en el	M1. Programa de ampliación de la	Secretaría de Seguridad	

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	las actividades culturales y de cohesión social en las comunidades, a través de Casas de la Cultura y Centros Comunitarios.	Programa de ampliación de la infraestructura y las actividades culturales y de cohesión social en Casa de la Cultura y Centros Comunitarios.	infraestructura y las actividades culturales y comunitarias para la reconstrucción del tejido social y la conformación de comunidades de paz, a través de Casas de la Cultura y Centros Comunitarios.	Pública Secretaría de Cultura Municipios
PII.	A1. Elaborar un mapeo de feminicidios y violencias hacia las mujeres en los distintos municipios de la entidad.	i. Número de Mapas de riesgo feminicida por municipio.	M1 Reporte con los Mapas de riesgo feminicida por municipio.	Fiscalía General del Estado
	A2. Desarrollar un programa focalizado de prevención de la violencia hacia las mujeres en las delegaciones y colonias de alto riesgo en cada municipio.	i. Porcentaje de avance en el Programa emergente de atención prioritaria de delegaciones y colonias por municipio.	M1. Programa emergente de atención prioritaria de delegaciones y colonias por municipio.	Secretaría de Seguridad Pública Municipios
PIII.	A1. Implementar mesas de trabajo permanentes con promotoras y líderes comunitarias para dar seguimiento a las acciones del gobierno dirigidas a la promoción de los derechos humanos de las mujeres en los distintos territorios.	i. Número de mesas de trabajo permanentes a promotoras y líderes comunitarias para dar seguimiento a las acciones de gobierno en la promoción de los derechos humanos de las mujeres.	M1. Convocatorias a mesas de trabajo con líderes y promotoras comunitarias por municipio.	Secretaría de Seguridad Pública INMUJERBC
	A2. Elaborar un programa de capacitaciones para líderes y promotoras comunitarias en herramientas para la	i. Porcentaje de avance en el Programa de capacitaciones a líderes y promotoras	M1. Programa de capacitaciones para líderes y promotoras comunitarias en herramientas para	Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	prevención y la atención de la violencia de género.	comunitarias.	la prevención y la atención de la violencia de género.	

VII.j.Décima conclusión. Protección a mujeres víctimas de violencia

Con relación al deber de protección que tiene todas las autoridades, el Grupo de Trabajo constató que a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado, persiste la necesidad de incorporar mayores herramientas que puedan proteger a las mujeres víctimas de violencia, de manera adicional a las órdenes de protección.

En virtud de lo anterior, resulta evidente la necesidad de incorporar refugios especializados al tipo de problemática social vivencial, mayores casas de tránsito, albergues adecuados e idóneos, así como la instauración material y legal con todos sus componentes del Centro de Justicia para Mujeres (CJM).

Cabe resaltar que el Grupo de Trabajo actual reconoce que previamente en 2015, se había recomendado al Estado la creación del CJM, el cual a pesar de los trabajos generados por las autoridades responsables en Baja California, aún no realiza atenciones al público.

Se corroboró por parte del Grupo de Trabajo que, aunque existen refugios de atención a mujeres en violencia extrema en el estado, sólo existe una en Tecate consolidada como casa de tránsito, y de reciente creación.

De las entrevistas *in situ* y la investigación realizada por el Grupo de Trabajo, se constató la deficiencia administrativa, estructural, jurídica, humana y presupuestal con la que se encuentra de reciente inicio de actividades el CJM.

En consecuencia, se propone lo siguiente:

- I. Establecer una estrategia para crear y fortalecer centros especializados de atención para mujeres y niñas en situación de violencia, violencia extrema y trata de personas que brinden servicios de atención integral (empoderamiento jurídico, psicológico y económico) en colaboración y coordinación con las distintas áreas de los gobiernos estatal, municipal y de organizaciones de la sociedad civil.
- II. Impulsar la creación de CJM de manera prioritaria en zonas rurales, comunidades indígenas y territorios carentes de instituciones públicas que prevengan y atiendan la violencia hacia las mujeres y certificar el CJM ubicado en Tijuana en el Sistema de Integridad Institucional.

III. Dotar de estructura orgánica, material y financiera a los centros especializados de atención para mujeres y niñas en situación de violencia, violencia extrema y trata de personas y el CJM ubicado en Tijuana, estableciendo a partir del análisis y áreas de oportunidad identificadas una propuesta de presupuestal para el ejercicio fiscal subsecuente.

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
PI.	A1. Identificar de manera enunciativa más no limitativa el número de albergues, casas de tránsito, y refugios especializados a nivel estatal y municipal así como los servicios que se ofrecen.	i. Número de centros especializados de atención para mujeres y niñas en situación de violencia, violencia extrema y trata de personas.	M1. Un directorio con servicios que se proporcionan así como su ubicación tanto a nivel estatal como municipal. Para los refugios de máxima seguridad, señalar solo los servicios que se prestan.	Fiscalía General del Estado
		ii. Número de personas atendidas y los servicios brindados en cada centro especializado de atención para mujeres y niñas en situación de violencia, violencia extrema y trata de personas.	M2. Informe cualitativo y cuantitativo sobre el número de personas atendidas y los servicios brindados.	
		iii. Número de personas a las que se da seguimiento en los servicios brindados en cada centro especializado de atención para mujeres y niñas en situación de violencia, violencia extrema y trata de personas.		
	A2. Identificar los	i. Número de	M1. Informe	

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	proyectos, programas o estrategias para el empoderamiento o jurídico, psicológico y económico de las mujeres usuarias de los servicios proporcionados.	instancias que cuentan con proyectos, programas o estrategias para el empoderamiento jurídico, psicológico y económico. ii. Número de personas incorporadas y seguimiento a los proyectos, programas o estrategias para el empoderamiento jurídico, psicológico y económico.	cualitativo y cuantitativo sobre el número de personas que cuentan con proyectos, programas o estrategias para el empoderamiento jurídico, psicológico y económico.	
	A3. Establecer redes de apoyo y vinculación institucional que permitan ofrecer servicios inmediatos de atención.	i. Número de instituciones estatales y municipales identificadas	M1. Ruta de reacción y respuesta inmediata que integre los datos de contacto de las instituciones identificadas	
		ii. Número de servicios brindados y tiempos de respuesta	M1. Bitácoras de servicios realizados	
	A4. Integrar un sistema conformado por los registros administrativos generados en los procesos de atención a víctimas directas e indirectas en los centros especializados de atención y el CJM.	i. Porcentaje de registros integrados.	M1. Informe cualitativo y cuantitativo respecto los registros realizados.	
		ii. Número de centros especializados de atención y el CJM que realizan registros.	M1. Oficios mediante los cuales se remiten de manera oficial los datos a ser registrados.	
		iii. Porcentaje de registros reportados al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de	M1. Oficios mediante los cuales se remite de manera oficial los datos al Banavim.	

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
		Violencia contra las Mujeres (Banavim).		
P.II.	A1. Gestionar el incremento o reasignación de recursos dispuestos por el estado y municipios para la creación y fortalecimiento de los Centros especializados de atención y el CJM.	i. Porcentaje de recursos incrementados o reasignados.	M1. Informe cualitativo y cuantitativo sobre las gestiones realizadas para el incremento o reasignación de recursos por centros especializados de atención y CJM beneficiado.	Fiscalía General del Estado
		ii. Número de centros especializados de atención y el CJM beneficiados.		
	A2. Solicitar Subsidios dispuestos por la federación para la creación y fortalecimiento de los centros especializados de atención y el CJM.	i. Número de convocatorias en las que se presentan proyectos para acceder a los subsidios federales.	M1. Proyectos presentados.	
		ii. Número de instancias del gobierno estatal y municipal que presentaron proyectos para acceder a los subsidios federales.	M1. Proyectos presentados.	
	A3. Realizar las gestiones necesarias para acreditar el cumplimiento de los 4 componentes, 10 aspectos de registro y 46 indicadores previstos en la Convocatoria para la <i>Certificación de los Centros de</i>	i. Porcentaje de cumplimiento de los 4 componentes.	M1. Expediente integrado para ser presentado en las fechas previstas en la Convocatoria para la <i>Certificación de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Sistema de Integridad. Institucional 2021</i>	
ii. Porcentaje de cumplimiento de los 10 aspectos de registro.				
iii. Porcentaje de cumplimiento de los 46 indicadores.				

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	<i>Justicia para las Mujeres en el Sistema de Integridad. Institucional.</i>			
P.III.	A1. Elaborar diagnósticos de necesidades organizacionales, materiales y financieras.	i. Porcentaje de diagnósticos realizados por los centros especializados de atención y el CJM.	M1. Diagnósticos.	Fiscalía General del Estado
	A2. Elaborar propuestas de necesidades emergentes que consideren la demanda de servicios y el funcionamiento optimo de los centros especializados de atención y el CJM.	i. Porcentaje de propuestas emergentes realizadas por los centros especializados de atención y el CJM.	M1. Acuses de recibo de los oficios remitidos a las titulares de las instancias cabeza del sector con las propuestas de atención emergente.	
	A3. Contratación de profesionistas especializados encargados de ofrecer servicios de atención a mujeres y niñas en situación de violencia.	i. Porcentaje de contrataciones realizadas a nivel estatal y municipal.	M1. Contratos.	
	A4. Adquisición de bienes materiales (consumo o inversión) para el desarrollo de las actividades de los centros especializados de	i. Porcentaje de adquisiciones materiales realizadas a nivel estatal y municipal.	M1. Facturas, fotografías y ubicaciones.	

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	atención y el CJM.			
	A5. Proyecto de presupuesto económico 2022 integrado a partir de las necesidades identificadas a nivel estatal y municipal.	i. Número de propuestas realizadas a nivel estatal y municipal de presupuesto integradas en el proyecto.	M1. Acuse de recibo del Proyecto de presupuesto económico 2022.	

VII.k.Décima primera conclusión. Trata de mujeres, adolescentes y niñas

Derivado de la visita *in situ*, la solicitud de AVGM en la entidad y de la información proporcionada por el estado, el grupo de trabajo ve con preocupación acciones institucionales aisladas que resultan insuficientes, por lo que considera necesario reforzar el esquema en materia de trata de mujeres, adolescentes y niñas en Baja California, particularmente aquella con fines de explotación sexual.

Una Fiscalía en materia de trata, necesita herramientas necesarias para la investigación con fines de explotación sexual en un contexto fronterizo con Estados Unidos, asimismo, contar con conocimiento específico de distinta población que habita o transita los municipios de la frontera: NNA, mujeres, migrantes, personas deportadas de los Estados Unidos de América, personas desplazadas forzadas internas e internacionales, indígenas, personas LGBTTTIQA+, en situación de adicción y de calle, entre otras.

Con relación con las estrategias de prevención y atención de la trata con fines de explotación sexual, es necesario fortalecer un esquema de coordinación municipal, estatal, nacional e internacional.

En consecuencia, se propone lo siguiente:

- I.** Reforzar acciones de gobierno y medidas normativas diferenciadas y especializadas, en atención a las razones que favorecen y perpetúan la comisión de ilícitos en contra de las mujeres y niñas en el marco de la implementación del Programa Estatal para Prevenir, Sancionar y

Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los Mismos.

- II. Fortalecer los mecanismos de cooperación interinstitucional entre el Consejo Estatal contra la Trata de Personas y la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- III. Establecer una estrategia en materia de seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas, personas ofendidas y testigas de los delitos de trata; con el propósito de protegerlas, orientarlas y atenderlas con los gobiernos federal, estatal y municipal.
- IV. Establecer una estrategia municipal coordinada de prevención de los delitos de trata de personas así como la protección, atención, el apoyo y la asistencia a las víctimas, ofendidas, ofendidos y testigos de trata de personas.

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
PI.	A1. Identificar las líneas de acción establecidas por las autoridades estatales y municipales para la intervención inmediata ante la comisión de delitos contra mujeres y niñas en la materia.	i. Número de líneas de acción dirigidas a intervenir de manera inmediata ante la comisión de delitos contra mujeres y niñas en la materia.	M1. Programa Estatal para Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, publicado, en el periódico oficial del estado.	Secretaría General de Gobierno Fiscalía General del Estado
	A2. Establecer una ruta para la implementación coordinada e interinstitucional de las acciones identificadas, dichas acciones tendrán que ser realizadas a corto plazo.	i. Una ruta de implementación.	M1. Minutas de las mesas de coordinación para la construcción de la ruta.	
	A3. Implementación de la ruta.	i. Número de instituciones involucradas en la ruta de las líneas de acción, considerando el ámbito estatal y municipal, así	M1. Informe cualitativo y cuantitativo sobre la implementación de la ruta que contenga como anexos los registros administrativos	

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
		como el poder ejecutivo, legislativo y judicial.	generados con motivo de las acciones de prevención, combate, protección y atención a víctimas.	
		ii. Número de acciones disuasivas y de intervención realizadas a nivel estatal y municipal.		
	A4. Brindar herramientas al personal del servicio público que atienden a las víctimas, posibles víctimas ofendidas y testigos de delitos en materia de trata de personas, con énfasis en trata con fines de explotación sexual de mujeres y niñas.	i. Número de espacios de capacitación, sensibilización e informativos al personal del servicio público, especialmente Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Turismo, Secretaría de Educación, entre otras en el ámbito estatal y municipal.	M1. Informe de herramientas dirigidas al personal del servicio público estatal y municipal.	Secretaría General de Gobierno Fiscalía General del Estado Municipios
		ii. Número de puntos de acceso para denuncias de los delitos de trata con fines de explotación sexual de mujeres y niñas.		
		iii. Número de espacios provisionados con herramientas tecnológicas para el seguimiento a las denuncias realizadas en la materia.		

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
P.II.	A1. Establecer un esquema coordinado para suministrar e intercambiar la información obtenida en la materia mediante los sistemas de información disponibles, lo anterior en el marco de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del estado.	i. Número de acciones para el intercambio de información.	M1. Informe de las acciones sobre el intercambio de información.	
	A2. Implementar el protocolo único para el uso de procedimientos y recursos para el rescate, asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas.	i. Número de casos en los que se aplicó el protocolo único para el uso de procedimientos y recursos para el rescate, asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas. ii. Número de instituciones públicas que participan en los distintos momentos de aplicación del Protocolo.	M1. Registro de casos y seguimiento de los mismos.	Fiscalía General del Estado Secretaría General de Gobierno Secretaría de Seguridad Pública Municipios
	A3. Proponer contenidos regionales diferenciados para ser incorporados al Programa Nacional.	i. Número de propuestas integradas con colaboración municipal.	M1. Informes emitidos por las instituciones públicas en el seguimiento a la aplicación del Protocolo. M2. Gestiones y propuesta municipales consolidadas remitidas a la Comisión	

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
			Intersecretarial	
P.III.	A1. En el marco de la implementación del programa de asistencia inmediata a las víctimas de los delitos de trata de manera particular la trata con fines de explotación sexual de niñas y mujeres, identificar las líneas de acción que permitan en el corto plazo atenderlas o asistirles en su regreso a su lugar de origen, así como para la detección de víctimas y posibles víctimas.	i. Número de líneas de acción identificadas e implementadas en el corto plazo.	M1. Programa de asistencia inmediata a las víctimas de los delitos de trata de manera particular la trata con fines de explotación sexual de niñas y mujeres.	Secretaría General de Gobierno Fiscalía General del Estado Municipios
		ii. Una ruta para la implementación de las líneas de acción identificadas en el corto plazo.	M1. Minutas de las mesas de coordinación para la construcción de la ruta.	
iii. Número de instituciones involucradas en la ruta de las líneas de acción, considerando el ámbito estatal y municipal.	M1. Informe cualitativo y cuantitativo sobre la implementación de la ruta que contenga como anexos los registros administrativos generados con motivo de las acciones realizadas .			
iv. Número de acciones disuasivas y de intervención realizadas a nivel estatal y municipal.				
	A2. Realizar operativos coordinados con las instancias de seguridad pública y de procuración de justicia que permitan identificar lugares que promuevan el delito de trata de personas, que afecten especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes, con el	i. Número de lugares identificados. ii. Número de operativos realizados. iii. Número de personas rescatadas. iv. Número de servicios integrales proporcionados a las personas	M1. Informe cualitativo y cuantitativo sobre la implementación de la ruta que contenga como anexos los registros administrativos generados con motivo de las acciones realizadas .	

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	fin de impedir su operación.	rescatadas. v. Número de acciones penales iniciadas con motivo de los delitos identificados.	M1. Carpetas de investigación iniciadas.	
PIV.	A1. Integrar y difundir directorio de instituciones, organismos y dependencias encargadas de brindar servicios de orientación jurídica, asistencia social, educativa y laboral a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de trata de personas y sus familiares.	i. Número de instituciones identificadas que brindan los servicios de orientación jurídica, asistencia social, educativa y laboral a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de trata de personas y sus familiares.	M1. Directorio de instituciones, organismos y dependencias integrado.	Secretaría General de Gobierno Fiscalía General del Estado Municipios
		ii. Número de canalizaciones realizadas a las instituciones integradas en el directorio.		
		iii. Número de espacios destinados para la difusión del directorio de instituciones, organismos y dependencias integrado.	M2. Material de difusión realizado.	
	A2. Establecer una ruta única de atención, canalización y seguimiento a las víctimas, ofendidas, ofendidos y testigos del delito de trata de personas para que reciban atención médica y psicológica,	i. Número de atenciones y seguimiento realizado. ii. Número de canalizaciones y seguimiento realizado.	M1. Informe cualitativo y cuantitativo sobre las atenciones y canalizaciones realizadas que contenga como anexos los registros administrativos generados con	

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	en todo momento.		motivo de las acciones realizadas	
	A3. Suscribir convenios de coordinación con las autoridades competentes con el objetivo de proteger, orientar, atender y en su caso, asistir a las víctimas en su regreso a su lugar de origen, así como para prevenir la trata de personas.	i. Número de convenios suscritos ii. Número de autoridades con las que se suscribieron los convenios.	M1. Informe cualitativo y cuantitativo sobre la implementación de los convenios suscritos que contenga como anexos las evidencias establecidas en los compromisos generados.	
	A4. Analizar en los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores los presupuestos destinados para las acciones de prevención, atención, combate y erradicación de los delitos de trata de personas y con base en dicho análisis, proponer un reajuste, re direccionamiento o incremento en las mismas.	i. Número de dependencias e instituciones que realizan adecuaciones y programaciones presupuestales para la implementación de las acciones de prevención, atención, combate y erradicación de los delitos de trata de personas.	M1. Programas Operativos Anuales aprobados.	

VII.I.Décima segunda conclusión. Fiscalía especializada en delitos contra la mujer por razón de género

El Grupo de Trabajo en la investigación en campo se informó de la reciente creación de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer por Razón de Género, por lo que se reconoce el avance y la disponibilidad para dar atención especializada a las mujeres víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia de género; sin embargo, derivado de la visita *in situ*, resaltan las deficiencias presupuestarias, en infraestructura, materiales y humanas para su operatividad.

Los aspectos que requieren reforzarse a fin de garantizar a las víctimas el acceso a la justicia con perspectiva de género son: Trabajar con base en protocolos de atención a víctimas con perspectiva de género, protocolos para juzgar con perspectiva de género, incorporar los tipos penales que se encuentren relacionados con estos delitos, aumentar el número de personas que laboren en esta Fiscalía, mismas que deberán ser sensibilizadas en materia de protección a derechos humanos de las mujeres y demás temas especializados que eviten la reproducción de estereotipos y estigmas al momento de otorgar los servicios que presta dicha institución.

En las visitas *in situ*, se identificó que la Fiscalía especializada de delitos contra la vida investiga el delito de feminicidio, por lo que se considera urgente incorporar la investigación de este delito de feminicidio a la Fiscalía Especializada de Delitos contra la Mujer por razón de Género. Esto, en virtud de que el feminicidio debe ser investigado con los protocolos especializados que se recomiendan para las labores de esta Fiscalía y, además bajo los más altos estándares nacionales e internacionales para atender juzgar con perspectiva de género.

En consecuencia, se propone lo siguiente:

- I. Fortalecer el presupuesto, la infraestructura, los recursos materiales y humanos dirigidos específicamente a la Fiscalía especializada en delitos contra la mujer por razón de género, para garantizar su buen funcionamiento.
- II. Elaborar protocolos especializados que apliquen en las diversas etapas de la investigación, bajo los más altos estándares nacionales e internacionales, sin olvidar el contexto específico de Baja California, con especial énfasis en el delito de feminicidio.
- III. Capacitar de manera constante a las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer por Razón de Género, en materia de derechos humanos, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y atención a víctimas.
- IV. Establecer guardias laborales viables, derivado de las condiciones especiales enfrentadas por la contingencia por COVID-19, con la finalidad de brindar atención en tiempo y forma a las víctimas de violencia de género y de esta manera garantizar el acceso a la justicia, tanto de víctimas directas como indirectas.
- V. Garantizar la atención a mujeres indígenas que no hablen español a través de la presencia constante de personas traductoras en la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer por Razón de Género.

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
PI.	A1. Reestructuración de la Fiscalía Especializada en Delitos de Género para poner en su estructura a la Fiscalía de Investigación de Femicidios.	i. Número de normativa modificada para reestructurar la Fiscalía y reubicarla en su área correspondiente.	M1. Presentación en el DOF de la aprobación y modificación normativa.	Fiscalía General del Estado
		ii. Porcentaje de unidades especializadas en la atención de los delitos contra las mujeres por razón de género, incluida la atención del delito de feminicidio, frente al número de unidades especializadas existentes	M2. Exhibición de propuesta de reestructuración y reubicación de la fiscalía investigación de feminicidios, así como la creación de unidad especializadas en los municipios con AVGM.	
	A2. Fortalecer el presupuesto para la asignación de infraestructura en la Fiscalía especializada en delitos contra la mujer por razón de género, incluida la creación de unidades especializadas en los municipios con AVGM.	iii. Porcentaje de agencias de ministerio público que atienden delitos en materia sexual y familiar con relación al total de agencias.		
		i. Número de acciones implementadas derivadas del programa de articulación entre las distintas agencias ministeriales que atienden a mujeres víctimas.	M1. Evidencia de las gestiones y planeación presupuestal para el aumento del presupuesto destinado a la Fiscalía Especializada en Delitos por Razón de Género.	
PII.	A1. Elaborar, o en su caso actualizar, publicar y difundir los protocolos de investigación aplicables a todos	i. Número de protocolos actualizados, publicados y difundidos.	M1. Publicación en el periódico oficial del estado de Baja California los protocolos de investigación	Fiscalía General del Estado

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	los delitos cometidos contra mujeres por razones de género.		especializados en delitos cometidos contra mujeres por razones de género.	
		ii. Número de protocolos actualizados por parte de personas especialistas en género y derechos humanos de las mujeres.	M1. Informe cuantitativo y cualitativo que incluya entre otros aspectos, listas y fotografía de mesas de trabajos realizadas para la revisión de los protocolos por parte de personas especialistas en género y derechos humanos de las mujeres.	
		iii. Número de capacitaciones en la aplicación de estos instrumentos al personal encargado de su aplicación, en las instancias correspondientes.	M1. Programa de trabajo del taller que incluya los temas a revisar, así como listas de asistencia y evidencia fotográficas.	
		iv. Número de evaluaciones de competencias en la aplicación de dichos instrumentos.	M1. Encuesta de calidad en la atención recibida por personal de primer contacto de atención a víctimas.	
PIII.	A1. Realizar una programación anual de capacitaciones en materia de derechos humanos, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, atención a víctimas.	i. Carta Descriptiva del programa de capacitación integral y permanente que incluya: contexto y problemática, objetivos, metodología, institucionalización, implementación y propuesta de evaluación continua.	M1. Carta descriptiva de las capacitaciones programadas. M2. Informe cuantitativo y cualitativo que incluya entre otros aspectos, listas de asistencia y fotografía de las capacitaciones, así como el currículo	Fiscalía General del Estado

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
			vitae de quien imparta la capacitación.	
PIV.	<p>A1. Realizar un programa de guardias que garantice la presencia de al menos dos personas ministerios públicos por guardia, las respectivas policías de investigación y una persona médica legista que brinde atención a las víctimas, con conocimiento en violencia contra las mujeres y perspectiva de género.</p>	<p>i. Número de mujeres atendidas por guardia en tiempos Covid.</p>	<p>M1. Encuestas de calidad en la atención.</p>	Fiscalía General del Estado
		<p>ii. Porcentaje de personal capacitado que labora en las agencias del ministerio público y que cuenta con conocimiento en violencia contra las mujeres y perspectiva de género.</p>	<p>M2. Reporte cuantitativo y cualitativo de mujeres atendidas en guardias.</p>	
PV.	<p>A1. Identificar en las mujeres la necesidad de una persona traductora en la atención inicial y en caso de requerirla otorgarles la atención.</p>	<p>i. Presencia de al menos una persona traductora por unidad especializada.</p>	<p>M1. Cuestionario de inicio de atención en donde se indique si la víctima requiere traductor/a.</p>	Fiscalía General del Estado
			<p>M2. Número de mujeres víctimas atendidas que requirieron traductor/a.</p>	
			<p>M3. Encuesta de calidad de atención que deberá incluir entre sus preguntas si se le proporcionó la persona traductora.</p>	

VII.m.Décima tercera conclusión. Órdenes de protección

El grupo de trabajo identificó deficiencias en la emisión, registro y seguimiento de las órdenes de protección previstas en la LAMVLV del estado. Asimismo, preocupa que existen registros hemerográficos y testimonios derivados de la visita *in situ*, en los que se refiere que algunas de las víctimas de violencia que obtuvieron una orden de protección, posteriormente fueron víctimas de violencia feminicida, aun contando con dicho mecanismo de protección. De manera específica, se identificaron inconsistencias como falta de registros de las órdenes de protección, ausencia de conocimiento de las mismas por parte de las autoridades encargadas de emitir las, falta de claridad en la temporalidad, inexistencia de mecanismos de implementación y seguimiento, falta de homologación de criterios por parte de las autoridades, tanto en el ámbito penal como familiar y la falta de coordinación entre quienes intervienen en su emisión.

Asimismo, en la visita *in situ* el Grupo de Trabajo identificó la ausencia de tecnología y sistemas que de manera efectiva den seguimiento a la emisión y supervisión de las órdenes de protección del estado.

En consecuencia, se propone lo siguiente:

- I. Atender las recientes disposiciones en materia de órdenes de protección establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2021.
- II. Establecer un Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección, considerando el contexto de pandemia por Covid-19.
- III. Establecer una ruta para asegurar un mecanismo de seguimiento y supervisión de órdenes de protección, en el cual se involucren autoridades tanto del poder judicial como de la administración pública estatal, desde su ámbito de competencia.

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
PI.	A1. Armonizar y actualizar la normatividad estatal en materia de órdenes de protección	i. Porcentaje de reformas en la ley estatal de acceso y otra normativa local que obedecen a la reforma a la LGAMVLV.	M1. Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.	Congreso local del estado de Baja California Secretaría General de Gobierno INMUJERBJ
PII.	A2.	i. Porcentaje de	M1. Protocolo para la	Secretaría

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	Diseñar e implementar un Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección que considere la participación de autoridades judiciales y de la administración pública estatal y municipal. Diseñar e implementar un Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección que considere la participación de autoridades judiciales y de la administración pública estatal y municipal.	avance en el Protocolo.	Emisión de Órdenes de Protección.	General de Gobierno
			M2. Decreto por el que se publica el Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.	Fiscalía General del Estado Centro de Justicia para Mujeres
		ii. Número de instituciones vinculadas al Protocolo del ámbito estatal y municipal.	M1. Informe que contenga las acciones implementadas derivadas del Protocolo en materia de órdenes de protección, identificando las acciones por cada una de las autoridades involucradas, así como las acciones realizadas en el contexto de la pandemia por Covid-19.	Tribunal Superior de Justicia de Baja California
		iii. Número de acciones diseñadas que favorecen el acceso de las mujeres a una orden de protección en el contexto de la pandemia por Covid-19.		Guardia Estatal de Seguridad e Investigación y sus homólogas municipales
iv. Número de acciones implementadas que favorecen el acceso de las mujeres a una orden de protección.	Comisión Estatal de Atención a Víctimas			
PIII.	A1. Diseñar una ruta que involucre a las autoridades judiciales y de la administración pública estatal para el seguimiento a la emisión de órdenes de protección.	i. Número de instituciones que participan en la implementación de la ruta.	M1. Ruta para el Seguimiento y Supervisión de Órdenes de Protección que contenga las responsabilidades de las autoridades judiciales y de la administración pública estatal.	
		ii. Número de criterios contemplados en la ruta relativos a la evaluación de riesgo.		
		iii. Número de		

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
		<p>criterios relativos a la prórroga de la emisión de órdenes de protección.</p>		
	<p>A2. Realizar mesas de trabajo regionales para homologar acciones y buenas prácticas en la emisión, implementación de la ruta de seguimiento y supervisión de las órdenes de protección</p>	<p>i. Número de instituciones involucradas del ámbito local y municipal, así como del poder judicial y la administración pública estatal.</p>	<p>M1. Listas de asistencia de las mesas de trabajo que incluyan por lo menos policías municipales, estales, jueces de lo familiar, de lo penal y fiscales.</p>	
		<p>ii. Número de propuestas para impulsar buenas prácticas en la emisión, implementación, seguimiento y supervisión de las órdenes de protección.</p>	<p>M2. Minutas con las propuestas y los acuerdos tomados en las mesas de trabajo.</p>	
	<p>A3. Digitalización del seguimiento y supervisión de órdenes de protección emitidas y sus prórrogas</p>	<p>i. Porcentaje de avance en el diseño de un sistema informático para el seguimiento permanente de órdenes de protección emitidas y sus prórrogas.</p>	<p>M1. Plataforma que permita dar seguimiento y supervisar en tiempo real las órdenes de protección emitidas, sus prórrogas y las autoridades responsables del seguimiento.</p>	
		<p>ii. Porcentaje de instancias que registran y actualizan los datos, respecto de las autoridades vinculadas.</p>		

VII.n.Décima Cuarta conclusión. Poder Judicial

El grupo de trabajo se percató de que aún persiste un desconocimiento importante en las autoridades encargadas de la impartición de justicia de los estándares internacionales de derechos humanos de las mujeres lo que limita el acceso a la justicia de manera pronta y expedita, así como respetuosa y digna.

Así mismo identifica la necesidad de fortalecer las capacidades de las y los servidores públicos encargados de la operatividad del sistema de impartición de justicia en la entidad, y contribuir en la formación que se imparte en colegios y asociaciones de abogadas y abogados en materia de derechos humanos, derechos de las mujeres con un enfoque de género e interculturalidad, anteponiendo como eje conductor la promoción de valores, actitudes y aptitudes necesarias para la intervención adecuada, eficiente y eficaz ante los hechos que comprometen la seguridad de las mujeres.

Por otro lado, considera importante establecer mecanismos que permitan crear una cultura participativa que promueva que las y los responsables de la impartición de justicia concilien sus criterios y se privilegie la emisión de sentencias con una visión transversal y con perspectiva de género a fin de mejorar la impartición de justicia para las mujeres y niñas.

En consecuencia se propone:

- I. Fortalecer las capacidades de atención de los juzgados familiar, penal y de justicia para adolescentes que permita garantizar el acceso de las mujeres y niñas a la justicia pronta y expedita en la entidad federativa.
- II. Crear Centros de Convivencia Familiar que permitan regular, promover, evaluar, preservar, mejorar o reencausar la convivencia en el grupo familiar, garantizando el interés superior de las niñas, niños y adolescentes así como fortalecer el acceso a la justicia en situación de vulnerabilidad.
- III. Profesionalizar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género a los encargados de la operatividad del sistema de impartición de justicia así como a los intervinientes en los procesos de justicia.
- IV. Establecer un mecanismo que permita atendiendo al interés público dar a conocer las Sentencias que hayan sido emitidas con Perspectiva de Género en el estado de Baja California de conformidad con los principios de máxima publicidad, accesibilidad, completitud y oportunidad.
- V. Establecer un órgano colegiado integrado por autoridades y representantes de las organizaciones de la sociedad civil que permita contribuir en la mejora constante en la impartición de justicia.

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	<p>A1. Elaborar un diagnóstico de las capacidades de infraestructura y de recursos humanos con los que cuenta el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California de manera particular los juzgados familiar, penal y de justicia para adolescentes</p>	<p>i. Porcentaje de avance en la elaboración del diagnóstico</p>	<p>M1. Diagnóstico de los juzgados familiar, penal y de justicia para adolescentes</p>	<p>Poder Judicial del Estado de Baja California</p>
		<p>ii. Porcentaje de necesidades de infraestructura y de recursos humanos identificadas en juzgados familiares</p>		
		<p>iii. Porcentaje de necesidades de infraestructura y de recursos humanos identificadas en juzgados penales</p>		
		<p>iv. Porcentaje de necesidades de infraestructura y de recursos humanos identificadas en juzgados de justicia para adolescentes</p>		
<p>Pl.</p>	<p>A2. Diseñar un proyecto de fortalecimiento que considere las cargas de trabajo en cada uno de los partidos judiciales y los juzgados familiar, penal y de justicia para adolescentes que permita garantizar el acceso de las mujeres y niñas a la justicia pronta y expedita en la entidad federativa</p>	<p>i. Porcentaje de propuesta de estructura orgánica, gastos de operación y de construcción o adecuación de espacios en juzgados familiares</p>	<p>M1. Proyecto de fortalecimiento de los juzgados familiar, penal y de justicia para adolescentes</p>	<p>Poder Judicial del Estado de Baja California</p>
<p>ii. Porcentaje de propuesta de estructura orgánica, gastos de operación y de construcción o adecuación de espacios en juzgados penales</p>				
<p>iii. Porcentaje de propuesta de estructura orgánica, gastos de operación y de construcción o adecuación de</p>				

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
		espacios en juzgados de justicia para adolescentes		
	A3. Incorporar como requisito en la convocatoria para el ingreso y renovación del Padrón de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Baja California la acreditación de conocimientos en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género para las pericias vinculadas con los juzgados familiar, penal y de justicia para adolescentes.	i. Porcentaje de avance en la elaboración de la convocatoria para el ingreso y renovación del Padrón de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Baja California Número de espacios de difusión de la Convocatoria	M1. Convocatoria Publicada	
P11.	A1. Realizar un diagnóstico situacional de las medidas emitidas para la convivencia familiar con supervisión del poder judicial	i. Porcentaje de avance en la elaboración del diagnóstico.	M1. Diagnóstico situacional	Poder Judicial del Estado de Baja California
	A2. Realizar un programa anual de trabajo para la implementación de los Centros de Convivencia Familiar	i. Porcentaje de avance en la elaboración del programa anual de trabajo.	M1. Programa anual de trabajo	
	A3. Elaborar las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar	i. Porcentaje de avance en la elaboración de las bases generales de organización y funcionamiento.	M1. Bases generales de organización y funcionamiento	
	A4. Elaborar un proyecto de presupuesto para la creación y	i. Porcentaje de avance en la integración del proyecto de	M1. Presupuesto aprobado	

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	funcionamiento de los Centros de Convivencia Familiar en los partidos judiciales del estado de Baja California	presupuesto		
PIII.	A1. Identificar las necesidades de capacitación y profesionalización de quienes son responsables de la operación del sistema de impartición de justicia y de quienes intervienen en el mismo.	i. Porcentaje de propuestas realizadas por los partidos judiciales a partir de las necesidades identificadas e integradas en el programa de profesionalización y capacitación	M1. Documento que integre las propuestas realizadas por los partidos judiciales.	Poder Judicial del Estado de Baja California
		ii. Porcentaje de metodologías e instrumentos de medición diseñados a partir de la identificación de necesidades.	M1. Documento que integre las propuestas metodológicas por los partidos judiciales	
	A2. Elaborar el programa de profesionalización y capacitación continua en materia de derechos humanos y perspectiva de género para jueces y juezas en el Estado	i. Porcentaje de temáticas abordadas en el programa	M1. Programa de profesionalización y capacitación	
		ii. Número de propuestas curriculares de las y los facilitadores del programa	M1. Currícula de las y los facilitadores	
	A3. Implementación del programa de profesionalización y capacitación	i. Porcentaje de partidos judiciales en los que se implementa el programa	M1. Informe cualitativo y cuantitativo que integre las constancias respecto de las acciones de capacitación y/o profesionalización realizadas por partido judicial	
		ii. Porcentaje de personal capacitado y/o profesionalizado encargado de la operatividad del		

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
		sistema de impartición de justicia así como a los intervinientes en los procesos de justicia.		
PIV.	A1. Capacitar a los encargados de la operatividad del sistema de impartición de justicia que corresponda para realizar en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública las Sentencias emitidas con perspectivas de género.	i. Número de personal capacitado	M1. Informe cualitativo y cuantitativo que integre las constancias respecto de las acciones de capacitación realizada	Poder Judicial del Estado de Baja California
	A2. Identificar las sentencias emitidas por los juzgados civil, penal de y justicia para adolescentes.	i. Número de sentencias emitidas	M1. Sentencias emitidas	
	A3. Establecer en la página del Poder Judicial del estado de Baja California un vínculo electrónico que remita a las versiones públicas de las sentencias emitidas con perspectiva de género.	i. Número de versiones públicas de Sentencias publicadas	M1. Sentencias Publicadas	
PV.	A1. Emitir la convocatoria para la integración del Observatorio Ciudadano de Sentencias con perspectiva de Género	i. Porcentaje de avance en la elaboración de la Convocatoria	M1. Publicación de la convocatoria	Poder Judicial del Estado de Baja California
	A2. Elaborar	i. Porcentaje de	M1. Lineamientos	

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	lineamientos básicos de operación del Observatorio Ciudadano de Sentencias con perspectiva de Género	avance en la elaboración de los lineamientos básicos de operación	elaborados	

VII.o. Décima quinta conclusión. Bases de datos y sistematización de la información. Registros del Banco Estatal de Datos y el Banco Nacional de Datos para el diseño de acciones y políticas de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.

El grupo de trabajo observa con preocupación la inconsistencia en los registros que realizan las instituciones, particularmente el registro del Banco Estatal de Datos. Resulta necesario que en las instancias estatales y municipales se implementen acciones para mejorar la recolección, registro, sistematización, publicidad de datos que proteja los datos personales y la evaluación de la calidad de los datos sobre la situación de violencia contra las mujeres. El registro llevado a cabo por las instancias debe permitir la generación de estrategias de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.

El grupo de trabajo identifica, la falta de registros de información básica de personas agresoras de mujeres, así como de las sentencias condenatorias por delitos como feminicidio, homicidio, violación, entre otros.

Una tarea derivada de los registros adecuados y permanentes de datos sobre la situación de violencia contra las mujeres en la entidad que especifique la ocurrencia en municipios, es el análisis de contexto de la ocurrencia de la violencia feminicida, violencia sexual, desaparición de mujeres y niñas, entre otras. Dicho análisis deberá considerar las características de la violencia, sus posibles móviles y la identificación de otros fenómenos sociales asociados a ella.

En tal sentido, deberá instalarse una unidad especializada en estadística, construcción de datos y análisis de contexto que fortalezca el trabajo de las fiscalías especializadas y brinde información a las instancias responsables de la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas.

En consecuencia se propone:

- I. Realizar un diagnóstico interinstitucional que analice la situación en la que se encuentra la información estatal sobre la violencia contra la mujer para generar mejoras al Banco Estatal de Datos y una interfaz ciudadana.
- II. Fortalecer las herramientas conceptuales y técnicas al personal operativo que realiza la captura de información del Banco Estatal de Datos.
- III. Actualización permanente del registro del Banco Estatal de Datos y del Banco Nacional de Datos que permita su acceso a la ciudadanía y el diseño de diagnósticos, acciones y políticas públicas, contemplando registros de agresores correlacionados al delito cometido.
- IV. Conformar una unidad especializada en generación de datos y análisis de contexto que desde la perspectiva de género y de derechos humanos, identifique dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres en regiones específicas de la entidad y favorezca la diligente y efectiva investigación de los delitos por razón de género.

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
P I	A1. Elaboración del diagnóstico de la situación que guardan los registros de información sobre casos de violencia contra las mujeres en cada una de las instituciones, de acuerdo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Baja California, a fin de reforzar el Banco Estatal de Datos y alimentar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia	i. Porcentaje de avance en el diagnóstico sobre la situación que guardan los registros en cada una de las instituciones, realizado por las propias instituciones involucradas en la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en la entidad.	M1. Diagnóstico cualitativo y cuantitativo de la situación que guardan los registros en cada una de las instituciones de referencia con recomendaciones para la mejora del Banco Estatal de Datos y alimentar el Banco Nacional de Datos.	Secretaría de Seguridad Pública
		ii. Número de criterios para el diagnóstico que se toman como		Fiscalía General del Estado Tribunal Superior de Justicia Secretaría de Gobernación. Secretaría de Integración y Bienestar Social. Secretaría de Salud.

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	contra las Mujeres.	referente del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.		Secretaría de Educación. Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Sistema Estatal DIF. INMUJERBC. Comisión Estatal de Atención a Víctimas.
		iii. Número de recomendaciones para mejorar el registro del Banco Estatal de Datos y alimentar el Banco Nacional de Datos.		Comisión Estatal de Atención a Víctimas.
P II	A1. Diseñar un programa de capacitación permanente para personal operativo que realiza los registros y captura la información que alimenta el Banco Estatal de Datos y el Banco Nacional de Datos.	i. Programa de capacitación permanente que considere a todas las instancias involucradas en el ámbito estatal y municipal, así como contenidos conceptuales sobre la violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género, de derechos humanos y que brinde contenidos técnicos.	M1. Programa de capacitación	Comisión Estatal de Búsqueda. Secretarías de Seguridad u homólogas municipales. Instancias Municipales de las Mujeres. Sistemas Municipales DIF.
	A2. Implementación del programa de capacitación permanente.	i. Porcentaje de instancias estatales que reciben capacitación.	M1. Informe cualitativo y cuantitativo de la implementación del programa de capacitación permanente que incluya	
		ii. Porcentaje de instancias municipales que reciben		

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
		capacitación.	como mínimo, perfiles del personal que brinda la capacitación, su curriculum vitae, listas de asistencia, evaluaciones previas y posteriores.	
P III	<p>A2. Elaborar el diagnóstico de las necesidades institucionales de las instancias estatales y municipales responsables de la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres para registrar datos de manera eficaz en el Banco Estatal de Datos y alimentar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>i. Porcentaje de avance del diagnóstico de las necesidades institucionales de las instancias estatales y municipales responsables de la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres para registrar datos de manera eficaz en el Banco Estatal de Datos y alimentar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.</p> <p>ii. Porcentaje de las instancias que participaron en el diagnóstico con relación al total de instancias consideradas.</p> <p>iii. Número de recomendaciones del diagnóstico</p>	<p>M1. Diagnóstico cualitativo y cuantitativo de las necesidades institucionales de las instancias responsables de la prevención que contenga las recomendaciones para un efectivo registro.</p>	

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
		para garantizar un registro efectivo y con el más alto estándar nacional.		
	<p>A2. Actualización del registro de datos de la plataforma del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres que incluya entre otros aspectos, desaparición de mujeres y niñas y su localización, información sobre personas agresoras de mujeres y las sentencias condenatorias por delitos como feminicidio, homicidio y violación, cuyo insumo permita el diseño de acciones o políticas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.</p>	<p>i. Número de instancias estatales y municipales que realizan el registro, frente al número de instancias que realizaban el registro en el año inmediato anterior.</p>	<p>M1. Informe cualitativo y cuantitativo sobre los avances en la actualización de los registros e información, así como las instancias involucradas y las áreas de oportunidad para la actualización permanente de registros e información.</p>	
		<p>ii. Porcentaje de actualización de los registros realizados por las autoridades involucradas en el ámbito estatal y municipal, frente al porcentaje en el año inmediato anterior.</p>		
		<p>iii. Número de sentencias públicas testadas sobre delitos cometidos contra mujeres por razón de género.</p>		
		<p>iv. Número de acciones y políticas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres, derivadas de la</p>	<p>M1. Acciones y políticas diseñadas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.</p>	

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	<p>A3. Producir el sitio web para consulta de los datos del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres por parte de la ciudadanía que sea accesible.</p>	<p>actualización permanente de registro de datos.</p>		
		<p>i. Porcentaje de avance en el diseño del sitio web accesible en el que la ciudadanía pueda consultar datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres, respetando la privacidad de los datos personales.</p>	<p>M1. Sitio web estatal en el que coloca la versión del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres accesible a la ciudadanía.</p>	<p>Secretaría de Seguridad Pública</p> <p>INMUJERBC</p> <p>Fiscalía General del Estado</p>
		<p>ii. Número de organizaciones de la sociedad civil, expertas y académicas con quienes se socializa el sitio web en cada municipio de la entidad.</p>		
		<p>iii. Número de elementos de difusión del sitio web de acceso a la ciudadanía.</p>	<p>M1. Informe cualitativo y cuantitativo del proceso de socialización y difusión del sitio web de acceso a la ciudadanía.</p>	
<p>PIV</p>	<p>A1. Integrar la unidad especializada en generación de datos y análisis de contexto en la Fiscalía General del Estado.</p>	<p>i. Porcentaje de avance en la integración de la unidad especializada.</p>	<p>M1. Planeación estratégica de la unidad especializada</p>	<p>Fiscalía General del Estado.</p>
		<p>ii. Número de personal destinado de manera exclusiva para</p>	<p>M1. Curriculum vitae del personal que labora en la</p>	<p>INMUJERBC</p>

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
		realizar las labores de la unidad especializada.	unidad especializada.	
		iii. Número de personal que forma parte de la unidad que está especializado en violencia contra las mujeres, género, derechos humanos, estadística, criminalística, antropología, sociología, entre otras.		
	A2. Integrar y notificar informes periódicos a las fiscalías especializadas en delitos contra las mujeres.	i. Número de informes integrados y notificados a las fiscalías especializadas en delitos contra las mujeres.	M1. Informes integrados que contengan los criterios derivados del análisis de contexto que deberán tomar en cuenta las fiscalías especializadas en delitos contra las mujeres.	Fiscalía General del Estado INMUJERBC
		ii. Número de reuniones realizadas con las fiscalías especializadas en delitos contra las mujeres en las que se presentan y analizan los hallazgos de la unidad especializada.	M2. Oficios de notificación de los informes a las fiscalías especializadas.	
		iii. Número de	M3. Minutas de	

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
		<p>criterios derivados del análisis de contexto a tomar en cuenta en las investigaciones realizadas por las fiscalías especializadas en delitos contra las mujeres.</p>	<p>las sesiones de trabajo realizadas entre la unidad especializada y las fiscalías especializadas en delitos contra las mujeres.</p>	
	<p>A3. Brindar datos e información para el Banco Estatal de Datos y su sitio web de acceso a la ciudadanía, a fin de diseñar y ajustar políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres en los distintos territorios de la entidad, considerando su especificidad cultural y social.</p>	<p>i. Número de datos e información remitida a la Secretaría de Seguridad Pública para integrar el Banco Estatal de Datos y para su sitio web de acceso a la ciudadanía.</p>	<p>MI. Oficios dirigidos a la Secretaría de Seguridad Pública con los datos e información generada por la unidad especializada.</p>	<p>Fiscalía General del Estado</p>
		<p>ii. Número de acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública estatal, sus homólogas estatales, las instancias para el adelanto de las mujeres estatal y municipales, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, entre otras instancias encargadas de prevenir y</p>	<p>MI. Informe cualitativo y cuantitativo que contenga las acciones implementadas por las autoridades estatales y municipales responsables de prevenir y atender la violencia contra las mujeres.</p>	<p>Secretaría de Seguridad Pública. Secretaría de Gobernación. Secretaría de Integración y Bienestar Social. Secretaría de Salud. Secretaría de Educación. Secretaría de Trabajo y Previsión Social.</p>

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
		atender la violencia contra las mujeres.		Sistema Estatal DIF. INMUJERBC. Secretarías de Seguridad u homólogas municipales. Instancias Municipales de las Mujeres. Sistemas Municipales DIF.

VII.p.Décimo sexta. Armonización legislativa

El Grupo de Trabajo concluyó que existen algunas disposiciones del marco normativo local en materia de derechos humanos de las mujeres que requieren una armonización con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los tratados internacionales en la materia.

Con base en lo anterior, se pone a consideración del estado de Baja California las propuestas de modificación establecidas en los cuadros: Cuadro 9. Modificaciones a la Ley en materia de igualdad entre mujeres y hombres, Cuadro 10. Modificaciones a la ley de acceso a una vida libre de violencia, Cuadro 11. Modificaciones a la ley en materia de violencia familiar, Cuadro 12. Modificaciones a la ley en materia de violencia familiar, Cuadro 13. Modificaciones a la ley de la familia, Cuadro 14. Modificaciones a la ley de víctimas, Cuadro 15. Modificaciones a la ley de trata, Cuadro 16. Modificaciones en materia de acoso escolar, Cuadro 17. Modificaciones al código civil, Cuadro 18. Modificaciones al código penal.

En consecuencia, se propone lo siguiente:

- I. Armonizar la legislación en los términos precisados en el capítulo VI.e. Obligación de armonizar el derecho local con la CPEUM y con los otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos para las mujeres.

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
<p>PI.</p>	<p>A1. Instalar una mesa de trabajo virtual o presencial con las comisiones involucradas en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres, la comisión de puntos constitucionales y la Secretaría de Gobernación que genere una agenda de trabajo para garantizar la protección más amplia de las mujeres y las niñas en la entidad, la cual debe considerar como mínimo, las propuestas de reforma y adiciones realizadas por el Grupo de Trabajo. Dicha mesa debe considerar también la participación de sociedad civil.</p>	<p>i. Porcentaje de actores y actoras clave que participan activamente en la mesa de trabajo.</p>	<p>M1. Minutas y oficios que evidencien la instalación y los trabajos de la mesa.</p>	<p>Congreso del estado</p>
	<p>ii. Porcentaje de propuestas de reforma y adiciones relativas a la armonización legislativa propuestas por el Grupo de Trabajo.</p>	<p>M1. Agenda de trabajo.</p>		
<p>A2. Realizar el proceso que requieren las iniciativas al interior del Congreso local, para votarlas en el pleno.</p>	<p>i. Porcentaje de avance en el procedimiento al interior del Congreso local para votar en el pleno las iniciativas.</p>	<p>M1. Minutas, oficios, dictámenes.</p>		

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	A3. Publicar las reformas y adiciones aprobadas por el Congreso en el Periódico Oficial del estado.	i. Porcentaje de iniciativas de reformas y adiciones derivadas de la mesa de trabajo publicadas en el Periódico Oficial del estado.	M1. Publicaciones en el Periódico Oficial del estado.	
	A4. Difundir las reformas y adiciones para que sean del conocimiento de la ciudadanía, considerando las diferencias culturales y condiciones diferenciadas de la entidad, de manera particular, socializarlas con organizaciones de la sociedad civil. Publicar las reformas y adiciones en el sitio web dispuesto para difundir las acciones en materia de solicitud de declaratoria de alerta.	ii. Número de estrategias de difusión y socialización. ii. Número de estrategias que consideren la diversidad de condiciones e identidades de la población.	M1. Minutas, publicaciones, materiales de difusión, publicaciones en sitios web, redes sociales.	

VII.q.Décima séptima conclusión. La violencia contra las mujeres en un contexto de pandemia por SARS-Cov-2

Las mujeres son un sector de la población más altamente afectado por los impactos del Covid-19, no sólo porque son quienes participan más del trabajo

informal y porque sus trabajos de cuidado y domésticos no remunerados han incrementado sustancialmente con la pandemia, sino porque las medidas de confinamiento domiciliario exponen más a las mujeres en situación de violencia cuando sus agresores son sus parejas. Existe una preocupación a escala internacional sobre un riesgo de retroceso en el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, particularmente el derecho a una vida libre de violencia.

De acuerdo con el semáforo de riesgo epidémico que estableció la federación para dar seguimiento a las entidades en materia de SARS-Cov-2, el 7 de diciembre del año 2020, Baja California ingresó al máximo riesgo epidemiológico poblacional, con 32 puntos. Durante la visita in situ, la entidad se encontraba en riesgo epidemiológico alto, en color naranja del semáforo nacional estandarizado, en este contexto, el Grupo de Trabajo recuperó testimonios y observó las afectaciones de la pandemia en los servicios que brindan las instituciones, por lo que acordó establecer una conclusión relativa a Covid 19.

Las medidas adoptadas frente a la pandemia deben respetar y garantizar los derechos humanos. De manera específica, las medidas asumidas en Baja California para enfrentar la crisis sanitaria, deben considerar cómo ha incrementado la violencia hacia las mujeres y las niñas y la necesidad de atención urgente para ellas. En la visita in situ se detectó que no existen mecanismos para atender a mujeres que están en situación de movilidad humana y enfrentan violencia por razones de género.

En la visita en campo, el Grupo de Trabajo identificó la preocupación tanto del personal de las instituciones, como de las organizaciones de la sociedad civil, respecto del incremento de la violencia contra las mujeres en la entidad en el contexto de confinamiento, y que frente a ello, exista un déficit de personal que atiende a las mujeres en situación de violencia. Se reconocen diferentes situaciones: instituciones cuya estructura laboral es muy reducida; instituciones que se encuentran cerradas o parcialmente abiertas; que el personal se ha infectado de Covid.

A esta situación, se suman condiciones que se plantean en el cuerpo del presente informe, como fallas en la coordinación y canalización de mujeres en situación de violencia, la falta de disponibilidad geográfica de los servicios, entre otros aspectos.

Preocupa que en el primer semestre del año 2021, los servicios de atención a las mujeres que se ofrecen con recurso federal de PAIMEF, se aperturen aproximadamente a mediados del año, hasta que pueda ejercerse el recurso que otorga INDESOL a Baja California, afectando de manera más grave a las mujeres de los municipios más pequeños, localidades con poco acceso a servicios y presencia indígena.

En consecuencia, se propone lo siguiente:

- I. Establecer una estrategia de carácter urgente para atender a mujeres y niñas en situación de movilidad humana que enfrentan alguna situación de violencia por razones de género. Se recomienda el diseño y puesta en marcha de un protocolo para atender a mujeres y niñas migrantes en situación de violencia en tiempos de contingencia sanitaria en las estaciones migratorias y garitas. Dicho protocolo debe involucrar a las autoridades en materia de seguridad, estatal y municipal (particularmente los municipios fronterizos con Estados Unidos), las instancias municipales para el adelanto de las mujeres y la estatal, la Secretaría de Salud del estado y la Subsecretaría de Asuntos Migratorios de la Secretaría General de Gobierno. Asimismo, deberán coordinarse con la Delegación del Instituto Nacional de Migración en Baja California, el Centro Integrador para Migrantes Carmen Serdán y cualquier otro Centro o instancia que se considere estratégica.

- II. Diseñar e implementar una estrategia que garantice la atención a mujeres y niñas en situación de violencia en el contexto de pandemia, a través de incrementar el personal que realiza guardias y de seguimiento inmediato a los casos, que brinde atención oportuna, de calidad y respetuosa de los derechos humanos, todos los días, incluidos fines de semana y días feriados. Dicha estrategia deberá considerar la oferta de atención inmediata a través de medios remotos, líneas telefónicas y Whats App, todos los días y las 24 horas del día. Se recomienda la difusión de los servicios en contexto de Covid 19, así como realizar una campaña informativa sobre qué es la violencia contra las mujeres por razones de género, cómo se manifiesta, qué es la violencia digital y qué hacer en caso de vivir violencia, a través de medios de difusión estatales, municipales y comunitarios, así como en lenguas indígenas. De igual modo, es deseable que se involucren en esta estrategia las autoridades encargadas de garantizar la seguridad estatal y municipal, así como el acceso a la justicia para las mujeres, con la coordinación de la Secretaría General de Gobierno y la asesoría técnica de la instancia para el adelanto de las mujeres en la entidad.

- III. Diseñar e implementar una estrategia para acceder y favorecer el uso de las TIC´s para las mujeres y niñas, a fin de promover el acceso a información relativa a la violencia de género y a los servicios que les permita recibir atención especializada en caso de enfrentar una situación de violencia.

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
PI.	A1. Diseñar un	i. Número de	MI. Minutas de	Consejo

	<p>protocolo para atender a mujeres y niñas en situación de movilidad humana que enfrentan violencia en estaciones migratorias y garitas.</p>	<p>instituciones involucradas en el diseño y con responsabilidades en el protocolo: autoridades en materia de seguridad municipales y estatal, instancias para el adelanto de las mujeres, Secretaría de Salud y Secretaría General de Gobierno, así como coordinación con el Instituto Nacional de Migración y Centro Integrador para Migrantes.</p>	<p>trabajo.</p> <p>M2. Protocolo de atención.</p>	<p>Estatal Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres</p>
	<p>A2. Implementar el protocolo para atender a mujeres y niñas en situación de movilidad humana que enfrentan violencia por razones de género en estaciones migratorias y garitas.</p>	<p>i. Porcentaje de acciones implementadas establecidas en el protocolo.</p>	<p>M1. Informe de implementación del protocolo.</p>	
<p>P11.</p>	<p>A1. Incrementar la atención a mujeres y niñas en situación de violencia, en el contexto de pandemia. Ampliar días y horas de atención en contexto de Covid 19, incrementando personal con las capacidades técnicas requeridas que atiendan vía telefónica y Whats App.</p>	<p>i. Porcentaje de atención a mujeres y niñas en situación de violencia en todos los municipios.</p>	<p>M1. Registros de atención a mujeres y niñas en situación de violencia de las instituciones involucradas en materia de seguridad, acceso a la justicia, atención a víctimas, instancias para el adelanto de las mujeres y Secretaría de Salud.</p>	
		<p>ii. Porcentaje de</p>	<p>M1. Registros de</p>	

		atención a mujeres y niñas a través de una estrategia de atención remota.	atención brindada por medios remotos.
		iii. Porcentaje de personal con capacidades técnicas brindando atención a mujeres y niñas en situación de violencia en todas las instituciones involucradas.	MI. Listado de personal que fortalece el trabajo de atención en las instituciones involucradas: seguridad, acceso a la justicia, atención a víctimas, instancias para el adelanto de las mujeres y Secretaría de Salud.
		iv. Incremento en el porcentaje de los recursos estatales y municipales destinados a sueldos de personal y bienes materiales necesarios para operar.	MI. Comunicaciones institucionales o documentos que den cuenta del recurso humano y material involucrado en esta acción.
A2. Difundir estratégicamente información relativa a violencia contra las mujeres y niñas, cómo se manifiesta, qué es la violencia digital y qué hacer en caso de enfrentarla, es decir, socializar la atención que ofrecen las instituciones de la entidad a través de medios estatales, municipales y comunitarios, en lenguas indígenas.		i. Número de acciones implementadas para informar y socializar la atención que brindan las instituciones estatales y municipales.	MI. Muestras de campañas, fotos, imágenes.
		ii. Número de acciones implementadas a través de medios comunitarios y en lengua indígena.	MI. Muestras de campañas, fotos, imágenes, audios en lengua indígena y haciendo uso de medios comunitarios.
		iii. Número de instituciones involucradas en las acciones.	MI. Oficios y minutas de trabajo que den cuenta de la

			participación de las distintas instituciones.	
P.III.	A1. Diseñar una estrategia que favorezca el acceso y uso de las TIC's para mujeres y niñas, que promueva su acceso a la información necesaria en caso de enfrentar violencia.	i. Número de acciones de la estrategia implementadas.	MI. Estrategia.	
		ii. Recursos humanos y materiales involucrados en la estrategia.	MI. Informe de la implementación de la estrategia.	
		iii. Número de niñas y mujeres beneficiadas por la estrategia.		

VII.r.Décima Octava conclusión. Cuerpos Especializados de Seguridad

El grupo de trabajo ve con preocupación que las fuerzas policíacas que atienden casos de violencia contra las mujeres, cuentan con recursos diferenciados para atender a las mujeres en el ámbito municipal y que en ocasiones, revictimizan a las mujeres que requieren de su apoyo, exponiéndolas a mayores riesgos.

Preocupa de manera particular la falta de esquemas normativos en la materia, la coordinación entre el ámbito estatal y municipal, y la vulnerabilidad de las mujeres en condición de movilidad humana en los municipios que tienen frontera con Estados Unidos.

En ese sentido, se considera importante impulsar esquemas homologados de fuerzas policíacas que garanticen ante una solicitud de apoyo por violencia de género, actuar en el marco de los derechos humanos y desde la perspectiva de género.

En consecuencia, se propone lo siguiente:

- I. Crear y fortalecer las agrupaciones a nivel estatal y municipal así como células de reacción inmediata especializadas para la actuación policial eficiente y profesional en la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los casos de violencia contra las mujeres.

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
-------	-------------	-------------	------------------------	-----------------------

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
PI.	<p>A1. Identificar las estructuras organizacionales y los recursos humanos especializados técnicos y materiales de las agrupaciones en funcionamiento tales como las Unidades de Violencia Intrafamiliar y la Unidad contra la Violencia Intrafamiliar.</p>	<p>i. Número de agrupaciones policiales especializadas a nivel estatal y municipal.</p>	<p>M1. Documento que integre el análisis realizado a nivel estatal y municipal con temporalidad a la fecha de entrega del Informe del grupo de trabajo.</p>	<p>Consejo Estatal de Seguridad Pública</p>
		<p>ii. Número de personal, perfiles y funciones que desarrollan.</p>		<p>Consejo Ciudadano de Seguridad Pública</p>
		<p>iii. Número de colonias y población total que cubren territorialmente.</p>		<p>Contraloría Interna Secretaría de Seguridad Pública del Estado</p>
PI.	<p>A2. Elaborar y/o actualizar el protocolo y los manuales de procedimientos estatal y municipal de actuación policial desde la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos.</p>	<p>i. Número de protocolos y/o manuales de procedimientos emitidos y vigentes de las agrupaciones policiales especializadas a nivel estatal y municipal.</p>	<p>M1. Documento que integre el análisis realizado a nivel estatal y municipal con temporalidad a la fecha de entrega del Informe del grupo de trabajo.</p>	<p>Guardia Estatal de Seguridad Pública</p>
		<p>ii. Número de protocolos y/o manuales de procedimientos, en proceso de elaboración o actualización a nivel municipal y estatal.</p>		<p>La Policía Estatal Preventiva</p> <p>La Policía Municipal</p> <p>La Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria;</p> <p>Las Presidencias Municipales</p>
		<p>iii. Número de proyectos de modificación realizados a nivel municipal y estatal.</p>		<p>M1. Publicación o entrada en vigencia de los protocolos o manuales de procedimientos estatal y/o municipal posteriores a la fecha de entrega del Informe del grupo de trabajo.</p> <p>Las Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipales</p>

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	A3. Elaborar planes de rediseño de las agrupaciones acorde a las funciones que se establezcan de manera coordinada en el protocolo y manuales.	i. Número de personal por área acorde a las funciones establecidas en el protocolo o manual de procedimientos a nivel municipal y estatal.	M1. Incorporación en los manuales de organización o reglamentos internos de las agrupaciones policiales.	
		ii. Número de planes de rediseño realizados a nivel municipal y estatal.		
	A4. Elaborar propuestas de necesidades emergentes que consideren la demanda de servicios y el funcionamiento óptimo de las agrupaciones conformadas	i. Número de propuestas municipales y estatal que identifiquen al personal emergente para el funcionamiento de las agrupaciones	M1. Acuses de recibo de los oficios remitidos a las titulares de las instancias cabeza del sector con las propuestas de atención emergente	
		ii. Número de contrataciones o asignaciones realizadas a nivel municipal y estatal del personal emergente identificado.	M1. Tipo de contrataciones o asignaciones realizadas en los municipios y a nivel estatal.	
	A5. Capacitar, dar seguimiento y evaluar a quienes integran las agrupaciones en la implementación del protocolo y/o manuales.	i. Número de Programas de capacitación diseñados a nivel municipal y estatal.	M1. Programas de capacitación.	
		ii. Número de personal programado para recibir la capacitación y sus áreas de adscripción.	M1. Constancias emitidas al personal capacitado.	

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
		iii. Número de denuncias atendidas.	M1. Informe cualitativo y cuantitativo sobre la implementación del Protocolo y/o manuales que contenga como anexos los registros administrativos generados con motivo de las acciones realizadas.	
	A6. Proyecto de presupuesto económico 2022 integrado a partir de las necesidades identificadas a nivel estatal y municipal.	i. Número de propuestas realizadas a nivel estatal y municipal de presupuesto integradas en el proyecto.	M1. Acuse de recibo del Proyecto de presupuesto económico 2022 remitido a la instancia competente.	
		ii. Programa Operativo Anual de las agrupaciones policiales especializadas.	M1. Acuse de recibo del Programa Operativo Anual remitido a la instancia competente.	
	A7. Dar a conocer a la ciudadanía los mecanismos de sanción previstos por la normatividad aplicable ante la falta de actuación de quienes integran las agrupaciones policiales en cumplimiento con lo establecido en el protocolo y/o manuales.	i. Número de acciones de difusión realizadas a nivel estatal y municipal.	M1. Informe cualitativo y cuantitativo estatal y municipal.	
		ii. Número de denuncias realizadas por mujeres.	M1. Informe cualitativo y cuantitativo estatal y municipal.	
		iii. Número de denuncias realizadas por mujeres en proceso de resolución.		
		iv. Número de procedimientos sancionatorios concluidos sobre violencia contra las mujeres.		

El presente informe fue elaborado por: **Abel Saldaña González** representante de la Comisión Nacional para prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ana Jetzi Flores Juárez** representante de Instituto Nacional de las Mujeres, **Iris Irene García Morales** representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **Karla Jannette Piedrín Rembao** Encargada del Despacho del Instituto de las Mujeres de Baja California, **Marlene Celia Solís Pérez**, Representante de El Colegio de la Frontera Norte; **Alma Alejandra Soberano Serrano** Representante de la Universidad Autónoma de Baja California, **Sheila Delhumeau Rivera** Representante de la Universidad Autónoma de Baja California y **Maritza Harlene Arriaga Nava**, Representante del Instituto de Ciencias Jurídicas de Nayarit. Ciudad de México a 26 de mayo de 2021.

ANEXO 1. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN MEDIDAS PROVISIONALES DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, A FIN DE EVITAR QUE SE CONTINÚEN DANDO ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARTICULARMENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN

I. VISTOS

1. Los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Los artículos 3, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
3. Los artículos 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;
4. Recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW/C/MEX/CO/7-8 y CEDAW/C/MEX/CO/9.
5. El artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
6. Los artículos 36 y 36 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
7. La solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM) presentada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del estado de Baja California; y
8. La solicitud realizada por el Grupo de Trabajo en su 2ª Sesión Ordinaria.

II. ANTECEDENTES

9. El 9 de mayo de 2019, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California (CDHBC) emitió la Recomendación General 1/2019 dirigida al gobierno del estado de esa entidad federativa, así como a los Ayuntamientos de Tijuana, Mexicali, Ensenada,

Tecate y Rosarito, con relación a las obligaciones para la prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de la violencia de género, incluyendo la violencia feminicida y la reparación integral del daño.

10. El 26 de febrero de 2020, la CDHBC presentó una solicitud de Alerta de Violencia contra las Mujeres (AVGM) por violencia feminicida para esa entidad, en la misma se solicita que se establezcan las medidas de prevención, investigación, seguridad y justicia que correspondan al contexto de violencia feminicida y se precisó que en los municipios de Tijuana y Mexicali se concentra el mayor número de feminicidios de la entidad.
11. El 3 de marzo de 2020, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, admitió la referida solicitud de AVGM y se solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (Sistema PASE) informarlo a la solicitante y a las integrantes del Sistema PASE.
12. Del 26 de junio al 3 de julio de 2020¹⁰³, en las páginas de internet de la Conavim y del Instituto Nacional de las Mujeres, se publicaron las convocatorias nacional y estatal extraordinarias para conformar el grupo de trabajo que estudiará la solicitud de AVGM para Baja California. Del 10 al 17 de noviembre de 2020, se publicó la convocatoria. El 20 de noviembre de 2020.
13. El 11 de octubre de 2020, la CONAVIM hizo del conocimiento del gobernador del estado de Baja California sobre la admisión de la solicitud presentada por la CDHBC y se solicitó la designación de una persona de enlace para las acciones de coordinación que se realizarán.
14. El 26 de octubre de 2020, la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez de la XXII Legislatura del estado de Baja California, se reunió con la Comisionada Nacional en la que le externó su preocupación ante la situación de violencia feminicida en su entidad federativa y con especial atención en el municipio de San Quintín.
15. El 6 de noviembre de 2020, CDHBC informó a la Conavim mediante oficio (adjuntar oficio), las cifras de violencia feminicida del periodo de 2015 a lo que va de 2020. Asimismo, detalló que el 24 de septiembre de 2020, que, *la expareja de L.R.O.H., de nombre P.M. la privó de la vida en su lugar de trabajo con un arma de fuego para luego suicidarse (...) la hoy víctima había pedido el apoyo de distintas autoridades.*

¹⁰³ Ver convocatoria en: Ver convocatoria en: <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/convocatoria-publica-para-la-integracion-de-representantes-del-ambito-academico-de-instituciones-nacionales?idiom=es>

16. El 19 de noviembre de 2020, el estado de Baja California designó al Secretario de Gobierno como coordinador de las acciones de seguimiento y enlace de coordinación con la Conavim.
17. El 23 de noviembre de 2020, se instaló el Grupo de Trabajo conformado para el seguimiento de la solicitud de AVGM para el estado de Baja California; desde ese día y al 27 de noviembre de 2020¹⁰⁴, el referido Grupo de Trabajo realizó *visitas in situ* de investigación y análisis de los hechos narrados en la solicitud de AVGM en los seis municipios del estado de Baja California.
18. El 23 de noviembre de 2020, el Grupo de Trabajo sostuvo una reunión virtual con personal de la CDHBC, en la que se señalaron las quejas por casos de muertes violentas de mujeres en la entidad federativa y ante la alta violencia que viven las mujeres en el municipio de San Quintín; asimismo, se reiteró la importancia de brindar atención y reparación del daño a las víctimas del caso de L.R.O.H.
19. El 25 de noviembre de 2020, el Grupo de Trabajo se trasladó al municipio de San Quintín y durante las entrevistas se percató de una marcha con consignas por el cese a la violencia contra las mujeres y de manera particular manifestaron su repudio al feminicidio de L.R.O.H. y a otros feminicidios que no han sido investigados con debida diligencia por parte de las autoridades de procuración de justicia.
20. El 27 de noviembre de 2020, el Grupo de Trabajo realizó su segunda sesión ordinaria, en la que se acordó, entre otros, lo siguiente:
21. *Tercero. A partir de la información recabada por el grupo de trabajo durante su visita in situ, específicamente en el municipio de San Quintín y la muerte violenta de L.R.O.H. el 24 de septiembre de 2020, con fundamento en el artículo 36 Bis, fracción III del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Conavim, para que en un plazo no mayor de 5 días, analice la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades federales, locales o municipales que corresponden las medidas provisionales de seguridad y justicia necesarias que, en su caso procedan, a fin de evitar que se continúen dando actos de violencia contra las mujeres en el municipio de San Quintín.*
22. El 30 de noviembre de 1º de diciembre de 2020, el Grupo de Trabajo realizó sus entrevistas finales de manera virtual a representantes de colectivos, organizaciones y lideresas jornaleras, entre otras, en las cuales, fue reiterada la preocupación ante las omisiones por parte de las autoridades de procuración de justicia en los casos de violencia contra las mujeres, la imperante necesidad de brindar mayor seguridad a las

¹⁰⁴ Ver convocatoria en: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/convocatoria-publica-para-la-integracion-de-representantes-del-ambito-academico-de-instituciones-nacionales-en-los-gt-y-gim?idiom=es>

mujeres y contar suficiente personal, ya que no se cuenta con intérpretes o traductores, así como de personal médico legista que esté de manera fija en San Quintín para que las investigaciones se realicen con la debida diligencia.

III. CONSIDERANDO

23. Que de acuerdo con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) que establece las obligaciones generales que tienen los Estados Parte de respetar los derechos y libertades en ella consagrados y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.
24. Que en atención al principio de complementariedad y subsidiariedad, son los mismos Estados Parte de la CADH los que se encuentran primeramente obligados a garantizar la vida, seguridad e integridad de las personas a través de sus órganos y jurisdicción interna¹⁰⁵ y están especialmente obligados a garantizar los derechos de las personas en situación de riesgo, a través de los mecanismos internos existentes para ello¹⁰⁶, y debe impulsar las investigaciones necesarias para esclarecer los hechos, seguidas de las consecuencias que la legislación pertinente establezca.
25. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha advertido que para determinar si existe una situación de extrema gravedad y urgencia de evitar daños irreparables, puede valorar el conjunto de factores o circunstancias políticas, históricas, culturales o de cualquier otra índole que afectan a una persona beneficiaria o la colocan en una situación de vulnerabilidad en un determinado momento, únicamente ciertas situaciones extremas y urgentes pueden ser cubiertas mediante medidas provisionales con base meramente en una situación contextual¹⁰⁷.
26. Que las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW/C/MEX/CO/7-8¹⁰⁸ señalan lo siguiente:
27. *Refuerce su estrategia de seguridad pública (...), en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidas las derivadas de la Convención, y acabe con los altos niveles de inseguridad y violencia que siguen afectando a las mujeres y las niñas;*

¹⁰⁵ Caso Ávila Moreno y otros (Caso Operación Génesis). Medidas provisionales respecto de Colombia. Resolución de la Corte de 30 de mayo de 2013, considerando 23.

¹⁰⁶ Caso Gutiérrez Soler. Medidas Provisionales respecto de Colombia. Resolución de la Corte de 23 de octubre de 2012, Considerando 21, y Caso García Prieto y otros. Medidas provisionales respecto de El Salvador. Resolución de la Corte de 26 de enero de 2015, Considerando 29.

¹⁰⁷ Asunto Liliana Ortega y otras. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 9 de julio de 2009, Considerando 22 y Asunto Alvarado Reyes y otros. Medidas provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 15 de mayo de 2011, Considerando 20.

¹⁰⁸ Véase, <https://undocs.org/sp/CEDAW/C/MEX/CO/7-8>

28. Que las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW/C/MEX/CO/9 señalan lo siguiente:

29. *Vele por que la información sobre los recursos legales esté a disposición de las mujeres víctimas de la violencia de género y cualquier forma de discriminación, particularmente en lenguas indígenas y formatos accesibles para las mujeres con discapacidad, e implante un sistema de tribunales móviles y asistencia jurídica gratuita destinado a facilitar el acceso a la justicia de las mujeres que viven en zonas rurales y remotas:*

(...)

30. *Aliente a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, se asegure de que las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y garantice que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.*

(...)

31. *Adopte medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres;*

(...)

32. *Investigue, enjuicie y sancione como corresponda a los responsables, incluidos los agentes estatales y no estatales, como cuestión prioritaria;*

IV. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS

33. De conformidad con la fracción III del artículo 36 Bis del Reglamento Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es competencia de la Secretaría de Gobernación, a través de esta Comisión Nacional, analizar la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades federales, locales o municipales que corresponda, las medidas provisionales de seguridad y justicia necesarias que, en su caso procedan, a fin de evitar que se continúen dando actos de violencia contra las mujeres en un territorio determinado.

- 34.** Atendiendo a la naturaleza jurídica de las medidas, encontramos que éstas son *“entendidas en el sentido estricto del término como providencias que, pendiente la solución de una controversia, puede disponer el órgano competente para pronunciar una decisión obligatoria entre las partes, a fin de que no se vean menoscabados en modo alguno los derechos aún no comprobados”*¹⁰⁹.
- 35.** La Corte IDH derivado de sus facultades tanto contenciosa como consultiva ha fijado diversos criterios en materia de protección de los derechos humanos y los establecidos sobre las medidas provisionales son de especial y orientadores para el Estado mexicano.
- 36.** Al respecto, el artículo 63.2 de la CADH establece que, en casos de extrema gravedad y urgencia y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte IDH, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes.
- 37.** La Corte IDH ha establecido que las medidas provisionales tienen dos caracteres, uno cautelar y otro tutelar¹¹⁰ y dada la naturaleza del estudio del caso que se analiza, solo se abordará el carácter tutelar.
- 38.** El carácter tutelar de las medidas provisionales implica “una verdadera garantía jurisdiccional de carácter preventivo, por cuanto se protegen derechos humanos, en la medida en que se busca evitar daños irreparables a las personas”¹¹¹. La adopción de medidas provisionales tiene como fin último evitar o prevenir que una posible violación de derechos humanos se materialice, es decir, el objetivo es “garantizar la efectividad práctica de los derechos de manera que no sean sólo retórica”¹¹².
- 39. En función de lo anterior, se da cuenta de que la solicitud de medidas provisionales por parte del Grupo de Trabajo que da seguimiento a la solicitud de AVGM de estado de Baja California y que ha sido descrita en el párrafo 21 de este documento, no forman parte de las providencias urgentes para evitar que se continúen dando actos de violencia contra las mujeres, sino se refiere a atribuciones de protección y defensa de los derechos humanos en la entidad de Baja California, con especial atención en el municipio de San Quintín, en tal sentido se considera que éstas no son procedentes.**

¹⁰⁹ Aguiar Aranguren, Asdrúbal, “Apuntes sobre las medidas cautelares en la Convención Americana sobre Derechos Humanos” como se cita en Nieto Navia, Rafael, La Corte y el Sistema Interamericanos de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1994, p. 20.

¹¹⁰ Asunto Centro Penitenciario de Aragua “Cárcel de Tocorón” respecto de Venezuela, resolución de la Corte de 24 de noviembre de 2010, considerando sexto.

¹¹¹ Asunto Alvarado Reyes y otros respecto de México, resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de noviembre de 2010, considerando quinto.

¹¹² Clara Burbano Herrera, *Provisional Measures in the case law of the Inter-American Court of Human Rights*. Amberes y Oxford, Intersentia, 2010, p.1.

40. No obstante lo anterior y dadas las circunstancias del feminicidio de *L.R.O.H.*, se insta a la Fiscalía General de Estado de Baja California que inicie el estudio de evaluación de acción inmediata, y en su caso, emita e implemente las medidas urgentes de protección para **su familia y se dará vista a la** Secretaría de Honestidad y Función Pública y a la Fiscalía **de Contraloría y Visitaduría para que se investigue la posible comisión de servidoras o servidores públicos encargados de las solicitudes de ayuda realizadas por la víctima, a efecto de que en el marco de su competencia actúen conforme a derecho proceda.**

41. En vista de lo anterior, la Comisión Nacional considera que, bajo el criterio de apreciación *prima facie*, se halla establecida la existencia de una situación de riesgo para los derechos a la vida, la seguridad, la libertad y la integridad de las mujeres en el estado de Baja California y de manera especial y de manera particular, en San Quintín.

42. De tal suerte, que se hace necesario que de manera coordinada la federación, el estado y los municipios generen un plan de acción inmediata que permita garantizar los derechos señalados en el punto anterior a las niñas, adolescentes y mujeres en Baja California, situación que es procedente en el marco de las funciones de la Mesa Estatal de Seguridad en la que convergen los tres niveles en la materia.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A TRAVÉS DE LA CONAVIM EN USO DE SUS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 36 BIS DEL REGLAMENTO LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES,

V. RESUELVE:

43. Esta Comisión Nacional considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de salvaguarda necesarias, a fin de evitar un daño inminente y que se continúen dando actos de violencia contra las mujeres en Baja California, y de manera particular en el municipio de San Quintín. En consecuencia, se solicita lo siguiente:

- a) Se instale una mesa de atención a casos de violencia feminicida en el estado Baja California y con especial atención en San Quintín, la cual deberá ser coordinada por parte de la Fiscalía General del Estado de Baja California con la participación del Poder Judicial de esa entidad, *inter alia*: Secretaría General de Gobierno, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Defensoría de Pública, Guardia Estatal de Seguridad e Investigación, así como de la Secretaría de

Integración y Bienestar Social y Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género, Secretaría de Salud, Instituto de la Mujer y la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

- b)** Se inicie por parte de la Fiscalía Especializada en Delitos contra Mujeres por Razones de Género y la Fiscalía Regional de Ensenada el estudio de evaluación de acción inmediata, y en su caso, emita e implemente las medidas urgentes de protección aplicando una perspectiva de género para analizar la situación de presuntas violaciones y riesgos que atraviesa la familia de *L.R.O.H.*
 - c)** Que la Mesa Estatal de Seguridad de Baja California asuma como un tema prioritario la seguridad de las niñas, adolescentes y mujeres en aquella entidad, para lo cual deberá implementar un plan de acción inmediata para garantizar dicho derecho y en el marco de este, se adopten las medidas complementarias que fueran necesarias para proteger la vida e integridad de las mujeres y niñas de esa entidad federativa.
- 44.** Que las instancias involucradas en la presente decisión informen, dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha de la presente resolución sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento y actualizar dicha información de manera bimestral por un plazo de **seis meses** en donde se determinará si las medidas provisionales continuarán o serán levantadas.
- 45.** Que el estado de Baja California realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas señaladas se planifiquen e implementen con la participación de las personas beneficiarias y/o sus representantes y que, en general, les mantenga informado a organizaciones de la sociedad civil especializadas en violencia contra las mujeres y violencia feminicida, así como de colectivos de San Quintín sobre el avance de su ejecución.
- 46.** La Comisión Nacional resalta que, la procedencia de las medidas provisionales aquí señaladas y su adopción no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos humanos y lo que buscan es garantizar la seguridad de las niñas, adolescentes y mujeres en Baja California.

La Comisión Nacional instruye a la Secretaría Ejecutiva que notifique el presente acuerdo al Grupo de Trabajo y a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California en su calidad de peticionaria de la alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Baja California.

ANEXO 2. METODOLOGÍA ADOPTADA POR EL GRUPO DE TRABAJO QUE ESTUDIARÁ Y ANALIZARÁ LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1. PRESUPUESTOS

2. PROCESO DE ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

- a. Instalación formal del grupo de trabajo.
- b. Definición de objetivos y métodos de trabajo.
- c. Análisis de la solicitud.
- d. Análisis ex officio de la procedencia de medidas provisionales.
- e. Investigación del grupo de trabajo.
- f. Proceso de adjudicación.
- g. Elaboración de conclusiones y propuestas específicas para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.
- h. Integración del informe.

3. CRITERIOS METODOLÓGICOS PARA LA INVESTIGACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO

- a. Estudio de la solicitud inicial.
- b. Solicitud de información al gobierno de la entidad federativa.
- c. Realización de visitas *in situ*.
 - i. Entrevistas a organizaciones de la sociedad civil.
 - ii. Levantamiento de información con organizaciones de la sociedad civil.
 - iii. Visitas a autoridades encargadas de la atención de mujeres víctimas de violencia y procuración de justicia.

- d. Análisis de la documentación realizada por los medios de comunicación.
- e. Estudio de la información documentada por instituciones académicas y de investigación y/o personas expertas.
- f. Análisis de la información documentada por los organismos autónomos de derechos humanos y por organismos internacionales.
- g. Investigación basada en fuentes de información oficial.
- h. Colaboración de personas expertas durante el proceso de investigación.

En caso de no ser viable la realización de visitas *in situ*, el grupo de trabajo podrá realizar de forma virtual lo previsto en el inciso c.

El grupo de trabajo conformado con motivo de la solicitud de AVGM, estableció una metodología general para el cumplimiento de sus funciones. Dicha metodología se estructura a partir de los siguientes elementos:

1. Presupuestos

a. El grupo de trabajo es un mecanismo de conformación mixta que mediante el cumplimiento de sus funciones contribuye a la garantía efectiva de los derechos humanos de las mujeres, siendo dicha garantía el fundamento central de todas sus actuaciones.

b. El grupo de trabajo tiene por objeto realizar una investigación con miras a identificar la posible existencia de un contexto de violencia feminicida, en un territorio determinado. La investigación es de naturaleza administrativa, no litigiosa ni jurisdiccional, por lo que las actuaciones y probanzas llevadas a cabo por el grupo no están sujetas a las mismas formalidades que otro tipo de actuaciones. Esta facultad investigadora se desprende de lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

El carácter mismo de la investigación que realiza el grupo de trabajo delimita su esfera de competencia al análisis de las circunstancias de la entidad sobre la que se señala la existencia de violación a los derechos humanos de las mujeres, que pueden constituir violencia feminicida y/o agravio comparado. En este sentido, el grupo no cuenta con facultades ministeriales, ni jurisdiccionales que le permitan realizar una determinación definitiva sobre la configuración de feminicidios u otros delitos que atentan contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres en los casos concretos.

c. El grupo de trabajo no decide exclusivamente en Derecho. La equidad, la buena fe y la justicia en sentido material, son parámetros sobresalientes e ineludibles que deben delimitar el alcance del mandato del grupo de trabajo. La legalidad de las actuaciones del grupo de trabajo se enmarca en un entendimiento amplio de su mandato desde una perspectiva constitucional y convencional. En este sentido, el

grupo de trabajo está obligado a implementar una perspectiva de derechos humanos y de género en el cumplimiento de sus funciones.

d. La investigación realizada por el grupo de trabajo debe tener como punto de partida los hechos, las situaciones y el contexto descritos en la solicitud de declaratoria de AVGM.

e. El grupo de trabajo presumirá la veracidad de los hechos planteados en la solicitud, los cuales sólo podrán desvirtuarse a partir de la investigación realizada.

f. El grupo de trabajo debe allegarse de toda la información necesaria para conocer el contexto de violencia contra las mujeres que, en su caso, exista en la entidad federativa de la que se trate. Para tales efectos, el grupo de trabajo debe realizar su investigación de acuerdo a los criterios establecidos en el apartado número tres de la presente sección.

2. Proceso de estudio y análisis de la solicitud de alerta de violencia de género

De manera general, las etapas del proceso de estudio y análisis que realiza el grupo de trabajo pueden resumirse de la siguiente manera:

- a. Instalación formal del grupo de trabajo.
- b. Definición de objetivos y métodos de trabajo, que deben hacerse constar en reglas internas para garantizar la obtención de resultados concretos.
- c. Análisis de la solicitud.

En esta etapa se debe revisar integralmente la solicitud a fin de identificar y definir lo siguiente:

- i. El alcance de la solicitud, con la finalidad de determinar si ésta se refiere a hechos o situaciones que impliquen violencia feminicida y/o agravio comparado;
 - ii. El contexto descrito en la solicitud, y
 - iii. Los casos concretos expuestos en la solicitud.
- d. Análisis ex officio de la procedencia de medidas provisionales.

Durante su primera reunión, el grupo de trabajo debe analizar si a partir de los hechos de los que tiene conocimiento hasta ese momento y en cualquier fase de la investigación, considera que se reúnen las condiciones de gravedad y urgencia para solicitar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante, Conavim), que analice la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades que corresponda,

las medidas provisionales de seguridad y justicia necesarias a fin de evitar daños irreparables provocados por la ocurrencia de actos de violencia contra las mujeres en el territorio determinado en la solicitud.

Sin perjuicio de la decisión del grupo de trabajo sobre la procedencia de solicitar la implementación de medidas provisionales durante su primera reunión, el grupo podrá solicitar su implementación en cualquier momento, durante el desarrollo de la investigación, si considera que son necesarias para garantizar la vida, libertad, integridad o seguridad de alguna persona en particular.

e. Investigación del grupo de trabajo.

El grupo de trabajo realiza una investigación documental y de campo a fin de identificar si en el territorio señalado por la solicitud existe un contexto de violencia que se traduce en la comisión de delitos contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, respecto de los cuales existe impunidad o permisibilidad social, y/o un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

f. Proceso de adjudicación.

Esta etapa consiste esencialmente en analizar los hechos y el contexto descritos en la solicitud junto al resto de la información que el grupo de trabajo haya obtenido durante su investigación, a partir de las obligaciones generales del Estado establecidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, el grupo analiza si las autoridades del estado del que se trate, cumplen con su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como de prevenir e investigar las violaciones a derechos humanos de las mujeres, sancionar a las personas responsables y reparar a las víctimas.

En el marco de dicho análisis, el grupo de trabajo debe partir especialmente de la obligación específica del Estado de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante la instrumentación de medidas adecuadas de prevención, atención, sanción y erradicación de la misma, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En este sentido, el grupo debe analizar, en su caso, las causas y consecuencias de la violencia feminicida y la respuesta brindada por parte de las autoridades encargadas de la atención y procuración de justicia a las mujeres víctimas de violencia. A partir de lo anterior, el grupo debe establecer sus conclusiones y propuestas específicas.

g. Elaboración de conclusiones y propuestas específicas para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

El grupo de trabajo debe elaborar sus conclusiones con base en el contexto identificado durante el proceso de investigación y las violaciones a los derechos humanos de las mujeres determinadas en el marco del proceso de adjudicación.

Asimismo, el grupo de trabajo debe emitir propuestas de las acciones concretas que deberá realizar la entidad federativa para cumplir con sus obligaciones, de conformidad con los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley General de Acceso, así como con las disposiciones que en la materia establece la Ley General de Víctimas y el derecho internacional de los derechos humanos del que el Estado mexicano forma parte.

Es decir, a partir de las conclusiones formuladas en su informe, el grupo de trabajo debe establecer las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

Las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia deben considerar expresamente el contexto particular del territorio del que se trate, y los diferentes tipos y modalidades de violencia que en él se ejercen en contra las mujeres, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso y en el derecho internacional de los derechos humanos. Las acciones propuestas deben tomar en cuenta el reparto de competencias establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local.

h. Integración del informe

El informe elaborado por el grupo de trabajo debe contener: (i) el contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la AVGM; (ii) la metodología utilizada; (iii) el análisis científico de los hechos e interpretación de la información obtenida, y (iv) las conclusiones que contendrán las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

El contexto debe considerar los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso. Para tales efectos, el grupo de trabajo orienta los diferentes mecanismos de investigación para identificar y delimitar el posible contexto de violencia que viven las mujeres en la entidad federativa.

3. Criterios metodológicos para la investigación del grupo de trabajo

La interpretación de la información que el grupo de trabajo obtenga durante su investigación, se rige por los principios de dignidad humana de las mujeres, igualdad jurídica y de trato, no discriminación, libertad de las mujeres, pro persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, buena fe e

interpretación conforme. Asimismo, el grupo debe realizar su investigación con base en las reglas de la debida diligencia y el debido proceso legal, respetando el acceso efectivo a la justicia.

A fin de respetar el debido proceso legal, el grupo de trabajo debe mantener a las solicitantes al tanto de las acciones realizadas en el marco de la investigación. Asimismo, debe tomar en cuenta las observaciones que las solicitantes pudieran llegar a tener con respecto al desarrollo de la investigación.

El grupo de trabajo debe identificar y definir qué tipo de información fáctica y contextual será de mayor relevancia para el propósito subsiguiente de analizar los hechos y situaciones sometidas a su conocimiento en la solicitud. En este sentido, durante el proceso de investigación el grupo de trabajo puede allegarse de información derivada de las siguientes fuentes y métodos de investigación considerando los criterios metodológicos que a continuación se exponen.

a. Estudio de la solicitud inicial

El grupo de trabajo debe tomar en consideración, en todo momento, el alcance de la solicitud de declaratoria de AVGM.

En este sentido, la fase inicial de investigación consiste en el estudio de la solicitud e identificación del contexto y los hechos descritos en la misma. Es decir, durante su investigación, el grupo debe tomar en cuenta, al menos, el periodo señalado en la solicitud, el territorio determinado en el que se indica que existe un contexto de violencia y sus características, los tipos y modalidades de violencia descritos, las características específicas de los actos de violencia cometidos en el territorio, la respuesta institucional al contexto de violencia, y las características de las víctimas y de sus victimarios (edad, sexo, condición social, origen étnico, grado de escolaridad, ocupación, etcétera).

El grupo de trabajo puede requerir el apoyo de las solicitantes a fin de ampliar o aclarar la información contenida en la solicitud o responder a las preguntas particulares de las personas integrantes del grupo, según avance la investigación. La información adicional que, en su caso, llegaran a proporcionar las solicitantes debe ser considerada como resultado de la investigación sin que constituya, en ningún sentido, ampliación del alcance de la solicitud.

b. Solicitud de información al gobierno de la entidad federativa

El grupo de trabajo debe analizar y estudiar el informe requerido por la Secretaría de Gobernación al ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

En este sentido, se debe requerir a la entidad federativa, como mínimo, información específica sobre los casos de feminicidio ocurridos en el periodo señalado por la solicitud, incluyendo i) el número de casos dividido por año de ocurrencia, edad, estado civil, ocupación, lugar de origen y causa de muerte de la víctima, así como el municipio, donde se registró el homicidio; ii) el estado procesal que guardan estos casos; iii) el tipo penal bajo el cual fueron investigados; iv) el número de casos que fueron investigados o enjuiciados bajo el tipo penal de feminicidio; v) el número de casos en los que no se identificó a la víctima; vi) el número de casos en los que no se identificó al victimario; vii) el número de casos en los que existían denuncias previas de la víctima por algún tipo de violencia y/o lesiones de su victimario, así como la respuesta brindada por parte de las autoridades que recibieron las denuncias en dichos casos; viii) el número de casos en los que existía una relación de parentesco entre víctima y victimario; ix) el número de casos en los que el victimario era conocido de la víctima; x) el número de casos en los que el victimario fue un agente del estado; xi) el número de casos en los que hubo consignación; xii) el número de casos concluidos y el motivo de su conclusión; xiii) el número de casos concluidos con sentencia condenatoria; xiv) el tipo de acompañamiento que se dio a los familiares de las víctimas; xv) la reparación otorgada en cada uno de los casos; y xvi) la aplicación de protocolos de actuación con perspectiva de género.

Asimismo, el grupo de trabajo debe solicitar información al gobierno de la entidad federativa sobre los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres que tienen lugar en su territorio, especialmente, la información relativa a los delitos cometidos en contra de las mujeres, así como aquella relativa al contexto específico de las mujeres en la entidad a la que hace referencia la solicitud.

Por otra parte, se debe solicitar información relacionada con las medidas legislativas, administrativas y de políticas públicas adoptadas por el estado en relación al contexto descrito en la solicitud, incluyendo información sobre: i) la legislación penal, civil y administrativa destinada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; ii) los programas de tratamiento para personas agresoras o perpetradoras de actos de violencia; iii) los programas de capacitación en materia de género, derechos humanos de las mujeres y violencia contra las mujeres para servidoras y servidores públicos; iv) el gasto público destinado a los diversos planes, estrategias y programas de violencia contra las mujeres; v) la existencia de un programa para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; vi) las campañas de difusión del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; vii) los programas de prevención y atención de violencia contra las mujeres destinados a niños, niñas y adolescentes; viii) los protocolos de investigación con enfoque de género sobre delitos de violencia contra las mujeres o feminicidios; ix) los protocolos de búsqueda de mujeres desaparecidas que instrumenten acciones interinstitucionales de aplicación inmediata; x) las instancias especializadas para recibir las denuncias de violencia contra las mujeres; xi) el sistema de información o banco de datos sobre casos de violencia contra las mujeres; xii) el registro administrativo de órdenes de protección; xiii) las acciones implementadas

para la eliminación de los estereotipos que promueven la discriminación contra las mujeres; y xiv) la aplicación de tratados internacionales de derechos humanos por parte de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia.

El grupo de trabajo puede enviar posteriores solicitudes al gobierno de la entidad federativa, según avance la investigación, ya sea para solicitar nueva información o para que se aclare o se amplíe la que haya sido previamente proporcionada.

Adicionalmente, la entidad federativa puede proporcionar al grupo de trabajo toda aquella información que considere pertinente para la investigación, siempre y cuando lo haga durante el proceso de investigación, antes de que el grupo inicie el proceso de adjudicación.

c. Realización de visitas *in situ*

El grupo de trabajo debe realizar visitas a la entidad federativa a fin de efectuar una investigación de campo, por ejemplo, mediante la revisión de expedientes o archivos oficiales y la realización de entrevistas a organizaciones de la sociedad civil, víctimas, sus familiares y autoridades encargadas de la atención, procuración e impartición de justicia en relación a los actos de violencia contra las mujeres en los municipios.

Las entrevistas y demás actividades de campo tienen como finalidad corroborar y ampliar la información proporcionada tanto por las solicitantes como por el gobierno del estado del que se trate. A partir de las acciones realizadas, se debe llevar a cabo un análisis comparativo de las respuestas obtenidas, intentando identificar los elementos comunes a todas ellas.

Para el caso específico de la realización de entrevistas, el grupo de trabajo debe actuar en función a los siguientes criterios metodológicos:

i. Entrevistas a organizaciones de la sociedad civil y personas expertas

El grupo de trabajo debe investigar motu proprio cuáles son las organizaciones de la sociedad civil, representativas en la entidad federativa, relacionadas con temas relativos a los derechos humanos de las mujeres, así como con la prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra que, por su experticia, podrían contribuir a la investigación.

Asimismo, el grupo debe invitar a las solicitantes a que sugieran a las organizaciones de la sociedad civil respecto de las que considere que el grupo de trabajo deba reunirse para allegarse de información adicional en torno a su solicitud.

Del mismo modo, el grupo de trabajo debe entrevistar a las solicitantes, en su calidad de organización de la sociedad civil. La información obtenida durante la entrevista se

considera como resultado de la investigación efectuada por el grupo de trabajo, sin que constituya, en ningún sentido, ampliación de la solicitud.

Una vez identificadas las organizaciones de la sociedad civil a entrevistar, el grupo de trabajo debe elaborar un cuestionario con preguntas detonantes para ser utilizado durante todas las entrevistas. Las preguntas deben ser generales con la finalidad de no limitar ni influir en las respuestas.

La entrevista debe ser realizada por una sola persona integrante del grupo, en presencia del resto de las y los integrantes, quienes únicamente escuchan a la persona entrevistada y, en su caso, sugieren preguntas adicionales por escrito a la persona encargada de dirigir la entrevista.

Antes de comenzar la entrevista se debe explicar a la persona a entrevistar el objetivo de la entrevista, la dinámica de la misma y el mandato del grupo de trabajo. Es necesario consultar a las personas que participen en las entrevistas si desean que el nombre de la organización a la que representan aparezca en el informe del grupo de trabajo. En caso de no otorgar su autorización, el grupo debe guardar la confidencialidad de sus datos.

La entrevista debe buscar la identificación de las causas, tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres y sus consecuencias en la entidad federativa, así como la eficacia de las medidas destinadas a su prevención, atención, sanción y erradicación. Asimismo, la entrevista realizada debe obtener información sobre el contexto específico en el que ocurre la violencia de género en la entidad y la situación de los derechos humanos de las mujeres en la misma.

Una vez que se haya concluido con las preguntas previstas y las sugeridas por el grupo durante el desarrollo de la entrevista, debe otorgarse a la persona entrevistada la oportunidad de agregar la información que considere pertinente.

ii. Levantamiento de información con organizaciones de la sociedad civil

De manera complementaria a las entrevistas realizadas a las personas representantes de organizaciones de la sociedad civil, el grupo de trabajo debe entregar un instrumento de levantamiento de información adicional, a fin de que las organizaciones puedan proporcionar por escrito datos específicos, materiales, estudios, estadísticas o cualquier otro tipo de información relevante con la que cuenten.

Se puede sugerir a las organizaciones entrevistadas que, de considerarlo pertinente, compartan el instrumento de levantamiento de información con otras organizaciones con las que trabajen y/o crean importante que sean involucradas en el proceso de investigación.

iii. Visitas a autoridades encargadas de la atención de mujeres víctimas de violencia y procuración de justicia

En primer término, a partir de la información contenida en la solicitud y en el informe proporcionado por el gobierno del estado del que se trate, el grupo de trabajo debe identificar los municipios o zonas con mayores niveles de violencia contra las mujeres y a partir de ellos, determinar las instancias a visitar.

En cada uno de los municipios o zonas seleccionadas, se debe visitar, como mínimo, a las instancias encargadas de la atención de mujeres víctimas de violencia y a aquellas que por sus funciones sean el primer contacto de las víctimas, incluyendo instituciones del sector salud, los sistemas para el desarrollo integral de la familia, policía municipal, mecanismos para el adelanto de las mujeres y centros de justicia para las mujeres, así como todas aquellas instancias que brinden atención o apoyo a las mujeres víctimas de violencia feminicida.

Asimismo, se debe acudir a las instancias encargadas de la procuración de justicia, particularmente aquellas directamente relacionadas con la investigación de los delitos cometidos en contra de las mujeres.

Una vez identificadas las instancias a visitar en cada uno de los municipios o zonas determinadas, el grupo de trabajo debe elaborar un instrumento para entrevistar al personal de cada una de las instituciones. Los cuestionarios deben tener en consideración las funciones particulares de cada instancia y su objetivo general debe ser identificar la atención que se brinda a las mujeres víctimas de violencia feminicida y la capacidad, sensibilidad y conocimientos en materia de derechos humanos de las mujeres por parte de las autoridades para responder ante estos casos.

A fin de obtener información veraz durante las visitas realizadas, no se debe dar aviso previo a las instancias a visitar. Adicionalmente, es necesario guardar la confidencialidad de los datos de las personas entrevistadas y explicarles cómo se utilizará la información que proporcionen.

Durante las visitas a las instituciones correspondientes, se debe solicitar un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de conocer la situación de las mismas, y a su vez entrevistar a las diferentes personas que brindan la atención a las mujeres víctimas de violencia. Es decir, se debe solicitar que se explique cuál es la ruta de atención o el procedimiento para atender a las mujeres víctimas de violencia, y tratar de identificar la aplicación o conocimiento del personal de protocolos de actuación con perspectiva de género y los principios del derecho internacional de los derechos humanos en la atención a la violencia de género, los tiempos de atención y, en general, las evidencias de que a las mujeres víctimas se les atiende con calidad, calidez y diligencia: se debe procurar entrevistar a todas las personas involucradas en el proceso de atención

(repcionista, abogada o abogado, trabajadora o trabajador social, psicóloga o psicólogo, doctora o doctor, etc.).

También se debe observar, entre otros, si existen en las áreas públicas de las instalaciones: (i) carteles con orientación para la atención de la violencia contra las mujeres; (ii) señalamientos de los derechos de las víctimas; (iii) buzón o número telefónico para quejas, sugerencias y/o recomendaciones; e (iv) identificación del personal según el horario.

El objetivo de las entrevistas realizadas al personal de las distintas instituciones es identificar, entre otras cosas: (i) el número de personal con el que cuentan en relación con la demanda de servicios; (ii) el tipo de servicio que se brinda a las víctimas; (iii) la infraestructura material con la que cuentan; (iv) los horarios de atención; (v) la capacitación del personal y el impacto de la misma en las actividades propias de su labor; (vi) la sensibilidad en materia de género por parte del personal; (vii) el conocimiento de los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos; (viii) la institucionalización de la perspectiva de género; (ix) la coordinación con otras instancias para la adecuada canalización de las víctimas y sus familiares; (x) la existencia de rutas claras para la atención de víctimas o protocolos de actuación; (xi) la existencia de registros o bases de datos de los casos atendidos y de quejas presentadas por las usuarias; (xii) la emisión, implementación, registro y seguimiento de medidas de protección y, (xiii) la existencia de métodos de evaluación del riesgo.

Durante las entrevistas, se pueden plantear a las servidoras y servidores públicos casos hipotéticos de diversos tipos de violencia contra las mujeres directamente relacionados con su labor, a fin de identificar si existe claridad en cuanto a la atención que se debe brindar, las instancias que resultan competentes para atender a las víctimas, así como si en su actuar diario reproducen estereotipos de género.

En cuanto a las autoridades encargadas de la procuración de justicia, se debe preguntar de manera específica, como mínimo: (i) las hipótesis que configuran el delito de feminicidio y cómo investigar y acreditarlas; (ii) la implementación de protocolos para la investigación de delitos cometidos en contra de las mujeres; (iii) la implementación de protocolos de búsqueda de mujeres desaparecidas; (iv) la implementación de órdenes y medidas de protección; (v) la existencia de bases de datos de evidencias de ADN y, (vi) los procesos de cadena de custodia. Asimismo, se puede solicitar revisar expedientes de casos relacionados con feminicidios y homicidios dolosos de mujeres.

d. Análisis de la documentación realizada por los medios de comunicación

El grupo de trabajo puede revisar diferentes medios de comunicación para identificar y sistematizar la información relevante que se encuentre disponible para su investigación, respecto de la solicitud de declaratoria de AVGM.

El objetivo es documentar el contexto de los municipios de la entidad federativa, a través de la identificación de: (i) la situación de los derechos humanos de las mujeres en general; (ii) la situación o incidencia de la violencia contra las mujeres en la entidad federativa de que se trate; (iii) los planteamientos públicos de autoridades respecto de los temas anteriores; (iv) los planteamientos públicos de líderes sociales, políticos o religiosos respecto de la situación de violencia contra las mujeres; (v) la respuesta y actitud social ante las violaciones a los derechos humanos de las mujeres; (vi) la información relacionada con casos concretos sobre violencia contra las mujeres; y (vii) cualquier otra información que se considere relevante relacionada con la vigencia y garantía efectiva de los derechos humanos en el estado de que se trate.

Para efectos de la documentación referida con anterioridad, se pueden consultar por cualquier vía como fuentes de información periódicos impresos de circulación nacional o local, periódicos digitales, revistas impresas de circulación nacional o local, revistas digitales, noticias emitidas por emisoras de radio nacionales y locales que cuenten con soporte grabado, redes sociales, blogs de periodistas, líderes sociales, religiosos o políticos y cualquier fuente de información impresa o digital utilizada por comunicadores sociales que pueda ser relevante a juicio del grupo de trabajo.

e. Estudio de la información documentada por instituciones académicas y de investigación y/o por personas expertas

El grupo de trabajo puede considerar y analizar las diferentes investigaciones realizadas por instituciones académicas y de investigación locales o nacionales y/o por personas expertas, relacionadas con la garantía efectiva de los derechos humanos de las mujeres en los municipios de la entidad federativa.

El objetivo de la consulta de estudios e investigaciones sobre la situación de violencia en el territorio determinado por la solicitud es profundizar en las causas, orígenes y factores que propician y reproducen el fenómeno de violencia feminicida en contra de las mujeres en el estado del que se trate, así como las circunstancias y el contexto particular en el que se desarrolla dicho fenómeno.

Dichas investigaciones, de ser el caso, deben valorarse a partir de la pertinencia académica y objetividad con que hayan sido realizadas.

f. Análisis de la información documentada por los organismos autónomos de derechos humanos y por organismos internacionales

El grupo de trabajo puede analizar las recomendaciones en materia de violencia contra las mujeres emitidas por el organismo público autónomo de derechos humanos de la entidad federativa, así como las recomendaciones en la materia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto de dicha entidad.

El grupo de trabajo puede incorporar también a su investigación cualquier otro tipo de documento relativo a la violencia feminicida contra las mujeres que haya sido emitido por las instituciones señaladas anteriormente.

Cualquier información que provenga de un organismo internacional de derechos humanos relacionada con el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres en el territorio de que se trata, puede ser utilizada por el grupo de trabajo para analizar casos concretos de violaciones a derechos humanos y/o el contexto descrito en la solicitud.

g. Investigación basada en fuentes de información oficial

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Acceso, el grupo de trabajo puede solicitar a las autoridades federales y locales todo tipo de información y documentación que tenga relación con la investigación.

Asimismo, el grupo puede recopilar y analizar la información estadística de fuentes oficiales tales como los bancos estatales de información sobre casos de violencia contra las mujeres; las Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares; el Subsistema Automatizado de Lesiones y Causas de Violencia de la Secretaría de Salud; los Censos Nacionales de Procuración de Justicia; los Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia de la entidad federativa de que se trate, etcétera.

h. Colaboración de personas expertas durante el proceso de investigación

El grupo de trabajo, como ya se mencionó, puede solicitar la colaboración de las personas físicas o morales que cuenten con conocimientos técnicos o científicos suficientes para fortalecer el estudio y análisis del contexto de violencia en la entidad federativa y la situación que guardan los derechos humanos de las mujeres en la misma.

Dichas personas pueden brindar su apoyo en aquellos casos en los que su experticia sea necesaria para la investigación especializada en algún área de estudio respecto a la cual el grupo no posea el conocimiento suficiente. Lo anterior, siempre y cuando, la investigación sea indispensable para comprender el contexto de violencia contra las mujeres en la entidad federativa de la que se trate.

El grupo de trabajo puede tomar en cuenta la información que proporcionen dichas personas para la integración de su informe. Sin embargo, las personas físicas o morales que colaboren en la investigación, no deben ser consideradas integrantes del grupo de trabajo, ni cuenten con voto para la toma de decisiones.

ANEXO 3. INFORME DE ACTIVIDADES SOBRE LA VISITA IN SITU REALIZADA DEL 22 AL 26 DE JULIO DE 2019 A LOS MUNICIPIOS DE LA SAVGM

El 23 de noviembre de 2020, el grupo de trabajo entrevistó a instituciones y organizaciones de la sociedad civil en el municipio de Mexicali, Baja California, relacionadas con los contenidos de la solicitud AVGM/11/2020:

Entrevistas realizadas el 23 de noviembre de 2020
Poder Judicial del Estado de Baja California Unidad Río Nuevo
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California. Juzgados Civiles y Familiares
Defensoría Pública de Baja California
Fiscalía General del Estado de Baja California. Reunión Fiscal Central
Fiscalía Regional
Unidad de Violencia Intrafamiliar "UVI" de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali
Comisionada de Víctimas
Subsecretario de Salud de Baja California
Vida y Familia Mujer Embarazada (VIFAC)
Procuraduría para la Defensa de Personas Menores de Edad (DIF)*
Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California (INMUJERBC)
Hospital General (Clínica de Atención al Menor Maltratado y de Violencia contra la Mujer)
Centro de Salud de Mexicali
Instituto de la Mujer del Municipio de Mexicali
Comisión de Derechos Humanos en Mexicali
Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Baja California
Secretaría de Economía Sustentable y Turismo de Baja California
Secretaría de Gobierno. Subsecretaría de Atención con Organismos de la Sociedad Civil de la SG
Centro Integral de Atención Ciudadana (CIAC) de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, Mexicali, A.C. (CAVIM)
Mujeres Unidas Olimpia de Gouges, A.C.
Alto a los Femicidios en Baja California (Ensenada)
Defensoras Digitales Baja California
Red Iberoamericana Pro Derechos Humanos, A.C.
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California

El 24 de noviembre de 2020, el grupo de trabajo entrevistó a las siguientes instituciones y organizaciones de la sociedad civil en los municipios de Mexicali, Tecate y Ensenada:

Entrevistas realizadas el 24 de noviembre de 2020
Dirección General del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C-4) (Mexicali)

Juzgados de Control en materia penal (Tecate)
Unidad de Investigación de Delitos Sexuales (Tecate)
Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California (Ensenada)
Subprocuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia Ensenada
Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada
Hospital General de Ensenada
Centro de Salud Fraccionamiento Mar
Centro de Salud Obrera
Unidad de Atención a Grupos Indígenas
Secretaría de Bienestar (Sedesol) Ensenada
Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas
Instituto Contra las Adicciones de Baja California Ensenada
Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, Mexicali, A.C. (CAVIM)

El 25 de noviembre de 2020, el grupo de trabajo entrevistó a las siguientes instituciones y organizaciones de la sociedad civil en el poblado de San Quintín, Ensenada, Baja California:

Entrevistas realizadas el 25 de noviembre de 2020
Unidad de Orientación Temprana. SEJAP de la FGE
Agencia del Ministerio Público. Unidad de Investigación (San Quintín)
Defensoría Pública (San Quintín)
Secretaría de Seguridad Pública San Quintín
Juzgado Mixto de Primera Instancia, Juzgado Civil
Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, presidenta de la Comisión Especial de Seguimiento a las Acciones en Materia de Atención a la Violencia Hacia Mujeres, Niñas y Adolescentes de la XXIII Legislatura del estado de Baja California.
Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California (San Quintín)
Coordinación de Atención a Víctimas y Testigos FGE
Servicios Periciales Unidad Móvil
Centro de Desarrollo Familiar (DIF Estatal)
Programa de Violencia Familiar y de Género. Centro de Salud ISSESALUD
Hospital Rural San Quintín
Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena San Quintín
Secretaría de Desarrollo Social de San Quintín
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Nuevo Comienzo, A.C., Albergue para Mujeres Víctimas de Violencia

*En el caso de la Unidad de Investigación en el Municipio de San Quintín de la Fiscalía General del Estado, Gerardo Ignacio Cota Blake, Coordinador de la referida Unidad, señaló que, por instrucción de Víctor Miguel Guerra Enríquez, Fiscal Regional de Ensenada, no sería posible brindar información o entrevista alguna sin la presencia de la Fiscal Especializada en Delitos contra Mujeres por Razón de Género.

El 26 de noviembre de 2020, el grupo de trabajo entrevistó a las siguientes instituciones y organizaciones de la sociedad civil en el municipio de Tijuana, Baja California:

Entrevistas realizadas el 26 de noviembre de 2020
Fiscalía Especializada en Delitos contra Mujeres por Razones de Género
Jueza Segundo de lo Familiar de Tijuana, Baja California
Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida
Fiscalía General del Estado de Baja California, Unidad de Delitos Sexuales
Fiscalía General del Estado de Baja California, SEJAP
Centro de Justicia para las Mujeres
Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California (INMUJERBC)
Instituto Municipal de la Mujer (Tijuana)
Unidad Integral de Protección Familiar de DIF MUNICIPAL
Centro de Integración Juvenil*
Procuraduría para la Defensa de Personas Menores de Edad (DIF)
Reunión Subsecretario de Migración
Comisión Estatal de Búsqueda de Personas
Red Nacional de Abogadas Indígenas
Reunión con el Secretario de Gobierno
Casa Migrante y Madre Asunta
Albergue Juvenil del Desierto
Refugee Health Alliance

El 27 de noviembre de 2020, el grupo de trabajo entrevistó a las siguientes instituciones y organizaciones de la sociedad civil en el municipio de Tijuana, Baja California:

Entrevistas realizadas el 27 de noviembre de 2020
Grupo Beta de Protección a Migrantes de Tijuana
Fiscalía Especializada en Derechos Humanos
Fiscalía General del Estado de Baja California - Agencia del Ministerio Público Sistema Tradicional
Sistema Estatal de Justicia Alternativa (SEJAP)
Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C4)
Fiscalía General del Estado de Baja California - Unidad de Investigación con Detenido
Fiscalía General del Estado de Baja California - Coordinación de Atención a Víctimas del Delito
Servicios Periciales Zona Tijuana
Grupos Beta de Protección a Migrantes de Tijuana
Centro de Atención Integral para la Protección a la Familia
Defensoría Pública de Baja California
Centro de Salud Tijuana
Centro DIF María Elvia Amaya de Hank
Instituto Municipal contra las Adicciones
Centro DIF San Antonio de Los Buenos
Centro de Rehabilitación Integral Tijuana

Grupos Beta de Protección a Migrantes de Tijuana
Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Baja California
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de Desarrollo Social
Grupos Beta de Tecate y Mexicali
Alma Migrante
Ollin Calli-Maquiladoras
Ejército de Salvación
Embajadores de Jesús

El 30 de noviembre de 2020, el grupo de trabajo entrevistó a las siguientes instituciones, organizaciones de la sociedad civil y personas de manera virtual:

Entrevistas realizadas el 30 de noviembre de 2020
Colectivo Una Nación BuscandoT
Embajadores de Jesús
Secretaria de Integración y Bienestar Social y Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género
Defensoría de Oficio de Tijuana (Vertiente Familiar)
Líder Jornalera (1)

El 1o de diciembre de 2020, el grupo de trabajo entrevistó a las siguientes representantes de instituciones, organizaciones de la sociedad civil y personas de manera virtual:

Entrevistas realizadas el 1o de diciembre de 2020
Activista Situación de las Jornaleras
Mujeres Jornaleras
CAMI Casa de la Mujer Indígena de Tijuana "Donají"
Líder Jornalera (2)
Casa de la Mujer Indígena "Ve ´ e Naxihi"
Consejera del Instituto Nacional de las Mujeres

